# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 14
de septiembre de 2012

**Año CXX**
**Número 32.481**

Precio $ 2,50




**Primera Sección**
Legislación y Avisos Oficiales



# Sumario




**Continúa en página 2**


# DECRETOS



## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1634/2012**

**Dase por prorrogada designación en la Secretaría de Asuntos Registrales.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0015881/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 2012 del 5 de diciembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2012/11, se efectuó la designación transitoria de la señora María Paz LOPEZ BRAVO (D.N.I. Nº 25.966.600), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria en cuestión resulta necesario disponer la cobertura del cargo involucrado con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que el presente acto tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 30 de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, la designación transitoria, efectuada por conducto del Decreto Nº 2012/11, de la señora María Paz LOPEZ BRAVO (D.N.I. Nº 25.966.600), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en la planta permanente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel C establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.


**PRESIDENCIA DE LA NACION**

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**
Director Nacional

**www.boletinoficial.gob.ar**

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1635/2012**

**Designación en la Dirección Nacional del Registro Nacional de Armas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0020654/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Delegado Técnico Administrativo, Nivel B - Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la contadora pública Sandra Mabel GRIMALDI (D.N.I. Nº 22.721.512), en el cargo de Delegada Técnico Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel B establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2012.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1636/2012**

**Designación en la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial de la Secretaría de Justicia.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0011988/2012 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.728, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al señor Matías SAN MILLAN (D.N.I. Nº 31.438.960), en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MEDIACION Y METODOS PARTICIPATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON EL PODER JUDICIAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asesor, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.728 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos para el acceso al Nivel C, establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III y IV y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### Decreto 1637/2012

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21032/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Néstor Luis DI RAGO (M.I. Nº 7.792.099), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Néstor Luis DI RAGO (M.I. Nº 7.792.099).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Néstor Luis DI RAGO (M.I. Nº 7.792.099), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

**Art. 2º** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

### Decreto 1624/2012

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 5/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21857/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Marciano Alfredo TONDELLI (M.I. Nº 11.979.899), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E", Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Marciano Alfredo TONDELLI (M.I. Nº 11.979.899).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Marciano Alfredo TONDELLI (M.I. Nº 11.979.899), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

**Art. 2°** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### Decreto 1644/2012

**Dase por designada la Directora de Política Fiscal y de Ingresos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Macroeconómica.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0109203/2012 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.728 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros as-

pectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Política Fiscal y de Ingresos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la mencionada Secretaría.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Que la profesional propuesta posee los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1 de marzo de 2012 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Sociología y Profesora de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Sociología Doña Fabiana Edith RUBINSTEIN (M.I. Nº 17.029.504) en el cargo de Director de Política Fiscal y de Ingresos de la Dirección Nacional de Política Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA Y PLANIFICACION DEL DESARROLLO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

**Art. 2º** — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de marzo de 2012.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 1645/2012**

**Dase por prorrogada designación del Director Nacional de Asuntos y Controversias Internacionales de la Procuración del Tesoro de la Nación.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0016079/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1441 del 8 de octubre de 2009, 1712 del 19 de noviembre de 2010 y 1875 del 16 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1441/09, prorrogado por sus similares Nros. 1712/10 y 1875/11, se designó transitoriamente al doctor Gabriel BOTTINI en el cargo de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, Nivel A, con Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por prorrogada, a partir del 1º de diciembre de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del doctor Gabriel BOTTINI (D.N.I. Nº 25.317.428), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), para cumplir funciones de Director Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE ASUNTOS Y CONTROVERSIAS INTERNACIONALES de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto Nº 1441/09, prorrogado por sus similares Nros. 1712/10 y 1875/11, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio.

**Art. 2º** — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2011.

**Art. 3º** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 1628/2012**

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 20632/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Blanca María PEREDA (M.I. Nº 4.955.387), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la Médica Veterinaria Da. Blanca María PEREDA (M.I. Nº 4.955.387).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médica Veterinaria Da. Blanca María PEREDA (M.I. Nº 4.955.387), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

**Art. 2°** — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1.759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 1629/2012**

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21180/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Camilo LEZCANO (M.I. Nº 10.705.058), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “E”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Camilo LEZCANO (M.I. Nº 10.705.058).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Camilo LEZCANO (M.I. Nº 10.705.058), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

**Art. 2°** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

**Decreto 1630/2012**

**Recházase recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/1992 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO el Expediente Nº 21098/1992 del Registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Ernesto Carlos MARELLI (M.I. Nº 11.429.147), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex-Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel “C”, Grado 1 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Ernesto Carlos MARELLI (M.I. Nº 11.429.147).

Que han tomado la intervención que les compete la ex-Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en los términos del Artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Ernesto Carlos MARELLI (M.I. Nº 11.429.147), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex-SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex-Servicio Nacional.

**Art. 2°** — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Norberto G. Yauhar.




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 812/2012**

**Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13695/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación del señor Néstor Rodolfo CASTRO (DNI Nº 8.275.154) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que el señor Néstor Rodolfo CASTRO no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, el citado reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar al señor Néstor Rodolfo CASTRO.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 al señor Néstor Rodolfo CASTRO (DNI Nº 8.275.154), en una categoría Nivel C Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 814/2012**

**Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2293/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Bárbara SEMINARA (DNI Nº 29.117.809) en un Nivel C, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SEMINARA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Bárbara SEMINARA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Bárbara SEMINARA (DNI Nº 29.117.809), en una categoría Nivel C Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 815/2012**

**Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 2741/12 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Paola Andrea MOLINA (DNI Nº 28.807.922) en un Nivel C, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora MOLINA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel C, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Paola Andrea MOLINA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Paola Andrea MOLINA (DNI Nº 28.807.922), en una categoría Nivel C Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 816/2012**

**Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13198/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señorita Silvana Noemí LANCHEZ (D.N.I. Nº 23.248.605) en un Nivel B, Grado 0 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señorita LANCHEZ no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel B, en el Capítulo III, del Título II, inciso b), del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señorita LANCHEZ.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señorita Silvana Noemí LANCHEZ (D.N.I. Nº 23.248.605), en una categoría Nivel B Grado 0, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

**Decisión Administrativa 817/2012**

**Autorízase contratación en la Secretaría de Cultura.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 13712/11 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, Reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Victoria SANCHEZ NAUGHTON (DNI Nº 24.881.123) en un Nivel D, Grado 2 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora SANCHEZ NAUGHTON no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Anexo del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora Victoria SANCHEZ NAUGHTON.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/01/2012 y hasta el 31/12/2012 a la señora Victoria SANCHEZ NAUGHTON (DNI Nº 24.881.123), en una categoría Nivel D Grado 2, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

## PRESUPUESTO

**Decisión Administrativa 813/2012**

**Ministerio del Interior y Transporte. Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0002189/2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, distribuida por la Decisión Administrativa Nº 1 del 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que atento al incremento registrado en los recursos por tasas administrativas operado en el transcurso del primer cuatrimestre del ejercicio en curso y la proyección anual de los mismos según lo informado por la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y la correspondiente certificación efectuada por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la citada Dirección Nacional, se considera necesario incrementar el Presupuesto de Recursos y Gastos vigente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo Descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que dicho incremento será destinado a la atención de los gastos correspondientes a los Insumos para la producción de los Documentos Nacionales de Identidad y Pasaportes Nacionales, como así también para atender los gastos derivados de la distribución y entrega de los mismos, entre otros.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

**Artículo 1º** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar




## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Resolución 949/2012**

**Créase Mesa de Trabajo para el desarrollo de Protocolos y Guías de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Conformación.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO la Ley de Ministerios (t.o. Decreto Nº 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, el Decreto Nº 328 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, aprobada por Ley Nº 24.632, protege, entre otros, los derechos de las mujeres a la vida; el respeto de su integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personales; a no ser sometidas a torturas y el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia (crf Artículo 4).

Que, asimismo, los Estados parte a dicha Convención se comprometen, entre otras cuestiones, a abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces (cfr. Artículo 7).

Que la violencia de género en el marco de las relaciones interpersonales o familiares así como también las agresiones sexuales en la vía pública son graves problemas sociales que ponen en riesgo la seguridad, integridad y vida de las mujeres, constituyendo escenarios en los que las agresiones pueden concluir con el desarrollo de femicidios.

Que por las características propias de este tipo de homicidios de mujeres se requieren estrategias de intervención que tengan en cuenta las especificidades del fenómeno delictivo a fin de poder estudiarlo para su prevención, y abordarlo en su investigación judicial de manera tal en la que se pueda garantizar los derechos de las mujeres y el acceso a la justicia de las víctimas.

Que la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Corte IDH) a través del caso "González y otras ("Campo algodonero") vs. México" se expidió respecto de cuáles son los deberes de los Estados en los procesos de investigación de femicidios, señalando particularmente la obligación de garantizar investigaciones que incluyan una perspectiva de género y analicen líneas de investigación específicas respecto de la violencia sexual; recomendando la realización de protocolos y manuales que velen por el cumplimiento de los lineamientos de la sentencia y determinando la importancia de desarrollar este tipo de investigaciones a través de funcionarios altamente capacitados en casos similares y en atención a víctimas de discriminación y violencia por razón de género. Asimismo, a través de dicha sentencia, la Corte IDH determinó la obligación de asegurar que los distintos órganos que participen en los procedimientos de investigación y los procesos judiciales de femicidios cuenten con los recursos humanos y materiales necesarios para desempeñar las tareas de manera adecuada, independiente e imparcial (cfr. Corte IDH, caso González y otras "Campo Algodonero" Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205).

Que la Asociación Casa del Encuentro, que realiza todos los años un relevamiento nacional de las muertes ocasionadas a mujeres en el marco de situaciones de violencia de género, en el año 2011 hubo 282 femicidios en la Argentina.

Que las estadísticas de la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION durante el mes de mayo de 2012 se observó que el 74% de los 833 casos atendidos son de un nivel de riesgo de medio a alto.

Que a los efectos de proveer las mejores condiciones posibles para el acceso a la justicia es fundamental adaptar los procedimientos policiales y judiciales a las particularidades que se presentan en los casos de violencia femicida y garantizar la mayor precisión posible de cada uno de los informes que se derivan de la escena del crimen, lo cual presupone la necesidad de estandarizar y determinar los contenidos mínimos de esos informes y las obligaciones de los agentes estatales responsables de la fase de investigación.

Que con el objeto de llevar adelante dicha labor resulta necesario generar un ámbito de trabajo en el cual los diversos organismos con competencia en la temática trabajen coordinadamente, teniendo como objetivo principal la elaboración de uno o más Protocolos de Actuación en la materia.

Que de acuerdo con la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el MINISTERIO DE SEGURIDAD tiene a su cargo entender en la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las fuerzas policiales y de seguridad nacionales, las cuales intervienen como auxiliares de la justicia en los procesos de investigación de homicidios.

Que por el Decreto Nº 328/12 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD creándose, entre otras, la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PUBLICOS.

Que es competencia de la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y MINISTERIOS PUBLICOS fortalecer la relación institucional con el PODER JUDICIAL y el MINISTERIO PUBLICO; establecer mecanismos de coordinación de acciones con los funcionarios del Poder Judicial, en aquellos casos donde se requiera la intervención del Estado en cuestiones que directa o indirectamente se relacionen con la seguridad pública y brindar el apoyo necesario a las instituciones judiciales y al MINISTERIO PUBLICO, en los casos que el ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES actúen como auxiliares de la Justicia.

Que de acuerdo con la Ley Nº 26.485 es responsabilidad del organismo a cargo de la gestión de la seguridad desarrollar procedimientos básicos para el diseño de protocolos para las fuerzas policial y de seguridad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 22 bis y 4º, inciso b), apartado 9º de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase una MESA DE TRABAJO que tendrá por objetivo principal el desarrollo de Protocolos y guías de actuación para las FUERZAS POLICIALES Y DE SEGURIDAD que adecuen lo procedimientos de intervención a los más altos estándares de eficiencia y respeto de los derechos humanos para la investigación de los casos de violencia de género en sus diversas manifestaciones.

**Art. 2º** — A los efectos de ordenar la tarea, se entiende prioritario iniciar la labor de dicha Mesa con el desarrollo de un protocolo de investigación para homicidios con víctimas mujeres, no obstante lo cual en el proceso de trabajo queda habilitada dicha Mesa para acordar el tratamiento de otros temas relacionados con la temática.

**Art. 3º** — La Mesa de Trabajo creada por el artículo 1º de la presente Resolución estará conformada por:

1) la SUBSECRETARIA DE ARTICULACION CON LOS PODERES JUDICIALES Y LOS MINISTERIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD, que tendrá a su cargo tareas de coordinación;

2) la DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD;

3) un representante de la Superintendencia de Policía Científica de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA;

4) un represente de la Dirección de Policía Científica de la GENDARMERIA NACIONAL ARGENTINA (a través de la Dirección de Policía Científica);

5) la OFICINA DE VIOLENCIA DOMESTICA DE LA CORTE SUPREMA de la JUSTICIA DE LA NACION;

6) la OFICINA DE LA MUJER de la CORTE SUPREMA de la JUSTICIA DE LA NACION;

7) la DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION;

8) un representante del MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION;

9) el EQUIPO ARGENTINO DE ANTROPOLOGIA FORENSE (EAAF);

10) el Dr. Fernando RAMIREZ, (Juez integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Nº 9)

11) la Dra. Mónica BERDION DE CRUDO (Jueza en lo Criminal de Instrucción Nº 47)

12) la Dra. María Laura GARRIGOS DE REBORI (Presidenta de la Sala V de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL).

13) la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina.

En el caso de las instituciones consignadas en los incisos 3 a 9 será responsabilidad de cada una de ellas la designación de miembros con calidad para representarlas.

**Art. 4º** — Si en el proceso de trabajo se advirtiera la necesidad de efectuar consultas o promover la integración de la Mesa con otros actores estatales y no estatales, será responsabilidad de la Coordinación articular los mecanismos necesarios para transmitir invitaciones y/o consultas.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nilda Garré.

---

## SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 1154/2012**

**Créase el Departamento de Control y Calidad de Atención al Público y el Departamento de Gestión de Reclamos. Sustitúyase el Anexo I y modifícase el Anexo II de la Resolución S.R.T. N° 772/2009.**

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº 54.058/12 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.241, Nº 24.557, Nº 26.425, la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley sobre Riesgos del Trabajo Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el inciso e), apartado 1º del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "(...) dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión recursos humanos(...)".

Que a través del dictado de la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009 se aprobó la actual estructura organizativa de esta S.R.T.

Que transcurridos TRES (3) años desde esa última definición, deviene imprescindible reanalizar los aspectos vinculados con la gestión de la Gerencia de Comunicaciones y Atención al Público, teniendo en cuenta la experiencia recogida en el área.

Que la importancia que ha adquirido la comunicación directa y la atención al público no sólo se traducen en reclamos relacionados con el accionar de las A.R.T., sino en una mayor cantidad de consultas sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo y el accionar del Organismo a través de las Comisiones Médicas.

Que resulta necesario entonces mejorar el análisis de los reclamos tramitados, los plazos de resolución y el fortalecimiento de los controles sobre las A.R.T.

Que a fin de lograr una gestión más eficiente en los puntos de contacto con la atención al público y con la gestión administrativa de consultas y reclamos, se ha concluido en la conveniencia de separar estos procesos generando la creación de un Departamento de Gestión de Reclamos.

Que asimismo, la mejora continua que se persigue ha ido generando diversos programas de gestión, tales como, Plan Integrado de Control S.R.T.; Control de la Atención al Público que brindan las A.R.T.; Gestión de Reclamos en sus sedes; Carta Compromiso con el Ciudadano; Sistema de Quejas y Sugerencias; Acceso a la Información y Gobierno Electrónico; Gestión de la página de Internet del Organismo, que indican la necesidad y conveniencia de crear un Departamento de Control y Calidad de Atención al Público, que se ocupe de la gestión de los mismos.

Que a fin de optimizar la gestión de los departamentos ya existentes —el Departamento de Atención al Público y el Departamento de Prensa y Comunicación—, también han sido redefinidas sus respectivas acciones.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. tomó intervención en orden a su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del inciso e), apartado 1º del artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Créase el Departamento de Control y Calidad de Atención al Público y el Departamento de Gestión de Reclamos, ambos en el ámbito de la Gerencia de Comunicación y Atención al Público de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

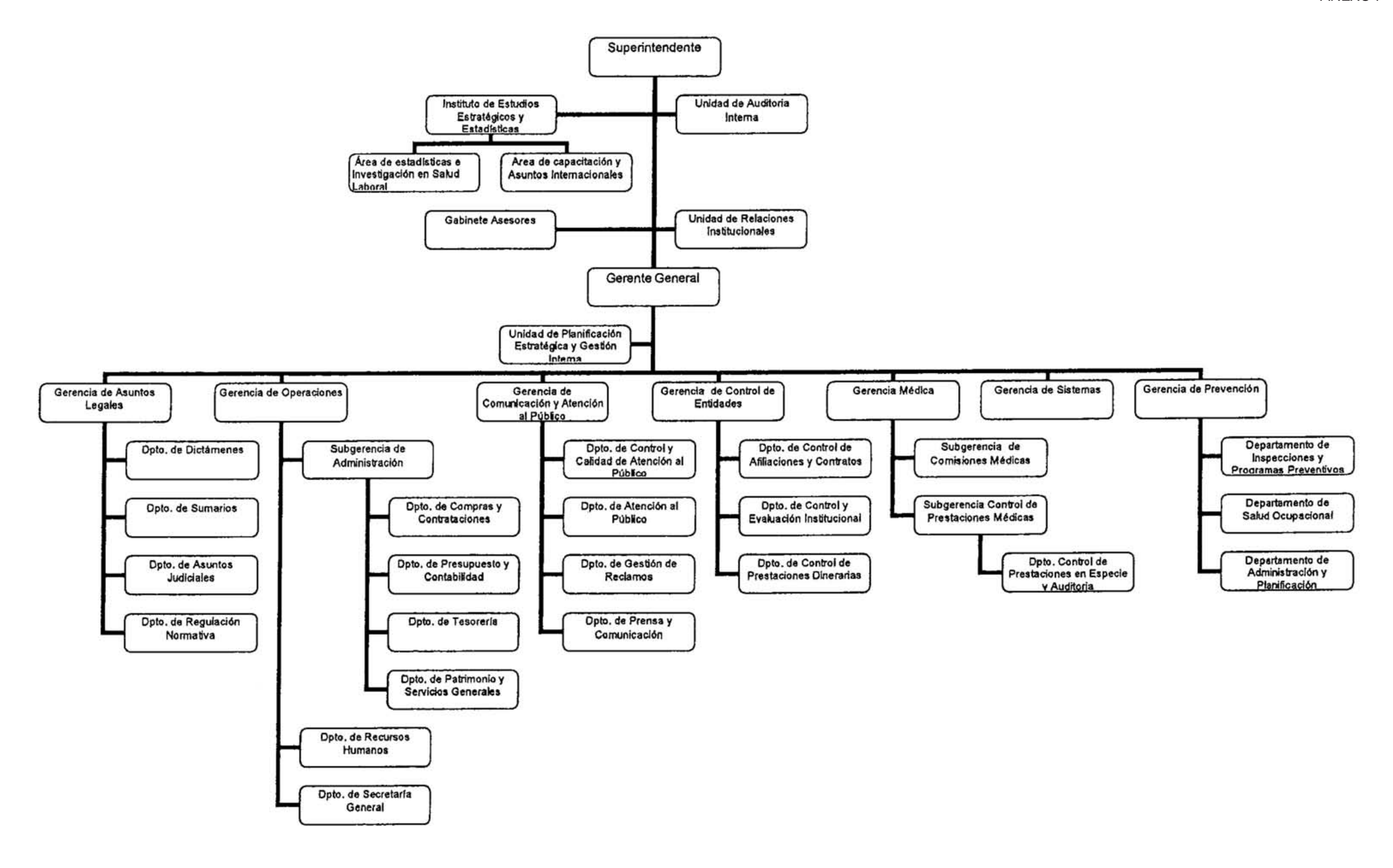
**Art. 2º** — Sustitúyase el Anexo I de la Resolución de la S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, por el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Modifícase el Anexo II de la Resolución S.R.T. Nº 772/09, respecto a los Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones asignados a la Gerencia de Comunicación y Atención al Público y sus departamentos, de conformidad con lo que se establece en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 4º** — La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

ANEXO I




ANEXO II

GERENCIA DE COMUNICACION Y ATENCION AL PUBLICO

Responsabilidad primaria

Definir las estrategias de comunicación de la S.R.T. tendientes a mejorar el conocimiento de los trabajadores acerca de sus derechos, del Sistema de Riesgos de Trabajo y del rol de la Superintendencia, facilitando el acceso a la información, fortaleciendo la imagen del Organismo y fomentando la participación ciudadana.

Dependen de esta Gerencia el Departamento de Control y Calidad de Atención al Público; Departamento de Atención al Público, Departamento de Gestión de Reclamos y el Departamento de Prensa y Comunicación.

Acciones

1. Elaborar el plan de comunicación del Organismo tendiente a mejorar su imagen y el conocimiento del Sistema de Riesgos del Trabajo.

2. Establecer la utilización de herramientas que faciliten la participación ciudadana definiendo mecanismos de comunicación directa y elaborando encuestas dirigidas a trabajadores y público en general sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, funcionamiento de las A.R.T. y la S.R.T., entre otros.

3. Definir estrategias orientadas a que las comunicaciones hacia el ciudadano y los servicios que le brinda el Organismo se realicen, preferentemente, mediante la aplicación de Tecnologías de Información y Comunicación en el marco del Plan de Gobierno Electrónico, teniendo en cuenta los instrumentos y los principios rectores establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

4. Impulsar medidas tendientes a facilitar a los ciudadanos el acceso a la información.

5. Establecer los mecanismos necesarios para la atención de consultas y la gestión de los reclamos vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo que brinda el Organismo.

6. Definir y establecer mecanismos que permitan la mejora continua en la calidad de atención que brinda la S.R.T., a quienes se contactan con el Organismo.

7. Regular, controlar e inspeccionar la gestión de las A.R.T. en relación con la atención al público en sus puntos de contacto y la tramitación de los reclamos de los ciudadanos presentados ante la S.R.T.

8. Proponer y/o adoptar medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos a la normativa o ante fallas detectadas en el funcionamiento de las áreas que gestionan los reclamos en las A.R.T.

9. Establecer los criterios, programas operativos, procedimientos, mecanismos e instrumentos necesarios para ejercer la función de control y fiscalización sobre las obligaciones y condiciones en materia de su competencia.

10. Definir, generar y suministrar la información necesaria para la evaluación de las A.R.T. sobre los aspectos vinculados al proceso crítico de su competencia.

11. Elaborar el Plan de Control y Fiscalización en los aspectos de su competencia.

12. Diseñar e implementar el Sistema de Quejas y Sugerencias presentadas por el público.

13. Administrar el sitio de la S.R.T. en Internet.

14. Organizar los eventos que realice el Organismo, orientados a la promoción y capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto a nivel nacional como internacional.

15. Generar las acciones tendientes a la implementación del Programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

16. Actuar como enlace a los fines de la elaboración del Plan Nacional de Gobierno Electrónico en el ámbito de la S.R.T.

17. Actuar como enlace con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la aplicación del Decreto Nº 1172/03 en cuanto al Acceso a la Información Pública con la finalidad de permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz.

18. Establecer el tipo, entidad y gravedad de los incumplimientos incurridos por las A.R.T., empleadores autoasegurados y empleadores respecto de las obligaciones exigidas por las normas

vigentes en materia de su competencia. Intimar a la realización de las medidas correctivas, controlar el cumplimiento de los requerimientos efectuados y emitir, cuando corresponda, los dictámenes acusatorios sobre las responsabilidades e incumplimientos detectados, informando de ello a la Gerencia de Asuntos Legales para que tome la intervención que le compete.

19. Suministrar la información del área que sea necesaria para la elaboración de los indicadores de gestión - Tablero de Comando.

Departamento de Control y Calidad de Atención al Público

Acciones

1. Regular, controlar e inspeccionar la Atención al Público que, a través de sus puntos de contacto, brindan las A.R.T., y los Empleadores Autoasegurados.

2. Intervenir en el proceso de evaluación de las A.R.T., elaborando las matrices y la información correspondiente al proceso crítico de competencia de la Gerencia.

3. Impulsar la generación de bases de datos y administrar la información pertinente que permita contar con la información apropiada para la gestión del área.

4. Proponer la adopción de medidas regularizadoras ante fallas o incumplimientos detectados en el funcionamiento de las áreas relacionadas con las tareas propias del Departamento.

5. Elaborar y remitir a la Gerencia un informe trimestral de los incumplimientos normativos por parte de las A.R.T./E.A., detectados y consignados en notas correctivas por los distintos departamentos de la misma.

6. Proponer y ejecutar la utilización de herramientas que faciliten la participación ciudadana a partir de mecanismos de comunicación directa que permitan relevar la opinión de los ciudadanos con respecto al Organismo y de la realización de encuestas dirigidas a los trabajadores y público en general sobre el Sistema de Riesgos del Trabajo, el funcionamiento de las A.R.T. y E.A y de la S.R.T.

7. Elaborar y ejecutar mecanismos que permitan la mejora continua en la calidad de atención que brinda la S.R.T. a quienes se contactan con el Organismo.

8. Ejecutar las acciones tendientes a la implementación del programa Carta Compromiso con el Ciudadano.

9. Gestionar las quejas y sugerencias presentadas por el público que puedan surgir con motivos de tardanzas, desatenciones y otras anomalías que se observen en el funcionamiento del organismo, administrando una base de datos y generando la información estadística necesaria.

10. Proponer y ejecutar instrumentos vinculados a los principios rectores de Gobierno Electrónico en los aspectos de competencia de la Gerencia, que faciliten la prestación de servicios y la provisión de información al público, estructurando, diseñando, generando contenidos y manteniendo actualizado el sitio de internet del Organismo.

11. Intervenir en la gestión de las presentaciones efectuadas por los ciudadanos en el marco del Decreto 1172/03 en cuanto al Acceso a la Información Pública, efectuando los requerimientos necesarios a las áreas involucradas de la Superintendencia, a fin de brindar respuesta oportuna.

Departamento de Atención al Público.

Acciones

1. Coordinar los servicios de atención al Público que se brinda en forma presencial, telefónica y a través de líneas con conexión de red informática (IP) instaladas en cada Comisión Médica.

2. Tramitar y responder las consultas de los ciudadanos ingresadas por los canales establecidos en el punto anterior, brindar asesoramiento sobre temas vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo y a la gestión de las Comisiones Médicas, y asistir a los ciudadanos en el inicio de los trámites competencia en el Organismo.

3. Administrar una base de datos que permita generar las estadísticas necesarias.

4. Tramitar los pedidos de pronto despacho inherentes a la Gerencia Médica, Comisiones Médicas, Comisión Médica Central y Oficinas de Homologación y Visado.

Departamento de Gestión de Reclamos.

Acciones

1. Tramitar y responder los reclamos de los trabajadores presentados en el Organismo, sobre problemas vinculados al Sistema de Riesgos del Trabajo, contando para ello con la colaboración de las áreas de la Superintendencia con competencia en el tema.

2. Tramitar y responder las consultas documentales y electrónicas.

3. Administrar una base de datos que permita generar las estadísticas necesarias.

4. Controlar el cumplimiento por parte de las A.R.T. de la normativa de Reclamos.

5. Proponer la adopción de medidas preventivas y regularizadoras ante incumplimientos o fallas detectadas en el control de los aspectos de su competencia e informar a las áreas pertinentes de la Superintendencia en aquellos casos donde se presuma la comisión de ilícitos.

Departamento de Prensa y Comunicación

Acciones

1. Ejecutar las tareas relacionadas con el Plan de Comunicación de la S.R.T. en los aspectos de su competencia.

2. Responder requerimientos de prensa.

3. Diseñar, diagramar y editar las publicaciones y material de difusión del Organismo.

4. Diagramar y organizar los eventos que realice el Organismo, orientados a la promoción y capacitación en materia de salud y seguridad en el trabajo, tanto a nivel nacional como internacional.

**Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable**

## PROTECCION DE BOSQUES NATIVOS

**Resolución 1279/2012**

**Asignación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del Presupuesto 2012 al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución Nº 256/2009.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO la Ley Nº 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y su Decreto Reglamentario Nº 91/2009, la Resolución de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable Nº 256 del 8 de abril de 2009, y la Resolución del Consejo Federal del Medio Ambiente Nº 229 del 22 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una prioridad de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE la implementación de acciones que devienen de la Ley Nº 26.331.

Que el artículo 36º de la Ley citada establece que el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos será administrado por la Autoridad Nacional de Aplicación, juntamente con las Autoridades de aplicación local, quienes dictarán las normas reglamentarías al respecto.

Que el artículo 36º del Decreto Reglamentario Nº 91/2009, asigna a la Autoridad de Aplicación, conjuntamente con las Autoridades Locales de Aplicación, en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE (COFEMA), la facultad de determinar la instrumentación y reglamentación para el Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que en el marco del artículo 12º de la Ley Nº 26.331, la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a través de la Resolución Nº 256/09 implementó una etapa piloto tendiente a promover durante el año 2009 la ejecución de Planes de Manejo y Conservación de los Bosques Nativos.

Que producto de tal iniciativa, se presentaron planes de todas las jurisdicciones del país, siendo aprobados para su financiamiento ciento once proyectos.

Que los proyectos mencionados, tienen previstos plazos de ejecución de hasta tres años, resultando necesario financiar los mismos hasta tanto se finalice la instrumentación del Fondo, dado que la interrupción de dichos proyectos resultará en perjuicio para la protección ambiental de los bosques nativos.

Que con fecha 4 de mayo de 2011 mediante la Resolución SAyDS Nº 571, se afectaron los recursos necesarios del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del presupuesto 2010 al financiamiento de los proyectos seleccionados.

Que se han asignado fondos para el ejercicio 2012, que se encuentran en el Programa 40, Actividad 8, del presupuesto de la Autoridad Nacional de Aplicación.

Que a los fines de continuar progresivamente desarrollando las acciones que comenzaron a ejecutarse en el año 2009 para la implementación de la Ley Nº 26.331 es necesario financiar los proyectos de manejo y conservación de los bosques nativos y brindar la asistencia financiera para la elaboración del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos a las provincias que no lo han recibido.

Que en el marco de lo establecido en el artículo Nº 36 del Decreto Nº 91/09, la Asamblea del Consejo Federal del Medio Ambiente, recomendó a la Autoridad Nacional de Aplicación la afectación de recursos del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos para financiar los Proyectos aprobados en el marco de la Resolución 256/09.

Que el Servicio Administrativo Financiero ha procedido a verificar la existencia de crédito presupuestario disponible a la fecha del dictado de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de los artículos 30 y 36º de la Ley 26.331 y los artículos 30, primera parte y 36 del Decreto Nº 91 del 9 de febrero de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Asígnase la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES ($ 22.000.000) del Fondo Nacional para el Enriquecimiento y Conservación de los Bosques Nativos del presupuesto 2012, al financiamiento de los planes aprobados en el marco de la Resolución SAyDS Nº 256/09, conforme la decisión adoptada por el CONSEJO FEDERAL DEL MEDIO AMBIENTE mediante Resolución Nº 229 del año 2012.

**Art. 2º** — Solicitar a la Autoridad Competente la transferencia de los recursos a los que alude en el artículo anterior.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Juan J. Mussi.

**Instituto Nacional de Vitivinicultura**

## INDUSTRIA VITIVINICOLA

**Resolución C. 41/2012**

**Sustitúyese el Punto 5º de la Resolución Nº 997/1983. Régimen para la elaboración de productos o subproductos derivados de la uva que no se definen en el art. 17º de la Ley Nº 14.878.**

Mendoza, 7/9/2012

VISTO el Expediente Nº S93:0006350/2008, la Ley Nº 14.878 y la Resolución Nº 997 de fecha 30 de marzo de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 997 de fecha 30 de marzo de 1983 se reglamenta la tramitación y procedimientos que se deben realizar ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), para incorporar al inciso m) del Artículo 17 de la Ley Nº 14.878 un producto que se desee elaborar y que no se encuentre definido en él.

Que en la mencionada resolución se establecen también los controles que debe realizar el INV sobre los productos vínicos cuando son utilizados para la elaboración de productos ajenos a su competencia.

Que atento al tiempo transcurrido desde el dictado de la mencionada norma y la tecnificación alcanzada en los procesos industriales, se hace necesaria la revisión de los procedimientos allí establecidos.

Que en consecuencia y con la finalidad de mantener incólume los principios de fiscalización que determinaron el dictado de la Resolución Nº 997/83 y eliminar los efectos operativos indeseados, se hace necesario el dictado de una norma que actualice los procedimientos que se realizan en el presente.

Que con la modernización de los sistemas de fiscalización actuales que se efectúan sobre los productos transportados a granel, se asegura el control de los destinos de los productos vitivinícolas.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Instituto ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros.14.878, 24.566 y 25.163 y el Decreto Nº 1.306/08,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

**1º** — Sustitúyese el Punto 5º de la Resolución Nº 997 de fecha 30 de marzo de 1983 que quedará redactado de la siguiente manera: "5º.- Vinos: Por tratarse de un régimen especial, el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) determinará la forma de control e identificación que se estime pertinente hasta el ingreso de los vinos al establecimiento que se trate por lo que, todo establecimiento elaborador o fabricante de producto a base de vino no alcanzado por las exigencias del inciso c) del Punto 2º de esta resolución, sin perjuicio de las que expresamente se establecen en la misma, se regirán conforme las pautas que se detallan a continuación:

a) Traslado: La bodega remitente gestionará la solicitud de traslado y los certificados de tránsito de acuerdo a lo establecido en la normativa en vigencia. El traslado deberá efectuarse con transporte debidamente cubicado y habilitado por este Organismo. El producto estará identificado con análisis otorgado por el INV, ya sea de trámite o de libre circulación.

El despacho será controlado oficialmente, si se trata de vinos disponibles podrá prescindirse de la extracción de muestras, quedando esta operación a criterio de la dependencia actuante. Tratándose de vinos intervenidos oficialmente por el Organismo, la extracción de muestras será de carácter obligatorio de las vasijas continentes del producto a despachar.

Realizada la carga se deberá precintar con elementos proporcionados por la bodega remitente y bajo su responsabilidad, los envases del transporte en todas sus bocas y respiraderos, dejando constancia en acta las características de los mismos.

b) Comunicación: El receptor deberá comunicar mediante Correo Electrónico a la Delegación jurisdiccional, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de antelación, el arribo del vino al establecimiento, dejando expresamente aclarado si el producto a recibir viajará en carácter de intervenido o disponible.

c) Autorización de trasvase: Esta operación no podrá efectuarse sin la correspondiente autorización por parte de la Dependencia jurisdiccional del INV de destino, quien queda facultada para autorizar libremente la descarga y disposición del producto sin control oficial.

En caso de autorizarse la descarga sin control oficial, el receptor deberá trasvasar los productos dentro del día de la autorización, prohibiéndose la permanencia de los mismos en los medios de transporte, salvo razones de fuerza mayor.

Asimismo procederá a la inmediata desnaturalización de dicho producto, resultando las operatorias bajo su exclusiva responsabilidad. Concluido ello deberá presentar en la oficina jurisdiccional del INV la documentación inherente al ingreso, la cual se adjuntará con referencia a la nota de comunicación solicitada, quedando de esta manera oficializada la operación de trasvase.

De optarse por realizar el trasvase con Control Oficial, se notificará al interesado de tal circunstancia, no pudiendo proceder a la descarga hasta tanto se constituya la comisión de inspección a efectos del cumplimiento de dicha instancia.

Tratándose de productos intervenidos, el control se realizará con carácter oficial, procediéndose a efectuar las corroboraciones de documentación y descarga, y posterior desnaturalización del producto.

La Dependencia actuante deberá informar a la Delegación donde se originó el traslado la conformidad de recepción y finalización de las operaciones.

d) Los productos ingresados serán mezclados o adicionados de la sustancia conveniente de acuerdo con el proceso industrial al que vayan a ser sometidos, debiendo asegurar este procedimiento que, bajo ningún supuesto, los vinos puedan retornar como productos o subproductos a establecimientos vitivinícolas como bodegas, fábricas, plantas de fraccionamiento o al mercado consumidor.

e) Muestra: La Jefatura de la Dependencia actuante, conforme las circunstancias y elementos disponibles que así lo ameriten, decidirá la oportunidad para ordenar los controles y extracción de muestras que estime necesarias.

**2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Guillermo D. García.

**Superintendencia de Riesgos del Trabajo**

## RIESGOS DEL TRABAJO

**Resolución 1147/2012**

**Establécese monto del haber mínimo garantizado de conformidad con lo previsto en la Resolución ANSES N° 327/2012.**

Bs. As., 11/9/2012

VISTO el Expediente Nº 15.697/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 24.557, Nº 24.241 y Nº 26.417, los Decretos Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997 y Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.SE.S.) Nº 327 de fecha 8 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el apartado 1 del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 estipuló que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto Nº 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como Unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II —Disposiciones complementarias— de la Ley Nº 26.417, estableció que se sustituyan todas las referencias concernientes al Módulo Previsional (MOPRE) existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las que quedarán reemplazadas por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del Módulo Previsional (MOPRE) y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009 estableció que a los efectos del artículo 32 de la Ley Nº 24.557 y sus modificatorias, la equivalencia del valor MOPRE será un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley Nº 26.417.

Que asimismo, el Decreto Nº 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.SE.S.) proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley Nº 26.417.

Que el artículo 5° de la Resolución A.N.SE.S. Nº 327 de fecha 8 de agosto de 2012 actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de septiembre de 2012 fijándolo en la suma de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.879,67).

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.SE.S. Nº 327/12.

Que la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los inciso b), c) y e), apartado 1 del artículo 36 de la Ley Nº 24.557 y el artículo 15 del Decreto Nº 1.694/09.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Establécese en PESOS SEISCIENTOS VEINTE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 620,29) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto Nº 1.694 de fecha 5 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.SE.S.) Nº 327 de fecha 8 de agosto de 2012.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan H. González Gaviola.

---

**Dirección Nacional de Vialidad**

## CORREDORES VIALES

**Resolución 1963/2012**

**Apruébanse los Cuadros Tarifarios a aplicarse al Contrato de Concesión y el Acuerdo para la ejecución de obras mejorativas en el Corredor Vial N° 18.**

Bs. As., 13/9/2012

VISTO el Expediente Nº 16035/2012 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 2039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que la Cláusula Sexta del referido Acuerdo de Renegociación Contractual establece que las variaciones de precios que pudieran producirse en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, a partir de la suscripción del mismo, serán consideradas a la luz de su incidencia dentro del PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) y en la Tasa Interna de Retorno del Contrato de Concesión.

Que por Decreto Nº 1.407 de fecha 30 de septiembre de 2010, el PODER EJECUTIVO NACIONAL aprobó el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de diciembre de 2004 hasta el mes de junio de 2009, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES ha calculado la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de enero de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión, y ha elevado su solicitud de redeterminación tarifaria al ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo desconcentrado dependiente de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES ha analizado la pertinencia del pedido y ha elevado su propuesta a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del Contrato de Concesión de Obra Pública del Corredor Vial Nº 18.

Que corresponde, en consecuencia, aprobar el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de enero de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el Plan Económico Financiero (PEF) de la concesión.

Que en el marco de las políticas que el Gobierno Nacional viene implementando en vistas de impulsar el desarrollo de la infraestructura vial del país, con fecha 31 de agosto de 2012, entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, se celebró el "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 18".

Que el "ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 18" dispone la aplicación de un aumento tarifario a todas las Catego-

rías de usuarios, en la medida establecida en el Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte del mismo, el que será destinado al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II integra el mencionado Acuerdo.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 505/58, ratificado por Ley Nº 14.467, las Leyes Nº 17.520 y su modificatorio Nº 23.696, la Cláusula Sexta del Acuerdo de Renegociación Contractual aprobado por el Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase el cálculo de la incidencia que las variaciones de precios operadas desde el mes de julio de 2009 hasta el mes de enero de 2012, han tenido en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones incluidas en el PLAN ECONOMICO FINANCIERO (PEF) de la concesión de la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

**Art. 2°** — Apruébanse los Cuadros Tarifarios a ser aplicados al Contrato de Concesión del Corredor Vial Nacional Nº 18, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Apruébase el “ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 18”, celebrado entre esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 31 de agosto de 2012.

**Art. 4º** — Los Cuadros Tarifarios que se aprueban en el Artículo 2° de la presente medida, deberán darse a conocer a los usuarios por la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, a través de su publicación durante DOS (2) días corridos, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia de la Concesión, de manera previa a su aplicación.

**Art. 5°** — Notifíquese a la empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1.759/72 (T.O. 1991).

**Art. 6°** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nelson G. Periotti.

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 18

CV18 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO PREVISTO

(Apertura y Base de Cálculo)

**ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Redondeo Neto | IVA sobre Redondeo | Tarifa al Público |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 9,5041 | 1,9959 | 11,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 11,50 |
| 2 | 22,7273 | 4,7727 | 27,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 27,50 |
| 2 (Hora Pico) | 28,9256 | 6,0744 | 35,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 35,00 |
| 3 | 23,5537 | 4,9463 | 28,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 28,50 |
| 4 | 34,7107 | 7,2893 | 42,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 42,00 |
| 4 (Hora Pico) | 44,2149 | 9,2851 | 53,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 53,50 |
| 5 | 45,8678 | 9,6322 | 55,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 55,50 |
| 5 (Hora Pico) | 59,0909 | 12,4091 | 71,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 71,50 |
| 6 | 55,7851 | 11,7149 | 67,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 67,50 |
| 6 (Hora Pico) | 71,9008 | 15,0992 | 87,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 87,00 |

**ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Redondeo Neto | IVA sobre Redondeo | Tarifa al Público |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5,7851 | 1,2149 | 7,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 7,00 |
| 2 | 12,8099 | 2,6901 | 15,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 15,50 |
| 2 (Hora Pico) | 16,1157 | 3,3843 | 19,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 19,50 |
| 3 | 13,2231 | 2,7769 | 16,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 16,00 |
| 4 | 19,8347 | 4,1653 | 24,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 24,00 |
| 4 (Hora Pico) | 25,2066 | 5,2934 | 30,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 30,50 |
| 5 | 25,2066 | 5,2934 | 30,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 30,50 |
| 5 (Hora Pico) | 33,0579 | 6,9421 | 40,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 40,00 |
| 6 | 31,4050 | 6,5950 | 38,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 38,00 |
| 6 (Hora Pico) | 40,9091 | 8,5909 | 49,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 49,50 |

**ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Redondeo Neto | IVA sobre Redondeo | Tarifa al Público |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 4,5455 | 0,9545 | 5,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 5,50 |
| 2 | 9,9174 | 2,0826 | 12,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 12,00 |
| 2 (Hora Pico) | 11,5702 | 2,4298 | 14,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 14,00 |
| 3 | 10,3306 | 2,1694 | 12,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 12,50 |
| 4 | 13,2231 | 2,7769 | 16,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 16,00 |
| 4 (Hora Pico) | 16,5289 | 3,4711 | 20,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 20,00 |
| 5 | 18,1818 | 3,8182 | 22,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 22,00 |
| 5 (Hora Pico) | 23,5537 | 4,9463 | 28,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 28,50 |
| 6 | 21,9008 | 4,5992 | 26,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 26,50 |
| 6 (Hora Pico) | 28,0992 | 5,9008 | 34,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 34,00 |

**ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Redondeo Neto | IVA sobre Redondeo | Tarifa al Público |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 4,5455 | 0,9545 | 5,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 5,50 |
| 2 | 9,9174 | 2,0826 | 12,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 12,00 |
| 2 (Hora Pico) | 11,5702 | 2,4298 | 14,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 14,00 |
| 3 | 10,3306 | 2,1694 | 12,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 12,50 |
| 4 | 13,2231 | 2,7769 | 16,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 16,00 |
| 4 (Hora Pico) | 16,5289 | 3,4711 | 20,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 20,00 |
| 5 | 18,1818 | 3,8182 | 22,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 22,00 |
| 5 (Hora Pico) | 23,5537 | 4,9463 | 28,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 28,50 |
| 6 | 21,9008 | 4,5992 | 26,5000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 26,50 |
| 6 (Hora Pico) | 28,0992 | 5,9008 | 34,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 0,0000 | 34,00 |

ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS
EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 18

Entre La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en adelante la “DNV” representada por su titular, Ingeniero Nelson Guillermo PERIOTTI; el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES (OCCOVI) representado por su Director Ejecutivo, Ingeniero Gustavo GENTILI; y CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, representada por su Presidente el Ingeniero Juan Guillermo INSUA DNI 8.512.024, convienen en celebrar el presente Acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 2.039 de fecha 26 de setiembre de 1990, otorgó a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES la concesión de Obra Pública para la mejora, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18, perteneciente al Grupo V de la Red Vial Nacional.

Que por Decreto Nº 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, se aprobó el Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor Vial Nº 18.

Que el mencionado Contrato de Concesión de Obra Pública fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley Nº 25.561.

Que el proceso de renegociación derivó en el dictado del Decreto Nº 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, por medio del cual, se ratificó el Acta Acuerdo de Renegociación Contractual suscripto por la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES, con fecha 6 de diciembre de 2005.

Que los contratos de concesión, obedeciendo a la naturaleza jurídica de este tipo de relaciones contractuales, constituyen un mecanismo de colaboración con retribución, permitiendo en tal sentido a los Entes no estatales, participar en el desarrollo de actividades públicas que son propias del Estado.

Que por esa razón se concibe a las empresas concesionarias de servicios públicos nacionales, como Entes nacionales no estatales de características públicas, en el entendimiento que las mismas colaboran administrativamente con el ESTADO NACIONAL en la gestión de un cometido público, asumiendo frente al usuario el mismo papel que le corresponde a la Administración Nacional concedente.

Que el carácter de Ente nacional no estatal de características públicas del que gozan las Empresas Concesionarias, en ningún caso debe interpretarse como un relevamiento de la responsabilidad primaria del Estado, razón por la cual, éste ejerce un control exhaustivo y permanente sobre las mismas, en aras a la optimización de la prestación del servicio.

Que consecuentemente, los Entes Concesionarios de un servicio público, se encuentran en una situación de sujeción frente al Estado; ello en virtud de las potestades que competen a éste, en cuanto a la organización y funcionamiento de los servicios públicos y del carácter administrativo del contrato que los vincula.

Que el Gobierno Nacional se encuentra firmemente decidido a impulsar el desarrollo de la infraestructura vial del país, favoreciendo la realización de este tipo de obras, con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como el desarrollo del país.

Que en atención a las políticas que se vienen implementando para mejorar la seguridad vial del país, es de suma importancia la realización de obras mejorativas en la traza del Corredor Vial Nacional Nº 18, que redundarán en la optimización del servicio público prestado.

Que en el marco de lo establecido en la Cláusula Sexta del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual (Decreto Nº 1.870/2006) que prevé la adecuación del valor de las tarifas en función de la variación de los precios en los costos relacionados con la operación, mantenimiento e inversiones de la concesión, se considera oportuno y conveniente otorgar el aumento tarifario establecido en el cuadro tarifario que como Anexo I forma parte integrante del presente acuerdo.

Que dicho aumento tarifario, en su totalidad, será destinado por el Ente Concesionario al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II integra el presente, el que deberá ser ejecutado en un plazo de doce (12) meses.

Por lo expuesto, las PARTES CONVIENEN:

CLAUSULA PRIMERA: La “DNV” dispondrá el incremento tarifario que resulta de los Cuadros Tarifarios que como Anexo I, forman parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: El Ente Concesionario destinará el incremento tarifario establecido en la cláusula precedente, al financiamiento del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Las obras referidas precedentemente, serán financiadas en un CIENTO POR CIENTO (100%) por el Ente Concesionario y ejecutadas en un plazo que, no excederá de doce (12) meses contados a partir del inicio de la aplicación de los nuevos Cuadros Tarifarios, de conformidad con el Plan de Inversiones que integra el Plan de Obras de Repavimentación.

CLAUSULA CUARTA: El Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II integra el presente acuerdo, será ejecutado, medido y certificado de conformidad con el Procedimiento de Ejecución que como Anexo III forma parte del presente acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: El OCCOVI, en el marco de las atribuciones que le son propias, tendrá a su cargo la inspección y supervisión de las obras, disponiendo para tal fin y a su requerimiento, del personal de la "DNV" necesario para el cumplimiento del objeto del presente acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: La "DNV" en su carácter de autoridad de aplicación, determinará a través del conducto correspondiente, la incidencia de lo establecido en el presente acuerdo en el Plan Económico Financiero de la Concesión, en la nueva instancia de renegociación que prevé la Cláusula Quinta del Acuerdo de Renegociación Contractual (Decreto Nº 1.870/2006).

CLAUSULA SEPTIMA: Previo a la finalización de la ejecución del Plan de Obras de Repavimentación que como Anexo II forma parte del presente acuerdo, las Partes podrán acordar un nuevo Plan de Obras a ser financiado con el incremento tarifario que resulta de los Cuadros Tarifarios que como Anexo I, forman parte integrante del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de agosto de 2012.

Anexo I

CORREDOR VIAL Nº 18

CV18 CONCESIONARIA VIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO PREVISTO

(Apertura y Base de Cálculo)

**ESTACIÓN DE PEAJE: ZARATE**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Tarifa al Público | Incremento Tarifario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 9,5041 | 1,9959 | 11,5000 | 0,0000 | 11,50 | 1,50 |
| 2 | 22,7273 | 4,7727 | 27,5000 | 0,0000 | 27,50 | 7,50 |
| 2 (Hora Pico) | 28,9256 | 6,0744 | 35,0000 | 0,0000 | 35,00 | 9,50 |
| 3 | 23,5537 | 4,9463 | 28,5000 | 0,0000 | 28,50 | 8,00 |
| 4 | 34,7107 | 7,2893 | 42,0000 | 0,0000 | 42,00 | 11,50 |
| 4 (Hora Pico) | 44,2149 | 9,2851 | 53,5000 | 0,0000 | 53,50 | 14,50 |
| 5 | 45,8678 | 9,6322 | 55,5000 | 0,0000 | 55,50 | 15,00 |
| 5 (Hora Pico) | 59,0909 | 12,4091 | 71,5000 | 0,0000 | 71,50 | 19,50 |
| 6 | 55,7851 | 11,7149 | 67,5000 | 0,0000 | 67,50 | 18,50 |
| 6 (Hora Pico) | 71,9008 | 15,0992 | 87,0000 | 0,0000 | 87,00 | 23,50 |

**ESTACIÓN DE PEAJE: COLONIA ELIA**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Tarifa al Público | Incremento Tarifario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 5,7851 | 1,2149 | 7,0000 | 0,0000 | 7,00 | 1,00 |
| 2 | 12,8099 | 2,6901 | 15,5000 | 0,0000 | 15,50 | 4,50 |
| 2 (Hora Pico) | 16,1157 | 3,3843 | 19,5000 | 0,0000 | 19,50 | 5,50 |
| 3 | 13,2231 | 2,7769 | 16,0000 | 0,0000 | 16,00 | 4,50 |
| 4 | 19,8347 | 4,1653 | 24,0000 | 0,0000 | 24,00 | 6,50 |
| 4 (Hora Pico) | 25,2066 | 5,2934 | 30,5000 | 0,0000 | 30,50 | 8,50 |
| 5 | 25,2066 | 5,2934 | 30,5000 | 0,0000 | 30,50 | 8,50 |
| 5 (Hora Pico) | 33,0579 | 6,9421 | 40,0000 | 0,0000 | 40,00 | 11,00 |
| 6 | 31,4050 | 6,5950 | 38,0000 | 0,0000 | 38,00 | 10,50 |
| 6 (Hora Pico) | 40,9091 | 8,5909 | 49,5000 | 0,0000 | 49,50 | 13,50 |

**ESTACIÓN DE PEAJE: YERUA**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Tarifa al Público | Incremento Tarifario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 4,5455 | 0,9545 | 5,5000 | 0,0000 | 5,50 | 1,00 |
| 2 | 9,9174 | 2,0826 | 12,0000 | 0,0000 | 12,00 | 3,50 |
| 2 (Hora Pico) | 11,5702 | 2,4298 | 14,0000 | 0,0000 | 14,00 | 4,00 |
| 3 | 10,3306 | 2,1694 | 12,5000 | 0,0000 | 12,50 | 3,50 |
| 4 | 13,2231 | 2,7769 | 16,0000 | 0,0000 | 16,00 | 4,50 |
| 4 (Hora Pico) | 16,5289 | 3,4711 | 20,0000 | 0,0000 | 20,00 | 5,50 |
| 5 | 18,1818 | 3,8182 | 22,0000 | 0,0000 | 22,00 | 6,00 |
| 5 (Hora Pico) | 23,5537 | 4,9463 | 28,5000 | 0,0000 | 28,50 | 8,00 |
| 6 | 21,9008 | 4,5992 | 26,5000 | 0,0000 | 26,50 | 7,50 |
| 6 (Hora Pico) | 28,0992 | 5,9008 | 34,0000 | 0,0000 | 34,00 | 9,50 |

**ESTACIÓN DE PEAJE: PIEDRITAS**

| CATEGORIA | Tarifa del Concesionario | IVA | Nueva Tarifa c/IVA | Redondeo | Tarifa al Público | Incremento Tarifario |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 4,5455 | 0,9545 | 5,5000 | 0,0000 | 5,50 | 1,00 |
| 2 | 9,9174 | 2,0826 | 12,0000 | 0,0000 | 12,00 | 3,50 |
| 2 (Hora Pico) | 11,5702 | 2,4298 | 14,0000 | 0,0000 | 14,00 | 4,00 |
| 3 | 10,3306 | 2,1694 | 12,5000 | 0,0000 | 12,50 | 3,50 |
| 4 | 13,2231 | 2,7769 | 16,0000 | 0,0000 | 16,00 | 4,50 |
| 4 (Hora Pico) | 16,5289 | 3,4711 | 20,0000 | 0,0000 | 20,00 | 5,50 |
| 5 | 18,1818 | 3,8182 | 22,0000 | 0,0000 | 22,00 | 6,00 |
| 5 (Hora Pico) | 23,5537 | 4,9463 | 28,5000 | 0,0000 | 28,50 | 8,00 |
| 6 | 21,9008 | 4,5992 | 26,5000 | 0,0000 | 26,50 | 7,50 |
| 6 (Hora Pico) | 28,0992 | 5,9008 | 34,0000 | 0,0000 | 34,00 | 9,50 |

---

Anexo II

**PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION - PERIODO: SEPTIEMBRE 2012 - AGOSTO 2013**

| RUTA | TRAMO | CANTIDAD KM | TONELADAS | % | SEP.012 | OCT.012 | NOV. 012 | DIC. 012 | ENE. 013 | FEB. 013 | MAR. 013 | ABR. 013 | MAY. 013 | JUN. 013 | JUL. 013 | AGOS. 013 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 14 I | Km. 60,00 a Km. 73,00 | 13,00 | 13.000 | 21,67% | | | | 17,00% 2.210 | 39,00% 5.070 | 39,00% 5.070 | 5,00% 650 | | | | | | 100,00% 13.000 |
| 14 I | Km.164,00 a Km.168,00 | 4,00 | 4.000 | 6,67% | | | | | | | 100,00% 4.000 | | | | | | 100,00% 4000 |
| 14 I | Km.172,00 a Km.197,00 | 25,00 | 25.000 | 41,67% | | | | | | | | 20,00% 5.000 | 20,00% 5.000 | 20,00% 5.000 | 20,00% 5.000 | 20,00% 5.000 | 100,00% 25.000 |
| 14 I | Km.242,00 a Km.255,00 | 13,00 | 13.000 | 21,67% | | 39,00% 5.070 | 39,00% 5.070 | 22,00% 2.860 | | | | | | | | | 100,00% 13.000 |
| 14 D | Km.297,00 a Km.302,00 | 5,00 | 5.000 | 8,33% | 100,00% 5.000 | | | | | | | | | | | | 100,00% 5000 |
| TOTAL | | 60,00 | 60.000 | 100,00% | 5.000 | 5.070 | 5.070 | 5.070 | 5.070 | 5.070 | 4.650 | 5.000 | 5.000 | 5.000 | 5.000 | 5.000 | 60.000 |

750,00

**PLAN DE INVERSIONES EN OBRAS DE REPAVIMENTACION - PERIODO: SEPTIEMBRE 2012 - AGOSTO 2013**

| | SEP.012 | OCT.012 | NOV. 012 | DIC. 012 | ENE. 013 | FEB. 013 | MAR. 013 | ABR. 013 | MAY. 013 | JUN. 013 | JUL. 013 | AGOS. 013 | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CANTIDADES (TN) | 5.000 | 5.070 | 5.070 | 5.070 | 5.070 | 5.070 | 4.650 | 5.000 | 5.000 | 5.000 | 5.000 | 5.000 | 60.000 |
| INVERSION MENSUAL | 3.750.000 | 3.802.500 | 3.802.500 | 3.802.500 | 3.802.500 | 3.802.500 | 3.487.500 | 3.750.000 | 3.750.000 | 3.750.000 | 3.750.000 | 3.750.000 | 45.000.000 |
| INVERSION MENSUAL ACUMULADA | 3.750.000 | 7.552.500 | 11.355.000 | 15.157.500 | 18.960.000 | 22.762.500 | 26.250.000 | 30.000.000 | 33.750.000 | 37.500.000 | 41.250.000 | 45.000.000 | |

NOTA: Los valores de las inversiones son a junio de 2012 y con IVA
Costo promedio considerado para la tn de concreto asfáltico de repavimentación incluido el resto de los item que intervienen en la misma (texturizado, recalce de banquinas de suelo o ripio, señalizacion vertical y horizontal): $/tn 750,00
El bacheo y el sellado de fisuras queda a cargo de la Concesionaria

Anexo III

Procedimiento de Ejecución del Plan de Obras de Repavimentación 2012-2013 Corredor Vial Nacional Nº 18.

Glosario.

- ACUERDO: es el “ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 18”.

- PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION: Es el que como Anexo II forma parte del “ACUERDO PARA LA EJECUCION DE OBRAS MEJORATIVAS EN EL CORREDOR VIAL NACIONAL Nº 18”.

- INCREMENTO TARIFARIO: Es el incremento tarifario que resulta de los Cuadros Tarifarios que como Anexo I forman parte del ACUERDO.

Primero: Las obras de repavimentación establecidas en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION serán medidas y certificadas por períodos mensuales calendarios por el Organo de Control, y su avance deberá ser igual o superior a las inversiones previstas en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION.

Segundo: Las mediciones serán asentadas en un Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados, que será emitida mensualmente por la Supervisión del Corredor. Dicha medición y certificación deberá comprender la totalidad de los trabajos ejecutados desde el comienzo de la obra, hasta la fecha de medición y certificación del mes en curso. El Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados se ajustará al modelo que establezca el Organo de Control a tal efecto.

Tercero: Cada Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados deberá ser emitida por la Supervisión dentro de los primeros TRES (3) días del mes siguiente al de ejecución de los trabajos medidos.

Cuarto: En caso de que el Organo de Control verifique una inversión mensual acumulada inferior a la prevista en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION, intimará a la Concesionaria a regularizar el ritmo de los trabajos, de modo de alcanzar al mes siguiente, la inversión acumulada prevista para ese mes.

Si al mes siguiente de efectuada la intimación la Concesionaria no lograra regularizar el avance de las obras conforme las inversiones previstas en el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION para el mes en curso, a partir del día siguiente a la fecha de notificación del Acta de Medición y Certificación de Trabajos Ejecutados, la Concesionaria seguirá percibiendo de los usuarios las Tarifas vigentes conforme al Cuadro Tarifario que como Anexo I forma parte del ACUERDO, pero NO tendrá derecho a los montos correspondientes al INCREMENTO TARIFARIO, los que deberán ser depositados semanalmente a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Quinto: En caso de que se verifique la situación descripta en el Punto Cuarto precedente, los montos correspondientes al INCREMENTO TARIFARIO deberán ser depositados semanalmente por la Concesionaria los días miércoles de cada semana —o el día hábil siguiente—, a tal fin, la semana computable para cada depósito, será la trascurrida entre lunes a domingo de la semana inmediata anterior. El depósito deberá efectuarse en la Cuenta *ad hoc* de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, que oportunamente será informada a la Concesionaria por medio fehaciente, debiendo esta última remitir al Organo de Control de Concesiones Viales, dentro de las 48 horas de efectuado el depósito, los comprobantes del mismo y la base de cálculo correspondiente en la que se computará el tránsito pagante por categoría y Estación de Peaje.

Sexto: A los efectos de tener nuevamente derecho a los ingresos correspondientes al INCREMENTO TARIFARIO, la Concesionaria deberá presentar un nuevo Plan de Trabajos con el correspondiente Plan de Inversiones rectificado, debiendo verificarse en oportunidad de llevarse a cabo la medición y certificación mensual siguiente, el cumplimiento de las inversiones previstas en el nuevo Plan de Trabajos y de Inversión rectificados, previamente aprobados por el Organo de Control.

El nuevo Plan de Trabajos con el correspondiente Plan de Inversiones rectificado, será presentado para su aprobación por el Organo de Control, quien deberá aprobarlo dentro de un plazo de los QUINCE (15) días posteriores a la presentación, constituyéndose el Plan de Trabajos aprobado, en el nuevo PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION.

Séptimo: En caso de que el PLAN DE OBRAS DE REPAVIMENTACION sea ejecutado dentro del plazo previsto de DOCE (12) meses y cumpliendo con los parámetros de calidad contractuales, se restituirá a la Concesionaria los montos depositados en función de lo establecido en el punto **Quinto** precedente.

NOTA : El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

## COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

**Resolución 85/2012**

**Apruébese el acuerdo sobre condiciones generales de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de cultivo de hongos comestibles.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 1.493.925/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Nº 183 de fecha 3 de abril de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un proyecto de nuevas Condiciones Generales de Trabajo para todos los trabajadores que se desempeñen en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de las provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA

Que como resultado del tratamiento dado en el seno de la C.N.T.A., la Presidencia del organismo realizó una serie de propuestas y observaciones al Proyecto original; las que habiendo sido evaluadas por las distintas representaciones sectoriales, resultaron posteriormente aceptadas de manera unánime.

Que en función a las referidas observaciones, la representación sindical presenta un nuevo Proyecto; el que analizado conjuntamente con los antecedentes respectivos, es aprobado unánimemente por las representaciones sectoriales que integran el organismo, razón por la cual debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébese el acuerdo sobre condiciones generales de trabajo para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de CULTIVO DE HONGOS COMESTIBLES, en el ámbito de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, en jurisdicción de la provincia de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme consta en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Mario Burgueño Hoesse. — Patricia Charvay. — Abel F. Guerrieri. — Alicia Carrasco. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Condiciones de Trabajo para la Actividad de Cultivo de Hongos Comestibles

CAPITULO I - GENERALIDADES

ARTICULO 1º.- Trabajadores Comprendidos: Se encuentran comprendidos en la presente Resolución todos los trabajadores que se desempeñen bajo relación de dependencia en establecimientos o explotaciones cuya actividad consista en el cultivo de Hongos de cualquier variedad, en el ámbito de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa.

ARTICULO 2º.- Día del trabajador rural: Fíjase el día 8 de octubre como día del trabajador agrario de la actividad de cultivo de hongos, siendo feriado obligatorio, debiendo las empresas abonar en todos los casos el salario correspondiente a todos los trabajadores comprendidos en el presente, con el mismo alcance de los feriados nacionales.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa, deban prestar servicio dicho día, percibirán además de la remuneración legal, el pago de una jornada adicional.

ARTICULO 3º.- Principio de progresividad: Lo convenido por las partes en el presente acuerdo no será en menoscabo de los mejores derechos y beneficios alcanzados por acuerdos de empresa o derivados de las prácticas de empresa y usos y costumbres vigentes en los contratos de trabajo individuales, los cuales mantendrán su plena vigencia.

ARTICULO 4º.- Lugar de trabajo: Se considera lugar de trabajo todo aquel ámbito donde se encuentre el trabajador de la actividad en cumplimiento de sus labores.

CAPITULO II: CATEGORIAS LABORALES

ARTICULO 5º.- Las partes acuerdan que los trabajadores comprendidos ocupan las siguientes categorías laborales:

A- Trabajadores no calificados: Realizan tareas generales, en forma normal y habitual y no requieren capacitación o conocimientos previos. El trabajo es sencillo, rutinario, donde las circunstancias se repiten. Se emplean métodos conocidos y existe escaso o ningún margen para tomar decisiones. Actúan bajo supervisión inmediata y continua.

Al cumplir tres meses de antigüedad pasa a la categoría de semi-calificado. La empresa podrá decidir darle esta calificación en cualquier momento anterior a los tres meses de desempeño.

B- Trabajadores semi-calificados: Realizan trabajos semi-rutinarios que requieren regular la aplicación de procedimientos de mediana complejidad, menor necesidad de control, lo que implica cierta confiabilidad. Se permite cierto margen de autonomía operativa en los procedimientos como ser la definición de prioridades dentro de su actividad. Resulta necesaria cierta experiencia, una razonable capacitación, idoneidad y, en su caso, práctica y comprensión del funcionamiento de las maquinarias y elementos involucrados en la tareas. Al cumplir ocho (8) meses de antigüedad, adquiere automáticamente la categoría de calificado sin perjuicio de que la empresa le confiera dicha categoría con anterioridad.

C- Trabajadores calificados: Realizan trabajos que requieren la aplicación de procedimientos complejos. Se requiere idoneidad, experiencia y práctica y se realizan sin necesidad de control inmediato.

D- Trabajadores especializados: Corresponden a esta categoría los trabajadores calificados que reúnan los conocimientos técnicos requeridos en las diversas especialidades del proceso de producción.

E- Capataz: trabajo que requiere entrenamiento y amplia experiencia, se realiza sin supervisión inmediata. El trabajador es responsable por la administración de recursos materiales y/o humanos de su sector o sección y mantiene múltiples contactos internos y externos al mismo para el logro de los objetivos impuestos. Planifica los detalles de trabajo del sector o sección a su cargo y los ejecuta o los delega controlando los resultados obtenidos, siendo a su vez controlado por los resultados de su gestión.

F- Encargado: Trabajador que tiene a su cargo el control de más de una sección aunque su tarea no cubre la totalidad de las áreas de la empresa. Reporta al nivel de supervisión y no interactúa con niveles gerenciales o de dirección. Se vincula con personas de otras empresas vinculadas a los sectores o secciones que se encuentren bajo su responsabilidad.

G- Supervisor: Trabaja conforme la delegación de responsabilidades y los lineamientos establecidos por la gerencia o dirección. Tiene la responsabilidad por tareas realizadas por los equipos de personas del establecimiento a quienes supervisa directa o indirectamente a través de capataces. Distribuye órdenes de niveles superiores, y realiza la supervisión general del trabajo.

CAPITULO III: CONDICIONES DE TAREAS

ARTICULO 6º.- Las tareas que se desempeñan en la actividad alcanzada por el presente acuerdo se clasifican como sigue e importan la obligatoriedad de las condiciones que en cada caso se indican:

A- Compostaje

Labor: Tarea que se realiza en superficies semicubiertas. Comprende desde el acopio de la paja o pasto, el mojado de la misma, la mezcla con nitrógenos de diferentes fuentes, aireaciones del compost y llenado de pasteurización. Limpieza de piletones, dosificación de insumos varios. Volteos

varios, traspaso por compostadora, carga de túnel, control de temperatura de compost y de túneles de pasteurización y registros de los mismos, limpieza del sector y maquinarias.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua, faja de cintura, protección respiratoria para amoníaco.

Implementos: Cargador o pala mecánica, mezcladora.

B- Siembra y Crecimiento

Labor: Mezcla del compost con la semilla, llenado de bolsas y cámara de producción, abastecimiento de cinta transportadora, en forma manual (con anquillas) o mecanizado (minipalas). Traslado de bolsas y acomodamiento en los cuartos o cámaras de producción. Limpieza y desinfección del sector, elementos y maquinarias utilizadas. Dosificación de cobertura en bolsas de producción y cortes de bolsas sobrantes.

Desinfección de bolsas de producción, reparcheo de cobertura, control de humedad, CO2, control de temperaturas, manejo y control de equipamientos de refrigeración y registros de controles. Riego de bolsas de producción manual o mecánica. Manejo y dosificación de químicos y agroquímicos.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Máquinas sembradoras y cargador o pala mecánica.

C- Rascado

Labor: Mezclar el micelio de la cobertura, lavar, asear y desinfectar la cámara de producción.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Ninguno.

D- Cobertura

Labor: Se prepara la cobertura dosificando turba, carbonato de calcio y agua, luego se aplica sobre las bolsas en la cámara de incubación, lavar, asear y desinfectar la cámara.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo o botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Cajones transportables y baldes.

E- Cosecha

Labor: Los hongos comestibles se recolectan en salas acondicionadas a 18 °C durante todo el año, se giran los hongos, se corta el tallo y se clasifica por calidades y calibres. Limpiar y sacar hongos muertos de la bolsa después de terminado el flujo.

Uniforme: Guardapolvos dos (2) por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capas de agua, faja, cofia para el pelo.

Implementos: Guantes quirúrgicos, cuchillo de cosecha, tacho para los tallos, escalera, paño húmedo.

F- Vaciado de cámaras

Labor: Se levantan y se cargan todas las bolsas de la sala una vez terminado el ciclo de cultivo y se deja limpia y aseada.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua y faja.

Implementos: Cinta transportadora, escobillones.

G- Pesaje

Labor: Retirar los hongos de las cámaras en cosecha y pesarlos a la entrada del frigorífico para controlar la producción y la productividad de la gente. Mantener ordenado y clasificado por fechas y calidades la producción en el frigorífico. Abastecer a las cosecheras de canastas y bandejas para la cosecha.

Uniforme: Pantalón y camisa de grafa, dos (2) equipos por año, campera para el frigorífico, zapatos de trabajo, botas de goma y capa de agua.

Implementos: Computador, lector de códigos de barra, carrito para trasladar la cosecha.

H- Empaque

Labor: Control y pesaje de bandejas de hongos en forma manual o automatizada, colocación de fechas de elaboración, vencimientos y precios, preparación y acomodamiento de las bandejas para su distribución. Manejo y regulación de maquinaria en instrumentos para el embalado de las distintas variedades de bandeja de peso y tamaño del producto.

Uniforme: Guardapolvos blanco, dos (2) pares por año, guantes quirúrgicos, cofia, zapatos de trabajo, botas de goma, capa de agua.

Implementos: Pesas, selladoras.

CAPITULO IV: CONDICIONES COMUNES A CATEGORIAS Y TAREAS

ARTICULO 7º.- Registro de categorías: La categoría que ocupe el trabajador deberá estar claramente consignada en sus recibos remuneratorios mediante código o sistema de clasificación que adopte el establecimiento empleador siempre que haya sido previamente comunicado al trabajador en forma fehaciente.

Sin perjuicio de la categoría asignada, cuando necesidades extraordinarias de la producción lo requiriesen, y siempre de modo temporario, el empleador podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que le sean propias.

ARTICULO 8º.- Prevalencia de la categoría superior: Todo empleado que sustituya a otro de una categoría superior deberá percibir la remuneración correspondiente a dicho puesto por el tiempo de su desempeño.

En caso de que la suplencia se prolongue por más de tres (3) meses corridos o en cinco (5) meses alternados en un plazo máximo de doce (12) meses, el suplente pasará a cobrar en forma permanente el salario del obrero reemplazado. Todo trabajador que, por cualquier razón que fuere, debiera desempeñar por espacio de dos (2) horas como mínimo tareas superiores a las que efectúa comúnmente, tendrá derecho a cobrar la diferencia que existiere entre su jornal y el del puesto que fuera designado a desempeñar durante el período de ausencia del titular, estando obligado este suplente a reintegrarse a su puesto primitivo con su jornada anterior cuando reanude sus tareas el trabajador/a ausente u otro de la misma categoría cuando la empresa así lo determine.

ARTICULO 9º.- Vacantes: Prioridad: Cuando exista una vacante en el establecimiento, todo trabajador del mismo tendrá prioridad, respecto de terceros, para ocupar un puesto de categoría superior, siempre que exista igualdad de capacidad a juicio de la empresa. Si hubiera más de una persona en esa condición, la empresa considerará la antigüedad de los trabajadores para decidir quién ocupará la vacante.

En todos los casos, la persona elegida podrá decidir renunciar a la promoción que se le ofrece.

ARTICULO 10.- Vacantes por fallecimiento: En los casos de trabajadores cuyo contrato de trabajo se extinguiera por incapacidad física y mental, o en caso de fallecimiento, las empresas darán preferencia para ingresar al establecimiento, en caso de que se produjeran vacantes, a los hijos o personas a cargo de dicho personal cuyos servicios fueren necesarios, de acuerdo a las posibilidades de la empresa, los que previo examen médico deberán acreditar idoneidad. Se entiende que no necesariamente reemplazarán las funciones específicas desarrolladas el trabajador que produjo la vacante.

ARTICULO 11.- Régimen de Trabajadores Temporarios: Cuando por razones extraordinarias inherentes a la actividad productiva de los establecimientos, fuere necesaria la incorporación de trabajadores para realizar tareas eventuales, el empleador deberá regirse por lo normado al respecto por la ley 26.727.

ARTICULO 12.- Avances tecnológicos. Prioridad: En los supuestos en que las empresas incorporen maquinarias o mecanismos que faciliten la automatización total o parcial de ciertas tareas, se otorgará prioridad a los trabajadores a cuyo cargo estaban las mismas para recibir capacitación en el manejo de tales elementos sin perjuicio de la recategorización que corresponda una vez obtenida la idoneidad necesaria.

CAPITULO V: DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTICULO 13.- Jornada laboral limitada: Las partes acuerdan dar cumplimiento a lo normado por la ley 26.727 y a lo establecido por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario, en todo cuando no resulte incompatible con lo establecido por el referido Régimen Estatutario.

A- Extensión de la Jornada de Trabajo: La jornada laboral será de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) horas semanales, debiendo regirse por la normativa específica referida en el artículo precedente.

B- Pausa: Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, deberá observarse una pausa mínima e ininterrumpida de catorce (14) horas. C- Descansos: En los turnos de horario corrido, la firma empleadora otorgará media hora de descanso sin merma del salario habitual. Al personal ocupado en turnos alternos, se le otorgarán quince minutos de descanso por turno y también pagos.

D- Información a los trabajadores: Las empresas, deberán fijar en lugares visibles, las planillas con los horarios y descansos asignados a los trabajadores.

E- Suspensión de la jornada por falta de trabajo: Salvo acuerdo de partes, no existirá obligación de proporcionar trabajo cuando no exista necesidad de prestación. En los casos en que el trabajador concurra a su puesto de trabajo y, sin previo aviso, la firma suspenda la jornada, percibirá el CIEN POR CIENTO (100%) de la remuneración correspondiente a ese día. Con igual derecho estarán aquellos trabajadores que habiendo iniciado el trabajo, fueron suspendidos en sus tareas por decisión de la empresa.

CAPITULO VI: REGIMEN DE FRANCOS Y LICENCIAS

ARTICULO 14.- Descanso Semanal: Prohibición de trabajar. Queda prohibida la ocupación del trabajador desde las trece (13) horas del día sábado hasta las veinticuatro (24) del día siguiente, salvo cuando necesidades objetivas impostergables de la producción o de mantenimiento lo exigieren. En tales supuestos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes. Estarán, asimismo, exceptuadas de la prohibición establecida en el primer párrafo del presente artículo, aquellas tareas que habitualmente deban realizarse también en días domingo por la naturaleza de la actividad o por tratarse de guardias rotativas entre el personal del establecimiento. En estos casos, el empleador deberá otorgar al trabajador un descanso compensatorio de un (1) día en el curso de la semana siguiente.

ARTICULO 15.- Mejores condiciones establecidas: Lo dispuesto en el presente convenio en materia de jornada laboral no afectará las mejores condiciones horarias pactadas por las partes o establecidas en resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (CNTA) o de la Comisión Nacional de Trabajo Rural que se mantuvieren vigentes.

ARTICULO 16.- Licencias ordinarias: Todo el personal comprendido en el presente acuerdo gozará el siguiente régimen de descanso anual ordinario remunerado:

A) de catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.

B) de veintiún (21) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco (5) años, no exceda los diez (10).

C) de 28 (veintiocho) días corridos, cuando la antigüedad, siendo mayor de diez (10) años, no exceda los 20 (veinte).

D) de treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

A los trabajadores casados se les concederá la licencia en el período que la utilice el cónyuge, cuando ambos trabajen en la misma empresa; y cuando no, contemplará la empresa la posibilidad de hacerlo.

La empresa podrá conceder a los trabajadores la licencia anual ordinaria durante el período comprendido entre el 1º de octubre de año al que corresponda hasta el 30 de septiembre del año siguiente. Los trabajadores podrán permutar las licencias, siempre que pertenezcan al mismo sector, y con aprobación previa de su empleador.

Durante el período indicado y a solicitud de los trabajadores, la empresa podrá conceder un fraccionamiento de licencia de dos períodos.

ARTICULO 17.- Licencias especiales: El trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias especiales pagas:

A) Por matrimonio: diez (10) días corridos.

Cuando el casamiento de hijo/a coincida con la jornada de labor el trabajador/a se le considerará justificada la inasistencia y se le abonará el salario correspondiente.

B) Por examen prematrimonial: hasta ocho (8) horas de trabajo pudiendo fraccionarse a pedido del trabajador, y debiendo éste presentar la respectiva constancia.

C) Por nacimiento de hijo o por otorgamiento de tenencia con fines de adopción — al padre o guardador: treinta (30) días corridos.

D) Por el otorgamiento judicial de tenencia con fines de adopción treinta (30) días a la guardadora.

E) Por fallecimiento de hijos o de padres, de cónyuge, o de la persona con la que estuviere unido en aparente matrimonio: tres (3) días hábiles.

F) Por fallecimiento de hermano, abuelos, e hijos políticos, dos (2) días hábiles. En las licencias referidas en los incisos e) y f), cuando el trabajador tenga más de un año de antigüedad en el establecimiento se le otorgará un día hábil suplementario si el deceso hubiere ocurrido a más de 300 Km. del domicilio del trabajador.

En los casos de ausencias motivadas por causas de fallecimiento de familiares, de acuerdo con lo determinado por este artículo los trabajadores deberán justificar fehacientemente mediante las respectivas actas y/o certificados que acrediten el deceso y el vínculo invocado. La justificación deberá ser presentada dentro de los 30 (treinta) días, a los efectos de ser abonado el permiso.

G) Para rendir examen en la enseñanza media o universitaria: dos (2) días hábiles por examen, hasta un máximo de diez (10) días hábiles por año calendario. Para el cobro de esta licencia, deberá justificarse la rendición del examen mediante la certificación de la autoridad educacional correspondiente. Al personal comprendido en el presente Convenio, que cuente con una antigüedad mayor de seis meses y curse estudios secundarios, terciarios o universitarios, con cursos y programas oficiales, se atenderá la posibilidad de asignarle horario de labor que permita el normal desenvolvimiento de sus estudios.

La empresa contemplará la posibilidad de otorgar becas para facilitar los estudios especializados en materias que sean de aplicación específica en la explotación propia del establecimiento.

H) El empleador otorgará la licencia necesaria, con goce total de remuneración, al trabajador que deba comparecer ante reparticiones oficiales con motivo de emplazamiento con carácter de carga pública, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite.

I) El empleador otorgará con goce total de remuneración, licencia por la jornada completa en la que el trabajador concurra a donar sangre, debiendo presentar posteriormente la certificación fehaciente que acredite dicha circunstancia.

J) Por mudanza del trabajador a otro domicilio un (1) día, debiendo el trabajador presentar certificado de domicilio y/o notificación fehaciente a la empresa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de realizada la mudanza. Se exceptúan los casos de traslados de hotel o pensión.

K) La renovación de la libreta sanitaria es responsabilidad del trabajador, conforme a la reglamentación vigente. En el caso de que el horario de tramitación coincida con el de su jornada de trabajo, la empresa justificará y abonará el día del trámite y, en todos los casos, el valor de la libreta.

L) Por razones particulares y a solicitud escrita del trabajador realizada con antelación suficiente para no perjudicar la productividad, la empresa concederá permiso sin goce de sueldo hasta un máximo de seis meses al año.

CAPITULO VII: REGIMEN DE ASISTENCIA

ARTICULO 18.- Permisos: Los permisos de toda índole (entrada/salida, cambios de horarios etc.), deben ser solicitados con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ARTICULO 19.- Registros de asistencia: Las entradas y salidas diarias serán registradas mediante reloj-control o tarjetas magnéticas indicando, como mínimo, identidad del trabajador, turno asignado, hora de entrada y salida y todo otro dato que permita, de modo igualitario entre los trabajadores, el más eficaz y eficiente control de la asistencia y puntualidad de los mismos.

Todo personal que se retira del lugar de trabajo asignado fuera de los horarios normales de trabajo, deberá contar inexcusablemente con autorización de salida emitida por personal con funciones de supervisión.

ARTICULO 20.- Faltas de puntualidad: Se considera falta de puntualidad a toda demora incurrida en el registro de entrada, entendiéndose como tal la fijada por los horarios establecidos que correspondan al trabajador para la iniciación de su jornada de labor.

Establécese una tolerancia de diez (10) minutos para el registro de entrada, pasados los cuales y hasta los treinta (30) minutos del horario de entrada se asentará en los registros pertinentes como “llegada tarde”. Toda demora mayor a este término será considerada como “ausencia” en cuyo caso, el trabajador, no podrá tomar servicio en la jornada involucrada.

Asimismo, no se permite que en caso de llegada tarde el trabajador compense los minutos de servicio omitidos cumpliéndolos mediante extensión de esa u otra jornada de trabajo.

ARTICULO 21- Aviso de Inasistencias: Todo aviso de inasistencia, por cualquier motivo que sea, deberá ser comunicado a la empresa hasta no menos de una (1) hora antes del comienzo de la jornada que corresponda al trabajador que inasiste, a fin de que la empleadora tome debida nota y organice la actividad según resulte necesario.

Vencido del plazo fijado precedentemente, se determinará “Ausente sin Aviso” y no se dará curso a ninguna gestión que tenga por objeto su justificación, salvo que existan circunstancias de particular consideración.

Las ausencias sin aviso, no serán justificadas y darán motivo al emplazamiento a reintegrarse al servicio bajo apercibimiento de considerarse abandono de trabajo, de conformidad a lo establecido al efecto por el artículo 244 de la L.C.T. (Nº 20.744). Ello sin perjuicio de la posterior valoración de las circunstancias para aplicar o no sanciones disciplinarias por la o las inasistencias incurridas.

Si el trabajador falta a sus obligaciones “con aviso”, deberá comunicar el motivo que la genera y al día siguiente justificarla al ingresar al trabajo con la documentación que estime pertinente.

CAPITULO VIII: REGIMEN DE ANTIGÜEDAD:

ARTICULO 22.- Fijación de la antigüedad: Aquellos trabajadores a quienes se aplique la presente resolución tendrán derecho a la percepción de una bonificación por antigüedad, de carácter remuneratorio, equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración básica de la categoría correspondiente por cada año de servicio hasta cinco (5) años de antigüedad; al dos por ciento (2%) de la remuneración cuando su antigüedad fuere mayor de cinco (5) años y hasta diez (10) años, al tres por ciento (3%) por año cuando la antigüedad exceda los diez (10) años. El pago de la remuneración establecida en este capítulo se justificará mediante la pertinente liquidación en el recibo de sueldos o jornales del trabajador con imputación expresa a “bonificación por antigüedad”.

CAPITULO IX: REGIMEN DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES INCULPABLES

ARTICULO 23.- Enfermedad y/o accidente. Aviso. En los casos de accidente o enfermedad inculpable, salvo casos de fuerza mayor, el trabajador deberá dar aviso al empleador de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encontrare, en el transcurso de la primeras dos (2) jornadas de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo hiciere, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente, salvo que la enfermedad o accidente y la imposibilidad de avisar resultaren inequívocamente acreditadas. Si el trabajador accidentado o enfermo permaneciere en el establecimiento, se presumirá la existencia del aviso.

ARTICULO 24.- Certificación médica: El certificado emanado del médico que atendió al trabajador tendrá plena validez para justificar la ausencia por enfermedad de los días en que la empresa no hubiera ejercido el control médico correspondiente a través de su servicio.

En dicho certificado deberá constar el diagnóstico como así los datos identificatorios del médico certificante.

ARTICULO 25.- Necesidad de asistencia médica en horario de trabajo: Cuando el personal necesite consultar a su médico particular sin ser su enfermedad de urgencia debe realizarse la misma fuera del horario de trabajo, un día franco o solicitar cambio de turno con otro compañero. En casos excepcionales en que la consulta o la prestación de salud deba efectuarse en horario de trabajo, el interesado deberá solicitar un permiso de salida para tal fin.

ARTICULO 26.- Situación de embarazo: Toda trabajadora que se encuentre embarazada, deberá presentar al empleador a partir del tercer mes de cursado el mismo, el certificado médico respectivo en el que se indicará la fecha probable de parto y número de semanas de embarazo cursadas.

ARTICULO 27.- Cambio de tareas: La empleada embarazada tendrá derecho a que se le acuerde un cambio provisional de tareas cuando su ocupación habitual perjudicara el desarrollo de la gestación conforme a constancia de los médicos del empleado y de la empresa. Dicho cambio de tareas no significará que la empleada adquiera derechos cuando cesaren las causas que las motivaren.

ARTICULO 28.- Accidentes: Todo accidente, por leve que sea, debe ser denunciado a su superior dentro del turno en que se produjo.

Si se tratase de un accidente “in itinere”, es decir en el trayecto habitual entre el hogar del trabajador y el establecimiento o viceversa, deberá presentar la denuncia policial correspondiente.

Tanto los empleadores como los trabajadores, deberán cumplir estrictamente con la totalidad de los recaudos exigidos por la normativa legal y reglamentaria que contengan la regulación de los riesgos del trabajo.

ARTICULO 29.- Licencias por enfermedad: A efectos del goce de estas licencias rige los dispuesto por el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

CAPITULO X: HIGIENE, SEGURIDAD Y PROVISION DE ELEMENTOS

ARTICULO 30.- Obligaciones genéricas de los trabajadores: Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en la materia de higiene y seguridad que se encuentran a cargo del empleador, incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales y el mantenimiento de la máxima higiene en su lugar de trabajo, a cuyo fin deberán observar lo dispuesto en el presente acuerdo, las órdenes e instrucciones de sus superiores y las normas internas que a ese fin se dicten:

Especialmente deberán:

• Usar correctamente y en forma permanente los medios de protección personal que se les provean, cuidando de su perfecto estado de conservación.

• Dar cuenta a sus superiores de cualquier deficiencia o avería que pueda poner en peligro la seguridad del personal o del lugar de trabajo.

• Cuidar su higiene personal a fin de evitar la transmisión de enfermedades o molestar a sus compañeros.

• No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias no autorizadas al lugar de trabajo, ni permanecer en él en estado de embriaguez o cualquier clase de intoxicación.

• Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de víctimas de accidentes en las condiciones que razonablemente fuesen exigibles en cada caso.

• Abstenerse de retirar desperdicios, desechos o cualquier otro producto sobrante del proceso de producción de hongos comestibles aun cuando no fueren destinados al consumo humano.

• Comunicar a sus superiores, de inmediato, cualquier accidente ocurrido en ocasión del trabajo.

ARTICULO 31.- Provisión de uniformes y ropa de trabajo: Sin perjuicio de la vestimenta de seguridad y/o establecidas para ciertos tipos de tareas, los empleadores proveerán dos (2) uniformes de trabajo al ingreso del trabajador, que serán repuestos de a uno cada seis (6) meses, contra entrega del uniforme anterior. La conservación, lavado y planchado correrá por cuenta del trabajador que también será responsable para el caso de pérdida o extravío. El uso de estos equipos es obligatorio en el lugar de trabajo.

Asimismo, la empresa proveerá calzado de seguridad para tareas en lugares que requieran protección a fin de salvaguardar la integridad física de los trabajadores que las realicen.

Cada trabajador deberá contar con la indumentaria adecuada a las condiciones de temperatura y humedad de su lugar de trabajo.

A los obreros que deban realizar tareas a la intemperie, se les proveerá trajes y calzado adecuado para protección de las inclemencias climáticas.

El personal con cabellos largos y/o barba, deberá utilizar cofia y/o barbijo respectivamente, en aquellas actividades en que por sus características se puedan producir riesgos para los usuarios o para los consumidores del alimento.

ARTICULO 32.- Lugares de uso específico: El empleador deberá proveer de un servicio adecuado de baños, discriminados por sexos, en adecuada proporción con la cantidad de personal ocupado y con razonable amplitud para que puedan ser utilizados como vestuarios por los trabajadores.

Estos baños deberán mantenerse en buen estado de higienización y conservación y contar con los elementos necesarios para que el personal pueda higienizarse adecuadamente.

Asimismo pondrán a disposición del personal un lugar o espacio adecuado donde los trabajadores permanecerán en las pausas de su actividad y donde dispondrán de los alimentos durante la jornada de trabajo.

ARTICULO 33.- Guardarropas. Las empresas destinarán para el personal un lugar adecuado para la guarda de su ropa. Será obligación del personal mantenerlo en perfecto estado de higiene. Las empresas que en la actualidad posean otro sistema de guarda, continuarán con el mismo.

ARTICULO 34.- Comedores. El establecimiento de acuerdo a la cantidad de personal que ocupa, deberá facilitar un lugar adecuado para que el personal pueda almorzar, cenar y/o tomar el refrigerio. Este lugar deberá mantenerse aseado y en perfecto estado de salubridad.

ARTICULO 35.- Botiquín de primeros auxilios: En todo lugar de trabajo, el empleador o principal deberá tener un botiquín de primeros auxilios. Sin perjuicio de ello, cuando sea necesario, el accidentado será trasladado hasta donde pueda proporcionársele la atención médica y farmacéutica adecuada por parte del empleador.

ARTICULO 37.- Provisión de herramientas: El empleador deberá proveer a todo el personal de las herramientas, útiles o elementos necesarios para el normal desempeño de sus tareas. La reposición estará a cargo de la empresa cuando el desgaste o deterioro por el uso normal lo haga necesario, contra entrega del elemento inútil. Los elementos que fueren destinados para el uso exclusivo de cada trabajador quedarán bajo su guarda, cuidado y mantenimiento, quedándole expresamente vedado el retiro de los mismos del establecimiento. El empleador deberá proveer, en ese caso, un lugar que permita la guarda segura de los mismos.

ARTICULO 37.- Agua potable. En todos los lugares de trabajo se deberá proveer de agua potable fresca y abundante para consumo del personal.

CAPITULO XI: REGIMEN DE REMUNERACIONES

ARTICULO 38.- Clases de remuneraciones: A los fines remuneratorios, los trabajadores podrán ser mensualizados, jornalizados o por rendimiento de trabajo.

ARTICULO 39.- Percepción de remuneraciones: Los trabajadores jornalizados, percibirán sus salarios en forma semanal o quincenal. La remuneración por rendimiento del trabajo podrá liquidarse de acuerdo a los períodos en que estuviere organizada la recepción del trabajo aunque se establece que tales períodos no podrán tener duración superior a una semana o quincena.

El pago se efectuará una vez vencido el período que corresponda, dentro de los siguientes plazos máximos: cuatro (4) días hábiles para la remuneración mensual o quincenal y tres (3) días hábiles para la semanal.

ARTICULO 40.- Salario diario y horario: A los fines de establecer el jornal, el sueldo mensual será dividido por veinticuatro (24) y este resultado, a su vez, dividido por ocho (8) para determinar el valor horario.

ARTICULO 41.- Rendimiento de trabajo y producción: El salario por rendimiento de trabajo y los adicionales por producción, que más adelante se establecen, tendrán como pauta de referencia la cantidad de kilogramos cosechados y/o empacados mensualmente en el establecimiento de que se trate.

Cuando la modalidad del cálculo de producción se funde en la relación cantidad de kilos/hora, se tomará la pauta temporal de 190 horas mensuales según resulta del régimen general de jornada de trabajo.

A todo efecto, regirá lo establecido por la Ley Nº 26.727 y/o por Resoluciones de la C.N.T.A. en cuanto resulte más favorable a los trabajadores.

ARTICULO 42.- Pago de remuneraciones: Los empleadores tendrán la opción de efectuar el pago de las remuneraciones en efectivo, o mediante acreditación en cuenta abierta a nombre del trabajador en cualquier entidad bancaria también de la localidad de ubicación del lugar de trabajo. Si se tratare de pago en efectivo, éste deberá realizarse en día hábil y en horas de servicio en la sede del establecimiento.

ARTICULO 43.- Producción: Los empleadores abonarán mensualmente a los trabajadores un adicional que obrará como premio por la mayor producción, entendiéndose por ella, la superación de los estándares normales de producción de la empresa, superados por el esfuerzo de los trabajadores.

Para liquidar el aludido premio se establecen las siguientes pautas generales:

1- Se reconocen como modalidades habituales de las tareas de cosecha a las realizadas “A Granel” o “En bandeja”.

2- Para ambas modalidades, la liquidación se realizará abonando un porcentaje sobre el salario básico del mes que se liquida, que será variable según la cantidad de kgs. cosechados en el mes al que corresponda la aludida remuneración básica.

3- La determinación de porcentajes sobre salarios básicos y kilogramos cosechados, así como la combinación de ambos, será competencia de las negociaciones salariales que en el futuro se realicen entre el sector empleador y el sector de representación de los trabajadores.

ARTICULO 44.- Adicional por título. Fíjase un adicional mensual en concepto de “título habilitante reconocido”, para todo trabajador que no realizando funciones inherentes al mismo, posea algunos de los siguientes títulos:

Título Secundario de Enseñanza Media o Especial, que habilite a su titular a seguir estudios universitarios cinco por ciento (5%) de sus remuneraciones.

Títulos Universitarios: Diez por ciento (10%) de sus remuneraciones.

ARTICULO 45.- Interrupción del franco: En caso de que un trabajador/a esté gozando de su descanso semanal correspondiente y sea citado por la empresa para reemplazar a otro trabajador/a por cualquier motivo percibirá su salario con un incremento del cien por ciento (100%). La interrupción deberá contar con el asentimiento del trabajador. En tales supuestos, el trabajador gozará de un descanso compensatorio dentro de los siete (7) días siguientes.

ARTICULO 46.- Trabajador menor de edad reemplazante: En todos los casos en que el trabajador mayor de 18 años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo, con igual tipo de tareas, el menor percibirá igual salario.

A todo efecto regirá lo establecido en el Título IX de la Ley Nº 26.727 “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente”.

ARTICULO 47.- Premios por reducción del ausentismo y puntualidad: Se establece un premio por “reducción de ausentismo” consistente en pago de un adicional mensual equivalente al diez por ciento (10%), de las remuneraciones, más un cinco por ciento (5%) por “puntualidad”, de la suma total a percibir en el mes que corresponda. Los mismos también corresponderán al personal eventual en aquellos casos en que trabajare mes completo.

Estos premios se otorgarán aun cuando el trabajador incurra en ausencias por cumplimiento de funciones gremiales, por convalecencia de accidente de trabajo, por enfermedad inculpable debidamente acreditada, por donación de sangre debidamente acreditada mediante el pertinente certificado emitido por establecimiento de salud autorizado, y por licencia por fallecimiento de familiar, cónyuge o persona con la que conviviere en aparente matrimonio.

El premio por reducción del ausentismo se pierde cuando el trabajador faltare dos (2) días a su labor en forma injustificada y el premio por puntualidad se pierde cuando el trabajador incurriera en llegada tarde en tres (3) días durante el mes calendario que corresponda.

ARTICULO 48.- Subsidio por jubilación: Los trabajadores comprendidos por este acuerdo, que cesen en la relación laboral para acogerse al beneficio de jubilación, percibirán un subsidio a cargo del empleador, de acuerdo a su antigüedad en la Empresa según el siguiente detalle:

De 15 hasta 19 años: Un (1) mes de su último sueldo.

De 20 hasta 24 años: Dos (2) meses de su último sueldo.

De 25 años en adelante: Tres (3) meses de su último sueldo.

CAPITULO XII: ORDENAMIENTO DE LAS RELACIONES LABORALES

ARTICULO 49.- Promoción del Empleo para personas con discapacidad: Ambas partes convienen que cuando las condiciones laborales de la Empresa lo permitan, la misma deberá —a su exclusivo criterio— contratar personas discapacitadas en una proporción no inferior al tres por ciento (3%) de su plantel, además el postulante al cargo deberá reunir las condiciones de idoneidad para ocupar el mismo.

La contratación en los términos consignados precedentemente, tendrá los consecuentes beneficios para la Empresa relativos a rebajas de aportes, contribuciones y gravámenes impositivos que las leyes vigentes o futuras reconozcan.

ARTICULO 50.- Subordinación técnica: Los trabajadores deberán cumplir sus tareas específicas cumpliendo en un todo las instrucciones recibidas al respecto como así también las contenidas en los manuales de procedimientos que proporcione el empleador y que tendrán el deber de conocer. Contra la entrega de tales manuales o listados de consignas o instrucciones, los trabajadores presentarán un recibo escrito como constancia de la entrega, para la incorporación a sus respectivos legajos.

ARTICULO 51.- Cambios de domicilio del trabajador: Todo cambio de domicilio deberá ser denunciado por el trabajador al empleador. De esa denuncia se dejará constancia escrita, de la que el empleador le entregará una copia al trabajador con debida constancia de su recepción. Mientras no se haya registrado el cambio en la forma antedicha, se considerarán válidas las comunicaciones dirigidas al último domicilio denunciado por el trabajador. Aquel que se encuentre domiciliado fuera del radio de distribución de correos y telecomunicaciones, además de cumplir con la obligación de declarar su domicilio, convendrá con el empleador la forma de recibir las comunicaciones postales y telegráficas consignando por escrito un domicilio especial dentro de dicho radio de distribución, donde se considerarán válidas las notificaciones que se efectúen.

ARTICULO 52.- Cambio de estado civil: Por constancias escrita y dentro de los cinco (5) días de producido, el trabajador deberá comunicar al empleador cualquier cambio que tuviera en su estado civil, como así igualmente indicará, en relación a las personas de su familia y/o beneficiarios, las modificaciones o variaciones ocurridas respecto a su última declaración que importen altas, bajas o modificaciones de los derechos involucrados.

ARTICULO 53.- Deberes de fidelidad, reserva y colaboración: Los trabajadores asumen el deber de guardar secreto acerca de los procedimientos de producción y sistemas de trabajo empleados por los establecimientos empleadores. Asimismo es deber de todo trabajador informar a sus superiores sobre todo trabajo defectuoso que pudiera observar en el proceso de producción y hacer conocer a su superior inmediato cualquier sugerencia para mejorar las condiciones de productividad, seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 54.- Vigilancia: Los empleadores podrán establecer medios de vigilancia de las instalaciones y personas en el interior y exterior de los establecimientos, instaurando controles personales y de acceso y salida, siempre que tales controles no resulten discriminatorios o afecten la dignidad de los trabajadores.

ARTICULO 55.- Libreta de trabajo: Producido el cese del trabajador, el empleador deberá hacerle entrega de su libreta de trabajo.

Cuando el trabajador decidiere iniciar los trámites tendientes a obtener el beneficio de la jubilación, la empresa deberá extender a su solicitud, el certificado de servicios y remuneraciones correspondiente.

ARTICULO 56.- Citaciones al trabajador: Toda citación/notificación que se efectúe al trabajador/a por cualquier motivo de índole laboral y a instancia de la oficina de personal o de cualquier miembro reconocido por la dirección de la empresa, deberá efectuarse dentro del horario establecido como jornada legal de trabajo para el trabajador, estando éste obligado a recibir y dar constancia de dicha notificación al empleador.

ARTICULO 57.- Adquisición de productos: Las Empresas facilitarán a sus trabajadores la adquisición de productos elaborados en el establecimiento, hasta un (1) kg por semana, con una reducción monetaria con respecto a la venta al público de hasta un cincuenta por ciento (50%).

ARTICULO 58.- Responsabilidad Empresaria y Trabajo decente: Las Empresas se comprometen a implementar acciones de Responsabilidad Social tendientes a fomentar y difundir: Los valores

del Trabajo decente, los planes Nacionales del Ministerio de Trabajo, el intercambio de buenas prácticas, la generación de oportunidades para jóvenes vulnerables, la introducción en mejoras en salud, seguridad e higiene, el desarrollo de una cultura de Prevención, la erradicación del Trabajo infantil, la inclusión de personas con discapacidad, la no discriminación y la promoción de las instancias de diálogo social.

CAPITULO XIII: RELACIONES GREMIALES

ARTICULO 59.- Delegado gremial: En los lugares de trabajo se designarán delegados obreros en la forma, condiciones y número que determine la legislación vigente, reconociéndose para el ejercicio de sus funciones gremiales hasta setenta y dos (72) horas como máximo por mes calendario con goce de haberes, los que no serán acumulativos. En los aspectos vinculados a cantidad de Delegados según el número de trabajadores, requisitos para ejercer la función de delegado gremial, duración del mandato y funciones, regirá la legislación y reglamentación vigente que regula a las asociaciones sindicales. Se entiende por Delegado obrero los electos para representar internamente a los Trabajadores de un Establecimiento determinado, o como asimismo a los electos para cubrir cargos en las Comisiones administrativas que la UATRE posea.

ARTICULO 60.- Solicitud de los permisos gremiales: La solicitud de permiso gremial para que los delegados/as se ausenten de sus funciones laborales específicas, será efectuada a los empleadores mediante comunicación escrita de la organización sindical indicando personas y ocasiones en que harán uso de la franquicia y extensión de las mismas.

Esta notificación quedará exceptuada en aquellos casos en el que la obligación del delegado obedezca a razones de extrema urgencia y se vea imposibilitado de dar cumplimiento a la misma. No obstante ello, deberá dar aviso a su empleador de manera fehaciente, asimismo, la premura deberá ser oportunamente demostrada.

ARTICULO 61- Lugar de Comunicación Gremial: En todos los establecimientos deberá colocarse, en lugar visible y al reparo de inclemencias climáticas, pizarras, o vitrinas, o “transparentes”, para uso exclusivo de los representantes gremiales a fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales. Atento a dicha exclusividad, las comunicaciones, afiches, panfletos, trípticos, carteles y toda clase de inscripciones de origen gremial no podrán efectuarse fuera de tales lugares.

Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del Sindicato.

CAPITULO XIV: CONTAMINANTES

ARTICULO 62.- Solamente se podrán utilizar los productos agroquímicos cuyo uso está permitido por la autoridad competente para ser utilizados en la actividad agropecuaria con la especificación de la rama de actividad y tipo de producción, cumpliendo con las normas de procedimiento emanadas de la misma para su empleo.

ARTICULO 63.- Los envases que hubieran contenido sustancias químicas o biológicas deberán ser almacenados en un lugar especial señalizado y recibir tratamiento de residuos peligrosos de conformidad a las resoluciones que a tal efecto dicte la Comisión Nacional de Trabajo Agrario y en estricta observancia del Decreto Nº 617/97 y de toda aquella normativa que resulte de aplicación.

ARTICULO 64.- Los efluentes líquidos, sólidos y gaseosos que se produzcan a consecuencia del lavado y limpieza de lugares y objetos que estuvieran o hubieran estado en contacto con productos químicos o biológicos a utilizarse o utilizados en la explotación agropecuaria, deberán recibir el tratamiento que para rama de actividad determine la Comisión Nacional de Trabajo Agrario u otra autoridad con competencia en la materia.

ARTICULO 65.- El empleador agropecuario tiene la obligación de:

a) Informar y capacitar a los trabajadores/as que realizan tareas en su establecimiento respecto al uso y riesgos de las sustancias químicas y biológicas que se utilizan en esa explotación.

b) Disponer lo necesario para que todo envase de sustancia química o biológica utilizada en su explotación agropecuaria tenga su rótulo o etiqueta con su hoja de seguridad en idioma español.

c) Hacer colocar señales que hagan saber a los trabajadores en qué lugares del campo y en qué invernaderos han sido utilizados productos químicos o biológicos y cuál es el máximo de tiempo que se puede permanecer en esos lugares, como asimismo, cuánto se debe esperar antes de volver a ingresar.

d) Proveer a sus trabajadores aplicadores de sustancia química con certificado de habilitación para ese fin otorgado por la autoridad competente.

e) Las mujeres embarazadas o en lactancia no podrán realizar tarea alguna que las exponga a una intoxicación o contaminación proveniente de productos que se utilizan en ciertas explotaciones agropecuarias, ni tampoco levantar cargas pesadas.

CAPITULO XV: IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTICULO 66.- Comisión Bipartita de Seguimiento y Elaboración de acciones relativas a la igualdad de oportunidades.

Créase en el marco del presente acuerdo, una comisión de Seguimiento y Elaboración de acciones relativas a la igualdad de oportunidades, la que tendrá entre sus objetivos promover acciones informativas y de capacitación, efectuar recomendaciones a la empresa y a la organización sindical, y evaluar los avances que se han producido en materia de igualdad de oportunidades en la relaciones laborales.

La comisión estará integrada por cuatro representantes de la empresa (y/o cámara empresaria) y cuatro representantes de la asociación sindical, debiendo conformarse cada representación con [dos mujeres / dos varones]. La comisión elevará a la empresa un informe trimestral en el que se dará cuenta de los avances en la materia como así también las propuestas de acciones en materia de igualdad de oportunidades.

ARTICULO 67.- Cláusulas sobre no discriminación: Las partes firmantes del presente convenio garantizarán la igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, así como la no discriminación por cuestiones de raza/etnia, o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación nacional vigente y los convenios internacionales suscriptos por nuestro país.

Se pondrá especial atención al cumplimiento de este principio en el acceso y la estabilidad en el empleo, la igualdad salarial en trabajos de igual valor, la formación y promoción profesional y un ambiente laboral exento de violencia laboral.

ARTICULO 68.- Compromiso con la igualdad de oportunidades en las relaciones laborales.

Las partes firmantes del presente convenio entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en este sentido.

Las partes reafirmarán la importancia de la toma de medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades de forma sistemática y planificada sobre los siguientes objetivos:

a) que tanto las mujeres cuanto los varones gocen de igualdad de oportunidades con relación al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo en su trabajo.

b) Que mujeres y varones reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

c) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los varones.

CAPITULO XVI: RETENCIONES

ARTICULO 69.- Cuota Sindical: Los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de todo el personal comprendido y beneficiario de este convenio, que será del dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones brutas de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

ARTICULO 70.- Aporte Solidario: Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco del presente acuerdo con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente resolución.

ARTICULO 71.- Disposición final: Las condiciones de trabajo no previstas en el presente acuerdo se regirán por lo dispuesto por el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727, y las Resoluciones dictadas por la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.).

---

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 71/2012**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de plantación y tala de forestales.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

| | POR DIA SIN SAC |
|---|---|
| Tareas de Plantación de Forestales | $ 146,37.- |
| Tareas de Tala de Forestales | $ 155,59.- |

**Art. 2º** — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**Art. 3º** — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

**Art. 4º** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro. D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 72/2012**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de siembra y trasplante de ajo y cebolla.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRASPLANTE DE AJO Y CEBOLLA las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2012, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

| | POR DIA SIN SAC |
|---|---|
| Sembrador o Trasplantador | $ 140,22.- |

POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO:

| | |
|---|---|
| Por MIL (1000) plantines de cebollas trasplantados | $ 7,63.- |
| Por surco CIEN (100) metros de ajo | $ 7,63.- |

**Art. 2º** — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**Art. 3º** — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

**Art. 4º** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 77/2012**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cosecha y corte de espárrago.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2012, conforme se consigna a continuación:

| | POR DIA SIN SAC |
|---|---|
| Cosechador | $ 137,76.- |

**Art. 2º** — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**Art. 3º** — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

**Art. 4º** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 78/2012**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cosecha y embolsado de cebolla.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO el Expediente Nº 292.588/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 5 de fecha 24 de julio de 2012, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva una propuesta de incremento en remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2012, que a continuación se detallan:

| | POR DIA SIN SAC |
|---|---|
| Cortador o Cosechador | $ 141,45.- |
| Descartador | $ 141,45.- |
| Liencero | $ 141,45.- |
| Recolector | $ 141,45.- |
| Amontonador | $ 141,45.- |
| Embolsador | $ 142,68.- |
| Recalcador | $ 142,68.- |
| Cosedor | $ 153,75.- |
| Cocinero | $ 153,75.- |
| Chofer | $ 168,51.- |
| Capataz | $ 184,50.- |

**Art. 2º** — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**Art. 3º** — El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 del Régimen de Trabajo Agrario instituido por la Ley Nº 26.727.

**Art. 4º** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

**Comisión Nacional de Trabajo Agrario**

## SALARIOS

**Resolución 80/2012**

**Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas culturales de cosecha e implantación de yerba mate.**

Bs. As., 30/8/2012

VISTO, el expediente Nº 1.497.162/12 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 305 de fecha 26 de julio de 2012, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 9, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE en la Provincia de Misiones y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de Corrientes, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de otorgar un incremento en las remuneraciones para la actividad; debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas CULTURALES DE COSECHA E IMPLANTACION DE YERBA MATE, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 9 para la Provincia de MISIONES y la parte de los Departamentos de Ituzaingó y Santo Tomé de la Provincia de CORRIENTES, situada al este del Río Aguapey hasta su confluencia con la Zanja Garapé y al este de ésta, las que tendrán vigencia a partir del 1º de agosto de 2012 y del 1º de noviembre de 2012, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Los salarios de la SECCION COSECHA consignados por rendimiento del trabajo, llevan incluidos la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario, no así todas las demás categorías especificadas.

**Art. 3º** — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 21 de noviembre de 2011, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Carla E. Seain. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Waldino Juárez. — Ramón Ayala. — Hugo Gil.

ANEXO I

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1º de agosto de 2012 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

| EN PLANTACIONES NORMALES | POR TONELADA CON S.A.C. |
|---|---|
| Corte | $ 152,85 |
| Quiebra | $ 226,89 |
| Corte y quiebra | $ 380,26 |
| Corte melena o copada | $ 431,41 |
| Corte y carga garantizando el mínimo | CONVENCIONAL |

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1º agosto de 2012

| | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Peón general | $ 143,56 | $ 3.262,73 |
| Pesador | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Pulseadores y estibadores sobre vehículo | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Operario pluma o guinche para raídos | $ 153,61 | $ 3.491,04 |
| Ayudante operador pluma o guinche | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Corte con tijera electrónica | $ 157,92 | $ 3.589,06 |
| Tractoristas | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Capataz de corte | $ 157,92 | $ 3.589,06 |

| TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Peón general | $ 143,56 | $ 3.262,73 |
| Descargador o planchero | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Leñero | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Zorrero o acarreador | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Horquillero | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Embocador (yerba verde) | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Cintero (cinta fría) | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Guayno aprendiz o de segunda | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Arrimadores horquilleros | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Embocador (yerba seca) | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Desparramadores o Atacadores | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Costuradores a mano o remendadores | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Operador grúas o autoelevadores | $ 153,61 | $ 3.491,04 |
| Urú | $ 153,61 | $ 3.491,04 |
| Operador báscula computarizada | $ 153,61 | $ 3.491,04 |
| Calador | $ 153,61 | $ 3.491,04 |

| EMBOLSADORES | POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO SIN S.A.C. |
|---|---|
| Por bolsa | $ 1,93 |
| Por tonelada | $ 391,53 |

| AYUDANTES O SEMICALIFICADOS | JORNAL SIN SAC | POR MES |
|---|---|---|
| Ayudante foguista o arrimador de leña | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Urú menor | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Hombreadores o estibadores | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Aprendiz de calador | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Aprendiz de báscula computarizada | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Ayudante grúa autoelevadores y guinche. | $ 151,28 | $ 3.438,11 |

| ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Foguista - Calderista | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Desparramador (cinta caliente) | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Urú mayor | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Secador | $ 151,28 | $ 3.438,11 |

| PERSONAL DE MANTENIMIENTO | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Ayudante | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Mecánico | $ 171,42 | $ 3.895,98 |
| Electricista | $ 171,42 | $ 3.895,98 |
| Maquinista | $ 171,42 | $ 3.895,98 |
| Albañil | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Carpintero | $ 151,28 | $ 3.438,11 |

| PERSONAL DE TRANSPORTE | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Tractorista | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Conductor de camión, transporte de personal y camionetas | $ 171,43 | $ 3.895,92 |

| PERSONAL JERARQUIZADO | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Puntero | $ 151,28 | $ 3.438,11 |
| Capataz | $ 170,21 | $ 3.868,42 |
| Encargado | $ 176,18 | $ 4.004,03 |

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

ANEXO II

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD YERBATERA

VIGENCIA: a partir del 1º de noviembre de 2012 para el personal ocupado en las tareas Culturales de Cosecha e Implantación de Yerba Mate.

| EN PLANTACIONES NORMALES | POR TONELADA CON S.A.C. |
|---|---|
| Corte | $ 158,62 |
| Quiebra | $ 235,46 |
| Corte y quiebra | $ 394,61 |
| Corte melena o copada | $ 447,69 |
| Corte y carga garantizando el mínimo | CONVENCIONAL |

Se considerará corte "melena" la poda de la parte superior o inferior de las plantas con miras a su protección contra los factores climáticos adversos. La cosecha excedente dentro del período de la misma zafra será considerada Corte Melena (Copada) siempre que no hubiera una caída general de hojas con posterioridad al primer corte, en tal caso será considerado "palanca".

En yerbales no limpios, "palancas" y/o cadillares se abonará un recargo a convenir entre las partes previo a la iniciación de las tareas. Dicho recargo será sobre los precios en vigencia para yerbales "normales".

En cuanto a los yerbales denominados de "Alta densidad" las partes pactarán libremente los precios. Se aclara que yerbales de "Alta densidad" comprende a los de dos mil (2000) plantas en adelante por hectárea.

PREMIO ESTIMULO A LA PRODUCCION Y ASISTENCIA

Cuando un obrero tarefero haya entregado al finalizar la semana más de MIL QUINIENTOS (1500) kgs. de yerba cosechada con el porcentaje de palos establecidos por la reglamentación en vigencia y no haya observado faltas de asistencia injustificadas, recibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO un suplemento sobre su remuneración de un SEIS POR CIENTO (6%). El pago de este suplemento se hará al efectuarse la liquidación semanal, quincenal o mensual de haberes.

PERSONAL PERMANENTE Y TEMPORARIO JORNALIZADO EN TAREAS CULTURALES, DE IMPLANTACION Y COSECHA DE YERBA MATE

VIGENCIA: a partir del 1º de noviembre de 2012

| | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Peón general | $ 148,98 | $ 3.385,85 |
| Pesador | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Pulseadores y estibadores sobre vehículo | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Operario pluma o guinche para raídos | $ 159,40 | $ 3.622,78 |
| Ayudante operador pluma o guinche | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Corte con tijera electrónica | $ 163,88 | $ 3.724,50 |
| Tractoristas | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Capataz de corte | $ 163,88 | $ 3.724,50 |

| TAREAS EN SECADEROS Y DEPOSITOS | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Peón general | $ 148,98 | $ 3.385,85 |
| Descargador o planchero | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Leñero | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Zorrero o acarreador | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Horquillero | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Embocador (yerba verde) | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Cintero (cinta fría) | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Guayno aprendiz o de segunda | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Arrimadores horquilleros | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Embocador (yerba seca) | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Desparramadores o Atacadores | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Costuradores a mano o remendadores | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Operador grúas o autoelevadores | $ 159,40 | $ 3.622,78 |
| Urú | $ 159,40 | $ 3.622,78 |
| Operador báscula computarizada | $ 159,40 | $ 3.622,78 |
| Calador | $ 159,40 | $ 3.622,78 |

| EMBOLSADORES | POR RENDIMIENTO DEL TRABAJO SIN S.A.C. |
|---|---|
| Por bolsa | $ 2,00 |
| Por tonelada | $ 406,31 |

| AYUDANTES O SEMICALIFICADOS | JORNAL SIN SAC | POR MES |
|---|---|---|
| Ayudante foguista o arrimador de leña | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Urú menor | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Hombreadores o estibadores | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Aprendiz de calador | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Aprendiz de báscula computarizada | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Ayudante grúa autoelevadores y guinche | $ 156,99 | $ 3.567,85 |

| ESPECIALIZADOS O CALIFICADOS | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Foguista Calderista | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Desparramador (cinta caliente) | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Urú mayor | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Secador | $ 156,99 | $ 3.567,85 |

| PERSONAL DE MANTENIMIENTO | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Ayudante | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Mecánico | $ 177,89 | $ 4.043,00 |
| Electricista | $ 177,89 | $ 4.043,00 |
| Maquinista | $ 177,89 | $ 4.043,00 |
| Albañil | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Carpintero | $ 156,99 | $ 3.567,85 |

| PERSONAL DE TRANSPORTE | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Tractorista | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Conductor de camión, transporte de personal y camionetas | $ 177,90 | $ 4.042,94 |

| PERSONAL JERARQUIZADO | POR DIA SIN S.A.C. | POR MES |
|---|---|---|
| Puntero | $ 156,99 | $ 3.567,85 |
| Capataz | $ 176,63 | $ 4.014,40 |
| Encargado | $ 182,83 | $ 4.155,13 |

PREMIO ESTIMULO: El trabajador de secaderos y/o depósitos de yerba mate que registre asistencia perfecta durante el período, ya sea semanal, quincenal o mensual, según fuere la modalidad de pago, percibirá en concepto de PREMIO ESTIMULO el equivalente de un OCHO POR CIENTO (8%) de sus remuneraciones percibidas en dicho lapso.

# DISPOSICIONES

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## ESPECIALIDADES MEDICINALES

**Disposición 5369/2012**

**Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a determinada empresa.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-564-12-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que ha tomado conocimiento de la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales por parte de la firma RODAHL S.R.L., con domicilio en Habana 597, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires.

Que el mencionado Programa afirma que tomó conocimiento de ello con motivo de la O.I. Nº 514/12 PCM efectuada el día 9 de agosto de 2012 en el establecimiento de la referida droguería con motivo de la renovación de la habilitación oportunamente otorgada y durante la cual se observó la documentación detallada a fs. 1/2.

Que resulta importante señalar que la firma fue habilitada mediante Disposición ANMAT Nº 1385/10 para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, y por el lapso de dos años desde su emisión.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la renovación de las habilitaciones deben solicitarse con un plazo de antelación mínimo de treinta días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que de acuerdo a lo informado por el PCM, con fecha 3 de abril de 2012, mediante expediente 1-47-5685-12-5, la droguería inició los trámites a los efectos de obtener la renovación de la antedicha habilitación, haciéndolo por ende fuera del plazo legal estipulado en la norma jurídica precitada.

Que en consecuencia la habilitación otorgada por Disposición ANMAT Nº 1385/10 ha caducado de pleno derecho el 25 de marzo de 2012.

Que en virtud de todo ello, al momento de la referida comercialización interjurisdiccional, la firma RODAHL S.R.L. no contaba con la debida autorización.

Que asimismo, el mencionado Programa señala que en ocasión de la OI Nº 514/12 PCM, la firma de referencia realizó un cambio en la dirección técnica que no fue informado a esta Administración Nacional, infringiendo el artículo 8º Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que a la luz de las constancias en autos, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos entiende que dichas circunstancias implican una infracción a lo normado por el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, el artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y los artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en consecuencia el PCM sugiere prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la firma RODAHL S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, e iniciar el pertinente sumario sanitario a la referida droguería y a quien ejerza la dirección técnica.

Que asimismo sugiere informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional y comunicar al Departamento de Registro la adopción de las medidas a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y los artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires a la firma RODAHL S.R.L., con domicilio en Habana 597, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

**Art. 2º** — Instrúyase sumario sanitario a la firma RODAHL S.R.L., con domicilio en Habana 597, Villa Martelli, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza la dirección técnica por presuntas infracciones al artículo 2º de la Ley Nº 16.463, al artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

**Art. 3º** — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

**Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

## PRODUCTOS MEDICOS

**Disposición 5332/2012**

**Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.**

Bs. As., 10/9/2012

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-388-12-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos (PCM) hace saber que tomó conocimiento de la detección de unidades de los productos "CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Lote A05145, Vto. Junio 2012, Pfizer" y CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Lote A05957, Vto. Dic. 2012, Pfizer", mediante oficio librado por la Policía Federal Argentina en relación al Sumario Nº 500-71000339/11 caratulado como DILIGENCIA JUDICIAL —CAUSA Nº 7613/2011— N.N. s/DELITO DE ACCION PUBLICA.

Que asimismo el PCM informa a fs. 1, que los mencionados productos fueron exhibidos ante el responsable de la firma PFIZER S.R.L., quien manifestó que "el Laboratorio Pfizer no elabora ni ha elaborado el producto CYTOTEC 200 Tabletas, aclarando que tampoco ha importado lotes de este producto y que nunca la firma ha comercializado este producto en la República Argentina".

Que en respuesta a la consulta oportunamente formulada, el Departamento de Registro de esta Administración Nacional informa que la especialidad medicinal CYTOTEC/MISOPROSTOL, Certificado Nº 38.491, fue cancelada mediante Disposición ANMAT Nº 6164/08.

Que en atención a las circunstancias detalladas, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios, toda vez que se trata de productos sin registro y de los cuales se desconocen las condiciones de elaboración, el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos sugiere prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Pfizer.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que la medida aconsejada resulta acorde a las facultades otorgadas por el artículo 8º incisos n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de todos los lotes del producto rotulado como "CYTOTEC 200 mcg tabletas por 14, vía oral, Pfizer", por las razones expuestas en el considerando de la presente disposición.

**Art. 2º** — Regístrese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.




## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 10-9-2012**

| Expediente | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5043763 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: CONDUCCION POLITICA | Autor: JUAN DOMINGO PERON<br>Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO |
| 5043764 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: ACTUALIZACION POLITICA Y DOCTRINARIA PARA LA TOMA DEL PODER | Autor: JUAN DOMINGO PERON<br>Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO |
| 5043765 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: MODELO ARGENTINO PARA EL PROYECTO NACIONAL | Autor: JUAN DOMINGO PERON<br>Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO |
| 5043766 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: ELENA HOLMBERG. LA MUJER QUE SABIA DEMASIADO. EL CRIMEN QUE DESNUDA LA INTERNA DE LA DICTADURA MILIT | Autor: ANDREA BASCONI<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043767 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: DE LA CULPA AL PERDON. COMO CONSTRUIR UNA CONVIVENCIA DEMOCRATICA SOBRE LAS INTOLERANCIAS DEL PASADO | Autor: NORMA MORANDINI<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043768 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: PADRES E HIJOS EN TIEMPOS DE LA RETIRADA DE LAS OPOSICIONES | Autor: RICARDO RODULFO<br>Editor: PAIDOS SAICF EDITORIAL |
| 5043769 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EL RETORNO DE LOS SABIOS | Autor: DEEPAK CHOPRA<br>Traductor: JORGE RIBERA<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043770 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: MARY TERAN DE WEISS | Autor: ROBERTO ANDERSEN<br>Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO |
| 5043771 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: CANCION DE GESTA ARGENTINA. HISTORIA DE UNA PASION NACIONAL. | Autor: MARIO CABRERA<br>Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO |
| 5043774 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Titulo: MUNDO BUÑUELO | Autor: DANI THE O<br>Autor: ROBERTO CUBILLAS<br>Autor: INES BARBA<br>Director: MARIA EMILIA LOPEZ<br>Director: JUAN LIMA<br>Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA |
| 5043775 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Titulo: UNA ESTRATEGIA ALTERMUNDIALISTA NUEVAS PROPUESTAS PARA ENFRENTAR Y SUPERAR LA CRISIS CAPITALISTA | Autor: CARLOS ALFIERI<br>Autor: GUSTAVE MASSIAH<br>Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA<br>Traductor: ANA GUARNERIO |
| 5043776 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: POR QUE NO SOY CRISTIANO Y OTROS ENSAYOS | Autor: BERTRAND RUSSELL<br>Traductor: JOSEFINA MARTINEZ ALINARI<br>Editor: EDHASA SA |
| 5043777 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: LA REVOLUCION DE LA PILDORA SEXUALIDAD Y POLITICA EN LOS SESENTA | Autor: KARINA FELITTI<br>Editor: EDHASA SA |
| 5043778 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: HUMO ROJO | Autor: PERLA SUEZ<br>Editor: EDHASA SA |
| 5043779 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Titulo: IMAGENES INESTABLES ARTES VISUALES, DICTADURA Y DEMOCRACIA EN BUENOS AIRES | Autor: VIVIANA USUBIAGA<br>Editor: EDHASA SA |
| 5043780 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: EL MERCADER DE LA MUERTE GOERING Y EL ROBO DE OBRAS DE ARTE DURANTE EL NAZISMO. | Autor: HANNS CHRISTIAN LOHR<br>Traductor: GABRIEL PINCIROLI<br>Editor: EDHASA SA |
| 5043781 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: EL VIAJE DE LOS NIÑOS INMIGRACION, INFANCIA Y MEMORIA EN LA ARGENTINA DE LA SEGUNDA POSGUERRA | Autor: MARIA BJERG<br>Editor: EDHASA SA |
| 5043782 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: SOCIOLOGIA DE LA MODA | Autor: FREDERIC GODART<br>Traductor: ANIBAL DIAZ GALLINAL<br>Editor: EDHASA SA |
| 5043783 | Obra Publicada | Género: DIDACTICO | Titulo: BRASIL INTERCULTURAL LINGUA E CULTURA BRASILEIRA PARA EXTRANGEIROS LIVRO DE EXERCICIOS NIVEIS 1 E 2 | Autor: CIBELE NASCENTE BARBOSA<br>Autor: GISELLE NUNES DE CASTRO<br>Autor: EDLEISE MENDES<br>Editor: CASA BRASIL - ESCOLA DE LINGUAS DE CENTRO DE CULTURA Y ENSEÑANZA DE PO |
| 5043784 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: MI MENSAJE | Autor: EVA PERON<br>Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO |
| 5043785 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: LA TUMBA DE ALEJANDRO | Autor: VALERIO MASSINO MANFREDI<br>Traductor: JOSE RAMON MONREAL SALVADOR<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043786 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: SARMIENTO. MENTIROSA ES SU HISTORIA | Autor: MIGUEL ANGEL LENTINO<br>Editor: FABRO EDICIONES DE FABIAN D'ANTONIO |
| 5043787 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Titulo: TERAPIA FLORAL. REPERTORIO DE SINTOMAS Y EMOCIONES. ESENCIAS FLORALES DE BACH, BUSH, CALIFORNIA Y PE | Autor: CLAUDIA MATTIELLO<br>Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES |
| 5043788 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: EL PROPOSITO DEL ALMA. CUAL ES NUESTRA MISION EN ESTA VIDA | Autor: JOSE LUIS CABOULI<br>Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES |
| 5043789 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: THE FUEGIAN INDIANS. THEIR LIFE, HABITS AND HISTORY | Autor: ARNOLDO CANCLINI<br>Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES |
| 5043790 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: POEMAS DE ALBERTO CAEIRO | Autor: FERNANDO PESSOA<br>Traductor: PABLO DEL BARCO<br>Editor: CONTINENTE SRL EDICIONES |
| 5043791 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: TUMORES CUTANEOS MALIGNOS INFRECUENTES - SARCOMAS | Autor: MARIO A. MARINI<br>Autor: JOSE G. CASAS<br>Autor: ALBERTO E. SAPONARO<br>Autor: MIGUEL A. ALLEVATO<br>Autor: MARIA ALEJANDRA DE BALDRICH<br>Autor: ANDRES CORDERO<br>Autor: JOSE M. LOPEZ BERTRAN<br>Autor: GABRIEL MAGARIÑOS<br>Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA |
| 5043792 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: LITERATURA Y ANARQUISMO EN ARGENTINA (1879-1919) | Autor: PABLO ANSOLABEHERE<br>Editor: BEATRIZ VITERBO EDITORA |
| 5043793 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: CHET BAKER PIENSA EN SU ARTE. RELATOS SELECTOS | Autor: ENRIQUE VILA-MATAS<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043794 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: VIAJE A IXTLAN LAS LECCIONES DE DON JUAN | Autor: CARLOS CASTANEDA<br>Traductor: JUAN TOVAR<br>Editor: FONDO DE LA CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5043795 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: AMERICA LATINA. LA CONSTRUCCION DEL ORDEN. DE LA COLONIA A LA DISOLUCION DE LA DOMINACION OLIGARQUIC | Autor: WALDO ANSALDI<br>Autor: VERONICA GIORDANO<br>Editor: ARIEL DE EDITORIAL PAIDOS SAICF |
| 5043796 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EL RETRATO DE DORIAN GRAY | Autor: OSCAR WILDE<br>Traductor: JULIO GOMEZ DE LA SERNA<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043797 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: CUENTOS DE CANTAMAÑANAS | Autor: JULIA CARMEN ALVAREZ VILA DE GARZON FUNES<br>Editor: PROA AMERIAN EDITORES |
| 5043799 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: POESIA REUNIDA TOMO II (1982-2010) | Autor: JUAN GELMAN<br>Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 5043800 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: POESIA REUNIDA TOMO I (1956-1980) | Autor: JUAN GELMAN<br>Editor: SEIX BARRAL DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 5043801 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: CIRCUITOS ELECTRICOS ANALISIS DE MODELOS CIRCUITALES TOMO 2 | Autor: HECTOR O PUEYO<br>Autor: CARLOS MARCO<br>Autor: SANTIAGO QUEIRO<br>Editor: ALFAOMEGA GRUPO EDITOR ARGENTINO SA |
| 5043802 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: BOQUITA | Autor: MARTIN CAPARROS<br>Editor: BOOKET DE GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC |
| 5043803 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: DICCIONARIO DE SIMBOLOS | Autor: ROSA GOMEZ AQUINO<br>Editor: PLUMA Y PAPEL DE GOLFINGER SA |
| 5043804 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: SANGRE EN EL MONTE. LA INCREIBLE AVENTURA DEL ERP EN LOS CERROS TUCUMANOS | Autor: DANIEL GUTMAN<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043815 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: UN COMIENZO GUIA HOLISTICA PARA EL EMBARAZO Y EL NACIMIENTO | Autor: DEEPACK CHOPRA<br>Autor: DAVID SIMON<br>Traductor: ADRIANA DE HASSAN<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5043816 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: BAT PAT. EL MAMUT FRIOLENTO | Autor: ROBERTO PAVANELLO<br>Autor: BLASCO PISAPIA<br>Autor: PAMELA BRUGHERA<br>Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA<br>Traductor: JORDI BARGALLO CHAVEZ |
| 5043818 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: SUBITA PIEL | Autor: JONATAN MARQUEZ<br>Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES DE FERNANDO R SILBER |
| 5043866 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: TIEMPO DE DECIR-ENSAMBLE | Autor: CARLOS CUIROLO<br>Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES |
| 5043867 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EL SALTO DE LOS ANTILOPES | Autor: JOTAELE ANDRADE<br>Editor: EL MONO ARMANDO EDICIONES |
| 5043868 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: LA VERDAD ACERCA DE LOS ENANOS DE JARDIN | Autor: NICOLAS BARRASA<br>Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES |
| 5043870 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EN LOS MUROS BERMEJOS | Autor: EDITH ESTHER ALBAINI<br>Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES |
| 5043871 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: LA BELLEZA DEL RESENTIMIENTO | Autor: VALERIA ZURANO<br>Editor: EL MONO ARMADO EDICIONES |
| 5043904 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: DANZA DEL CAOS | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043905 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: JANUCA | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043906 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: SAMALEAS | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043907 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: DONDE ESTA WILLY | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043908 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: DONDE ESTA WILLY | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043909 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: UN DIA ANTES DEL FIN | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043910 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: UN DIA ANTES DEL FIN | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043911 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: BONDEANDO | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043912 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: LOS GATOS DE LEZAMA | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043913 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: LOS GATOS DE LEZAMA | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043914 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: UNA PALABRA TRISTE | Autor: MARINA ELISABET GAYOTTO<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043915 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ARREGLANDO EL MUNDO EN UNA NOCHE | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043916 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ARREGLANDO EL MUNDO EN UNA NOCHE | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043917 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: HOY TENGO GANAS DE VOS | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043918 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: HOY TENGO GANAS DE VOS | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043919 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: TATUAJE EN EL ALMA | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043920 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: TATUAJE EN EL ALMA | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043921 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: ROCKABILLY EN 78 RPM | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043922 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: RECOPA SUDAMERICANA 2012 | Autor: GABRIEL GOLDMAN<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA<br>Editor: DETRAS DE LA MUSICA |
| 5043923 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: RODANDO | Autor: TELMO JULIAN CARRANZA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043924 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: RODANDO | Autor: TELMO JULIAN CARRANZA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043925 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: LA VERDAD | Autor: TELMO JULIAN CARRANZA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043926 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Titulo: LA VERDAD | Autor: TELMO JULIAN CARRANZA<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043927 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: ROCKABILLY EN 78 RPM | Autor: MARCELO ANTONIO QUATRINI<br>Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA |
| 5043969 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: CRONICAS DEL BUEN TRABAJO | Autor: MIGUEL ANGEL FUKS<br>Editor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL |
| 5043970 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: ENVASES Y EMBALAJES | Autor: YAMILA MATHON<br>Editor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL<br>Autor: OBRA COLECTIVA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5043971 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: MEDICION DE VOLUMEN DE LECHE CRUDA EN TAMBO. CUADERNILLOS PARA LA PRODUCCION: BUENAS PRACTICAS DE DI | Autor: GUILLERMO RUBINO<br>Autor: LEANDRO VAUDAGNA<br>Autor: MAURICIO ALBERINI<br>Autor: ADRIAN DUNKY<br>Autor: DIEGO SOLTERMANN<br>Editor: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL |
| 5043972 | Obra Publicada | Género: CIENTIFICO | Titulo: CONOCER PARA HACER: DIAGNOSTICO SOBRE LOS ACTORES CLAVES DE LA ECONOMIA SOCIAL EN EL CONURBANO BONAE | Autor: YAMILA MATHON<br>Autor: JUAN JOSE ARMAS<br>Autor: FEDERICO BLANCO<br>Autor: NATALIA GENTILE<br>Autor: AGUSTINA PARENTI<br>Autor: GERMAN POSSE<br>Autor: ANA ZIELINSKI<br>Editor: INTI INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL |
| 5043973 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: ENCUENTRO DE PRIMAVERA 2011: 10º ENCUENTRO INTI DE PRESENTACION DE TRABAJOS | Autor: OBRA COLECTIVA<br>Autor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (Q)<br>Editor: INTI - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL |
| 5043974 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: DISEÑO DE INDUMENTARIA DE AUTOR EN ARGENTINA: DIAGNOSTICO PRODUCTIVO E IMPACTO ECONOMICO BASADO EN L | Autor: SOFIA INES MARRE<br>Autor: LAUREANO MON<br>Autor: PATRICIA MARINO<br>Editor: INTI INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL |
| 5044022 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: ME LLEVO UNO. PROPUESTAS PARA PENSAR (DAR) SIGNIFICADOS | Autor: ADELIA MARGARITA VERA<br>Autor: MARIA JULIA LURASCHI<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044023 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: EL NUEVO HERRADOR GUIA PRACTICA PARA EL NUEVO HERRADOR DE HOY | Autor: DANIEL ANZ<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044024 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: PARA SIEMPRE | Autor: EMILIA GARCIA MIRANDA<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044025 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: EL TIEMPO Y EL VENENO | Autor: ANTONIO PREVITE<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044026 | Obra Publicada | Género: INTERES GENERAL | Titulo: HISTORIA DEL JUGUETE Y DE LA CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE | Autor: CARLOS ALBERTO MONTINI<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044027 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: SAN MARTIN Y SUS GRANADEROS A CABALLO EN SAN FERNANDO DE BUENA VISTA | Autor: CARLOS SMACHETTI<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044028 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: FIBROMIALGIA. EL SINTOMA DE LO DESCONOCIDO | Autor: AMELIA HAYDEE PANTANETTI<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044029 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: MANUAL DE DICHOS CAMPEROS | Autor: JORGE BARRACO<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044030 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: EL TANGO Y LA AVIACION ARGENTINA | Autor: FERNANDO ESPINIELLA<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044031 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: UN CUENTO DE GALLEGO | Autor: ERNESTO ORDOÑEZ<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044032 | Obra Publicada | Género: RELIGIOSO | Titulo: DOS CAMINOS, UNA REDENCION | Autor: A. YOEL BEN ARYE<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044033 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: SUSURRO DE AMOR | Autor: VANESA GAUTO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044034 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EN EL SILENCIO LO ENCONTRARAS | Autor: GRACIELA DEL CARMEN ZAIMAKIS DE ABRAHAM<br>Editor: DUNKEN SRL EDITORIAL |
| 5044037 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: CANTOS DE AMOR Y VIDA | Autor: LILIANA SOBRERO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044038 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: MIS VERSOS SUELTOS | Autor: RUBEN SABAS GOMEZ<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044039 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: ¡REITE QUE ES GRATIS! | Autor: SUSANA AGUILO<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044040 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: AMOR SOLIDO. UNA MIRADA AL PENSAMIENTO DE KAROL WOJTYLA | Autor: CRISTIAN CONEN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044041 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: LA PAGINA DEL BUFFET. UNA PUBLICACION LITERARIA DIFERENTE (1987-1991) | Autor: ANTONIO ROLANDO ARENAS<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044044 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: VINCULOS. (COMO SER FELIZ EN LA VIDA FAMILIAR COTIDIANA) | Autor: CRISTIAN CONEN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044065 | Obra Publicada | Género: FONOGRAMA | Titulo: TIMBOS | Productor: MUSAS ORILLERAS DE ANDREA ELENA BOLLOF |
| 5044066 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EL SENDERO DEL DESTINO | Autor: MARIANO JAUREGUI LORDA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044067 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EL EXPEDIENTE GLASSER NOVELA | Autor: VIOLETA BALIAN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044068 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: UNA BUSQUEDA DE PAREJA POLITICAMENTE (IN) CORRECTA. ANECDOTAS DE UNA TREINTAÑERA SOLA Y PROSPECTIVA, | Autor: ARIADNA CARRIDO ORTEGA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044069 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: PARA VOLVER A MALVINAS: UNA DIPLOMACIA SOBERANA | Autor: ENRIQUE A EMILIANI<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044070 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: LOS DE RUFINO. BIOGRAFIAS - EFEMERIDES - HISTORIAS DE HECHOS Y PERSONAJES | Autor: RUBEN RICARDO IRIARTE<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044071 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: EL JUEGO DE LA COPA. EL LENGUAJE DE LAS TINIEBLAS | Autor: LUIS LUJAN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044072 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: LA ARGENTINA Y BOLIVIA EN LA EPOPEYA DE LA EMANCIPACION. (COLABORACION A LA HISTORIA DE BOLIVIA) | Autor: ARTURO RAWSON<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044073 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: VIVIR MAS, VIVIR MEJOR. APORTES TERAPEUTICOS | Autor: SARA SINAY-OLSTEIN<br>Autor: HUGO WEISSMANN<br>Autor: MARGARITA RIPOLL<br>Autor: GRACIELA MOLINARI<br>Autor: IRENE RECALDE<br>Autor: SILVINA DULITZKY<br>Autor: ANA BAXTER<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044077 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: ¡GRACIAS POR LA ANEMONA AZUL! | Autor: GRACIELA MONTELIVET<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044078 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: ENSEÑAR ESPAÑOL CON EXITO | Autor: LILIANA MC CANN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044079 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: ARGENTINA, UN LUGAR EN "LA TIERRA" | Autor: HORACIO ANDRES GARLAN<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044080 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Titulo: VIVENCIAS DE MI BARRIO Y OPINIONES | Autor: MARIA MERCEDES OLIVAN GAVIÑA<br>Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA |
| 5044086 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Titulo: LA CHAMARRITA ENTRERRIANA SU HISTORIA Y SU INFLUENCIA CULTURAL | Autor/Editor: VICTOR HUGO ACOSTA |
| 5044109 | Obra Publicada | Género: LETRA | Titulo: LO MEJOR QUE ME PASO | Autor: JAQUELINE ACOSTA LERA<br>Autor: ADRIAN PIERRO<br>Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5044110 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: TROPICALISIMO | Autor: DALEBE<br>Autor: KAPO<br>Autor: DIEGO MACRINI<br>Autor: LEANDRO KIROVSKY<br>Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 5044111 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: EXITOS MAGENTA VOLUMEN 1 | Autor: DALEBE<br>Autor: LEANDRO KIROVSKY<br>Autor: AMADEO<br>Autor: DIEGO MACRINI<br>Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 5044112 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: EXITOS MAGENTA VOLUMEN 1 | Autor: DALEBE<br>Autor: LEANDRO KIROVSKY<br>Autor: AMADEO<br>Autor: DIEGO MACRINI<br>Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 5044113 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TROPICALISIMA | Autor: DALEBE<br>Autor: LEANDRO KIROVSKY<br>Autor: DIEGO CARLOS HORRO<br>Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 5044114 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: TROPICALISIMO | Autor: DALEBE<br>Autor: KAPO<br>Autor: DIEGO MACRINI<br>Autor: LEANDRO KIROVSKY<br>Editor: MAGENTA EDICIONES MUSICALES |
| 5044115 | Obra Publicada | Género: MUSICA | Título: LECHUGA EXITOS 2 | Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES<br>Autor: VIKINGO<br>Autor: NAZARENO BELCUORE<br>Editor: FLASS PUBLISHING |
| 5044116 | Obra Publicada | Género: LETRA | Título: LECHUGA EXITOS 2 | Autor: SANTIAGO ISMAEL TORRES<br>Autor: VIKINGO<br>Autor: NAZARENO BELCUORE<br>Editor: FLASS PUBLISHING |
| 5044133 | Obra Publicada | Género: ARTISTICO | Título: LOS OJOS DE RECONQUISTA | Autor: MARGARITA MARIA CRISTINA PALACIO<br>Director: MARGARITA MARIA CRISTINA PALACIO<br>Editor: ASOCIACION DE MUJERES LA COLMENA |
| 5044136 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: QUE TU ALIMENTO SEA TU MEDICINA | Autor: ALEX JACK<br>Traductor: MAURICIO WAROQUIERS<br>Editor: PUBLICACIONES GEA DE ORLANDO BEADE |
| 5044137 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIAS DE LUCHAS, RESISTENCIAS Y REPRESENTACIONES. MUJERES EN LA ARGENTINA SIGLOS XIX Y XX | Autor: MARIA CELIA BRAVO<br>Autor: FERNANDA GIL LOZANO<br>Autor: VALERIA SILVINA PITA<br>Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN |
| 5044138 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: HISTORIA DE UN ENCUENTRO FALLIDO: PSICOLOGIA Y PSICOANALISIS EN TUCUMAN (1955-1976) | Autor: MARIELA VENTURA<br>Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN |
| 5044139 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: VAGAMUNDO Y OTROS RELATOS | Autor: EDUARDO GALEANO<br>Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES |
| 5044140 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: APENAS UN DELICUENTE CRIMEN, CASTIGO Y CULTURA EN LA ARGENTINA, 1880 - 1955 | Autor: LILA CAIMARI<br>Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES |
| 5044141 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: NOSOTROS DECIMOS NO CRONICAS 1963 - 1988 | Autor: EDUARDO GALEANO<br>Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES |
| 5044142 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: NUNCA FUIMOS MODERNOS ENSAYOS DE ANTROPOLOGIA SIMETRICA | Autor: BRUNO LATOUR<br>Traductor: VICTOR GOLDSTEIN<br>Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES |
| 5044143 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: PEDAGOGIA DE LA INDIGNACION CARTAS PEDAGOGICAS EN EL MUNDO REVUELTO | Autor: PAULO FREIRE<br>Traductor: ANA LAURA GRANERO<br>Editor: SIGLO VEINTIUNO SA EDITORES |
| 5044144 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: EL TRAMWAY QUE NOS UNIA (UNA HISTORIA) | Autor: JORGE CESAR PRE<br>Autor: RODOLFO FELIX ARTONI<br>Editor: PROA A POPA EDICIONES DE JORGE CESAR PRE Y RODOLFO FELIX ARTONI |
| 5044145 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: BREVE HISTORIA CONTEMPORANEA DE LA ARGENTINA 1916-2010 | Autor: LUIS ALBERTO ROMERO<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 5044146 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: FILOSOFIA Y TEOLOGIA EN EL PENSAMIENTO DE MARTIN HEIDEGGER | Autor: PHILIPPE CAPELLE - DUMONT<br>Traductor: PABLO CORONA<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 5044147 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: LACAN, FRENTE Y CONTRA TODO | Autor: ELISABETH ROUDINESCO<br>Traductor: VICTOR GOLDSTEIN<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 5044148 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA DE LA LOCURA EN LA EPOCA CLASICA II | Autor: MICHEL FOUCAUT<br>Traductor: JUAN JOSE UTRILLA<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 5044149 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: HISTORIA DE LA LOCURA EN LA EPOCA CLASICA I | Autor: MICHEL FOUCAULT<br>Traductor: JUAN JOSE UTRILLA<br>Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA DE ARGENTINA SA |
| 5044150 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: LA ADMINISTRACION EN UNA EPOCA DE GRANDES CAMBIOS | Autor: PETER F DRUCKER<br>Traductor: MARIA ISABEL MERINO<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5044151 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: GRANDES CHISTES PARA CHICOS 5 | Autor: PEPE MULEIRO<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5044152 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: SUICIDIO PERFECTO | Autor: PETROS MARKARIS<br>Traductor: ERSI MARINA SAMARA SPILIOTOPULU<br>Editor: TUSQUETS SA EDITORES |
| 5044153 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ESCRIBIR EN LA OSCURIDAD SOBRE POLITICA Y LITERATURA | Autor: DAVID GROSSMAN<br>Traductor: ROSER LLUCH I OMS<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5044154 | Obra Publicada | Género: ENSAYO | Título: CORRESPONSABILIDAD | Autor: MARIA GRISELDA LASSAGA<br>Editor: TURMALINA EDITORIAL DE (EDITORIAL TESEO SRL) |
| 5044155 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: QUIMAIRA | Autor: VALERIO MASSIMO MANFREDI<br>Traductor: JOSE RAMON MONREAL<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5044156 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: CUENTOS COMPLETOS | Autor: JORGE LUIS BORGES<br>Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5044157 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: TU SERAS MI CUCHILLO | Autor: DAVID GROSSMAN<br>Traductor: ANA MARIA BEJARANO<br>Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA |
| 5044158 | Obra Publicada | Género: HISTORICO | Título: JOSE MIGUEL CAMERA UN REVOLUCIONARIO CHILENO EN EL RIO DE LA PLATA | Autor: BEATRIZ BRAGONI<br>Editor: EDHASA SA |
| 5044159 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Título: ¿SUEÑAN LOS ANDROIDES CON OVEJAS ELECTRICAS? | Autor: PHILIP K DICK<br>Traductor: MIGUEL BUTON<br>Editor: EDHASA SA |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 5044160 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: LOS AVIONES DE MANUEL / UM AVIAO (ZINHO) MUITO MALUQUINHO | Autor: PAOLA BENDAYAN DE ASSIS FONSECA<br>Autor: LUIS ERNESTO FERNANDEZ ALLE<br>Traductor: PAOLA BENDAYAN DE ASSIS FONSECA<br>Traductor: ALICIA SALVI<br>Director: ALICIA SALVI<br>Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 5044161 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: INSTRUCCIONES PARA DOBLAR UNA JIRAFA / INSTRUCOES PARA DOBRAR UMA GIRAFA | Autor: GUSTAVO EDUARDO GREEN<br>Autor: HEBE GARDES<br>Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS<br>Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 5044162 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: NADA MENOS QUE JUAN / NADA MENOS QUE JOAO | Autor: MARCELO MEDONE<br>Autor: LILIANA MENENDEZ<br>Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS<br>Traductor: ALICIA SALVI<br>Director: ALICIA SALVI<br>Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 5044163 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: CARTON Y PAPELES / PAPELAO E PAPEIS | Autor: CECILIA PISOS<br>Autor: HAYDEE OLIVA<br>Autor: ROBERTO STELZER<br>Autor: VIRGINIA PIÑON<br>Autor: ANABELLA LOPEZ<br>Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS<br>Traductor: ALICIA SALVI<br>Director: ALICIA SALVI<br>Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 5044164 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Titulo: LA CASA DEL VIENTO / A CASA DO VENTO | Autor: ALICIA ESTER BARBERIS<br>Autor: JORGE ALEJANDRO JOSE CUELLO<br>Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS<br>Traductor: ALICIA SALVI<br>Director: ALICIA SALVI<br>Editor: COMUNICACIONES EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 5044166 | Obra Publicada | Género: INFANTIL | Titulo: TRAVESEANDO | Autor: RICARDO ZELARAYAN<br>Autor: GUILLERMINA BAIGUERA<br>Director: LUCIANA DELFABRO<br>Editor: PLANETA EDITORA DE DELFABRO LUCIANA |
| 5044168 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: DIA DE CARNAVAL / O DIA DE CARNAVAL | Autor: MARIA ROSA DE MIRANDA COUTINHO<br>Autor: MARCELO LELIS DE OLIVERA<br>Traductor: ALICIA SALVI<br>Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 5044169 | Obra Publicada | Género: LITERARIO | Titulo: LAS LINEAS DE LA MANO / AS LINHAS DA MAO | Autor: LILIA MARIA GARCIA BAZTERRA<br>Autor: IRENE SINGER<br>Traductor: RICHARD BRUNEL MATIAS<br>Editor: COMUNICARTE EDITORIAL DE KARINA JESUS FRACCAROLLI |
| 5044170 | Obra Publicada | Género: TECNICO | Titulo: ROCAS RESERVORIO DE LAS CUENCAS PRODUCTIVAS DE LA ARGENTINA | Autor: MARIO SCHIUMA<br>Autor: OBRA COLECTIVA<br>Editor: INSTITUTO ARGENTINO DEL PETROLEO Y DEL GAS |

Dr. FEDERICO MOLLEVI, Director Nacional del Derecho de Autor, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 14/09/2012 Nº 94851/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| QUIROGA, JOSE MARCOS | 20-13339123-2 | 001-L-00437/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ACOSTA, ALBA RINA | 27-16457666-9 | 001-L-00443/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| PILLITTERI, ROBERTO EMILIO | 20-12870339-0 | 001-L-02599/10 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ZERPA MERCADO, GABRIELA | 27-22429121-9 | 001-L-02694/10 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| NAVARRO, JULIO EDUARDO | 20-17858735-9 | 001-P-00030/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| NASTAR, CLAUDIO JESUS | 20-12606578-8 | 001-P-00063/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| BARRANQUERO, JUSN JOSE | 20-28780221-9 | 001-P-00065/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| PAZ, GLADIS ARGENTINA | 27-16460456-5 | 001-P-00155/10 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| DIONISI, MARIA ROSA | 27-13042708-7 | 001-P-00180/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| PEREZ, HUGO ORLANDO | 20-13715844-3 | 001-P-00233/11 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GEREZ, CARMELO LAUDINO | 23-13646480-9 | 001-P-00248/11 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| MANZANO, FRANCISCO CARLOS | 20-11380559-6 | 001-P-00352/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| COSSIO, MARIA JOSE | 27-14226045-5 | 001-P-00455/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| KREUTZER, MARTA CRISTINA | 23-14660986-4 | 001-P-00515/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| HERRERA, MERCEDES | 27-11084557-5 | 001-P-00561/11 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| CRUZ, EDUARDO EMILIO | 20-16033843-2 | 001-P-00587/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| SANCHEZ, MARIA LUISA | 27-11403090-8 | 001-P-00645/11 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| REYNOSO, ROSA CLARA | 23-05860243-4 | 001-P-00658/11 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| FERNANDEZ, MANUEL GREGORIO | 20-08062235-0 | 001-P-00732/11 | 001 | DESCONOCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| DIAZ, VIRGINIA DEL CARMEN | 27-11007975-9 | 001-P-00841/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| MIRANDA, RAMON JESUS | 20-08098350-7 | 001-P-00907/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| JEREZ, GUILLERMO HORACIO | 20-10909229-1 | 001-P-00983/11 | 001 | DIRECCION INEXISTENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GARCIA, MARIA CRISTINA | 27-14084205-8 | 001-P-00985/11 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ORELLANA, DOMINGO NICANOR | 23-10450608-9 | 001-P-00999/11 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| AGUERO, CARLOS JESUS | 20-10804737-3 | 001-P-01011/11 | 001 | | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| VAZQUEZ, JUAN SERAFIN | 20-08061073-5 | 001-P-01012/11 | 001 | | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| REINOSO, MARIANO ALBERTO | 20-08004562-0 | 001-P-01671/10 | 001 | SIN ACUSE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ESPINDOLA, CRISTINO | 20-22383316-1 | 003-L-0149/10 | 003 | DESCONOCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| PAEZ, HUGO | 20-22989606-8 | 003-L-1260/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| MACIEL, FERNANDO | 20-31629939-4 | 003-L-1656/11 | 003 | MUDADO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| ZACH, VIVIANA | 27-20514621-6 | 003-L-1863/09 | 003 | AUSENTE | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| SCHMIDT, ERNESTO | 20-10673273-7 | 003-L-2271/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| FERNANDEZ, VICTOR | 20-17378222-6 | 003-P-0689/10 | 003 | DESCONOCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| MOREL, ANGEL | 23-24597849-9 | 003-P-0749/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| BENITEZ, RUFINO | 20-33806155-3 | 003-P-0755/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| FRISKE, GERARDO | 20-10268864-4 | 003-P-0765/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| ALBORNOZ, RODOLFO | 20-11643110-7 | 003-P-0767/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| BITANCORT, LEONEL | 20-13421166-1 | 003-P-0791/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| MOMBACH, JOSE | 20-18778216-4 | 003-P-0819/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| SCHOVEIKOSFKI, HIPOLITO | 20-16869222-7 | 003-P-0820/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| TORRES, RODOLFO | 23-12755863-9 | 003-P-0821/11 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| RUTEKE, ROBERTO | 20-11432537-7 | 003-P-0831/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| RIVAS, CARLOS | 23-11311335-9 | 003-P-0834/11 | 003 | PLAZO VENCIDO | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| NAVARRO, MARTIN | 20-33856148-3 | 003-P-1535/09 | 003 | DIRECCION INEXISTENTE | AYACUCHO 2295 - POSADAS |
| VACA, ANGEL GUSTAVO | 20-12565095-4 | 05B-P-00023/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| PALACIOS, RAMONA CLIDER | 23-14493884-4 | 05B-P-00133/12 | 005 | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| ROMERO, MARIA CRISTINA | 27-12859419-7 | 05B-P-00134/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| MONTES, EDITH NOEMI | 20-22301190-5 | 05B-P-00151/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| VELEZ, ESTER ALICIA | 27-17081364-8 | 05B-P-00231/12 | 005 | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| FERREIRA, RODOLFO MARCELO | 20-21826001-3 | 05B-P-00315/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| PELLIZARI, ALBERTO ANTONIO | 20-10915142-5 | 05B-P-01021/11 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| CRAVERO, REYNALDO DOMINGO | 20-07645067-7 | 05B-P-01116/11 | 005 | MUDADO | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| MONGE, PABLO RAUL | 20-07958472-0 | 05B-P-01182/11 | 005 | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| NORDIO, NICOLAS | 20-27958894-1 | 05C-P-00003/12 | 005 | PLAZO VENCIDO | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| GUTIERREZ, JUAN ARTURO | 20-11619687-6 | 05C-P-00322/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| GUZMAN, JUAN FELIX | 20-12840025-8 | 05C-P-01052/11 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| ARIZA, CRISTINA DEL VALLE | 27-13681849-5 | 05C-P-01078/11 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| ACEVEDO CESAR EDUARDO | 20-24264484-1 | 008-L-00404/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| CALVO MARIA CRISTINA | 27-10499029-6 | 008-L-00423/12 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| VARGAS ROBERTO | 20-16465899-7 | 008-L-00558/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| LEIVA MARTIN VICTOR | 20-20098704-8 | 008-L-00638/12 | 008 | MUDADO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| BERTOLAMI CLAUDIO MARCELO | 20-23228372-7 | 008-L-00745/12 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| CARRUEGO ALEXIS WALDEMAR | 20-30880159-5 | 008-L-00890/12 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| SANTAMARIA CARLOS ALBERTO | 20-17216146-5 | 008-L-00946/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| MONZON RAMON OSCAR | 20-25255190-6 | 008-L-00954/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| RIOS RICARDO ROBERTO | 20-12313848-2 | 008-L-00999/12 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| ZAPATA GRISELDA GEORGINA | 27-01240258-7 | 008-L-01113/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| COLMAN JOSE ALBERTO | 20-11584817-9 | 008-L-01121/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| RAMIREZ MARIO ARIEL | 20-25255190-6 | 008-L-01129/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| VILLALBA MARCELO ANDRES | 20-36704380-7 | 008-L-01149/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| SOSA GONZALEZ LEOPNARDO | 20-31537433-3 | 008-L-01171/12 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| SOTELO EDUARDO FAUSTINO | 20-20765828-7 | 008-L-01173/12 | 008 | OTROS MOTIVOS | CATAMARCA 140 - PARANA |
| BALTIERI MARIO ALEJANDRO | 20-33317455-4 | 008-L-01240/12 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| MULLER FEDERICO EDUARDO | 20-23578335-6 | 008-L-01246/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| VIGGIANI MAXIMILIANO DAVID | 20-36910400-5 | 008-L-01268/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| GOMEZ PEDRO LUIS | 20-16796124-0 | 008-L-01291/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| JAIME HECTOR PABLO MARTIN | 20-30322972-9 | 008-L-01353/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| GIMENEZ PABLO EXEQUIEL | 20-34371138-8 | 008-L-01955/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| GALVEZ FELIPE DIONISIO | 20-21640504-9 | 008-P-00237/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| CENTURION ALICIA | 27-13229195-6 | 008-P-00455/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| BENITEZ GABINO ANIBAL | 20-10920673-4 | 008-P-00487/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| DEMELCHIORI JORGE LUIS | 20-11312529-3 | 008-P-00505/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| LARA MARIA ESTER | 27-12372666-4 | 008-P-00521/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| PONZONI LINO JOSE | 20-13632208-8 | 008-P-00525/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| VERA MIRTA GRACIELA | 27-11717460-9 | 008-P-00529/12 | 008 | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| SEIFERT LUIS | 20-10583699-7 | 008-P-00640/12 | 008 | DIRECCION INACCESIBLE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| ORCELLET PABLO GONZALO | 20-29971467-6 | 008-P-00645/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| LUQUEZ FLORENCIO OSVALDO | 20-08593425-3 | 008-P-00728/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| TOVANI LUIS MARCELINO | 20-08357226-5 | 008-P-00743/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| MUÑOZ JUAN BRUNEGILDO | 20-11521702-0 | 008-P-00763/12 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| OJEDA ASUNCION SANTINA | 27-10922325-0 | 008-P-00770/12 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| FRANK CARLOS ALBERTO | 20-12657446-1 | 008-P-00780/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| GUIET HUGO NESTOR | 20-11427324-5 | 008-P-00781/12 | 008 | MUDADO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| QUIRIBAN, LIDIA INES | 24-22783668-3 | 009-L-01218/12 | 009 | DESCONOCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| TOLEDANO, BAUTISTA | 20-18018897-6 | 009-L-01226/12 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GONZALEZ PANTOJA, OSCAR | 20-92402740-2 | 009-L-01306/12 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MANSILLA, ARIEL IGNACIO | 20-28519157-3 | 009-L-01310/12 | 009 | DOMICILIO CERRADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ROMERO HERNANDEZ, MIGUEL | 20-35656292-6 | 009-L-01318/12 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| LLANQUIN, HECTOR RAMON | 20-23031102-2 | 009-L-01419/12 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| PEREZ, LAURA PATRICIA | 27-17510552-8 | 009-P-00190/12 | 009 | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ÑANCO EDUARDO | 20-12020777-7 | 009-P-00374/12 | 009 | DIRECCION INEXISTENTE | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| ALMUNA AGUILA JORGE | 20-92268556-9 | 009-P-00378/12 | 009 | PLAZO VENCIDO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| DELMENICO, ALBERTO OMAR | 20-08279749-2 | 009-P-00395/12 | 009 | MUDADO | FOTHERINGHAM 478 - NEUQUEN |
| MARTINEZ, MARIA MERCEDES | 27-14977525-6 | 011-P-00028/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| RUIZ, HUGO ALBERTO | 20-07622480-4 | 011-P-00046/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| MARCENARO, MONICA LILIANA | 27-11359743-2 | 011-P-00064/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| CAVALLINI, LUIS ANTONIO | 20-07373475-5 | 011-P-00074/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| SOSA GOMEZ, MANUEL | 20-93027150-1 | 011-P-00084/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| ADINOLFI, MORINA ALEJANDRA | 27-22349081-1 | 011-P-00154/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| ALONSO, SILVIA PATRICIA | 27-12427167-9 | 011-P-00156/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| SOSA, RAUL GREGORIO | 20-16087839-9 | 011-P-00166/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| ZARATE RAMON ALBERTO | 20-10527855-2 | 011-P-00259/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| GALARZA, ADOLFO OMAR | 20-13476844-5 | 011-P-01307/11 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| GARZON, CRISANTO | 20-18424776-4 | 011-P-01391/11 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| SANABRIA, AURELIA | 27-92102902-6 | 011-P-1625/11 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° "A" - LA PLATA |
| LATERZA, DOMINGO RAMON | 20-23282834-0 | 012-L-00379/11 | 012 | SIN ACUSE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| PEREZ, IRMA ISABEL | 27-11651180-6 | 012-L-00491/12 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| MEDINA, JESUS ARIEL | 20-24156213-2 | 012-L-00493/12 | 012 | SIN ACUSE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| VALOTTA, GUILLERMO OSCAR | 23-08372071-9 | 012-L-00713/11 | 012 | SIN ACUSE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| SARCO, JULIO VALERIO | 20-22495723-9 | 012-L-02246/10 | 012 | DIRECCION INEXISTENTE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| SANTOS, SILVINA BEATRIZ | 27-25686206-4 | 012-P-01990/10 | 012 | SIN ACUSE | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| SEIGNOUX WALTER ERNESTO | 20-24834246-4 | 013-L-00229/12 | 013 | DOMICILIO CERRADO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| BAIGORRIA OSCAR ALFREDO | 20-26370936-6 | 013-L-00249/12 | 013 | PLAZO VENCIDO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| BUGOSEN JUAN CARLOS | 20-16509148-6 | 013-L-00252/12 | 013 | DIRECCION INEXISTENTE | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| BEITELEZTN OSVALDO ARTURO | 20-30062620-4 | 013-L-00296/12 | 013 | DIRECCION INEXISTENTE | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| ARAVENA MIGUEL ALEJANDRO | 20-35096194-2 | 013-L-00307/12 | 013 | DIRECCION INEXISTENTE | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| SALAS, GABINO HIGINIO | 20-21344296-2 | 013-P-00914/10 | 013 | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| HERRERA HIPOLITO LUCIANO | | 024-L-00134/12 | 024 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA |
| GARAY, HECTOR | 20-10734470-6 | 028-P-00128/12 | 028 | DOMICILIO CERRADO | CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| GONZALEZ, JUAN DE JESUS | 20-93692252-0 | 028-P-00195/12 | 028 | DOMICILIO CERRADO | CTE. FONTANA 1099 - FORMOSA |
| CASTILLO, ROQUE SEBASTIAN | 20-25333913-7 | 029-L-00154/12 | 029 | PLAZO VENCIDO | AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO |
| JUAREZ FERNANDEZ, MARCELO | 20-23680068-8 | 029-L-00185/11 | 029 | PLAZO VENCIDO | AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO |
| SANCHEZ, ALEJANDRO DAVID | 20-34694275-5 | 029-P-00362/12 | 029 | PLAZO VENCIDO | AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO |
| VALENCIA, MARTIN | 24-07673747-5 | 029-P-00405/12 | 029 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. ROCA 246 - S. DEL ESTERO |
| PINTOS, VERA MARCOS | 20-92985713-6 | 07A-L-00407/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| CASAS, DIEGO ARIEL | 20-28449343-6 | 07A-L-00603/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| SARRIA, OSCAR ALBERTO | 20-27090147-7 | 07A-L-00605/12 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| VIDELA, SANTIAGO JONATAN | 20-35162926-7 | 07A-L-00880/12 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MAGLIORE, MARIO ALEXIS | 20-33305164-9 | 07A-L-00912/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| ZAPATA, FRANCISCO ISMAEL | 20-23857187-2 | 07A-L-00958/12 | 07A | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| RIVERO, OSMAR | 20-06306306-2 | 07A-P-00167/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| TAGHON, MARIA NATALIA | 27-28972580-1 | 07A-P-00334/12 | 07A | MUDADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| EIER OSCAR ALBERTO | 20-17693599-6 | 07A-P-00396/12 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| LEDESMA, JUAN CARLOS | 20-30155685-4 | 07A-P-00405/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| AZZARINI, JOSE ENRIQUE | 20-07686765-9 | 07A-P-00424/12 | 07A | MUDADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| FERNANDEZ, ALFREDO DANIEL | 20-14975868-3 | 07A-P-00444/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| BARREYRA, CARLOS MANUEL | 20-22854484-5 | 07B-L-00475/12 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| CEBALLOS, DIEGO SEBASTIAN | 20-32374133-7 | 07B-L-00665/12 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| MENDOZA, LUCAS ORLANDO | 20-29924622-2 | 07B-L-00879/12 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MONTENEGRO JUAN CARLOS | 23-12986990-9 | 07B-P-00205/12 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| SILVA, NORBERTO RAMON | 20-11107252-4 | 07B-P-00225/12 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| CORTEZ, MAURO ARIEL | 23-26662115-9 | 07B-P-00255/12 | 07B | MUDADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| WALPEN, MARCELO ALBERTO | 20-14830340-2 | 07B-P-00270/12 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| DIAZ, OSVALDO JORGE | 20-14645080-7 | 07B-P-00359/12 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MORRESI, HECTOR JOSE | 20-08433935-1 | 07B-P-00407/12 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| GUARESI, SANTIAGO JULIO | 20-24050653-0 | 07B-P-00429/12 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| DAVID, OSCAR CARLOS | 20-06304138-7 | 07B-P-00455/12 | 07B | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MAIDANA, OSVALDO | 20-24570969-3 | 07B-P-00480/12 | 07B | DOMICILIO DESCONOCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| PUCHETA, CRISTIAN GUSTAVO | 20-26417162-9 | 07C-L-00424/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| GOMEZ, CRISTIAN MATIAS | 23-33897351-9 | 07C-L-00427/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MULE, ANGEL | 20-18360412-1 | 07C-L-00618/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| OJEDA, ROQUE LUIS | 20-24541418-9 | 07C-L-00747/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| ALAMANNI, JULIO HECTOR | 20-17171239-5 | 07C-L-01360/11 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MIRANDA MATAMALA, JUAN | 20-92459876-0 | 07C-P-00114/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| SAUCEDO, EUGENIO | 20-07885513-5 | 07C-P-00127/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| TABORDA, ALEJANDRO OMAR | 20-12324258-1 | 07C-P-00200/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| STRAGIOTTI, RICARDO EUGENIO | 20-08291613-0 | 07C-P-00207/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| RAYNALD, MARIO LEONARDO | 20-10243842-7 | 07C-P-00273/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| TSCHUDY, JORGE ALBERTO JUAN | 20-08344466-6 | 07C-P-00274/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| RODRIGUEZ, HUGO HECTOR | 20-11212307-8 | 07C-P-00322/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| DONATO, MIGUEL ANGEL | 20-08048118-8 | 07C-P-00326/12 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MAUNA, TIMOTEO ANGEL | 23-10826062-9 | 07C-P-01202/11 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| ESCOBAR, MIGUEL RAMON | 20-07649801-7 | 07C-P-01237/11 | 07C | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| VASCHETTO, JOSE ENRIQUE | 20-11396926-2 | 10A-P-00041/12 | 10A | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ARDILES, ALICIA ESTER | 27-11434552-6 | 10A-P-00137/12 | 10A | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| VEGA, MARIA del VALLE | 27-11821050-1 | 10A-P-00196/12 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SILGUERO, MARCELINO RICARDO | 20-10635361-2 | 10A-P-00197/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| TABOADA, HUGO RAMON | 20-11654897-7 | 10A-P-00232/12 | 10A | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MERLO, JULIO ERNESTO | 23-08595596-9 | 10A-P-00238/12 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ENCINAS, DELIA VIRGINIA | 27-24708172-6 | 10A-P-00246/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| VEGA, RUBEN MARIO | 20-11368161-7 | 10A-P-00269/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MASTROCOLA, FABIAN ROQUE | 20-20762561-3 | 10A-P-00418/12 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GROSSO SOTO, JORGE LUIS | 20-10195858-3 | 10A-P-00469/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PAZ, LUIS DONATO | 20-08066366-9 | 10A-P-00480/12 | 10A | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ, RAUL RITO | 20-16901068-5 | 10A-P-00499/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| WINKLER, HECTOR ALFREDO | 20-10373389-9 | 10A-P-00514/12 | 10A | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PEREZ, OMAR ROBERTO | 20-13260252-3 | 10A-P-00565/12 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BERSAGGI, JOSE LUIS | 20-07595241-5 | 10A-P-01728/11 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| LUQUEZ, RAMONA ANTONIA | 27-13621435-2 | 10A-P-01731/11 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CORIA, HUGO ALBERTO | 20-08629764-8 | 10A-P-01813/11 | 10A | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ESPOSITO, HORACIO OSCAR | 20-10121681-1 | 10A-P-02411/11 | 10A | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| AVILA, MIGUEL REINALDO | 23-08476821-9 | 10B-P-00753/12 | 10B | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PIRES, ALVARO ANDRES | 20-92568497-0 | 10B-P-01233/12 | 10B | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ARANDA, MARTA INES | 27-12448795-7 | 10B-P-01261/12 | 10B | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SALAZAR ALEGRE, WASHINGTON | 20-92164841-4 | 10C-P-00123/12 | 10C | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ANSELMI, ALBERTO RAMON | 20-10191131-5 | 10C-P-00137/12 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DANGELICO, SERAFINA | 27-12302716-2 | 10C-P-00204/12 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CHIOATO, LORENZA TERESA | 27-93417046-1 | 10C-P-00297/12 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CUBILLA, OSCAR RICARDO | 20-12039196-9 | 10C-P-00300/12 | 10C | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SANTAELLA, LAURA VIVIANA | 27-16821940-2 | 10C-P-00311/12 | 10C | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| IDIARTE, MARTA SUSANA | 27-18415718-2 | 10C-P-00385/12 | 10C | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| RAMIREZ, MANUEL ABEL | 20-30251698-8 | 10D-L-00385/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CACERES, CLAUDIA CRISTINA | 27-22115784-8 | 10D-L-00517/12 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SILES GUZMAN, VICTOR ALFONSO | 20-93878362-5 | 10D-L-00556/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SUARES, DANIEL | 20-26916058-7 | 10D-L-00563/12 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MOLINA, DANIEL | 20-25362375-7 | 10D-L-00632/12 | 10D | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GONZALEZ, LILIANA ISABEL | 27-24359765-5 | 10D-L-00672/12 | 10D | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| VERA MARTINEZ, HUGO ALCIDES | 20-62328218-0 | 10D-L-00699/12 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SOTO, CARMELO DANIEL | 20-13973549-9 | 10D-L-00704/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| LOPEZ, CLAUDIO UBALDO | 20-20020836-7 | 10D-L-00807/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| AVALOS, ADOLFO TIMOTEO | 20-11369276-7 | 10D-L-00927/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| STALENY, JUAN JOSE | 20-20478224-6 | 10D-L-01039/12 | 10D | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ, JULIA NELIDA | 27-05663464-4 | 10D-L-01229/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CHEJOLAN, PABLO ALEJANDRO | 20-32887124-7 | 10D-L-01413/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| VEGA, HERNAN ALEJANDRO | 27-28167861-8 | 10D-L-01777/12 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MANZANELLI, CRISTIAN ELIO | 20-26549583-5 | 10D-L-02602/11 | 10D | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ROMERO, PAOLA MARIELA | 27-23566656-7 | 10E-L-00376/12 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ROLON, FRANCISCO OMAR | 23-05530655-9 | 10E-L-00425/12 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| QUIROS, ALBERTO JOSE | 20-34089470-8 | 10E-L-00438/12 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ENDARA CASTRO, TATIANA | 23-23336458-4 | 10E-L-00508/12 | 10E | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ALCARAZ, CARLOS NOEL | 20-30735905-8 | 10E-L-00548/12 | 10E | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| FALCON, ROBERTO ARIEL | 20-23263569-0 | 10E-L-00625/12 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SALGADO, MARIA ESTELA | 23-12924730-4 | 10E-L-00794/12 | 10E | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| BENITEZ, ORESTES ISAIAS | 20-28465164-3 | 10E-L-00870/12 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ESCOBAR, ROSARIO | 27-31362851-0 | 10E-L-00888/12 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PAGEZ, JORGE LUIS | 20-11824171-2 | 10E-L-00966/12 | 10E | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ, DIEGO LUIS LUJAN | 20-32381938-7 | 10E-L-00991/12 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CARBALLO, LUCAS TOMAS | 20-29077662-8 | 10E-L-01012/12 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RODRIGUEZ, MANUEL OSCAR | 27-28077533-4 | 10E-L-01027/12 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DI PIETRO, DAMIAN ANDRES | 20-30593597-3 | 10E-L-01197/12 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ, DANIEL RICARDO | 20-18814378-5 | 10E-L-01209/12 | 10E | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| CALAPEÑA, HUMBERTO JORGE | 20-24484206-3 | 10E-L-01277/12 | 10E | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| VILLEGAS, DARIO ROBERTO | 20-14283744-8 | 10F-L-00064/12 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BENAVIDES ROCHA, CESAR | 20-94317932-9 | 10F-L-00094/12 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ, ALFREDO | 20-32149155-4 | 10F-L-00126/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| LOZA, LORELEY TERESITA | 27-30119909-6 | 10F-L-00140/12 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ROMAN, ROBERTO | 20-26947201-5 | 10F-L-00271/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| RUIZ, HUGO | 20-16094799-4 | 10F-L-00276/12 | 10F | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| SOMPERO VERA, SANTIAGO | 20-94793344-3 | 10F-L-00297/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SAVIO, MIGUEL A. | 20-14276203-0 | 10F-L-00447/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GUZMAN, HECTOR HORACIO | 20-23026776-7 | 10F-L-00593/12 | 10F | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| LUQUE, LUIS ALBERTO | 23-22779716-9 | 10F-L-00717/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BENITEZ BENITES, FRANCISCO | 20-94769039-7 | 10F-L-00740/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BARRIENTOS, ESTEBAN | 23-92720786-9 | 10F-L-00741/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| RAMIREZ, JULIO OSCAR | 20-25810716-1 | 10F-L-00784/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTIN, RAMIRO EZEQUIEL | 20-27387476-4 | 10F-L-00968/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BRAVO, RUBEN DARIO | 20-39511009-9 | 10F-L-01270/12 | 10F | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PIANO, CINTIA SOLEDAD | 27-29674639-3 | 10F-L-02479/11 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PERALTA, NELSON | 20-24118567-3 | 10F-L-03200/11 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| NUÑEZ, FABIAN ENRIQUE | 20-18378612-2 | 10F-L-03262/11 | 10F | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| DIAZ, STELLA MARIS | 27-11564869-7 | 10G-P-00139/12 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| TORRES, JULIO ERNESTO | 20-10602899-1 | 10G-P-00206/12 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PAZ, SERGIO HERNAN | 20-22298649-5 | 10G-P-00208/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ROMANO, JOSE | 20-93394648-8 | 10G-P-00216/12 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| MARRAZO, ADRIANA GRACIELA | 27-12204508-6 | 10G-P-00222/12 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MOLINA, MAXIMO RAMON | 20-07790074-9 | 10G-P-00236/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GUBERMAN, CARLOS (Curador) | 27-05769417-9 | 10G-P-00309/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| HEGER, ALBERTO | 20-10880749-1 | 10G-P-00313/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| TORRES, JUAN JOSE | 20-07931343-3 | 10G-P-00325/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| LEON LOPEZ, MARCELINA | 27-93637964-3 | 10G-P-00371/12 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CRUZ, INES de los ANGELES | 27-17809824-7 | 10G-P-00432/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| PEREYRA, JUAN DOMINGO | 20-08406662-2 | 10G-P-00443/12 | 10G | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PONCE, YOLANDA BEATRIZ | 27-1703489-6 | 10G-P-00482/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| VALE, WALTER JUAN | 20-13678500-2 | 10G-P-00552/12 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MENDONCA PAZ, RODOLFO JOSE | 20-05082928-7 | 10G-P-00557/12 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SARRIS, MARIANO DEMETRIO | 20-20861259-0 | 10G-P-00619/12 | 10G | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| RAMAYO, RAMON GUSTAVO | 20-14840612-0 | 10G-P-00812/12 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| POLIZZO, VERONICA LAURA | 27-24500163-6 | 10G-P-02221/11 | 10G | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ESPINOSA QUISPE, ORLANDO | 20-92958056-8 | 10G-P-02347/11 | 10G | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| FRIEDMAN, VALERIA ELEONORA | 27-22032209-8 | 10H-L-00079/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RAMIREZ, FABIANA | 27-20766452-4 | 10H-L-00227/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| LOPEZ, ALFREDO MIGUEL ANGEL | 20-30342719-9 | 10H-L-00241/12 | 10H | RECHAZADO | MORENO 401 PB - CABA |
| PALAVECINO, FEDERICO OSCAR | 20-28594068-1 | 10H-L-00293/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| NAYA, GUSTAVO RODOLFO | 23-21795917-9 | 10H-L-00361/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RIOS, NICOLAS GABRIEL | 20-36237408-2 | 10H-L-00362/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| TORRES, NESTOR JAVIER | 20-20155474-9 | 10H-L-00439/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ESCUDERO, RICARDO | 20-27793195-9 | 10H-L-00463/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BRANDAN, JONATHAN ALBERTO | 20-37669426-8 | 10H-L-00470/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SANCHEZ, RUBEN OMAR | 20-22724178-1 | 10H-L-00541/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ROJAS, VERONICA ISABEL | 27-21565363-9 | 10H-L-00578/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| LARATRO, VANINA CARLA | 27-25568259-3 | 10H-L-00671/12 | 10H | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| OVELAR, OVISIO JAVIER | 20-25417386-0 | 10H-L-00737/12 | 10H | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| MENDIETA MARTINEZ, JAVIER | 20-62380259-1 | 10H-L-00761/12 | 10H | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| CANEPA, RICARDO JOSE | 23-13302292-9 | 10H-L-00817/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| DURE, JOSE LUIS | 23-18404877-9 | 10H-L-00866/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CABALLERO, CARLOS ISABELINO | 23-26655553-9 | 10H-L-00983/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RIVEROS, HUGO ARMANDO | 20-18344370-5 | 10H-L-01046/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ENCINA, JUAN SEBASTIAN | 20-21872143-6 | 10H-L-01047/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MONZON, JOSE LUIS | 20-16438200-2 | 10H-L-01151/12 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| VARELA, EDUARDO ALBERTO | 20-22570632-9 | 10H-L-01294/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ROILDAN, PABLO JUAN | 23-17564789-9 | 10H-L-01343/12 | 10H | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| SALINAS, JULIO ALEJANDRO | 20-24669012-0 | 10H-L-01352/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ENCINA, ELVIS ENZO | 20-31123382-4 | 10H-L-01422/12 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| JABURSKY, VERONICA NOEMI | 27-22238828-2 | 10H-L-02430/11 | 10H | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RODRIGUEZ, CRECENCIO | 23-08619928-9 | 10H-L-03304/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| LUQUE, NESTOR OSCAR | 20-24452926-8 | 10H-L-03415/11 | 10H | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| FRANCO GOMEZ, BERNARDO | 20-62387618-8 | 10I-L-00173/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GIMENEZ RIVAS, JOSE ASUNCION | 20-93971781-2 | 10I-L-00518/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| COSENTINO, DANTE LEONARDO | 23-27192876-9 | 10I-L-00628/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| LOPEZ SANABRIA, MIGUEL ANGEL | 20-62263501-2 | 10I-L-00673/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| VILLALBA, MAURICIO ANDRES | 20-25058006-2 | 10I-L-00884/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SEGOVIA, CESAR MARCELO | 20-24504287-7 | 10I-L-01267/12 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ALICANSTRO SANTILLAN, JOSE | 20-27710181-6 | 10I-L-01318/12 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RODRIGUEZ, GLADYS MABEL | 27-14096409-9 | 10I-L-01544/12 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GAUTO, FABIAN ERMELINDO | 20-22108875-2 | 10I-L-03446/11 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SILVA, IGNACIO | 20-62229283-2 | 10I-L-03611/11 | 10I | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| BAEZ, MARIO ALCIDES | 20-93737240-0 | 10I-L-03799/11 | 10I | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BELTRAMONE, JORGE TOMAS | 20-13452783-9 | 10J-L-00011/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GONZALEZ, WALTER RUBEN | 20-24718817-8 | 10J-L-00027/12 | 10J | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| AYALA, CRISTIAN RAMON | 20-32011159-6 | 10J-L-00033/12 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SUAREZ, ANGEL MIGUEL | 20-13876101-1 | 10J-L-00274/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SANCHEZ, MARIA INES | 27-31493071-7 | 10J-L-00349/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| AROTCARENA, AGUSTIN | 20-26879779-4 | 10J-L-00352/12 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| SOTO, JORGE HECTOR | 20-08250829-6 | 10J-L-00463/12 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GARECA, WALTER JESUS DARIO | 20-29846889-2 | 10J-L-00484/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| FLORES, JORGE DANIEL | 23-20348781-9 | 10J-L-00488/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ESCURRA, VIDAL | 20-92945809-6 | 10J-L-00492/12 | 10J | DESCONOCIDO | MORENO 401 PB - CABA |
| MAIONCHI, DANIEL ALEJANDRO | 20-28596756-3 | 10J-L-00754/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| QUIROZ SARMIENTO, ALEX | 20-93902066-8 | 10J-L-00779/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CACERES, VICTOR ALEX | 23-92198029-9 | 10J-L-00780/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SOBRINO, PAULA | 27-33081282-1 | 10J-L-00785/12 | 10J | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RODRIGUEZ, SERGIO ANTONIO | 20-29277073-2 | 10J-L-00977/12 | 10J | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ, JAVIER FERNANDO | 20-33340458-4 | 10J-L-03825/11 | 10J | MUDADO | MORENO 401 PB - CABA |
| MENDEZ, LUCIA BEATRIZ | 27-06068094-4 | 10K-L-00182/12 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| CABALLERO CAMACHO, CANUTO | 20-92823542-5 | 10K-L-00448/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| BATTISTON, SILVIA ROXANA | 27-20637764-5 | 10K-L-00784/12 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| VILLA, RUBEN DARIO | 20-17043620-3 | 10K-L-00880/12 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GARAY, ROBERTO RAMON | 20-16876311-6 | 10K-L-00934/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| ZARATE, TRINIDAD | 27-20255390-2 | 10K-L-00946/11 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| RODRIGUEZ, RAUL ORLANDO | 23-20584704-9 | 10K-L-01009/12 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| SANCHEZ, JUAN ADRIAN | 24-28510965-1 | 10K-L-01058/12 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| IZAGUIRRE, ROBERTO CARLOS | 20-27924329-4 | 10K-L-01095/12 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ROMERO, PABLO DANIEL | 20-29328116-6 | 10K-L-01143/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GALLARDO, EDUARDO JOSE | 20-21918541-4 | 10K-L-01172/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| LIZONDO, LEANDRO DANIEL | 20-36647288-7 | 10K-L-01276/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| GOMEZ, FERNANDO OSCAR | 27-32092090-1 | 10K-L-01411/12 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| LEGUIZAMON, LISANDRO ARIEL | 20-33479084-4 | 10K-L-01437/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| MARTINEZ LOPEZ, LORENA | 23-62499247-4 | 10K-L-01550/12 | 10K | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 PB - CABA |
| POLICIA FEDERAL ARGENTINA | 20-22179028-7 | 10K-L-02426/11 | 10K | RECHAZADO | MORENO 401 PB - CABA |
| ROLON, MARTA GLADIS | 27-11798291-8 | 10K-L-03546/11 | 10K | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 PB - CABA |
| GOMEZ, MIGUEL ISAIAS | 20-35803141-3 | 10K-L-03788/11 | 10K | DIRECCION INACCESIBLE | MORENO 401 PB - CABA |
| ALBARRACIN, SERGIO ALBERTO | 20-23931231-5 | 001-L-00199/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SUAREZ, RAMON HUMBERTO | 20-17655540-9 | 001-L-00329/10 | CMC | RECHAZADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VELIZ, HUGO JAVIER FERNANDO | 20-24589102-5 | 001-L-00482/11 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PROS, JOSE MARIA | 20-18068866-9 | 001-L-02753/10 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| BARRIOS, PEDRO PABLO | 20-10775278-2 | 003-L-00489/02 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ALCORTA, LAURA ROMINA | 27-32021259-1 | 009-L-01592/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VERA AGUILAR, JOSE FERNANDO | 20-94041809-8 | 011-L-02623/11 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GUERINI, MARCELO RAUL | 20-17295109-1 | 011-L-02728/10 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PACO, MARTIN ANGEL | 20-30821641-2 | 011-L-02788/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PEREZ, HECTOR LUIS | 23-13616234-9 | 012-L-00351/11 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| OLIVA, LUIS GABRIEL | 20-29665584-9 | 012-L-01936/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VALLEJO, DIEGO FERNANDO | 20-34473602-3 | 012-L-02036/11 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| AVELLANEDA, ROBERTO CARLOS | 20-26703678-1 | 012-L-02066/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PEREZ, IRMA ISABEL | 27-11651180-6 | 012-P-00393/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| MOTTOLA, ROSA LUCIA | 27-04642037-9 | 012-P-00686/05 | CMC | | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| ASENJO, GERMAN EMILIO | 20-32026870-3 | 013-L-01176/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PEREZ, CESAR GUSTAVO | 20-24027850-3 | 014-L-00272/11 | CMC | DESCONOCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CIFUENTES ANIBAL FERNANDO | 23-25901213-9 | 019-L-00247/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| SUAREZ, FANNY MARIELA | 27-22945858-8 | 019-P-00128/11 | CMC | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| OYARZO, ANTONIO ABELARDO | 20-30042877-1 | 020-L-00117/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VIDAL, RODRIGUEZ FELIX | 20-37839213-7 | 020-L-00183/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VERA, MARCOS ANGEL | 20-26003351-5 | 023-L-00439/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CASTRO, CRISTIAN EDUARDO | 20-27717584-4 | 024-L-00143/10 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CARABAJAL, CARLOS ANDRES | 20-25955350-5 | 027-L-00815/10 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| LOPEZ, ELIGIO VALENTIN | 20-24972139-5 | 028-L-00009/09 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| PARRA, CAYETANO | 20-13840853-2 | 028-P-00128/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| RAMIREZ, JOSE LUIS | 20-20545509-5 | 030-L-00584/08 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| DEANE, GUILLERMO SEBASTIAN | 20-30308579-4 | 031-L-01510/11 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CABRERA, RAFAEL | 20-16107847-7 | 07A-L-01688/11 | CMC | PLAZO VENCIDO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VILLALBA, MARCELO ALEJANDRO | 23-28097491-9 | 07C-L-01067/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| JALIFI, MAURO EZEQUIEL | 20-27601075-2 | 10E-L-01494/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| YUNG, JUAN RAMON | 20-17608973-4 | 10E-L-02160/11 | CMC | MUDADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| VIEITEZ, KARINA ANDREA | 27-25330263-7 | 10E-L-02212/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| CARRASCO, MARCELO DANIEL | 20-29394844-6 | 10F-L-01450/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| AVILA ELIZABETH SAMANTA | 27-26338563-8 | 10F-L-02179/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GENES BONORA, DORIS ESTHER | 23-92261223-4 | 10H-L-01625/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| FERRARI, CINTIA PAOLA | 23-29320011-4 | 10I-L-01651/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| MORE, JUAN CARLOS | 20-27724406-4 | 10I-L-02322/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| MARTINEZ, MARCELA CLAUDIA | 27-18628945-0 | 10I-L-03374/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GONZALEZ, MARCIA RUTH | 27-17939841-4 | 10J-L-02636/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |
| GONZALEZ, CLAUDIO GABRIEL | 23-28891147-9 | 10J-L-02731/11 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 - P 4 - CABA |

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94766/12 v. 18/09/2012

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia se procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| GOMEZ, SERGIO UBALDO | 20-31870030-4 | 001-L-00537/12 | 001 | DESCONOCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| LAGARDE, TEODORA | 27-16222638-5 | 001-L-00547/12 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GALLO URUEÑA, FLAVIO | 20-21829413-9 | 001-L-00576/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| MUSSI, ANTONIO EDUARDO | 20-31946279-2 | 001-L-00664/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| PEREZ, SANDRA LILIANA | 27-17784694-0 | 001-L-00753/12 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| REYNA, RAUL ANTONIO | 20-29838304-8 | 001-L-00767/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ALVAREZ PEÑA ALONSO, MARIA | 27-22431083-3 | 001-L-00781/12 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| PERALTA, JORGE ALBERTO | 20-22074160-6 | 001-L-00792/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| RUIZ, MANUEL FABIAN | 20-25749303-3 | 001-L-00885/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| SANTILLAN, SEBATIAN ENRIQUE | 20-30446346-6 | 001-L-00903/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| RODRIGUEZ, GUILLERMO CESAR | 20-08292037-5 | 001-L-00910/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GOMEZ, ROBERTO ISMAEL | 20-31430368-8 | 001-L-01063/12 | 001 | DESCONOCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| ARIAS, ADRIANA DEL VALLE | 27-18622363-8 | 001-L-01072/12 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| QUINTEROS, EMILIO ALBERTO | 20-08528873-4 | 001-P-00107/12 | 001 | DESCONOCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GALVAN, HILARIO MARCIAL | 20-05535490-2 | 001-P-00112/12 | 001 | DIRECCION INSUFICIENTE | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GARCIA, JUAN CARLOS | 20-08090467-4 | 001-P-00116/12 | 001 | MUDADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| BRIZUELA, JOSE MARTIN | 20-10800312-0 | 001-P-00127/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| CARDOZO, MIGUEL ANGEL | 20-08064588-1 | 001-P-00381/12 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| GALVAN, JOSE RENE | 20-11241354-6 | 001-P-00389/12 | 001 | DOMICILIO CERRADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| VEGA, LUIS BENJAMIN | 24-08127149-2 | 001-P-00423/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| WOLTERS, ARNOLDO ALEJANDRO | 20-17041176-6 | 001-P-00436/12 | 001 | MUDADO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| SOSA, RAMONA DEL VALLE | 27-06184448-7 | 001-P-00448/12 | 001 | DESCONOCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| MEDINA, JUAN GREGORIO | 20-12414403-6 | 001-P-00568/12 | 001 | PLAZO VENCIDO | AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| MARQUEZ DELMIRO MARIO | 20-12387864-8 | 003-P-00464/12 | 003 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| GAYTAN, JORGE HUGO | 20-21472650-6 | 05A-L-00125/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| TORRES, RODOLFO FERNANDO | 20-34885364-4 | 05A-L-02356/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| DEL CASTAÑO, MARCOS JUNTINO | 23-22566829-9 | 05B-L-00206/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| IMPA, CARLOS ALBERTO | 20-14192393-6 | 05C-L-00923/12 | 005 | MUDADO | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| GARAY, MARIA TERESA | 27-12283795-0 | 05C-L-01225/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| DIAZ, VICTOR HUGO | 20-12832061-0 | 05C-L-01359/12 | 005 | DIRECCION INEXISTENTE | RIVADAVIA 767 - CORDOBA |
| ARABIEJ JUAN | 20-10626150-5 | 008-L-00762/12 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| BERNAL JULIO CESAR | 20-36704590-7 | 008-L-00797/12 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| VELO FERNANDO ELIAS | 20-23729225-2 | 008-L-00929/12 | 008 | DESCONOCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| ACOSTA MAURICIO MANUEL | 20-29794629-4 | 008-L-01230/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| GOMEZ GERARDO OLIVIO | 20-34927580-6 | 008-L-01273/12 | 008 | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| BENITEZ MAXIMO | 20-14162699-0 | 008-P-01702/11 | 008 | DIRECCION INEXISTENTE | CATAMARCA 140 - PARANA |
| DECIMO, MARCELO ROBERTO | 23-33269208-9 | 011-L-00555/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| LOBOS, FERNANDO ADRIAN | 20-24040337-5 | 011-L-00920/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| GOMEZ, NICOLAS | 20-35394021-0 | 011-L-01000/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| CORTEZ, CARLOS ALBERTO | 20-32481997-6 | 011-L-01156/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| PLAZAOLA, MATIAS LEONARDO | 20-33846558-1 | 011-L-01170/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| TAPIA, ALFREDO ALBERTO | 20-08114883-0 | 011-L-01216/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| CANO RIVAS, MAURICIO ISMAEL | 20-28478310-8 | 011-L-01265/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| RAMIREZ, MARCELO ANDRES | 20-31883690-7 | 011-L-01268/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| GONZALEZ, MIGUEL ALBERTO | 20-26578916-2 | 011-L-01504/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| RIOS GUSTAVO SEBASTIAN | 20-30618757-1 | 011-L-01528/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| LOFREDO, PABLO ANDRES | 20-37379233-1 | 011-L-01588/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| ORQUERA, JUANA EVELINA | 27-14457781-7 | 011-L-01674/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| ORELLANA, HERNAN | 20-23787248-8 | 011-L-01936/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| CUETO CHAVEZ, MANUEL | 20-34931681-2 | 011-L-01990/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| MENDEZ, CARLOS OSCAR | 23-10601592-9 | 011-P-00290/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| NICOTRA STELLA MARIS | 27-06046071-5 | 011-P-00434/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| URSINO, MARIO ALFREDO | 20-08406143-4 | 011-P-00523/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| GONZALEZ, CARLOS NATALIO | 20-22978501-0 | 011-P-00551/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| UBAGO RAUL ALBERTO | 20-0806978-0 | 011-P-00561/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| VILLARREAL, MARCOS TEOFILO | 20-17322504-1 | 011-P-00702/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| HERRERA RODOLFO ENRIQUE | 20-05216518-1 | 011-P-00832/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| LEZAMA GRACIELA SOLEDAD | 27-32213858-5 | 011-P-01750/12 | 011 | DESCONOCIDO | 48 Nº 726 6° “A” - LA PLATA |
| CARRIZO, JESICA NATALIN | 27-33226482-1 | 012-L-00024/12 | 012 | OTROS MOTIVOS | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| RUEDA, MARIA E | 27-16223399-3 | 012-L-01747/12 | 012 | DESCONOCIDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| LUNA, HECTOR FABIAN | 20-30390554-6 | 012-L-02357/11 | 012 | OTROS MOTIVOS | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| ALTAMIRANO, JOSE ALBERTO | 20-10573175-3 | 012-P-00142/12 | 012 | OTROS MOTIVOS | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| TEDESCO, PABLO MARCELO | 20-16995251-6 | 012-P-03028/11 | 012 | DESCONOCIDO | LAS HERAS 2543 - MAR DEL PLATA |
| ORTIZ JUAN JOSE | 23-10096167-9 | 013-L-00474/10 | 013 | PLAZO VENCIDO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| LUJAN JUAN PABLO | 20-29536521-9 | 013-L-00659/10 | 013 | DOMICILIO CERRADO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| BLANCO JOSE LUIS | 20-28085590-2 | 013-L-00858/11 | 013 | PLAZO VENCIDO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| SUANO NORMA ELISABET | 24-17288588-4 | 013-L-01235/10 | 013 | DOMICILIO CERRADO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| CARRA CLAUDIO RODOLFO | 20-25432409-5 | 013-L-01308/11 | 013 | OTROS MOTIVOS | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| CHAMORRO SANTOS J. | 20-25534942-3 | 013-L-01568/10 | 013 | DESCONOCIDO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| PEREZ HECTOR | 20-05519357-7 | 013-P-00139/12 | 013 | MUDADO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| DE LA PUENTE ILEANA V. | 27-23941463-5 | 013-P-00192/12 | 013 | MUDADO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| LUNA MATILDE SUSANA | 27-16768296-6 | 013-P-00224/12 | 013 | AUSENTE | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| PIETRELLI MARCELO O. | 20-16574360-2 | 013-P-00630/11 | 013 | MUDADO | CHICLANA 470 - BAHIA BLANCA |
| SAYAVEDRA AGUSTIN H. | | 024-P-00155/12 | 024 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA |
| AGUIRRE ELIZABETH ANGELA | | 024-P-00160/12 | 024 | DIRECCION INEXISTENTE | AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA |
| VALLE, SANDRA DANIELA | 27-23760709-6 | 07A-L-00782/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MONZON, RUBEN EZEQUIEL | 20-34343350-7 | 07A-L-00795/12 | 07A | PLAZO VENCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MINHONDO, LEANDRO OSCAR | 20-28914823-0 | 07A-L-00811/12 | 07A | PLAZO VENCIDO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| ANDRADA, GUILLERMO | 20-26379607-2 | 07A-L-00851/12 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| ECHEVERRIA ZARACHO, PEDRO | 20-94592313-0 | 07A-L-00941/12 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| VARELA, WALTER GABRIEL | 20-33730957-8 | 07A-L-01031/12 | 07A | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| SALERNO, FEDERICO MARTIN | 20-30802097-6 | 07A-L-01040/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| JUAREZ, JORGE | 20-14587340-2 | 07A-L-01237/10 | 07A | MUDADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| RAMALLO, ANTONIO JESUS | 20-25852098-0 | 07A-L-01970/10 | 07A | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MARTINEZ, GERARDO | 20-28134798-6 | 07A-L-02167/10 | 07A | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| FRANCO MIGUEL ANGEL | 20-11196304-6 | 07A-P-00402/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| BUGNON LUCIANO FELIX | 20-05068465-3 | 07A-P-00503/12 | 07A | PLAZO VENCIDO | CATAMARCA 140 - PARANA |
| MENDOZA, VICTOR HUGO | 20-12398215-1 | 07A-P-00515/12 | 07A | RECHAZADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| GUZMAN, JUAN CARLOS | 20-13580502-6 | 07A-P-00517/12 | 07A | MUDADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| GOMEZ, VICTORIA | 27-10950267-2 | 07A-P-00536/12 | 07A | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| D'AGATA, FERNANDO ARIEL | 20-18264062-0 | 07B-L-00881/12 | 07B | MUDADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| CELIS, LUCAS DAMIAN | 20-29217991-0 | 07B-L-01022/12 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| MERLO, DIEGO ALEJANDRO | 20-29795206-5 | 07B-L-01025/12 | 07B | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| GRAMAJO, CARLOS ARIEL | 20-20298189-6 | 07B-L-01103/12 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| LAMAYER, FEDERICO ANDRES | 20-35704650-6 | 07B-L-01199/11 | 07B | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| ALVAREZ, NICOLAS ENRIQUE | 20-31250443-0 | 07B-L-01217/12 | 07B | DIRECCION INSUFICIENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| LOPEZ, GABRIEL | 20-22387785-1 | 07B-L-01243/11 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| SOSA, BENITO CARLOS | 20-10501986-7 | 07B-P-00032/09 | 07B | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| CHAMORRO, ANDRES | 20-18358198-9 | 07B-P-00503/12 | 07B | DIRECCION INEXISTENTE | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| RODRIGUEZ, RAUL EMILIO | 20-12324688-9 | 07C-L-00666/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| CORCHERO, NORMA AIDA | 27-10657653-5 | 07C-L-00675/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| CORREA, MARIA ESTHER | 27-03895539-5 | 07C-L-00953/12 | 07C | DOMICILIO CERRADO | SARMIENTO 656 - ROSARIO |
| GUEVARA, GREGORIO DOMINGO | 20-08302195-1 | 022-P-00012/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |
| MORENO, ALICIA ELENA | 27-12220820-1 | 023-P-00160/09 | CMC | MUDADO | LEGUIZAMON 341 - SALTA |
| GUTIERREZ BLAS | 20-11209009-7 | 023-P-00437/11 | CMC | DIRECCION INEXISTENTE | AV. AVELLANEDA 479 - TUCUMAN |

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94767/12 v. 18/09/2012

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| OJEDA BAEZ, LEONGINIO | 20-93085506-6 | 003-L-00395/11 | CMC | MUDADO | MORENO 401 4 P - CABA |
| FLORES, SEBASTIAN | 20-30384732-5 | 023-L-00315/10 | CMC | MUDADO | MORENO 401 4 P - CABA |
| FRIAS, JORGE HORACIO | 27-00258382-3 | 10H-P-00049/10 | CMC | DOMICILIO CERRADO | MORENO 401 4 P - CABA |

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94769/12 v. 18/09/2012

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

| TITULAR | CUIL | Nº EXPEDIENTE | CM | CAUSA | DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE |
|---|---|---|---|---|---|
| NUÑEZ, GUILLERMO R. | 23-22273318-9 | 003-L-01022/10 | 003 | 17/08/2010 | AYACUCHO 2295 - POSADAS |

Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

e. 14/09/2012 Nº 94770/12 v. 18/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución Nº 165/2012**

**Habilitación Aduanera Provisoria del "Muelle 2" de la firma Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Limitada. Aduana de San Lorenzo.**

Bs. As., 6/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-523-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación el apoderado de la Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada (CUIT Nº 30-50012088-2) solicita la habilitación aduanera provisoria del "Muelle 2", ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), margen derecha del Río Paraná, Departamento de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, para el amarre de buques de fertilizantes sólidos y barcazas de agrograneles.

Que la firma antes mencionada ha impulsado la ampliación de la habilitación del puerto ubicado a la altura del km CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), del Río Paraná, margen derecha, Departamento de San Lorenzo, Provincia De Santa Fe, que le fue oportunamente otorgada por Decreto Nº 123 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 11 de febrero de 1997, la cual se encuentra en trámite ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por expediente Nº S01:0182391/2007.

Que mediante Disposición SNAV, NA9 Nº 25/08 la Prefectura Naval Argentina autorizó el amarre en dicho muelle de barcazas cuya eslora máxima no supere los SESENTA (60) metros.

Que mediante INFORME DNP (AP) (IP) Nº 31/09, remitido a ésta por Nota Nº DNP (AP) Nº 63/12, la Dirección de Actividades Portuarias informa al Subsecretario de Puertos y Vías Navegables "que correspondería proceder en forma definitiva a la ampliación de la habilitación requerida, en los términos y con el alcance de la Ley de Actividades Portuarias, acto para el cual la competencia está atribuida al Poder Ejecutivo Nacional (artículo 5º de la Ley Nº 24.093), respecto del puerto denominado "Muelle 2", perteneciente a la Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Ltda...".

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria hasta el día 9 de octubre de 2012.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese la habilitación aduanera en forma provisoria hasta el día 9 de octubre de 2012 del "Muelle 2" de la firma Asociación de Cooperativas Argentinas, Cooperativa Limitada (CUIT Nº 30-50012088-2), ubicado a la altura del Km CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON SEISCIENTOS (445,600), margen derecha del Río Paraná, Departamento de San Lorenzo, en jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, para realizar las operaciones señaladas en el primer párrafo de los considerandos.

ARTICULO 2º — Estipúlese la vigencia de la presente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y notificación. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 14/09/2012 Nº 95410/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR**

**Resolución Nº 175/2012**

**Habilitación Aduanera Provisoria “Puerto CABOTAJE LA BARQUITA.” Aduana de San Lorenzo.**

Bs. As., 7/9/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-88-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma LA BARQUITA S.R.L, (CUIT 30-70913978-5) solicita la habilitación aduanera del “Puerto CABOTAJE LA BARQUITA”, ubicado en el Arroyo San Lorenzo, a la altura del km 450, margen derecha el Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

Que se encuentra acreditada en las actuaciones que la habilitación del citado puerto en el marco de la Ley 24.093 tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios por expediente EXP-S01:0126041/2011.

Que mediante Nota DNP Nº 15/12 elevada a la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables por la Dirección Nacional de Puertos, esta última expresa “que si bien la petición alude a la solicitud de habilitación como puerto de uso privado y destino comercial, de la inspección efectuada por personal de la Dirección de Actividades Portuarias con fecha 13 de mayo de 2011, obrante a fs. 67, surgía que el puerto en trato, no estaba afectado al comercio internacional y/o interprovincial, requerimiento este último necesario a los fines de la habilitación por el Poder Ejecutivo Nacional, en orden al Artículo 4º de la ley Nº 24.093...”. “En virtud a lo expresado y de acuerdo a la reglamentación del artículo 5º de la Ley 24.093 corresponde, entonces, su inscripción en el Registro Nacional de Puertos, creado por Disposición SSP YVN Nº 14/98...”. “En el presente estado, esta Dirección Nacional eleva a usted las presentes actuaciones, con la opinión de que correspondería proceder a la inscripción en el Registro Nacional de Puertos, creado por Disposición de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables Nº 14 de fecha 26 de enero de 1998, por el plazo de (QUINCE) 15 años y mientras se mantengan las condiciones técnicas operativas que dieron lugar a su registro. Con ese fin, se adjunta el proyecto de disposición y demás documentación de estilo”.

Que en función de los informes obrantes en autos, corresponde autorizar las operaciones que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y por el término de CIENTO OCHENTA DIAS (180) días corridos.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Planificación y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1º de la Disposición 360/11 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorícese la habilitación aduanera provisoria del “Puerto CABOTAJE LA BARQUITA”, ubicado en el Arroyo San Lorenzo, a la altura del km 450, margen derecha el Río Paraná, ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de San Lorenzo, solicitado por la firma LA BARQUITA S.R.L. (CUIT Nº 30-70913978-5), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días corridos.

ARTICULO 2º — Estipúlese la vigencia de la presente a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse estos actuados a la División Aduana de San Lorenzo para su conocimiento y aplicación. Cumplido, archívese. — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

e. 14/09/2012 Nº 95412/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE ORAN**

Orán, 24/7/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. La acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art. 930/932 C.A.). Fdo.: Julio César de la Vega, Administrador Aduana de Orán.

| SUMARIO NRO. | INTERESADO | INFRAC. ART. C.A. | IMPORTE MULTA |
|---|---|---|---|
| 12-433/K | LEZAMA MARCELO SANTIAGO | 986/987 | $ 5.490,34 |
| 12-406/K | SANCHEZ GUSTAVO ARIEL | 987 | $ 2.888,29 |
| 12-413/3 | LEGUIZAMON OSCAR | 986/987 | $ 5.084,48 |
| 12-425/8 | DIAZ MARIO MARTIN | 986/987 | $ 8.799,38 |
| 12-424/K | MAMANI SERGIO DAMIAN | 986 | $ 15.194,23 |
| 12-427/K | DIAZ MARIO MARTIN | 986/987 | $ 9.177,48 |
| 12-426/1 | MAMANI SERGIO RAUL | 986/987 | $ 9.550,66 |
| 12-420/7 | RODRIGUEZ RAUL ARMANDO | 986/987 | $ 17.044,09 |
| 12-430/5 | ROMANO SEBASTIAN MATIAS | 987 | $ 5.047,07 |
| 12-429/6 | TOLOZA KARINA DEL VALLE | 986/987 | $ 12.110,74 |
| 12-410/9 | CABALLERO FRANCISCA | 986/987 | $ 2.204,74 |
| 12-118/K | IBARRA RINA ISABEL | 986/987 | $ 3.159,04 |
| 12-18/8 | TORRES CARLOS FERNANDO | 986/987 | $ 2.553,65 |
| 12-397/9 | ALVAREZ GONZALEZ LILIANA G. | 986/987 | $ 16.327,74 |
| 12-400/0 | CABRAL ELSA GLADYS | 986/987 | $ 18.203,90 |
| 12-415/K | ARROYO PABLO DANIEL A | 987 | $ 6.210,95 |
| 12-411/7 | MOLINA HUGO | 986/987 | $ 7.313,02 |

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/09/2012 Nº 94562/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE ORAN**

Orán, 24/7/2012

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por el delito imputado y penado por el Código Aduanero (Ley 22.415) y en relación a las penas accesorias contempladas en el Art. 876 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), sita en España Nº 144 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: Julio C. de la Vega, Administrador Aduana de Orán.

| S. C. | IMPUTADO | ART. IMPUTADO | MULTA IMPUESTA |
|---|---|---|---|
| 12-412/8 | Arsenio Jotham Bedon y Luna Vivar Pedro | 866 2º Párrafo | $ 239.231,12 |

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador. — C.P.N. ALBERTO CORONEL, Leg. 26179-3, AFIP, DGA, Orán.

e. 14/09/2012 Nº 94563/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL TUCUMAN**

**Disposición Nº 79/2012**

**S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de Dirección Regional Tucumán - División Fiscalización Nº 3.**

San Miguel de Tucumán, 4/9/2012

VISTO las necesidades funcionales de esta Dirección Regional, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, se establece un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización Nº 3, de esta Dirección Regional.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para el caso de ausencia o impedimento de la Jefatura de División Fiscalización Nº 3 dependiente de esta Dirección Regional, conforme se indica seguidamente:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE (en el orden que se indica) |
|---|---|
| DIVISION FISCALIZACION Nº 3 | 1º) CPN DANIEL ENRIQUE PEREZ (Legajo Nº 25.364/12) |
| | 2º) CPN RICARDO RAMON DRUBE (Legajo Nº 32.496/61) |
| | 3º) CPN YOLANDA LASTENIA PACHECO (Legajo Nº 33.789/25) |

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a División Fiscalización Nº 3, a Sección Administrativa de esta Dirección Regional, publíquese y archívese. — C.P.N. SARA E. LEGUIZAMON, Directora Interina, Dirección Regional Tucumán.

e. 14/09/2012 Nº 94564/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR**

**DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR**

**Disposición Nº 38/2012**

Bs. As., 23/3/2012

VISTO lo dispuesto en la Resolución Nº 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la norma citada en el Visto se establecieron mecanismos de control tendientes a evitar los peligros derivados del uso de tintas con altos contenidos de plomo en productos gráficos.

Que a través de la Disposición Nº 26 del 28 de febrero de 2012 de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR se fijaron diversas pautas tendientes a la implementación de dicho régimen.

Que por el artículo 9º de Resolución S.C.I. Nº 453/2010 se excluyen algunos productos de lo dispuesto en sus artículos 1º y 2º.

Que el artículo 8º de la citada resolución establece que esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR se encuentra facultada para dictar las medidas que resulten necesarias para interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto en la misma.

Que la Dirección de Legales del Area de Comercio Interior dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 8º de la Resolución S.C.I. Nº 453 de fecha 26 de noviembre de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTICULO 1° — A los fines previstos en la Resolución Nº 453 de fecha 26 de noviembre de 2010 de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y la Disposición Nº 26 del 28 de febrero de 2012 de esta DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, se interpreta que se encuentran excluidos de sus alcances aquellos materiales impresos destinados a ser distribuidos y/o utilizados en ferias, exposiciones u otros eventos que hubiesen sido declarados de interés turístico por el MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACION.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Prof. FERNANDO A. CARRO, Director Nacional de Comercio Interior, Dec. Nº 1278/2010.

e. 14/09/2012 Nº 31699/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.090 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 55.998 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SEBASTIAN MARTIN BELLONI (MATRICULA Nº 642) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Sebastián Martín Belloni (matrícula Nº 67.864); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.351 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avda. Santa Fe 2843, piso 1° “H” (C.P. 1425) - CABA, y Publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94883/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.087 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 55.965 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MARIA SOLEDAD TABLADO (MATRICULA Nº 66.675) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de Seguros Sra. María Soledad Tablado (matrícula Nº 66.675); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.369 de fecha 6 de diciembre de 2011 obrante a fojas 12/14.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Rafael Obligado 941 (C.P. 1856) - GLEW - BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94896/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.086 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 57.082 - PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA P.A.S. SRA. MIRIAM ROSA BIANCO (MATRICULA Nº 46.737) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Miriam Rosa BIANCO (matrícula Nº 46.737); por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.835 de fecha 5 de junio de 2012 obrante a fojas 14/16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Iturraspe 920 Esquina Casey (C.P. 2600) - VENADO TUERTO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94898/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.085 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 57.327**

SINTESIS:

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a BBVA CONSOLIDAR SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO TECNICO con las coberturas de EQUIPOS ELECTRONICOS, ROTURA DE MAQUINARIAS, TODO RIESGO DE MONTAJE, TODO RIESGO DE CONTRATISTA y EQUIPO DE CONTRATISTA a fs. 1, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Todo Riesgo de Construcción a fs. 6/11, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Equipos de Contratista a fs. 12/17, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Todo Riesgo de Montaje a fs. 18/23, con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Equipos Electrónicos a fs. 24/29 y con el Frente de Póliza, Formulario de Denuncia de Siniestro y Solicitud del Seguro para el Seguro de Rotura de Maquinarias a fs. 30/36, siendo la retención máxima a asumir por la aseguradora la indicada a fs. 38 y con la Nota Técnica a fs. 39.

ARTICULO 2° — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguro que celebre.

ARTICULO 3° — La entidad deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 27.909 de fecha 29 de diciembre de 2000.

ARTICULO 4° — La política de suscripción y retención de riesgos, deberá dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 14/09/2012 Nº 94901/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.084 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 57.048 - DE SIMONE MIGUEL ANGEL (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS MATRICULA Nº 17363) S/PRESUNTA INFRACCION NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Miguel Angel DE SIMONE, Matrícula Nº 17.363, una INHABILITACION por el término de cinco (5) años.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al Sr. Miguel Angel DE SIMONE, al domicilio sito en Juan XXIII 425 (1832) Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94910/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.083 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 55.273 - MAZZARELLA SILVIO (PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, MATRICULA Nº 48141) S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Silvio MAZZARELLA, Matrícula Nº 48.141, una INHABILITACION por el término de 1 (uno) año.

ARTICULO 2° — Intimar al Productor Asesor de Seguros Sr. Silvio MAZZARELLA, Matrícula Nº 48.141, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior, inhabilitado hasta tanto comparezca a estar a derecho, munido de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 4° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese al Sr. Silvio MAZZARELLA, al domicilio sito en Laprida 1048 (2942) Baradero, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94912/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.082 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 55.290 - ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. S/PRESUNTA INFRACCION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. una MULTA de $ 162.000 (pesos ciento sesenta y dos mil).

ARTICULO 2° — Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. Analía MARSIGLIA, Matrícula Nº 57.110, un APERCIBIMIENTO.

ARTICULO 3° — INHABILITAR en los términos del artículo 8, inc. g), de la Ley Nº 22.400 al Sr. Julio MARQUEZ.

ARTICULO 4° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 5° — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley Nº 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese a ASEGURADORA FEDERAL ARGENTINA S.A. al domicilio sito en Balcarce 683 (1064) Ciudad de Buenos Aires, a la Sra. Analía MARSIGLIA al domicilio sito en Av. Repetto 266, PB LOC. 18 (1714) Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires y al Sr. Julio MARQUEZ (Dr. Pedro Diego FRANKENTHAL) al domicilio sito en Pasaje del Carmen 739 (1019) Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94914/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.089 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 57.080 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. NORMA GLADYS FERRERAS DE BRUSSA (MATRICULA Nº 38.767) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto de la productora asesora de seguros Sra. Norma Gladys FERRERAS DE BRUSSA (matrícula Nº 38.767), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 36.958 del 13 de julio de 2012, obrante a fs. 14 a 16.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA Nº 2927 9° “A” (C.P. 2000) - ROSARIO - SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94890/12 v. 14/09/2012

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION Nº 37.088 DEL 10 SEP. 2012**

**EXPEDIENTE Nº 57.446 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. OMAR LISANDRO CORREA (MATRICULA Nº 59.819) A LAS LEYES Nº 20.091 Y Nº 22.400.**

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 57.446.

ARTICULO 2° — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Omar Lisandro Correa (matrícula Nº 59.819) hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ayacucho 1434, piso 2° “B” (C.P. 2000) – ROSARIO -SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. — Lic. JUAN A. BONTEMPO, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 14/09/2012 Nº 94894/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Resolución Nº 603/2012**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0057020/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° del Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones que, como Anexos II y III, forman parte integrante del citado Decreto.

Que por el artículo 1° de la Resolución Nº 223 de fecha 2 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL se aprobaron las aperturas de segundo y tercer nivel operativos de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que para facilitar la planificación a mediano y largo plazo, la eficiente adjudicación de recursos y el mejoramiento de la gestión administrativa que asegure los principios de celeridad, economía y eficacia en los trámites y procesos administrativos, es necesario modificar la estructura organizativa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que resulta necesario crear, dentro de la organización institucional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el Departamento Planificación y Coordinación Aeronáutica, que tenga a su cargo la planificación y coordinación de las actividades vinculadas con la aviación.

Que dentro de las actividades y especialidades que integran el concepto de aviación, se encuentran, además de las concernientes al transporte aerocomercial, las siguientes: trabajo aéreo (agro aéreos/aero aplicación, publicidad aérea, fotografía, prospección minera, etc.); aero deportivas (vuelo mecánico con avión/aeroclubes, volovelismo/clubes de vuelo a vela); aerostatos (globos y dirigibles); alas rotativas (helicópteros, autogiros, etc.); acrobacia aérea; ultralivianos; históricos y experimentales; aerodinos (otros), paracaidismo; radiocontrol; escuelas de vuelo e instrucción (escuelas de vuelo mecánico con avión, escuelas teóricas sin avión, centros de capacitación, centros de entrenadores y simuladores de vuelo, escuelas de técnicos aeronáuticos y universidades aeronáuticas); aviación ejecutiva o corporativa; aviación privada (aviones de uso particular); direcciones provinciales de aviación; e industria aeronáutica privada de aviación general (fabricantes de aeronaves, equipos, partes y repuestos aeronáuticos, talleres de reparación y mantenimiento de aviación general, y centros de diseño, ingeniería e investigación y desarrollo).

Que, por otra parte, en la actual estructura organizativa de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL no se encuentra contemplada la oficina de sumarios prevista en el Artículo 6° del Decreto Nº 467 de fecha 5 de mayo de 1999 - "Reglamento de Investigaciones Administrativas".

Que el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007 establece que es competencia de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA coordinar y supervisar la instrucción de los sumarios administrativos y las informaciones sumarias ordenadas por autoridad competente de acuerdo con la normativa vigente.

Que a fin de posibilitar la sustanciación de las informaciones sumarias y sumarios administrativos normados en el citado Reglamento, a los efectos de la aplicación del régimen disciplinario al personal de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, resulta necesario crear el Departamento de Sumarios en el ámbito de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA.

Que por el Artículo 1° de la Resolución Nº 225 de fecha 4 de diciembre de 2009 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, se aprobaron las unidades de segundo y tercer nivel operativo correspondientes a la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS y a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS.

Que resulta necesario modificar la dependencia funcional de la Dirección de Aeródromos, ubicándola bajo la dependencia de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS, toda vez que entre las competencias de esta Dirección General se encuentran las de entender en la definición de las normas, los sistemas y procedimientos técnicos requeridos para administrar, operar, conservar y mantener los aeródromos no concesionados de la REPUBLICA ARGENTINA, controlar su cumplimiento y coordinar dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos; asesorar en la definición de criterios para el desarrollo por parte de los aeródromos, Manuales de Seguridad Aeroportuaria, Manuales de Operación Aeroportuaria, Planes de Emergencias Aeroportuarias y Programas de Mantenimiento Mayor y Conservación Rutinaria, controlar su cumplimiento y coordinar dichas acciones con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), cuando se trate del Sistema Nacional de Aeropuertos; intervenir en la determinación de los riesgos asegurables de los aeródromos no concesionados.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria alguna.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y COORDINACION ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 1.545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex - SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase la estructura organizativa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I a y I b, forman parte integrante de la presente.

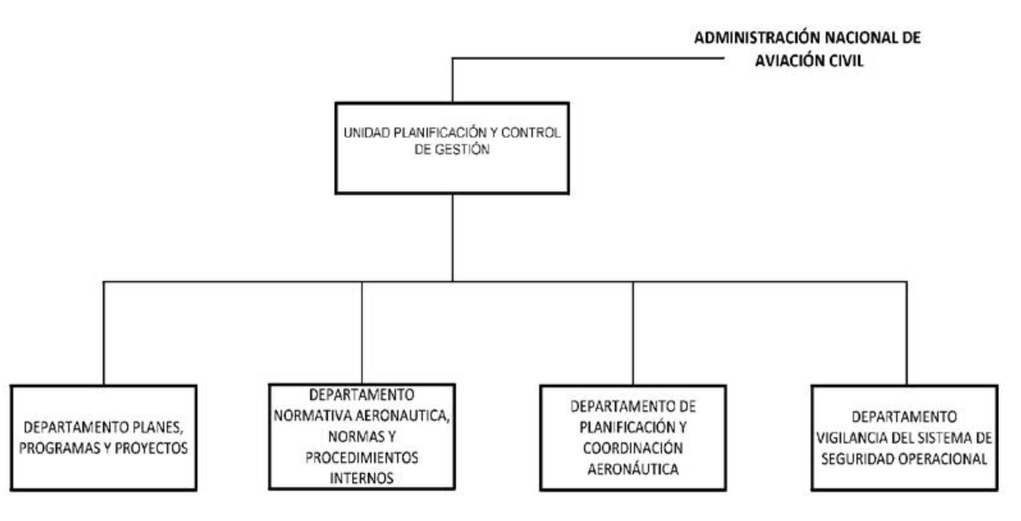
ARTICULO 2° — Créase en el ámbito de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, el Departamento de Sumarios, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos II a y II b, forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — Transfiérese la Dirección de Aeródromos dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS DE NAVEGACION AEREA Y AERODROMOS, con sus correspondientes acciones y dotación de personal, a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

ANEXO I a

ORGANIGRAMA UPCG




ANEXO I b

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

ACCIONES:

1.- Elaborar los objetivos, estrategias, planes, programas y proyectos vinculados con el desarrollo de la aviación civil y las políticas establecidas para la industria de la aviación civil en general y para la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) en particular.

2.- Participar en la definición de políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo y fomento a la aeronáutica civil a nivel nacional, evaluando su impacto local, regional e internacional, y en la elaboración y actualización del Plan Nacional de Transporte Aéreo, según los preceptos de la legislación vigente.

3.- Asistir en la elaboración, actualización y difusión del Plan Estratégico de la institución, controlar su materialización y evaluar su ejecución, verificando que cada uno de los planes y proyectos (de inversión, de desarrollo, de capacitación, de seguridad, etc.) sean coherentes con las políticas y objetivos nacionales.

4.- Asesorar en la planificación presupuestaria y administración de los recursos financieros en coordinación con los responsables de todas las unidades técnico-operativas, para la elaboración del Plan Operativo Anual de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) y proponerlo para su aprobación por la autoridad competente.

5.- Formular los proyectos que requiera la institución para su funcionamiento y desarrollo determinando las prioridades de inversión y evaluar el grado de avance y cumplimiento de los que se encuentren en ejecución.

6.- Participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y Plurianual de la institución, en particular en lo que respecta a inversiones en infraestructura y equipamiento, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Estratégico.

7.- Coordinar con la Dirección General Legal, Técnica y Administrativa la elaboración del Plan Operativo Anual de la ANAC, junto a los responsables de todas las unidades técnico-operativas y elevarlo para su aprobación e implementación.

8.- Elaborar y proponer políticas y estrategias relacionadas con el desarrollo y fomento de la aeronáutica civil a nivel nacional y regional, para su tratamiento por el COMITE DE SEGURIDAD OPERACIONAL (CSO) o su incorporación en el Plan de Gestión Estratégica o en el Plan de Operaciones Anual, o propiciar ante el Administrador su incorporación a los objetivos estratégicos nacionales para la aviación civil, según corresponda.

9.- Analizar la política de derechos, tarifas y tasas de los servicios a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), teniendo en cuenta la evolución de los costos y la definición de los aspectos presupuestarios, y proponer los ajustes o actualizaciones que se estimen convenientes.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO NORMATIVA AERONAUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

ACCIONES:

1.- Participar en la revisión, actualización y compatibilización de toda la normativa nacional aplicable (Código Aeronáutico, leyes, decretos y reglamentos aplicables a la actividad aeronáutica, etc.) en coherencia con las necesidades del país, las disposiciones de la administración pública nacional y los compromisos internacionales en la materia.

2.- Analizar el contenido de las normas y métodos recomendados por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI) y la reglamentación internacional, a fin de incorporar

a la normativa nacional aquellos aspectos que resulten pertinentes o de informar la existencia de diferencias cuando así lo exija la conveniencia nacional.

3.- Proponer la constitución del equipo profesional que ejecutará la revisión integral de la legislación vigente en materia aeronáutica.

4.- Participar en el análisis y la elaboración de los anteproyectos de regulaciones y reglamentaciones aeronáuticas y de modificación de las existentes.

5.- Participar en el análisis de las propuestas de enmienda a las normas y métodos recomendados y de las observaciones enviadas por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DE AVIACION CIVIL (OACI), elaborando las respuestas pertinentes en los casos que corresponda.

6.- Coordinar la implementación de métodos y sistemas de información disponibles para la actualización permanente y la efectiva difusión de la reglamentación y normativa en materia de aviación civil.

7.- Promover, cuando corresponda, los procedimientos de consulta a los usuarios del sistema aeronáutico nacional, de los proyectos de normas y reglamentaciones, con el objeto de lograr la mayor participación posible en la generación o modificación de aquellas.

8.- Formular los lineamientos para la elaboración de los Manuales de Normas y Procedimientos a ser aplicados en el ámbito de la organización, estableciendo un formato único de emisión actualizable en el tiempo.

9.- Participar en la elaboración de las normas, reglamentos, procedimientos e instructivos que regularán el funcionamiento interno de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

10.- Efectuar la actualización de los reglamentos internos que regulan la gestión de los proyectos de desarrollo institucional.

11.- Efectuar periódicamente el relevamiento y la actualización y/o modificación de las estructuras organizativas, los procedimientos internos y los circuitos de información de todos los sectores de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

12.- Participar en la armonización y normalización de los procedimientos llevados a cabo en la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

13.- Coordinar con la Unidad de Auditoría Interna, la validación de los procesos y procedimientos a ser implementados en las distintas áreas de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACION Y COORDINACION AERONAUTICA

ACCIONES:

1.- Elaborar los proyectos de modificación y/o actualización de toda norma o reglamentación aplicable a la actividad aeronáutica.

2.- Asistir en la administración y supervisión de los recursos financieros previstos en el Fondo Permanente para el Fomento de la Aviación Civil o del instrumento que lo reemplace en el futuro.

3.- Intervenir en los asuntos vinculados al funcionamiento de los aeroclubes nacionales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

4.- Asistir en la administración y fiscalización de los bienes sujetos a subvención que sean entregados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC) a los aeroclubes, clubes de planeadores, entidades aerodeportivas, operadores de trabajo aéreo, escuelas de vuelo e industria aeronáutica privada de la aviación general, velando por su adecuado uso, mantenimiento, alta y baja patrimonial hasta su disposición final y proponer cualquier tipo de modificación, transferencia o cancelación de la subvención de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

5.- Intervenir en todo lo relacionado con el impulso, auspicio y promoción de la aeronáutica civil, en coordinación con el Consejo de la Industria Aeronáutica Privada, a efectos de impulsar la producción nacional de todo el material necesario para el desarrollo de aeronáutica civil, así como las tareas y actividades relacionadas con el diseño, ensayos, certificación, investigación y desarrollo aeroespacial argentino.

6.- Coordinar con el Departamento de Prensa dependiente de la UNIDAD DE RELACIONES INSTITUCIONALES, las acciones de prensa, promoción y difusión que sean de interés para el fomento de la aeronáutica civil, en el ámbito nacional, regional e internacional.

7.- Coordinar con las áreas competentes, las solicitudes de autorización para la realización de todo evento aéreo, demostración aérea o congreso aerodeportivo; la realización de actividades de apoyo a la promoción internacional de la industria aeronáutica nacional y la participación en competencias aerodeportivas.

8.- Coordinar la formulación de propuestas para su inclusión en los temarios de las conferencias nacionales, regionales o internacionales impulsadas por la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y otras autoridades aeronáuticas con las cuales la REPUBLICA ARGENTINA celebre convenios especiales sobre la materia.

9.- Coordinar con los organismos competentes del ESTADO NACIONAL la viabilidad de los requerimientos que promuevan el desarrollo de la aeronáutica civil, presentados de oficio o a propuesta de las entidades representativas del sector y reconocidas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

10.- Elaborar los planes y programas de supervisión y control de las actividades aeronáuticas sujetas a subvención, mediante la confección de informes específicos que permitan obtener datos estadísticos actualizados para una correcta toma de decisiones.

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

UNIDAD DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DEPARTAMENTO VIGILANCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD OPERACIONAL

ACCIONES:

1.- Elaborar el Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil (SSP), incluyendo la definición de los indicadores y las metas de desempeño de seguridad operacional que permitan evaluar la eficiencia y eficacia del sistema, de acuerdo con las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI) y las políticas nacionales y regionales establecidas en la materia.

2.- Coordinar la difusión entre los explotadores aéreos y prestadores de servicios que participan del Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil (SSP) de los indicadores y las metas de desempeño de seguridad operacional como así también de toda otra meta que fije la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

3.- Controlar la implementación y promoción de los Sistemas de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS, Safety Management Systems) en todo el ámbito de las actividades de la aviación civil de la REPUBLICA ARGENTINA, por medio de las autoridades de aplicación, de conformidad con la normativa vigente y las recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

4.- Administrar el Programa Nacional de Notificación de Eventos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO).

5.- Participar en la elaboración de normas, reglamentos, programas de capacitación y procedimientos que posibiliten mejorar la seguridad operacional y la eficiencia de las actividades inherentes a la aviación civil.

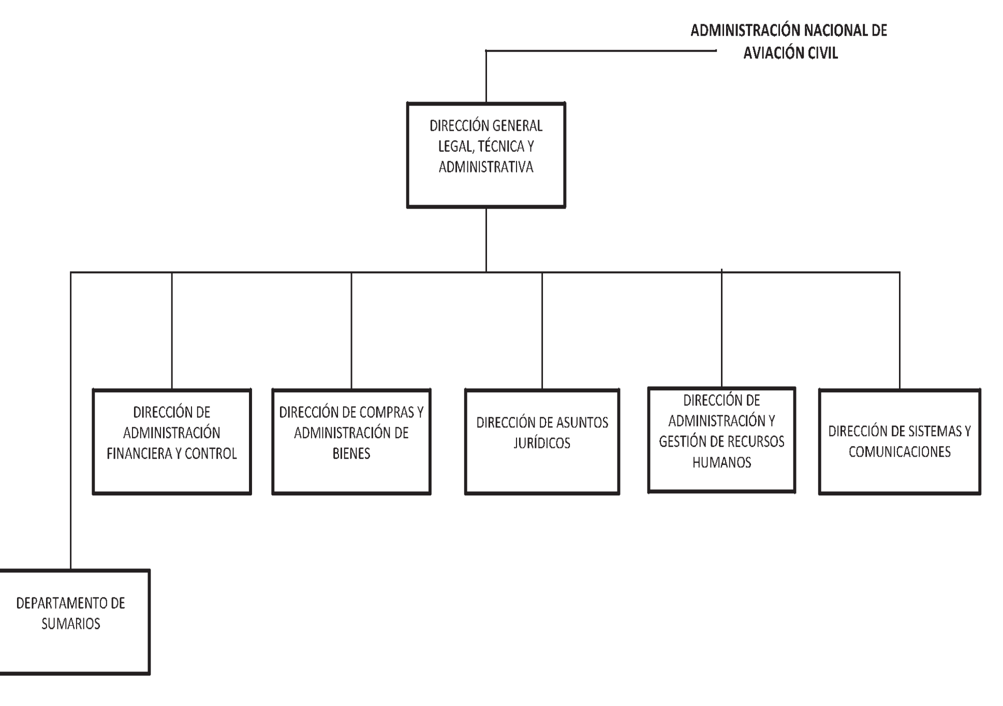
6.- Organizar un registro que incluya datos e informes acerca de accidentes e incidentes de aviación civil y realizar un análisis de las tendencias de la seguridad operacional de las distintas áreas abarcadas.

7.- Efectuar las comunicaciones pertinentes a las autoridades de aplicación sobre las debilidades detectadas en las tareas de seguimiento y vigilancia de la seguridad operacional de los explotadores aéreos, prestadores y/u operadores de servicios y, cuando sea necesario, informar respecto de la necesidad de aplicar medidas preventivas o correctivas.

8.- Participar en el Comité de Seguridad Operacional (CSO) de la Aviación Civil de la REPUBLICA ARGENTINA.

ANEXO II a

ORGANIGRAMA DGLTA




ANEXO II b

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

ACCIONES:

1.- Analizar las cuestiones que pudieran dar lugar a la promoción de informaciones sumarias o sumarios administrativos y asesorar sobre su viabilidad.

2.- Efectuar la instrucción de informaciones sumarias y sumarios administrativos a los efectos de determinar la responsabilidad disciplinaria y patrimonial del personal, comprendiendo todas las diligencias y actos contemplados en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

3.- Nombrar al instructor y, en caso de ausencia justificada, a su reemplazante, y entender en su excusación o recusación.

4.- Nombrar secretarios a pedido del instructor, cuando así correspondiere, y entender en su excusación o recusación.

5.- Formular propuestas de designación de instructores “ad-hoc” en los casos en que existan razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

6.- Gestionar, cuando fuere necesario, la autorización al instructor de practicar diligencias concretas y determinadas fuera del asiento de sus funciones o el cumplimiento de éstas por otro funcionario.

7.- Intervenir en la adopción de las medidas preventivas que fueran convenientes para el esclarecimiento del hecho investigado.

8.- Promover la formulación de denuncias por parte de la autoridad competente, cuando de la información sumaria o el sumario administrativo surgieran indicios de que pudiera haberse cometido delito de acción pública.

9.- Mantener actualizado un registro unificado de todas las informaciones sumarias y sumarios administrativos tramitados en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

10.- Asistir en las comunicaciones que en materia de informaciones sumarias y sumarios deban ser efectuadas a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA NACIONAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y a terceros.

e. 14/09/2012 Nº 94895/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Resolución Nº 591/2012**

Bs. As., 3/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0041555/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2.282 de fecha 2 de diciembre de 1992 se autorizó a la Empresa LINEAS AEREAS CAS SOCIEDAD ANONIMA a explotar, bajo la denominación de fantasía CONDOR EXPRESS, servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte.

Que en las actuaciones citadas en el Visto, la mencionada Empresa acreditó el cambio de razón social por la de CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, mediante el cumplimiento de los recaudos legales y administrativos exigidos por la normativa vigente para efectuar dicha modificación, que fue inscripta con fecha 1 de agosto de 2006 ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Número 11.823 del Libro 32 de Sociedades por Acciones.

Que dado el cambio de razón social producido, resulta necesario establecer que la autorización otorgada por medio del citado Decreto Nº 2.282/92, para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte, debe entenderse otorgada a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA.

Que han tomado intervención las áreas con competencia técnica dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la DIRECCION GENERAL LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de esta Administración Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Establécese que la autorización otorgada a la Empresa LINEAS AEREAS CAS SOCIEDAD ANONIMA por medio del Decreto Nº 2.282 de fecha 2 de diciembre de 1992, para la explotación de servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga con aeronaves de reducido porte, debe entenderse otorgada a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, dada la modificación de la razón social inscripta con fecha 1 de agosto de 2006 ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el Número 11.823 del Libro 32 de Sociedades por Acciones.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la Empresa CONDOR EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 14/09/2012 Nº 94885/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Resolución Nº 602/2012**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el expediente Nº S01:0211737/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA solicitó se le confiera una prórroga del plazo oportunamente otorgado para el inicio de sus actividades de transporte aerocomercial no regular.

Que por Resolución Nº 37 de fecha 21 de enero de 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), se autorizó a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga utilizando aeronaves de reducido porte.

Que en la resolución citada se estableció que las operaciones deberían iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la misma.

Que dicho plazo ha transcurrido sin que la empresa diera inicio a sus actividades aerocomerciales.

Que si bien la normativa aplicable no contempla la posibilidad de otorgar prórrogas para el inicio de las operaciones referidas en los considerandos precedentes, la demora en el comienzo de las mismas no resulta imputable a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia corresponde otorgar a MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA una prórroga de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, a fin de posibilitar a la empresa el inicio de los servicios no regulares que le fueran oportunamente autorizados por Resolución ANAC Nº 37/2011.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por los Decretos Nros. 239 de fecha 15 de marzo de 2007 y 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por CIENTO OCHENTA (180) días el plazo otorgado a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA para el inicio de los servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y exclusivos de carga, utilizando aeronaves de reducido porte, cuya explotación le fue autorizada por Resolución Nº 37 de fecha 21 de enero de 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL.

ARTICULO 2° — Dicho plazo deberá contarse a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese a la Empresa MED AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, publíquese mediante la intervención del BOLETIN OFICIAL y archívese. Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

e. 14/09/2012 Nº 94888/12 v. 14/09/2012

**ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL**

**Resolución Nº 605/2012**

Bs. As., 4/9/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0195982/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Resolución Nº 213 de fecha 31 de marzo del 2011 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con normas y métodos recomendados internacionales (SARPs) de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) que figuran en el Anexo 14 - Aeródromos, los proveedores de servicios de aeródromos deben implementar y mantener un sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) con arreglo al material de orientación contenido en el Documento OACI 9859 AN/474, “Manual de Gestión de la Seguridad Operacional” y el “Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)” de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC).

Que los Aeropuertos y Aeródromos dependientes de las Direcciones Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL son proveedores de servicios.

Que para no incurrir en diferencias con las normas de la OACI es necesario implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) e incorporar las actividades relacionadas con el mismo en los Aeropuertos y Aeródromos.

Que resulta imprescindible que la vigilancia del desempeño de los proveedores de servicios de aeródromos se lleve a cabo con mecanismos independientes por parte de la Autoridad Aeronáutica.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2° del “Reglamento de Procedimientos Administrativos, (Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991)” y por el Decreto Nº 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Asígnese a los Jefes de Aeródromos controlados, dependientes de las Direcciones Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), la responsabilidad de implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para los servicios de aeródromo, acorde a la complejidad de las operaciones para las que presta servicio, coordinado por cada dirección regional correspondiente.

ARTICULO 2° — Asígnese a la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC la responsabilidad de la aceptación de la implementación y la vigilancia del desempeño de los SMS por parte de los jefes de aeródromos controlados, con el correspondiente apoyo de la Unidad de Planificación y Control de Gestión de la ANAC.

ARTICULO 3° — Apruébanse los requisitos y plazos para la aceptación de la implementación de los SMS por parte de la Autoridad Aeronáutica a los jefes de aeródromos controlados, que como Anexo I es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 4° — Apruébase la designación del personal clave de seguridad operacional, que como Anexo II es parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Apruébanse las Responsabilidades de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ANAC en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO) que como Anexo III es parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Asígnese a los Directores Regionales Centro, Noroeste, Noreste y Sur, dependientes de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUA-

RIOS de la ANAC, la responsabilidad de la coordinación en los aeródromos de su jurisdicción, de la implementación de cada uno de los SMS para los servicios de aeródromo con el resto de los SMS correspondientes a los servicios de tránsito aéreo de la DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE TRANSITO AEREO de la FUERZA AEREA ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA y a los servicios de aeródromo del explotador aeroportuario en los aeropuertos concesionados.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese en la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, Administrador Nacional de Aviación Civil, ANAC.

ANEXO I

Requisitos y plazos para la aceptación de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS)

Requisitos del SMS

1. El proveedor de servicios, deberá implementar un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional de acuerdo con el marco de trabajo descripto más abajo, aceptable para la Autoridad Aeronáutica que, al menos:

a. Identifique los peligros y evalúe sus consecuencias;

b. Asegure que se apliquen las medidas correctivas necesarias para mantener un nivel aceptable de seguridad;

c. Desarrolle una vigilancia permanente y evaluación periódica del nivel de seguridad logrado; y

d. Tenga como meta mejorar el nivel global de seguridad en forma continua.

2. A fin de cumplimentar lo requerido en el párrafo anterior deberá haber presentado ante la Autoridad Aeronáutica y haber sido aceptada por ésta, la Fase 1 del Plan de Implementación de su SMS, con los siguientes elementos:

a. La identificación del Ejecutivo responsable y las responsabilidades relativas a la seguridad operacional de todo el personal de conducción.

b. La identificación de la persona o las personas de la organización que serán responsables de la implementación del SMS.

c. La descripción del sistema.

d. El análisis de las carencias de los recursos existentes en la organización, en relación con los requisitos exigidos para el establecimiento del SMS.

e. El Plan de Implementación del SMS que explique la forma en que la organización implementará las fases 2, 3 y 4 de dicho Plan sobre la base de los requerimientos, la descripción del sistema y los resultados del análisis de las carencias.

f. La documentación pertinente relativa a la política y objetivos de seguridad operacional.

g. La descripción de los medios establecidos para la comunicación de las cuestiones relativas a la seguridad operacional.

3. El SMS y el desarrollo de su Plan de Implementación deberán formularse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Documento 9859 de OACI y el “Manual de Fundamentos para la implementación del Sistema de gestión de la Seguridad Operacional (SMS)” de la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), aprobado por Resolución ANAC Nº 37 del 31 de enero de 2012.

Plazos para la implementación de la Fase 1 del SMS

4. Para la provisión de servicios de aeródromos en los siguientes aeropuertos:

Aeropuerto Internacional de Ezeiza “Ministro Pistarini”, Aeropuerto Internacional de Córdoba “Ing. A. Taravella” - Pajas Blancas, Aeropuerto Internacional de Mendoza “Francisco Gabrielli” - El Plumerillo, Aeropuerto de Comodoro Rivadavia “Gral. Enrique Mosconi” y Aeropuerto de Resistencia “José de San Martín”, los cuales poseen Centros de Control de Area (ACC), se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de julio de 2013.

5. Para la provisión de servicios de aeródromos en los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos, con más de CINCO MIL (5.000) movimientos anuales, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2014.

6. Para la provisión de servicios de aeródromos en los aeropuertos pertenecientes al Sistema Nacional de Aeropuertos, con operaciones regulares por parte de operadores aéreos certificados bajo las Regulaciones Argentinas de Aviación Civil (RAAC) 121, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2015.

7. Para la provisión de servicios de aeródromos en los restantes aeropuertos concesionados, se establece que la implementación del SMS deberá ser el 1 de enero de 2016.

ANEXO II

Designación del personal clave de Seguridad Operacional

1. El Director Regional será el “Ejecutivo Responsable por los SMS” implementados en los aeropuertos y aeródromos de su Dirección Regional correspondiente y en tal sentido tendrá:

a. Autoridad final sobre las cuestiones de recursos humanos relacionados con el SMS.

b. Autoridad en cuestiones financieras significativas relacionadas con el SMS.

c. Autoridad final sobre todos los asuntos de seguridad operacional.

2. El Jefe de Aeródromo, para la implementación del SMS, deberá:

a. Ser punto individual y focal responsable para la puesta en práctica y el mantenimiento del SMS.

b. Administrar el plan de implementación del SMS en su aeropuerto o aeródromo en nombre del ejecutivo responsable.

c. Facilitar la gestión de los riesgos y la garantía de la seguridad operacional.

d. Preparar reportes periódicos sobre la performance de la seguridad operacional.

e. Mantener la documentación de seguridad operacional.

f. Planificar y ejecutar el entrenamiento de la seguridad operacional del personal a su cargo.

g. Proveer asesoramiento independiente sobre asuntos de seguridad operacional dentro del ámbito de su competencia.

ANEXO III

Responsabilidades de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO)

Serán responsabilidades de la DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS (DGISA) en materia de la Gestión de la Seguridad Operacional (GSO).

1. Apoyar, en la medida de lo necesario a los Aeropuertos y Aeródromos de las distintas Direcciones Regionales en la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) aceptable para el Estado.

2. Aceptar el sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) para los servicios de aeródromo implementado en los Aeropuertos y Aeródromos de las distintas Direcciones Regionales.

3. Diseñar, para su ámbito de competencia, los planes de acción necesarios para la vigilancia de la seguridad operacional, su promoción e incentivo en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil del Estado Argentino (SSP).

4. Ejecutar coordinadamente, en los respectivos ámbitos de competencia, el Plan Anual de Auditorías de Seguridad Operacional.

5. Comunicar los informes sobre la performance de seguridad operacional del SMS y el estado del cumplimiento del Plan Anual de Auditorías a la Unidad de Planificación y Control de Gestión.

6. Integrar equipos de auditores/inspectores de seguridad operacional con personal en las distintas áreas de injerencia. Contribuir al Programa Nacional de Notificación de Sucesos y Deficiencias de Seguridad Operacional (PNSO) con los datos de seguridad operacional, obtenidos dentro de su ámbito de competencia.

e. 14/09/2012 Nº 94878/12 v. 14/09/2012




**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**AGENCIA N° 15**

San Martín, 31/8/2012

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto Nº 1384/2001 respecto al plan de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe liquidado a la fecha indicada, los que deberán actualizarse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

SUCESION DE TOCINO OSCAR PEDRO (CUIT: 20082504584)
Caducidad PFP del Decreto Nº 1384/2001 previsional
REGIMEN TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 31/5/2012 $ 20.926,31.-

Cont. Púb. GABRIELA M. BELLEDI, Jefa (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 12/09/2012 Nº 93993/12 v. 18/09/2012

**COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES**

NOTIFICASE por este medio a las personas físicas y/o jurídicas que se nombran a continuación que en los correspondientes expedientes se ha resuelto el comiso de equipos radioeléctricos de su responsabilidad por resultar clandestinos de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030. Se hace constar que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 33 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y que el acto dictado agota la instancia administrativa sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— (T.O. 1991), en sus artículos 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. Consecuentemente, CITASE, a comparecer a estar a derecho en el citado Expediente, dentro de los plazos consignados en el párrafo anterior y a constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los términos de los artículos 20 y 42 del Decreto Reglamentario referenciado en el párrafo precedente bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado y notificado de la resolución correspondiente, a las siguientes personas:

| | | |
|---|---|---|
| RAMPA SRL | Resolución Nº 1451/2010 | Expediente Nº 4343/2009 |
| Sergio Daniel VILLALBA | Resolución Nº 1213/2009 | Expediente Nº 8123/2008 |
| César Eduardo PENTUCCI | Resolución Nº 1655/2008 | Expediente Nº 9340/2007 |
| Alejandro CHAVES | Resolución Nº 6244/2009 | Expediente Nº 6943/2009 |
| Raimundo Daniel ROMERO | Resolución Nº 290/2010 | Expediente Nº 937/2009 |
| Eugenio HAMADA CUEZZO | Resolución Nº 641/2010 | Expediente Nº 8999/2009 |
| Lucio Angel AGUIRRE | Resolución Nº 6184/2009 | Expediente Nº 4301/2009 |
| Sergio Martín ALMANDOS | Resolución Nº 1012/2009 | Expediente Nº 1012/2009 |
| Hugo Orlando RIOS | Resolución Nº 6246/2009 | Expediente Nº 5326/2009 |
| Luis Alberto RAMIREZ | Resolución Nº 186/2010 | Expediente Nº 7995/2009 |
| Roberto TESERINA | Resolución Nº 1404/2010 | Expediente Nº 90272009 |
| Fabio Daniel AYBAR | Resolución Nº 618/2010 | Expediente Nº 2860/2009 |
| CAMPOSTRINI SRL | Resolución Nº 5314/2009 | Expediente Nº 2878/2009 |
| Osvaldo MORAL | Resolución Nº 6221/2009 | Expediente Nº 6221/2009 |
| Ignacio Rubén NUGARA | Resolución Nº 6219/2009 | Expediente Nº 6971/2009 |
| COLON REMISES SRL | Resolución Nº 6375/2009 | Expediente Nº 898/2009 |
| Jesús Andrés CASTILLO | Resolución Nº 4278/2008 | Expediente Nº 2967/2007 |
| Antonio Jorge GONZALEZ | Resolución Nº 4631/2008 | Expediente Nº 2793/2008 |
| Eduardo ILZARUE | Resolución Nº 1044/2008 | Expediente Nº 6719/2007 |
| Carlos César PEÑA | Resolución Nº 523/2008 | Expediente Nº 4284/2007 |
| Ricardo Alberto SANCHEZ | Resolución Nº 4623/2008 | Expediente Nº 2784/2008 |
| Lidia MENA | Resolución Nº 4269/2008 | Expediente Nº 1586/2008 |
| Rubén Daniel SANCHEZ | Resolución Nº 3150/2009 | Expediente Nº 931/2009 |
| Sergio RECCHIUTO | Resolución Nº 5291/2009 | Expediente Nº 5304/2006 |
| Omar Héctor AVALOS | Resolución Nº 5878/2008 | Expediente Nº 5189/2008 |
| María Verónica MALDONADO | Resolución Nº 6416/2009 | Expediente Nº 13765/2008 |
| Víctor ROMERO | Resolución Nº 6386/2009 | Expediente Nº 2862/2009 |
| Eusebio ARANCIAGA | Resolución Nº 1429/2010 | Expediente Nº 7260/2009 |
| Walter Heraldo RODRIGUEZ | Resolución Nº 665/2009 | Expediente Nº 4462/1993 |
| José Heraldo MAURIZ | Resolución Nº 623/2010 | Expediente Nº 7997/2009 |
| Darío Héctor DORNELLES | Resolución Nº 2704/2009 | Expediente Nº 8114/2008 |
| Ana María TORANZO | Resolución Nº 1760/2008 | Expediente Nº 13974/1998 |
| Hugo VAN OPSTAL | Resolución Nº 607/2009 | Expediente Nº 7081/2008 |
| PATAGONIA ESTREMA | Resolución Nº 1012/2010 | Expediente Nº 10008/2009 |
| Guillermo ORTEGA | Resolución Nº 1013/2010 | Expediente Nº 8784/2009 |
| Claudio Martín VELAZCO | Resolución Nº 997/2010 | Expediente Nº 10907/2009 |
| Mauro Maximiliano ROJAS | Resolución Nº 993/2010 | Expediente Nº 8465/2009 |
| Marcos Ezequiel COLQUE | Resolución Nº 2573/2010 | Expediente Nº 9021/2009 |
| Juan Arnaldo SISTERNA | Resolución Nº 6103/2009 | Expediente Nº 3244/2009 |
| Fernando Alberto GREBE | Resolución Nº 6315/2009 | Expediente Nº 6970/2009 |
| Sonia Marisol ESTEBAN | Resolución Nº 959/2010 | Expediente Nº 10384/2009 |
| CATER WEST SA | Resolución Nº 6134/2009 | Expediente Nº 4340/2009 |
| Zulma Mónica MANZUR | Resolución Nº 420/2008 | Expediente Nº 5615/2007 |
| Teodoro SARQUIS YHUNT | Resolución Nº 638/2010 | Expediente Nº 9418/2009 |
| Ezequiel PONCE | Resolución Nº 967/2010 | Expediente Nº 7507/2009 |
| Roque José BRASILE | Resolución Nº 2720/2009 | Expediente Nº 8930/2008 |
| Luis Pedro SUAREZ | Resolución Nº 989/2010 | Expediente Nº 15490/2008 |
| Ariel Eduardo STAUDINGER | Resolución Nº 2571/2010 | Expediente Nº 6245/2008 |
| Claudio Fabián MUÑOZ | Resolución Nº 6398/2009 | Expediente Nº 14208/2008 |
| Alberto Rubén TAPIA | Resolución Nº 1632/2008 | Expediente Nº 11416/2007 |
| Alfredo Víctor COLLADO | Resolución Nº 1595/2008 | Expediente Nº 8781/2007 |
| Fabián Eduardo ARAUJO | Resolución Nº 5973/2008 | Expediente Nº 4277/2008 |
| Natalia FIGUEROA | Resolución Nº 1759/2008 | Expediente Nº 7470/2007 |
| Néstor Oscar BRUGIAVINI | Resolución Nº 982/2009 | Expediente Nº 5737/2009 |
| Héctor Eduardo VARGAS | Resolución Nº 985/2010 | Expediente Nº 2025/1997 |
| Diego Román GARCIA | Resolución Nº 3520/2009 | Expediente Nº 11814/2008 |
| José Raúl MACHADO | Resolución Nº 5347/2009 | Expediente Nº 15074/2008 |
| Ramona Rufina ALVAREZ | Resolución Nº 2737/2009 | Expediente Nº 13803/2008 |
| Gioconda Carmela PERUGINI | Resolución Nº 652/2008 | Expediente Nº 8414/2006 |
| Antonio GONZALEZ | Resolución Nº 1584/2008 | Expediente Nº 7868/2007 |
| Hugo FLORES | Resolución Nº 1598/2008 | Expediente Nº 5981/2007 |
| Damián SILVA | Resolución Nº 5967/2008 | Expediente Nº 6686/2008 |
| Néstor Ariel PAGELLA | Resolución Nº 3164/2009 | Expediente Nº 15083/2008 |
| Miguel Angel SOSA | Resolución Nº 613/2009 | Expediente Nº 6709/2008 |
| Alberto García LUJAN | Resolución Nº 3204/2008 | Expediente Nº 10306/2006 |
| Transportes LOS GUTIERREZ SRL | Resolución Nº 1019/2010 | Expediente Nº 9005/2009 |
| Gabriel PEREZ | Resolución Nº 1229/2009 | Expediente Nº 794/2007 |
| Néstor ORTEGA | Resolución Nº 3135/2008 | Expediente Nº 9726/2007 |
| Jorge Alberto GONZALEZ | Resolución Nº 5687/2008 | Expediente Nº 4845/2008 |
| Domingo PORTALUPPI | Resolución Nº 5277/2009 | Expediente Nº 9859/2008 |
| Luis Alberto BAPTISTA | Resolución Nº 227/2009 | Expediente Nº 7688/2008 |
| Mario Alfredo COLOMBINI | Resolución Nº 5231/2009 | Expediente Nº 15489/2008 |
| Ariel CARDOSO | Resolución Nº 4268/2008 | Expediente Nº 2985/2008 |
| Roberto Segundo SAAVEDRA | Resolución Nº 5237/2008 | Expediente Nº 5200/2008 |
| Marcelo FLESSATTI | Resolución Nº 4395/2008 | Expediente Nº 388/2008 |
| Mario MORENO | Resolución Nº 977/2010 | Expediente Nº 2866/2009 |
| Luis María FLAMINI | Resolución Nº 1031/2010 | Expediente Nº 10711/2009 |
| Aldo Antonio SOSA | Resolución Nº 5673/2008 | Expediente Nº 6016/2008 |
| Darío Alberto MARTINEZ | Resolución Nº 642/2008 | Expediente Nº 6285/2007 |
| Daniel RACEDO | Resolución Nº 603/2010 | Expediente Nº 10360/2009 |
| RUTAMAR SA | Resolución Nº 1439/2010 | Expediente Nº 7838/2009 |
| Cristian Leandro BERNHARDT | Resolución Nº 1608/2008 | Expediente Nº 9096/2007 |
| Bernardino Antonio NOVILLO | Resolución Nº 4081/2009 | Expediente Nº 8829/2008 |
| Carlos Alberto MARTINEZ | Resolución Nº 4594/2009 | Expediente Nº 7282/2008 |
| Mario INOSTROZA | Resolución Nº 1553/2008 | Expediente Nº 8806/2007 |
| Francisco Javier CEJAS | Resolución Nº 1038/2010 | Expediente Nº 8457/2009 |
| Horacio Eugenio MESSINA | Resolución Nº 614/2010 | Expediente Nº 2853/2009 |
| Antonio ALVAREZ | Resolución Nº 1042/2010 | Expediente Nº 7975/2009 |
| David Rodolfo SARAPURA | Resolución Nº 1043/2010 | Expediente Nº 7993/2009 |
| REMISES SANTO TOME SRL | Resolución Nº 1025/2010 | Expediente Nº 1526/2007 |
| Edgardo Víctor MONDRAGON | Resolución Nº 1041/2010 | Expediente Nº 7373/2009 |
| Oscar Marcelo CARRIZO | Resolución Nº 5269/2008 | Expediente Nº 4474/2008 |
| Alfredo Mario RODRIGUEZ | Resolución Nº 5262/2008 | Expediente Nº 5142/2008 |
| Celmira Rosa MEDERO | Resolución Nº 1051/2010 | Expediente Nº 5304/2009 |
| Carlos GONZALEZ | Resolución Nº 5719/2008 | Expediente Nº 6769/2008 |
| David Omar BONACHINI | Resolución Nº 1668/2008 | Expediente Nº 6173/2007 |
| EXPRESO RIVADAVIA SRL | Resolución Nº 5275/2009 | Expediente Nº 12198/2008 |
| Gabriel LLANOS | Resolución Nº 5229/2009 | Expediente Nº 6689/2008 |
| Adolfo Marcelo CASTAÑO | Resolución Nº 5392/2009 | Expediente Nº 13614/2008 |
| Adrián Gustavo BERTIROSSI | Resolución Nº 5753/2008 | Expediente Nº 6630/2008 |
| Miguel EGUIA | Resolución Nº 2713/2009 | Expediente Nº 13757/2008 |
| Jorge Omar BALBUENA | Resolución Nº 5697/2008 | Expediente Nº 6699/2008 |
| Mauricio DIEZ | Resolución Nº 2588/2008 | Expediente Nº 11031/2007 |
| Juan Carlos RODRIGUEZ | Resolución Nº 2517/2008 | Expediente Nº 11221/2007 |
| Jorge Vicente VILLEGAS | Resolución Nº 3419/2008 | Expediente Nº 2010/2007 |
| Ramón JIMENEZ | Resolución Nº 381/2008 | Expediente Nº 9294/2007 |
| Darío Oscar GUINCHUL | Resolución Nº 1145/2008 | Expediente Nº 11369/1998 |
| José SABA | Resolución Nº 8799/2007 | Expediente Nº 8799/2007 |
| César Omar ARGUELLO | Resolución Nº 5638/2008 | Expediente Nº 3274/2008 |
| Hugo Roberto IGLESIAS | Resolución Nº 5255/2008 | Expediente Nº 4278/2008 |
| José Alberto BURGOS | Resolución Nº 5270/2008 | Expediente Nº 4274/2008 |
| Nicolás LOPEZ | Resolución Nº 514/2008 | Expediente Nº 8349/2007 |
| Waldo Isaías MANSILLA | Resolución Nº 744/2008 | Expediente Nº 8485/2006 |
| Carlos Eudoro QUIROS | Resolución Nº 630/2009 | Expediente Nº 5129/2008 |
| Juan Daniel QUIROGA | Resolución Nº 1247/2009 | Expediente Nº 7508/2007 |
| Facundo ENRIQUEZ | Resolución Nº 797/2008 | Expediente Nº 10643/2006 |
| Raúl Omar MURGA | Resolución Nº 4689/2008 | Expediente Nº 3859/2008 |
| Juan Carlos ALONSO | Resolución Nº 4426/2008 | Expediente Nº 3802/2008 |
| Jorge Antonio DE VICENZI | Resolución Nº 5640/2008 | Expediente Nº 5936/2008 |
| Claudio Raúl GIANINI BONI | Resolución Nº 2500/2008 | Expediente Nº 11630/2007 |
| Sergio Armando VARELA | Resolución Nº 5641/2007 | Expediente Nº 7132/2007 |
| Arturo LARES GADEA | Resolución Nº 1625/2008 | Expediente Nº 6282/2007 |
| José Faustino CHAMORRO MOLINA | Resolución Nº 3645/2010 | Expediente Nº 13072/2009 |
| Andrés Rafael CHOREN | Resolución Nº 2212/2010 | Expediente Nº 8008/2009 |
| Daniel Antonio LUCCA | Resolución Nº 3657/2010 | Expediente Nº 4282/2006 |
| Omar Ismael MONTERO | Resolución Nº 3715/2010 | Expediente Nº 11534/2009 |
| Rubén FERRARI | Resolución Nº 3269/2010 | Expediente Nº 803/2009 |
| Juan José CARDOZO | Resolución Nº 563/2008 | Expediente Nº 6508/2006 |
| Angel Alberto VARELA | Resolución Nº 5418/2009 | Expediente Nº 13690/2008 |
| Javier Fabio CHAZARRETA | Resolución Nº 2194/2010 | Expediente Nº 6338/2009 |
| Quintero LUNA | Resolución Nº 2242/2010 | Expediente Nº 8546/2009 |
| Rogelio PEREZ | Resolución Nº 2254/2010 | Expediente Nº 9567/2009 |
| Julio César ARREDONDO | Resolución Nº 3741/2010 | Expediente Nº 907/2009 |
| Claudia Patricia CASTRO | Resolución Nº 3745/2010 | Expediente Nº 5362/2009 |
| Hector Luis IADAROLA | Resolución Nº 5481/2007 | Expediente Nº 6423/2007 |
| Edgardo GIULIANI | Resolución Nº 4596/2008 | Expediente Nº 7541/2007 |
| Luis Alberto FRANCESCHI | Resolución Nº 5305/2008 | Expediente Nº 3294/2008 |
| Claudio Gustavo CASTELLA | Resolución Nº 1183/2008 | Expediente Nº 7398/2006 |
| Pablo BELLIZAN | Resolución Nº 4649/2008 | Expediente Nº 3042/2008 |
| Diego FLECH | Resolución Nº 4618/2008 | Expediente Nº 3082/2008 |
| REMISES SANTO TOME SRL | Resolución Nº 1113/2009 | Expediente Nº 4257/2008 |
| REMISES SANTO TOME SRL | Resolución Nº 1115/2009 | Expediente Nº 4258/2008 |
| Guillermo Federico SCHUSTER | Resolución Nº 5226/2009 | Expediente Nº 6700/2008 |
| José Lisandro PIPAON | Resolución Nº 5153/2009 | Expediente Nº 13819/2008 |
| Angel José MARRO | Resolución Nº 6038/2008 | Expediente Nº 7679/2008 |
| COOP.SERVITAXI LTDA | Resolución Nº 5215/2009 | Expediente Nº 13352/2008 |
| Omar Alejandro CALDERON | Resolución Nº 6128/2009 | Expediente Nº 15027/2008 |
| Ricardo ROSENBROCK | Resolución Nº 6347/2009 | Expediente Nº 9415/2008 |
| Marcelo FLESSATTI | Resolución Nº 5274/2009 | Expediente Nº 6706/2008 |
| Héctor RODINI | Resolución Nº 3145/2009 | Expediente Nº 14393/2008 |
| Rodolfo E. CACERES RIVERA | Resolución Nº 4623/2009 | Expediente Nº 2733/2008 |
| AMBATO SRL | Resolución Nº 5451/2009 | Expediente Nº 12702/2008 |
| Marcos Javier HERRERA | Resolución Nº 5159/2009 | Expediente Nº 12682/2008 |
| Beatriz Micaela BAZAN | Resolución Nº 6401/2009 | Expediente Nº 37677/1996 |
| Carlos David GALLARDO | Resolución Nº 6084/2009 | Expediente Nº 5740/2009 |
| Carlos OROSCO | Resolución Nº 6258/2009 | Expediente Nº 6701/2009 |
| TELEMISIONES SRL | Resolución Nº 3729/2010 | Expediente Nº 398/2008 |
| José Gabriel ALI BAUTISTA | Resolución Nº 3733/2010 | Expediente Nº 2714/2010 |
| Omar Antonio MONTOYA | Resolución Nº 5400/2009 | Expediente Nº 4447/2008 |
| Teresa Cristina ONTIVERO | Resolución Nº 4605/2009 | Expediente Nº 7876/2008 |
| Néstor Javier CLARIA | Resolución Nº 4604/2009 | Expediente Nº 12782/2008 |

| | | |
|---|---|---|
| Walter Daniel IRONICHI | Resolución Nº 6107/2009 | Expediente Nº 916/2009 |
| IMPI SRL | Resolución Nº 6102/2009 | Expediente Nº 1592/2008 |
| Ernesto Arnoldo BLEUER | Resolución Nº 5432/2009 | Expediente Nº 11898/2008 |
| Mario Daniel RODRIGUEZ | Resolución Nº 2512/2008 | Expediente Nº 7412/2007 |
| Gustavo Andres PETTINO | Resolución Nº 2498/2008 | Expediente Nº 5872/2007 |
| Alberto SIMABUKO | Resolución Nº 2504/2008 | Expediente Nº 4219/2006 |
| INGECO S.A.C.C.I.F.I.A.G.F.S. | Resolución Nº 6248/2009 | Expediente Nº 7674/2008 |
| Gabriela Patricia IGLESIAS | Resolución Nº 578/2008 | Expediente Nº 2757/2006 |
| Nicolás MACHUCA | Resolución Nº 6202/2009 | Expediente Nº 12786/2008 |
| Domingo CARRIZO | Resolución Nº 3752/2010 | Expediente Nº 9433/2009 |
| EMSER SRL | Resolución Nº 1032/2010 | Expediente Nº 2870/2009 |
| Aldo Rubén SAVIN | Resolución Nº 628/2010 | Expediente Nº 8460/2009 |
| Héctor Maximiliano DESTOUCHES | Resolución Nº 626/2010 | Expediente Nº 3645/2009 |
| Walter Daniel IRONICHI | Resolución Nº 6251/2009 | Expediente Nº 917/2009 |
| Carlos Ricardo VALIENTE | Resolución Nº 5250/2009 | Expediente Nº 12666/2008 |
| José Andrés LAZOS | Resolución Nº 6104/2009 | Expediente Nº 5758/2009 |
| Daniel MORENO | Resolución Nº 6188/1997 | Expediente Nº 12191/1997 |
| Alejandro Daniel DALPRA | Resolución Nº 4435/2011 | Expediente Nº 10436/2010 |
| Alfredo STELLA | Resolución Nº 4450/2011 | Expediente Nº 13341/2010 |
| Carlos ALFARO VARAS | Resolución Nº 4262/2011 | Expediente Nº 329/2000 |
| Alejandro Horacio BIANCHI | Resolución Nº 5135/2010 | Expediente Nº 6926/2009 |
| Ramón Daniel RAMIREZ | Resolución Nº 5346/2009 | Expediente Nº 13817/2008 |
| Martín CARBAJAL | Resolución Nº 4438/2011 | Expediente Nº 2455/2011 |
| Juan Clemente BARROSO | Resolución Nº 1209/2009 | Expediente Nº 8677/2008 |
| María Isabel LENCINA DE BAUGAMA | Resolución Nº 291/2010 | Expediente Nº 15006/2008 |
| REMISES AVENIDA SRL | Resolución Nº 4093/2009 | Expediente Nº 7717/2007 |
| Luis Angel CHILOTE | Resolución Nº 6393/2009 | Expediente Nº 6014/2008 |
| Osvaldo J. ROSALES IRUSTA | Resolución Nº 6083/2009 | Expediente Nº 5944/2008 |
| Cristian Gustavo MASILLA | Resolución Nº 6265/2009 | Expediente Nº 2865/2009 |
| Elvio Andres LUJAN | Resolución Nº 3550/2009 | Expediente Nº 3509/2009 |
| SANTILLO SERVICIOS SRL | Resolución Nº 5306/2010 | Expediente Nº 4823/2010 |
| Daniel Edgardo SALGUERO | Resolución Nº 159/2011 | Expediente Nº 7370/2009 |
| Hugo Ariel ESCALANTE | Resolución Nº 4279/2011 | Expediente Nº 2453/2011 |

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Ing. NICOLAS KARAVASKI, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/09/2012 Nº 94165/12 v. 17/09/2012

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIVISION ADUANA DE MAR DEL PLATA**

30/8/2012

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del/la ex -agente fallecido/a Enrique Alberto LEVINGSTON, DNI Nº 10.370.633, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en la División Aduana Mar del Plata, Oficina Administrativa. Domicilio Avenida de los Pescadores Nº 831, Localidad Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires. — Lic. OMAR MARTINEZ, Firma Responsable, AFIP, DGA, División Aduana de Mar del Plata.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 13/09/2012 Nº 94328/12 v. 17/09/2012

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1071/2012**

**Registro N° 863/2012**

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.498.067/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.498.067/12 y solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a fojas 8/18 obra la nómina del personal afectado.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárense homologados el Acuerdo y nómina del personal afectado suscriptos entre la firma METALPAR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 6/7 y 8/18 del Expediente N° 1.498.067/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que registre el Acuerdo y nómina del personal afectado obrantes a fojas 6/7 y 8/18 del Expediente N° 1.498.067/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.498.067/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1071/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 y 8/18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 863/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de marzo de 2012 entre El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante S.M.A.T.A., con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada por los señores Gustavo Morán, Pablo Farías, en sus respectivos caracteres de Sub Secretario Gremial y Colaborador y José Romano, Claudio Dorsch y Fabio Calcagno, como Delegados del personal y por la otra parte, Metalpar Argentina S.A., en adelante la Empresa, con domicilio en Lavalle 9548 de la localidad de Villa Loma Hermosa, Partido de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Gonzalo Christian Varela Alvarez, Oscar Alabau y Dr. José Antonio Zabala en sus caracteres de apoderados de la Empresa, acuerdan lo siguiente:

Que como es de público y notorio conocimiento la actividad de la Empresa se ha visto afectada por una grave crisis producto de diversos factores ajenos a ella: la suba de las tasas de interés para la financiación de sus productos, la discontinuidad del sistema de subsidios y las expectativas no concretadas sobre créditos a tasas subsidiadas por el Estado que tenían como destinatarios a las empresas de transporte de pasajeros, con la consiguiente merma en la renovación de unidades destinadas a brindar el servicio antes mencionado. Todo ello ha producido a La Empresa una insostenible pérdida de producción e ingresos y obliga a una importante reducción de sus costos tendiente a su adecuación a los requerimientos del mercado.

Que con motivo de lo señalado, las partes pactaron la suspensión del personal representado por el SMATA entre los días 6 de febrero y 29 de febrero de 2012 inclusive conforme acuerdo celebrado con fecha 31 de enero de 2012 en el marco de lo dispuesto por los artículos 221 y 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y artículo 103 de la ley 24013 atento fundarse en una evidente causal no imputable al empleador.

Que la persistencia de las causas que dieron origen a la suspensión pactada torna necesario su prolongación en los términos que surgen del presente.

Que se trata también de un esfuerzo compartido a fin de preservar la fuente de trabajo, tratando de evitar un mal mayor.

Por lo expuesto y considerando las manifestaciones preliminares como parte integrante del presente Convenio, las partes ACUERDAN:

PRIMERA: La Empresa a tenor de las causas expresadas procederá a suspender por falta de trabajo a los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación del SMATA, cuyos datos forman parte del anexo A que se agrega al presente como parte integrante del mismo, a partir del día viernes 9 de marzo de 2012, todos los días viernes comprendidos hasta el día 27 de abril de 2012 inclusive. No se considerará comprendido en los días de suspensión el viernes 6 de abril de 2012 (Viernes Santo) y en su reemplazo el personal se considerará suspendido el día 5 de abril de 2012.

SEGUNDA: La Empresa, por vía de excepción y sin sentar precedente, se aviene a pagar durante ese lapso de inactividad una ayuda económica, que se entregará en compensación por la referida suspensión, en los términos de lo prescrito por el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

A tal efecto se establece abonar por cada día hábil de suspensión un importe de carácter no remunerativo, equivalente al 75% de una base que resultará de la suma del valor del salario bruto diario. A dichos fines se considerará que integran el salario bruto los rubros: sueldo básico, adicional voluntario empresa, antigüedad, premio al presentismo y conversión tickets.

TERCERA: Durante la vigencia del presente acuerdo, La Empresa podrá, avisando con 48 horas de anticipación, convocar a parte o la totalidad del personal suspendido, para retomar sus tareas, en la medida que sea posible la regularización del mercado de producción y comercialización de carrocerías.

CUARTA: Ambas partes manifiestan su plena conformidad a los términos de la presente Acta y al acuerdo alcanzado, atento que los mismos constituyen una justa composición de sus derechos e intereses, por lo cual solicitarán la pertinente homologación a la Autoridad laboral correspondiente, en los términos y con los alcances legales, tal como lo dispone el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

En prueba de conformidad las partes firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| ABALOS, FERNANDO DANIEL | DU 33302718 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ABELAIRA, JOSE ALEJANDRO | DU 25521149 | 03/07/2006 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACEBEDO, JAVIER OSCAR | DU 18220313 | 01/11/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACEVEDO, JUAN DOMINGO | DU 18752616 | 15/08/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACEVEDO, MARIANO | DU 23962241 | 25/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACOSTA, CRISTIAN DANIEL | DU 31592999 | 17/09/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACOSTA, RAMON MARTIN | DU 30256531 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACOSTA NUÑEZ, MAURICIO JORGE | DU 33031569 | 15/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACOSTA, MARCELO ALEJANDRO | DU 25529866 | 21/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACOSTA, PABLO DANIEL | DU 27668855 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ACOSTA, RICARDO ALBERTO | DU 28021855 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ADEE, JUAN JOSE | DU 18462965 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ADRIEL, DAMIAN EMMANUEL | DU 31852204 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AGUERO LAURIA, LEONARDO ARIEL | DU 31927253 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AGUERO SAUCEDO, DANIEL ENRIQUE | DU 31013447 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AGUERO SAUCEDO, GUMERCINDO AGU | DU 29732705 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AGUILAR, JORGE ALEJANDRO | DU 30952197 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AGUILERA, ESTEBAN JOSE | DU 28492819 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AGUIRRE, MIGUEL MARCELO | DU 24874871 | 20/11/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALANIZ, WALTER CESAR | DU 22167836 | 17/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALBORNOZ, ALEJANDRO RAMON | DU 30035716 | 20/03/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALEGRE, HERNAN MARTIN | DU 27674315 | 05/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALMEIDA MELLO, RAMON NOEL | DU 23166082 | 25/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALTAMIRANO, DIEGO SEBASTIAN | DU 26767420 | 29/08/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALTAMIRANO, HERNAN JOSE | DU 33905134 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALTERACH PEREZ, LISANDRO ANIB | DU 35353603 | 23/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALVAREZ, DANIEL GUSTAVO | DU 24760754 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALVAREZ, EDUARDO GABRIEL | DU 24851392 | 10/08/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALVAREZ, EZEQUIEL OVIDIO | DU 34027887 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALZOGARAY, FERNANDO DANIEL | DU 27552386 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ALZOGARAY, FRANCISCO JAVIER | DU 25410840 | 14/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AMARILLA, RAFAEL CARLOS | DU 27080540 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AMARILLA, FEDERICO JESUS | DU 29873197 | 12/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ANCHABA, PEDRO ADRIAN | DU 29569945 | 03/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ANDRADA, MARCELO JESUS | DU 25779285 | 07/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ANGELOZZI, LUCAS MATIAS | DU 30712896 | 25/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ANSALDI OJEDA, MAURICIO ALEJA | DU 32253934 | 17/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| ANTONINI, LUCAS BRUNO | DU 31777212 | 04/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| APE, VICTOR DAVID | DU 26240834 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AQUINO, RODRIGO MARTIN | DU 32602900 | 04/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARANCIBIA, AUGUSTO ANTONIO | DU 29889679 | 01/10/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARAVENA, PABLO ALEJANDRO | DU 28820527 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARDANS ROYERA, GERMAN IGNACIO | DU 31926610 | 23/11/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AREVALO, DARIO RUBEN | DU 26725505 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARGAÑARAZ, LUCAS MATIAS | DU 32267901 | 04/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARGAÑARAZ, PABLO DANIEL | DU 29405487 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARIAS, DAMIAN ERNESTO | DU 24502662 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARIAS, HECTOR REYNALDO | DU 27517394 | 23/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARIAS, LEANDRO ANDRES | DU 30297225 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARQUIER, CARLOS ALFREDO | DU 25971846 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARRIOLA, RAFAEL ADRIAN | DU 30378299 | 15/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARROYO, MARCOS JOEL | DU 29580007 | 25/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARTAZA, ANGEL JOSE | DU 25162499 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARTAZA, GONZALO DANIEL | DU 32481584 | 23/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARZAC, ADRIAN ALBERTO | DU 24390192 | 03/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ARZAMENDIA, ROBERTO CARLOS | DU 92959372 | 07/11/2003 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ATALA, MATIAS NAHUEL | DU 30444753 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AUDISIO, ROBERTO EMMANUEL | DU 34276756 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AVALOS, SERGIO GASTON | DU 31530947 | 23/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AVALOS, FLAVIO ANTONIO | DU 32150125 | 23/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AVALOS, GUSTAVO GABRIEL | DU 32037318 | 05/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AVENDAÑO, WALTER DANIEL | DU 17436639 | 29/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AYBAR, ROBERTO OSCAR | DU 27086278 | 25/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AZAR, ARIEL EDGARDO | DU 27722908 | 14/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| AZAR, JORGE NORBERTO | DU 31375533 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BAEZ, JOSE ALEJANDRO | DU 32809076 | 07/02/2006 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BAGLIERI, MARTIN EZEQUIEL | DU 31604179 | 03/12/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BAHAMONDES VASQUEZ, FRANCISCO | DU 30639943 | 15/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BAIS, CARLOS ALBERTO | DU 27792829 | 01/04/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BALVUENA, LEANDRO DANIEL | DU 22819215 | 05/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BARNES, PABLO ANDRES JESUS | DU 29732158 | 10/11/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BARREDA, MAURICIO SERGIO | DU 33150524 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BARRERA, MANUEL ALBERTO | DU 26736132 | 08/11/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BARRETO, MARIO CRISTOBAL | DU 24971187 | 01/03/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BARRIONUEVO, ALBERTO OMAR | DU 16040012 | 01/08/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BARRIONUEVO, BRAIAN LUCA | DU 36337058 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BARRIOS, JUAN MIGUEL | DU 30369880 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BELARDI, JUAN JOSE | DU 33736850 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BELLO, PABLO JOSE | DU 30219464 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BENITEZ, MATIAS NAHUEL | DU 34831468 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BENITEZ LEDESMA, ROBERTO HUGO | DE 94024586 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BENITEZ, ALEJANDRO MARTIN | DU 29327671 | 01/03/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BENITEZ, JAVIER ORLANDO | DU 35143215 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BENTANCUR, PABLO ADRIAN | DU 31925630 | 21/12/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BERARDI, GASTON EDUARDO | DU 33150442 | 14/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BERARDI, SEBASTIAN FACUNDO | DU 34378694 | 04/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BERNACHEA, MATIAS HORACIO | DU 34406122 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BERTELLI, LEONARDO MAXIMILIANO | DU 30161735 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BLANCO, PEDRO ANDRES | DU 31245368 | 05/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BLANES, EZEQUIEL MIGUEL A. | DU 34271377 | 07/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BORDA, MATIAS DANIEL | DU 30495749 | 15/04/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BRAVO, RAFAEL DAMIAN | DU 30887278 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BRITEZ, ALBERTO EMMANUEL | DU 33650898 | 19/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BRITTO, SERGIO ANTONIO | DU 29024570 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BRUTTI, DANIEL ALBERTO | DU 30565055 | 01/07/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| BURGOS, CESAR DANIEL | DU 28620966 | 09/12/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CABALLERO, DIEGO ARMANDO | DU 30576468 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CABALLERO, HECTOR EUGENIO | DU 33086480 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CACERES, ANTONIO TITO | DU 14617465 | 27/08/2007 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CACERES, CARLOS ALBERTO | DU 27118413 | 04/12/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CACERES, CLAUDIO GASTON | DU 32532379 | 19/12/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CALCAGNO, FABIO ARIEL | DU 27718720 | 25/09/2000 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CAMPOS, FERNANDO ARIEL | DU 28515545 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CANTERO, LUCIANO MANUEL | DU 27409365 | 04/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CANTINI, GABRIEL JESUS | DU 35431184 | 25/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CANTINI, LEONARDO JAVIER | DU 30795280 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CANTINI, LUCAS MATEO | DU 35431153 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CANTINI, MAXIMILIANO EMMANUEL | DU 30825537 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CAÑETE, JUAN | DU 13527973 | 01/07/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CAÑETE, JUAN CARLOS | DU 33475468 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CAPPUCCIO, GONZALO DANIEL | DU 35031174 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARABAJAL, JOSE DARIO | DU 29340366 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARABAJAL, GUIDO ROGELIO | DU 27936634 | 19/03/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARDOZO, JOSE LUIS | DU 10766082 | 17/03/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARDOZO, MARCOS GABRIEL | DU 36570673 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARDU DORDAL, NICOLAS | DU 33150344 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARISSONI, RODOLFO MARIO | DU 14246369 | 20/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARRERAS, BRUNO | DU 94185594 | 19/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARRIZO, ANGEL ORLANDO | DU 21940149 | 04/05/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARRIZO, JUAN MANUEL | DU 26395271 | 12/04/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARRIZO, NELSON JAVIER | DU 27726002 | 05/06/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CARVALLO, ARIEL FABIAN | DU 27470388 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CASAS, ALFREDO ROMAN | DU 14315777 | 10/05/2000 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CASTILLO, ALBERTO ANTONIO | DU 23830216 | 08/12/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CASTILLO, JUSTO JOSE | DU 24839072 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CASTRO, EMILIANO RICARDO | DU 35247211 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CASTRO, CRISTIAN JOSE | DU 26584151 | 09/12/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CATALLO, NESTOR OMAR | DU 18130287 | 24/08/2005 | OFICIAL CALIF MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CEJAS, ALEJANDRO MARTIN | DU 30825920 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CEJAS, CRISTIAN HERNAN | DU 36175611 | 23/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CEJAS, CLAUDIO RUBEN | DU 38098045 | 07/07/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CERRI, ADRIAN NICOLAS | DU 26283611 | 02/07/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CERRI, CRISTIAN DESALIN | DU 28686274 | 12/04/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CERRI, LUCAS MAURICIO | DU 29469162 | 09/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CERRI, LUCIO SEBASTIAN | DU 27436030 | 17/11/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CHAGAS, JUAN PABLO | DU 25399502 | 25/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CHAMORRO, ANIBAL ALFREDO | DU 28439299 | 22/05/2006 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CHAPARRO, NICOLAS AGUSTIN | DU 30733110 | 16/10/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CHAVEZ, PEDRO OMAR | DU 29852722 | 01/04/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CHAZARRETA GALLARDO, SERGIO AN | DU 30743743 | 18/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CHAZARRETA, CARLOS ALBERTO | DU 27283448 | 07/02/2006 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CHAZARRETA, GUSTAVO FABIAN | DU 31133907 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CICCONE, JUAN EDUARDO | DU 28605462 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CILIA, MELCHOR ARIEL | DU 27635870 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CILIO, DANIEL ADRIAN | DU 24727128 | 19/08/2009 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CIRONE, GASTON DARIO | DU 27072700 | 12/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CIRONE, MATIAS MARCELO | DU 29444671 | 03/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CONCLA, PEDRO ANTONIO | DU 26749064 | 17/03/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CONDE, RICARDO JOSE LUIS | DU 12412224 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CONTI, VICTOR HUGO | DU 21452790 | 26/10/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CONTRERAS, MIGUEL ANGEL | DU 32171734 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORBALAN, ROBERTO EZEQUIEL | DU 31801059 | 03/12/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORBALAN, ANDRES DAVID | DU 31987464 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORBALAN, EMANUEL EZEQUIEL | DU 34997022 | 09/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORONEL, DIEGO OMAR | DU 34713274 | 12/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORONEL, BLAS JAVIER | DU 29802386 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORONEL, DIEGO ARIEL | DU 29218547 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORONEL, ROBERTO LUIS | DU 22075115 | 12/12/2000 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORREAS, JUAN CARLOS | DU 32652689 | 19/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CORVALAN, IVAN JONAS | DU 30557078 | 01/03/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| COSTA, EMMANUEL ANGEL | DU 35561208 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CUBINO, EZEQUIEL EDGARDO | DU 27344728 | 01/03/2011 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CUEVAS, CRISTIAN ANDRES | DU 28418957 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| CUPRYK, NICOLAS SEBASTIAN | DU 34546466 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DE LA FUENTE, CRISTIAN LUIS | DU 31456022 | 04/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DECIMA, HUGO RAMON | DU 18003912 | 25/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DECIMA, LUIS ESTEBAN | DU 33339942 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DEL VALLE, MAXIMILIANO | DU 30867352 | 23/11/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DEL VALLE, JUAN MARCELO | DU 27129540 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DELGADO, JOSE RAMON ANTONIO | DU 16526522 | 27/11/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DEVALLE, CRISTIAN MARCELO | DU 31725246 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DIAZ, CRISTIAN RAUL | DU 30100007 | 15/01/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DIAZ, GUSTAVO MAXIMILIANO | DU 33803290 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DIAZ, HUGO ORLANDO | DU 30822096 | 17/09/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DIPETTO, CLAUDIO DANIEL | DU 23443811 | 15/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DOMINGUEZ, DANIEL | DU 18506314 | 26/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DOMINGUEZ, DANIEL DARIO | DU 25779702 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DOMINGUEZ, FERNANDO ANDRES | DU 32773804 | 15/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DOMINGUEZ, HORACIO ADRIAN | DU 26910256 | 29/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DOMINGUEZ, JORGE ADRIAN | DU 20678239 | 08/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DOMINGUEZ, MATIAS EZEQUIEL | DU 33739713 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DORSCH, CLAUDIO MARCELO | DU 25875390 | 12/04/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DORSCH, JUAN PABLO | DU 34831306 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DORSCH, SEBASTIAN DAVID | DU 30795302 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DOS SANTOS, MICHAEL RAFAEL | DU 93036060 | 06/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DRAGONETTI, ROBERTO LUIS | DU 26659461 | 16/10/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DRAGONETTI, SANTIAGO VICENTE C | DU 25521259 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DUARTE, EDUARDO NICOLAS | DU 33179235 | 07/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| DURAN, CESAR MATIAS | DU 29017692 | 14/04/2008 | MEDIO OFICIAL MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ECHANIQUE, GABRIEL GERMAN | DU 32146354 | 06/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ECHAVARRIA, DIEGO OSCAR | DU 28837541 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ELIZONDO, MARIO ALBERTO | DU 30148852 | 18/11/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ENRIQUEZ, FERNANDO DAVID | DU 31146165 | 02/01/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ENRIQUEZ, DIEGO HERNAN | DU 33489814 | 04/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ENRIQUEZ, MARIO JOSE | DU 31441141 | 04/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ERMOSI, ALFREDO LUIS | DU 16810159 | 10/12/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCALANTE, FERMIN RAMON | DU 23282373 | 01/10/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCALANTE, CLAUDIO GUSTAVO | DU 18462889 | 15/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCALANTE, JUAN JOSE | DU 16951796 | 15/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCOBAR, CARLOS ALBERTO | DU 30416240 | 07/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCOBAR, DIEGO FABIAN | DU 29641897 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCOBAR, DIEGO FELIPE | DU 26077778 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCUDERO, CHRISTIAN IGNACIO | DU 23193513 | 14/08/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESCUDERO, JONATHAN GABRIEL | DU 18858478 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESPAÑOL, MATIAS EZEQUIEL | DU 26716253 | 23/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESPINDOLA, DAVID ALEJANDRO | DU 33913800 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESPINDOLA, LORENZO | DU 20748969 | 04/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESPINOLA MONTIEL, BERNARDO | DU 92096656 | 24/01/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESPINOLA, HERNAN EZEQUIEL | DU 35136136 | 10/08/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ESQUIVEL, HECTOR MATIAS | DU 30028086 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FABIAN, CLAUDIO NICOLAS | DU 34977925 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FALCONE, MATIAS NICOLAS | DU 30613811 | 04/07/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FARIAS, CARLOS ALBERTO | DU 35605111 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FARIAS, JUAN MANUEL | DU 26316215 | 03/05/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FARIAS, LEONARDO EZEQUIEL | DU 31702556 | 25/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FARIAS, PABLO ANTONIO | DU 22442045 | 23/07/1999 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, EZEQUIEL DAVID | DU 27658148 | 02/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, GUSTAVO ALEJANDRO | DU 25070449 | 24/01/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, ALEJANDRO DANIEL | DU 30527520 | 04/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, DAMIAN ALEJANDRO | DU 24848171 | 11/03/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, FRANCISCO ANTONIO | DU 22241942 | 06/10/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, JONATHAN LEONEL | DU 36152842 | 18/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, JORGE LUCIANO | DU 28632626 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, JUAN JOSE | DU 21090980 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, MAXIMILIANO | DU 35068810 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERNANDEZ, RAMON ALBERTO | DU 21065247 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERRERO, WALTER OSCAR | DU 28330925 | 14/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERREYRA, CRISTIAN DANIEL | DU 30181695 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FERREYRA, LUIS OSCAR | DU 13113606 | 17/07/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| FIGUEREDO, MIGUEL ANGEL | DU 23592581 | 17/05/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FILOMENO, MARIANO ANDRES | DU 31507156 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FILOMENO, PABLO GUSTAVO | DU 33210898 | 19/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLEITAS, HECTOR AGUSTIN | DU 28109232 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLORES, JOSE DARIO | DU 34712831 | 12/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLORES CASTILLO, NESTOR MARTIN | DU 23510710 | 25/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLORES, DARIO AGUSTIN | DU 29194217 | 05/09/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLORES, EMMANUEL MAXIMILIANO | DU 34390115 | 09/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLORES, FERNANDO EZEQUIEL | DU 30733273 | 15/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLORES, WALTER MARIO | DU 18401682 | 15/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FLORES, WALTER NICOLAS | DU 33150252 | 04/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRANCHI, DANIEL MARCELO | DU 20460058 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRANCO, NORBERTO GAMALIEL | DU 33153788 | 02/01/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRATTONI, RAUL ALBERTO | DU 14029066 | 15/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FREDA, LUIS HERNAN | DU 29445597 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FREITES, UBALDO ABRAHAM | DU 11979676 | 01/07/1997 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRETES AGUAYO, JUAN OLIVER | DE 94240156 | 02/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRETEZ TORRES, LELI ISMAEL | DE 94206532 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRIAS, GASTON EDGARDO | DU 23864553 | 04/11/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRIAS, MARIO RODRIGO | DU 34864218 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| FRONTERA, DIEGO HUMBERTO | DU 27022824 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GAGANIAN, EMILIANO EZEQUIEL | DU 34977568 | 08/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GAGLIARDI, MAXIMILIANO RUBEN | DU 29932421 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GALEANO, ALEJANDRO ALFREDO | DU 32293346 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GALEANO, PASCUAL DONATO | DU 17832864 | 10/01/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GALEANO, WALTER EZEQUIEL | DU 31801192 | 12/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GALLARDO, ANGEL GREGORIO | DU 31776800 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GALLARDO, CLAUDIO RAMON | DU 29569966 | 21/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GALLARDO, PEDRO FABIAN | DU 22113037 | 05/04/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GALVEZ, JORGE VICTOR | DU 29490703 | 25/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GAMARRA, GREGORIO DANIEL | DU 18023979 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GAMARRA, LUIS GERVASIO | DU 24620165 | 26/08/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GAMARRA, MARIO MARTIN | DU 26263543 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GAMARRA, MIGUEL ANGEL | DU 17305095 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, HERNAN GABRIEL | DU 26478952 | 09/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, SEBASTIAN NORBERTO | DU 27938217 | 10/08/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, CHRISTIAN MAXIMILIAN | DU 32637162 | 01/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, FEDERICO MAXIMILIANO | DU 29906943 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, GERMAN ALEJANDRO | DU 30161725 | 05/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, MAXIMILIANO ADRIAN | DU 32342520 | 02/01/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, RICARDO DAMIAN | DU 34438237 | 05/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARCIA, SERGIO EMILIANO | DU 23723451 | 13/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GAREY, HECTOR JORGE | DU 32012338 | 25/03/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARIBOGLIO, NAHUEL ADRIAN | DU 33307476 | 16/10/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GARNICA, OSCAR JESUS | DU 8425149 | 23/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GIANELLI BRUNO, PATRICIO EDUAR | DU 33643531 | 01/10/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GIMENEZ, DIEGO OSCAR | DU 28622051 | 05/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GIMENEZ, CLAUDIO GABRIEL | DU 33497718 | 18/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GIMENEZ, GUIDO GABRIEL EMILIA | DU 33026481 | 10/01/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GIMENEZ, MATIAS ALEJANDRO | DU 36336944 | 26/05/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GODOY, JOSE FABIAN | DU 30438510 | 29/10/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GODOY, JULIO ALBERTO | DU 22330039 | 01/04/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOI, JORGE MARTIN | DU 25431964 | 03/09/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOI, MARCELO RAUL | DU 27860490 | 27/08/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, JORGE OMAR | DU 26599700 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, RAMON ALBERTO | DU 17454603 | 10/08/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, ALBERTO ANGEL | DU 17883149 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, CESAR AUGUSTO | DU 25829334 | 25/07/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, DIEGO MAXIMILIANO | DU 34017808 | 03/12/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, GASTON ALFREDO | DU 26060120 | 09/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, JUAN PABLO | DU 13866131 | 08/10/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, JUAN PABLO | DU 34458080 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOMEZ, JUAN RAFAEL | DU 31464378 | 09/11/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, DAVID EMANUEL | DU 33909906 | 18/04/2011 | MEDIO OFICIAL MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, MARIANO ALCIDES | DU 31796757 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, ALEXIS JULIAN | DU 34641149 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, ANGEL GABRIEL | DU 27644132 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, CLAUDIO DANIEL | DU 27734661 | 01/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, DAMIAN ESEQUIEL | DU 27375927 | 01/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, DANIEL DAVID | DU 30296863 | 04/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, DIEGO GERMAN | DU 33312233 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, GABRIEL | DU 27464302 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, GERARDO GASTON | DU 30617566 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, GUILLERMO DANIEL | DU 32605571 | 25/11/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, JAVIER DAVID | DU 32015826 | 17/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, JORGE NICOLAS | DU 8665878 | 13/10/1997 | OFICIAL CALIF MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, JOSE RAUL | DU 22640316 | 25/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, JUAN EDUARDO | DU 22060902 | 15/11/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, MAURO ARIEL | DU 31970335 | 09/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GONZALEZ, NICOLAS EDUARDO | DU 26760409 | 20/06/2006 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GORO, JUAN MATIAS | DU 27800834 | 18/11/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOROSO, FRANCISCO DAMIAN | DU 27627401 | 05/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GOTTELLI, JUAN CARLOS | DU 25174160 | 20/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GRAIÑO, CARLOS ANDRES | DU 29762098 | 23/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GRAIÑO, LUIS JAVIER | DU 25337965 | 26/05/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GRAZIANO, PABLO LUIS | DU 30652034 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GRECO, MAURO IVAN | DU 30679620 | 02/12/2004 | OFICIAL CALIF MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GUILLEN, ADAN LUCAS | DU 26079591 | 18/07/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GUIÑAZU, SILVIO OMAR | DU 23739314 | 22/08/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GUTIERREZ, DAMIAN DAVID | DU 32037775 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GUTIERREZ, JUAN CARLOS | DU 32171715 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| GUZMAN, GASTON ALBERTO | DU 29670662 | 02/01/2008 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| HEREDIA, OSCAR ANDRES | DU 22841172 | 25/11/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| HEREDIA, CRISTIAN GUSTAVO | DU 31951200 | 18/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| HERRERA, IVAN MARCELO | DU 33692404 | 02/01/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| HINNACH, JESUS MANUEL | DU 29229558 | 01/03/2011 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| HOURMILOUGUE, CARLOS ALBERTO | DU 14133538 | 15/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| HUERTA GIMENEZ, DANIEL ALBERT | DU 28324807 | 02/01/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| HUERTA GIMENEZ, LUCAS FERNANDO | DU 33841427 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IBAÑEZ, LUIS ALBERTO | DU 17038341 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IBAÑEZ, ALEJANDRO LUIS | DU 18217515 | 21/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IBAÑEZ, ANGEL RODOLFO | DU 26998917 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IBAÑEZ, MARIO SEBASTIAN | DU 29194882 | 03/01/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IBARRA, ERNESTO FABIAN | DU 32845354 | 04/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IBARRA CABERLIN, JONATAN RODRI | DU 32696656 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IBARRA, JORGE PABLO | DU 26652220 | 07/04/2008 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| IRALA SARAVIA, DOMINGO ANTONIO | DU 92111372 | 01/08/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JANIOT, MAXIMILIANO DANIEL | DU 32781409 | 20/08/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JANKOWIEC, MARTIN OSCAR | DU 34406159 | 18/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JARA, CRISTIAN LEONARDO | DU 31348227 | 04/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JESUS, ALDO MARCELO | DU 29324621 | 27/08/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JIMENEZ, DAMIAN MARCELO | DU 24895984 | 15/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JUAREZ, CLAUDIO DANIEL | DU 34264245 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JUAREZ, DAMIAN LEONARDO | DU 24694224 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| JUAREZ, RAMON GUSTAVO | DU 23881801 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| KALITKO, HERNAN GABRIEL | DU 29319420 | 12/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| KLETZEL, GUSTAVO DANIEL | DU 28028739 | 01/07/1999 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| KLETZEL, SERGIO ARIEL | DU 26399049 | 26/06/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LAVERNE, BAUDILIO ALEJANDRO | DU 26275011 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LAVERNE, JORGE | DU 27586985 | 12/12/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LAVERNE, SERGIO | DU 24642770 | 14/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LAVERNE, VICTOR HUGO | DU 29899375 | 15/04/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LAZARTE, HUGO MIGUEL | DU 26647536 | 24/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEANES FLAVIO ALBERTO | DU 30378062 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEDESMA, CRISTIAN DARIO | DU 34406166 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEDESMA, JUAN ALBERTO | DU 29017955 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEDEZMA, ORLANDO | DU 25669837 | 26/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEIBA, JOSE LUIS | DU 22597317 | 07/12/2009 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEIS, DIEGO MIGUEL | DU 35119474 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEMA, GABRIEL FABIAN | DU 17602341 | 14/02/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LEMA, PABLO DAMIAN | DU 34499001 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LENCINA, DIEGO MATIAS | DU 31534233 | 04/01/2010 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LENCINA, MAXIMILIANO DAMIAN | DU 33656149 | 22/10/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LESCANO, CRISTIAN RAMON | DU 23036107 | 15/11/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LESME, ADAN EUSEBIO | DU 94764366 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LLANOS, RODOLFO ISMAEL | DU 28161730 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LLOYA, PABLO ALBERTO MARTIN | DU 28328992 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ OVELAR, CRISTIAN DAMIAN | DU 27554657 | 04/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ, ALEJANDRO ARIEL | DU 34830140 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ, DIEGO ALBERTO | DU 26007314 | 08/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ, HUGO RUBEN | DU 24047728 | 22/03/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ, JUAN ALBERTO | DU 33058268 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ, JUAN RENE | DU 23656918 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ, OSCAR ALBERTO | DU 16607732 | 01/12/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOPEZ, OSCAR OMAR | DE 92436946 | 12/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LORENZO, ORLANDO FABIAN | DU 18458729 | 09/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOYOLA ARRIAGADA, HECTOR MANUE | DE 92389229 | 08/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOYOLA, HECTOR EZEQUIEL | DU 37326342 | 01/08/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LOZA, MAURICIO | DU 24731123 | 27/01/2004 | OFICIAL CALIF MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LUCERO, LUCAS JORGE | DU 31133556 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LUCERO, MARCELO GUSTAVO | DU 24515548 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LUNA, ANGEL ARIEL | DU 27288412 | 15/04/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LUNA, JUAN JOSE | DU 11221709 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| LUNA, YAEL EZEQUIEL | DU 34458788 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAIDANA SEBASTIAN JAVIER | DU 33781339 | 25/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAIDANA, ALEJANDRO RICARDO | DU 34944190 | 25/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAIDANA, LUIS | DU 20458023 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MALDONADO, HERNAN RAMON | DU 34817494 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MALEY, JORGE RAUL | DU 25390244 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAMANI, LUIS EZEQUIEL | DU 35068946 | 08/11/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAMONDI, HERNAN JESUS | DU 31953557 | 23/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAMONDI, JORGE LUIS | DU 30245065 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAMONDI, LUIS ALEJANDRO | DU 36615118 | 08/11/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAMONDI, PABLO JAVIER | DU 29285665 | 03/12/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAMONDI, RITO JORGE | DU 16723360 | 20/11/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAMONE, FEDERICO MARTIN | DU 29517759 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MANSILLA PICCONE, RODRIGO DAVI | DU 34018915 | 28/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MANSILLA, JESUS MIGUEL | DU 22245791 | 03/11/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAQUILON, MARTIN RICARDO | DU 32573719 | 17/03/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARCHI, ALBERTO | DU 29099610 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARQUEZ, JOSE RAUL | DU 25169355 | 05/01/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ ALONSO, JAVIER OSCAR | DU 27627935 | 09/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ SUAREZ, ANIBAL | DU 94124045 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, ALEJANDRO MAXIMILIAN | DU 27704271 | 18/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, ARIEL ALBERTO | DU 31147499 | 19/11/2007 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, CARLOS MARTIN | DU 27593807 | 23/11/2004 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, JAVIER ALEJANDRO | DU 33904633 | 14/09/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, JOSE | DU 11433437 | 01/08/1997 | OFICIAL CALIF MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, JOSE VICENTE | DU 25036660 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, JULIO RICARDO | DU 8267183 | 02/12/1997 | OFICIAL CALIF MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, LEONARDO | DU 31732804 | 19/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARTINEZ, MIGUEL ANGEL | DU 17881276 | 29/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARUCCI, ARIEL GUSTAVO | DU 27013806 | 26/06/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MARZOLINI, ERNESTO JOSE | DU 29330225 | 19/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MATEOS SIDRON, CARLOS ANTONIO | DU 31723279 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MAUAS, BRUNO LEONEL | DU 36597978 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MEDINA, LUIS ANGEL | DU 22179781 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MEDINA HERRERA, DANIEL RICARDO | DU 27919679 | 21/06/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MENDEZ SILVA, ANGEL FRANCISCO | DU 92483330 | 01/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MENDEZ, CARLOS EDUARDO | DU 12204667 | 26/06/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MENDEZ, OSVALDO HECTOR | DU 22497253 | 28/08/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MENDIETA, ARIEL OMAR | DU 27527490 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| MENDOZA, GASTON ARMANDO | DU 33312259 | 02/12/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MENGONI, BERNARDO GASTON | DU 24178993 | 01/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MESA, ANGEL AGUSTIN | DU 28666450 | 01/11/2007 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MESA, HECTOR RICARDO | DU 30825623 | 18/01/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| METZ, JESUS ALBERTO | DU 31271021 | 14/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MEZA, MARCOS SEBASTIAN | DU 29881146 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MEZA, MAXIMILIANO RICARDO | DU 33581133 | 17/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MEZA, RAUL ALBERTO | DU 29995294 | 06/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MONALDI, EZEQUIEL ALBERTO | DU 32741403 | 18/09/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MONGE, FERNANDO JAVIER | DU 14163158 | 28/08/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MONJES HERRERA, MAURO | DU 32137674 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MONSERRAT, HECTOR MARCELO | DU 14620251 | 10/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MONTANO, DANIEL CRISTIAN | DU 28305782 | 17/09/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MONZON, FABRICIO DAVID | DU 24657526 | 04/07/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MORAIS, CESAR AUGUSTO | DU 25875970 | 08/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MORAIS, LUIS RICARDO | DU 24639198 | 10/08/2009 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MORALES, MAXIMILIANO JOEL | DU 35561620 | 17/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MORASANO, MARCELO CESAR | DU 31050552 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MORE, DAMIAN DE JESUS | DU 31456077 | 17/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MOREL, ANTONIO MARCELO | DU 27714948 | 20/03/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MOREL, PEDRO FABIO | DU 25387090 | 15/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MOREL, RAMON ANTONIO | DU 22215667 | 22/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MORENO, EMMANUEL DANIEL | DU 31834506 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MORENO, MAXIMILIANO NICOLAS | DU 28737378 | 17/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MOSCA, LEANDRO ALFREDO DAMI | DU 26777951 | 23/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| MOSCA, MATIAS AUGUSTO | DU 29873456 | 01/07/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| NAAB, LUCIANO GASTON | DU 29531772 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| NAVARRO, JOSE AUGUSTO | DU 29890835 | 23/11/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| NIZ, RAUL ANTONIO | DU 25304895 | 17/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| NOVA, JUAN CARLOS | DU 16356097 | 04/05/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| NUÑEZ, JOSE RICARDO | DU 32613224 | 07/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| NUÑEZ, PABLO ALEJANDRO | DU 21677206 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| NUÑEZ, RAUL MAURICIO | DU 21095463 | 05/07/1999 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OBEROFF, JUAN GABRIEL | DU 22819410 | 06/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OBREGON, EDUARDO | DU 25566294 | 07/12/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OBREGON, RICARDO ALBERTO | DU 25875569 | 04/06/2008 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA CABALLERO, SEBASTIAN | DU 94576367 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA, ADRIAN OSVALDO | DU 27630071 | 04/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA, CRISTIAN ALEJANDRO | DU 35990619 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA, FRANCO JONATAN | DU 35189220 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA, GERARDO LEONARDO | DU 25485989 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA, JUAN ANGEL | DU 32013219 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA, NESTOR ISMAEL | DU 26885530 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OJEDA, VALENTIN | DU 11609331 | 03/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OLIVA, ALFREDO DANIEL | DU 27208504 | 23/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OLIVA, MARCELO ANTONIO | DU 33996720 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OLMEDO, LEONARDO ARIEL | DU 35988557 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORELLANA, LUIS ALBERTO | DU 33656050 | 04/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORIA, GABRIEL EDUARDO | DU 13143671 | 08/10/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTEGA, OSCAR ALBERTO | DU 13767577 | 28/10/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, ESTEBAN MARIANO | DU 31145912 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, CARLOS FABIAN | DU 33905862 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, CARLOS SANTIAGO | DU 23442193 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, FERNANDO DAVID | DU 29731494 | 23/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, MARCOS JAVIER | DU 32321364 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, OSCAR OSVALDO | DU 7627564 | 27/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, PABLO DANIEL | DU 27108485 | 04/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ORTIZ, VICTOR HUGO | DU 24366704 | 15/03/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OVIEDO, SERGIO JAVIER | DU 22782118 | 01/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| OZUNA, MATIAS ALBERTO | DU 34943298 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PAEZ, FACUNDO NAHUEL | DU 36179129 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PALMA, GASTON JORGE | DU 31205428 | 08/01/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PANIAGUA, VICTOR HUGO | DU 22874230 | 02/07/1999 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PAREDES, ALEXIS ANDRES | DU 28846325 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PAREDES, DIEGO ALBERTO | DU 30553858 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PARRA, EDUARDO MANUEL | DU 22984977 | 22/06/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PAZ RIVAS, MARIO GUSTAVO | DU 21711227 | 06/08/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PAZ, GUILLERMO MARTIN | DU 28107856 | 23/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEMA, WALTER NICOLAS | DU 16183032 | 25/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEÑA PEREZ, RUBEN ORLANDO | DU 32131372 | 14/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PERALTA, MAXIMILIANO RODRIGO | DU 32224083 | 03/12/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEREYRA, EMMANUEL ALEJANDRO | DU 31555009 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEREYRA, VICTOR HUGO | DU 24169119 | 25/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEREZ, ENRIQUE CARLOS MARIA | DU 22837564 | 01/06/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEREZ, MARCELO OSCAR | DU 28317819 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEREZ, OSVALDO ADRIAN | DU 21113384 | 05/01/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PEREZ, RAUL ARIEL | DU 23962203 | 20/03/2006 | OFICIAL CALIF MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PETRINGA, CARLOS JESUS | DU 23360649 | 29/03/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PIAK, GUSTAVO MARIANO | DU 33252000 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PICCIRILLI, WALTER DANIEL | DU 27527048 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PINTO ESTAY, LEANDRO EZEQUIEL | DU 33150214 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PINTOS, PABLO MAXIMILIANO | DU 31480012 | 16/08/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| POGOÑSKI, LEANDRO DAMIAN | DU 30732298 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| POTA, JOSE DAMIAN | DU 29718571 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| POTA, MATIAS EMILIANO | DU 32223615 | 19/11/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PRADO, PABLO MAXIMILIANO | DU 33207525 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PREMOLI, EDGARDO ANGEL ARIEL | DU 35140309 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PREMOLI, GUILLERMO ARIEL | DU 14869658 | 14/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PRIADKA GONZALEZ, ESTEBAN DAVI | DU 32849240 | 12/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PROVIDENZA, EMMANUEL NICOLAS | DU 35399303 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| PUCHETA, DANIEL ALEJANDRO | DU 30527584 | 01/04/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| QUINTANA, ANTONIO EDUARDO | DU 12318630 | 01/07/1997 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| QUINTERO, LEONEL EZEQUIEL | DU 33775552 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| QUIPILDOR, CLAUDIO ADRIAN | DU 22230599 | 16/11/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMIREZ, ALEJANDRO FABIAN | DU 25131701 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMIREZ, EDUARDO ROBERTO | DU 20754520 | 24/09/2003 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| RAMIREZ, FERNANDO CHRISTIAN | DU 24011089 | 01/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMIREZ, HUGO GUILLERMO | DU 33005845 | 17/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMIREZ, JUAN CARLOS | DU 16348967 | 07/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMIREZ, LUIS CARLOS | DU 24727418 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMIREZ, SERGIO ANTONIO | DU 29506424 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMIREZ, SERGIO EZEQUIEL | DU 36080354 | 23/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RAMOS, RUBEN DARIO | DU 12903033 | 17/03/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| REINOSO, ADRIAN RICARDO | DU 25539443 | 23/11/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| REYES, FELIX ALBERTO | DU 20053878 | 17/03/2006 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIBOT, GERMAN EZEQUIEL | DU 31179331 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIOS, ANGEL DAMIAN | DU 31147241 | 22/05/2006 | OFICIAL CALIFICA | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIOS, HERNAN LUCIANO | DU 35274709 | 23/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIOS, MARIANO DAMIAN | DU 30397321 | 16/10/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIOS, MIGUEL RODRIGO | DU 30335734 | 16/06/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIVAS, OMAR PATRICIO | DU 12731630 | 19/09/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIVAS, PASCUAL WALDINO | DU 22516089 | 30/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RIVERO, JUAN MARTIN | DU 31952204 | 21/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROBLEDO, WALTER EDUARDO | DU 23023871 | 15/11/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROBLES, HECTOR DANIEL | DU 12299684 | 14/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RODRIGUES, DANIEL ANTONIO | DU 20472132 | 07/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RODRIGUEZ, HERNAN MAXIMILIANO | DU 33066157 | 12/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RODRIGUEZ, DIEGO NICOLAS | DU 18837707 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RODRIGUEZ, MARTIN | DU 34713305 | 05/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RODRIGUEZ, OSCAR ALBERTO | DU 26749753 | 12/04/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RODRIGUEZ, RAMON ANTONIO | DU 24228322 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RODRIGUEZ, RUBEN ADRIAN | DU 25687379 | 01/07/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROJAS, DANIEL ALBERTO | DU 33934376 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROJAS, JULIO ALEJANDRO | DU 17736841 | 01/09/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROJAS, RUBEN MARCELO | DU 24396595 | 10/04/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROMAN, JOSE MARIA | DU 27409529 | 23/11/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROMANO, JOSE JAVIER | DU 17305032 | 04/05/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROMANO, WALTER OSVALDO | DU 14077334 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROMERO, HECTOR ORLANDO | DU 28628207 | 08/11/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROMERO, FERNANDO | DU 27280203 | 15/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROMERO, JONATHAN JAVIER | DU 36080343 | 19/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROSA, ESTEBAN EZEQUIEL | DU 34875195 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROSALES, DARIO ADRIAN | DU 25667185 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ROSALES, MAXIMILIANO ALEJANDR | DU 31458702 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RUIZ DIAZ, MARIANO JAVIER | DU 35930875 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RUIZ DIAZ, FABIAN | DU 23151918 | 02/12/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RUIZ DIAZ, OSCAR | DU 16354172 | 25/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RUIZ, DIAZ JUAN | DU 11248223 | 01/03/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| RUIZ, JOSE EDUARDO | DU 32005352 | 09/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SABATINO, DANIEL NICOLAS | DU 30641698 | 05/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SABATINO, MARIANO JUAN | DU 31634479 | 18/09/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALADINO, RUBEN DARIO | DU 25182651 | 23/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALAS, CHRISTIAN JAVIER | DU 27250645 | 25/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALAS, SEBASTIAN GUILLERMO | DU 29488811 | 25/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALAZAR, ADRIAN GUSTAVO | DU 25422710 | 15/03/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALAZAR, JAVIER LUIS | DU 33586783 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALCEDO, JORGE ANTONIO | DU 23560223 | 17/05/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALGUEIRO, GUSTAVO ADOLFO | DU 23426749 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SALINAS, OSMAR ANDRES | DU 33251940 | 04/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SAMBRANA, DANIEL OMAR | DU 22275178 | 15/03/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SAMUDIO ALVAREZ, RICARDO RAMON | DU 30184037 | 15/02/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SAN MARTIN, CRISTIAN ALEJANDRO | DU 32068222 | 25/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SANCHEZ, NICOLAS ALEJANDRO | DU 35799804 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SANCHEZ, SANTOS JAVIER | DU 29468716 | 04/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SANCHEZ, SERGIO EMANUEL | DU 33362430 | 18/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SANTANA, MARTIN GUSTAVO | DU 25273511 | 01/12/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SANTOS, MATIAS SEBASTIAN | DU 35098234 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SANTOS, RAFAEL | DU 22581768 | 14/08/2006 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SARLI, JOSE ARIEL | DU 23774914 | 13/06/2005 | OFICIAL ESP MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SAYAGO, PABLO AMILCAR | DU 26534378 | 01/02/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SCHIPELHUT, BRAIAN ESTEBAN | DU 35757302 | 19/07/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SCHIPELHUT, JUAN CARLOS | DU 28107916 | 05/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SCHMEIL, GABRIEL HECTOR | DU 25681285 | 09/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SCHMUND, NORBERTO DARIO | DU 22449873 | 06/09/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SEELIGER, PABLO DANIEL | DU 27504346 | 12/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SERRANO, GASTON MAXIMILIANO | DU 26891446 | 04/01/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SERRANO, HUGO ORLANDO | DU 29021701 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SESSA, HUGO DAVID | DU 31603155 | 24/09/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SICILIANO, DARIO MIGUEL | DU 25244724 | 17/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SIERRA, PABLO EZEQUIEL | DU 33342111 | 14/04/2008 | OFICIAL MTO/DIS | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SILVA, DARIO OSCAR | DU 33456973 | 10/08/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SILVA, ELIAS RAMON | DU 34895204 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SILVA, JUAN NOEL | DU 14461445 | 23/07/2004 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SILVA, RUBEN DARIO | DU 33872017 | 12/07/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SILVERA, RICARDO GABRIEL | DU 29580226 | 07/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SINN, SEBASTIAN ALBERTO | DU 29396492 | 04/10/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SOLIS, ARSENIO RICARDO | DU 10357437 | 15/09/2003 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SOLIS, SERGIO DANIEL | DU 22833761 | 25/06/2003 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SOSA, JORGE ROBERTO | DU 31703395 | 26/06/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SOSA, RAUL ADRIAN | DU 33150504 | 07/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SOTELO, MARIO ALBERTO | DU 27644859 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SPIOUSSAS, ALBERTO LUCIANO | DU 24265858 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| STEFANINI, SALOMON ISAI | DU 24021944 | 04/12/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| STÜRTZ, NICOLAS EMANUEL | DU 33931553 | 23/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| SUASTE, HECTOR FABIAN | DU 20051741 | 01/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TAPIA, JOSE FRANCISCO | DU 29445073 | 17/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TESARE, MARCOS JAVIER | DU 28528072 | 01/03/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TOLEDO, GUILLERMO FABIAN | DU 23475208 | 01/03/2011 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TOLEDO, LUIS OSVALDO | DU 21679789 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TOMMASETTI, ALBERTO ADRIAN | DU 25940390 | 10/01/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TORRES, MATIAS EZEQUIEL | DU 34831480 | 26/05/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TORRES, ESTEBAN DAMIAN | DU 32981852 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |

| Apellido y Nombre | Nº Documento | Fecha Ingreso | Categoría | Suspensión |
|---|---|---|---|---|
| TORRES, JULIO CESAR | DE 94275931 | 25/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TOZZI, FEDERICO FRANCISCO | DU 34430271 | 25/03/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TROVATO, ALEJANDRO | DU 17508659 | 20/03/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| TULLER, VICTOR HUGO | DU 26330324 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VACA, CLAUDIO RODOLFO | DU 30952144 | 24/02/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VACCARO, ALBERTO AGUSTIN | DU 29078096 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALDEZ, GASTON EMILIANO | DU 32618386 | 18/10/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALENTE, CARLOS ALFREDO | DU 16299744 | 07/02/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALENZUELA, SERGIO DANIEL | DU 28082537 | 09/06/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALLEJO, MIGUEL OMAR | DU 33420618 | 04/02/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALLEJO, RUBEN FRANCISCO | DU 25692224 | 19/09/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALLEJOS, DAMIAN EZEQUIEL | DU 28329445 | 11/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALLEJOS, ENRIQUE FABIAN | DU 24255928 | 25/10/2010 | OFICIAL | 9, 16. 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALLEJOS, MIGUEL ANGEL | DU 27831184 | 21/09/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VALQUINTA, DIEGO MARTIN | DU 27951020 | 29/03/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VARELA, ANDRES MAXIMILIANO | DU 34212535 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VARGAS, ANTONIO EMANUEL | DU 30983354 | 09/12/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VAZQUEZ, JAVIER | DU 30540511 | 27/07/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VAZQUEZ, JUAN CARLOS | DU 27426577 | 05/01/2004 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VAZQUEZ, JUAN CARLOS | DU 24710965 | 15/03/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VECCHIARELLI, ANDRES GUSTAVO | DU 35732326 | 30/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VECCHIARELLI, GASTON LEONEL | DU 30943115 | 05/05/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VEGA, ALDO OSCAR | DU 23021058 | 28/08/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VEGA, CARLOS ALBERTO | DU 16824289 | 03/01/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VEGA, DANIEL MAXIMILIANO | DU 29117051 | 17/08/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VEGA, NICOLAS ESTERGIDIO | DU 17038073 | 01/06/1998 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VELIS, NICOLAS SEBASTIAN | DU 28515239 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VERA, CESAR OMAR | DU 34448464 | 11/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VERA, MARIO OSCAR | DU 16220467 | 07/07/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VERA, RODOLFO DANIEL | DU 14642487 | 01/08/2006 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VERGARA, CESAR EMILIO | DU 29575859 | 25/11/2009 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VERON, MARCELO ALEJANDRO | DU 33026686 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VERON, RAMON GUSTAVO | DU 32350889 | 14/11/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VIDAL, PABLO ANDRES | DU 30210984 | 18/02/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VIDELA, MARTIN EDUARDO | DU 28908556 | 14/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VIDELA, CARLOS ALEJANDRO | DU 26060028 | 01/10/2007 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VIEITO, GABRIEL EDUARDO | DU 29732877 | 09/08/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VILLA, JORGE GASTON | DU 31441928 | 22/06/2010 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VILLAGRA, EDUARDO SEBASTIAN | DU 31245387 | 18/10/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VILLALBA, CARLOS DANIEL | DU 24528243 | 22/05/2006 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VILLALBA, GUIDO SAMUEL | DU 28594451 | 14/02/2005 | OFICIAL ESPECIALIZAD | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VILLALBA, LEONARDO ROBERTO | DU 30582515 | 07/04/2008 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VILLALBA, RODOLFO EDUARDO | DU 11712290 | 14/02/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VIZGARRA, JORGE DANIEL | DU 32379508 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| VIZGARRA, SERGIO JAVIER | DU 35799487 | 22/06/2010 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| WINCKLER, EDUARDO OSVALDO A. | DU 33589932 | 17/06/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| WINCKLER, GUILLERMO RODOLFO | DU 32418011 | 18/02/2008 | MEDIO OFICIAL MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| YACANI, JOSE ADRIAN | DU 30292972 | 21/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| YAPURA, JUAN DIEGO | DU 27243624 | 15/01/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| YAPURA, JUAN RAMON | DU 22685623 | 21/04/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| YÑIGUEZ, MARIANO SEBASTIAN | DU 28042693 | 05/06/2006 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ZAPATA GUTIERREZ, DANIEL | DE 92647757 | 21/03/2005 | OFICIAL CALIFICADO | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ZAPPULLA, EMILIANO | DU 26760158 | 19/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ZARATE, CARLOS SEBASTIAN | DU 31258167 | 26/05/2008 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ZELAYA, ESTEBAN DAVID | DU 36601076 | 04/10/2010 | MEDIO OFICIAL MTO/D | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ZEROKI, SEBASTIAN LEANDRO | DU 33038097 | 03/12/2007 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ZURZOLO, EDUARDO | DU 30413212 | 01/03/2011 | MEDIO OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |
| ZURZOLO, DAVID EZEQUIEL | DU 29285700 | 23/03/2005 | OFICIAL | 9, 16, 23, 30/3 y 5, 13, 20, 27/4 |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1072/2012**

**Registro N° 862/2012**

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° 552.287/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/35 del Expediente N° 552.287/12 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) conjuntamente con el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical, y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen sustancialmente otorgar un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, a partir del día 1 de mayo de 2012.

Que existen antecedentes negociales entre las partes plasmados en acuerdos homologados por esta Autoridad de Aplicación mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 1770, de fecha 25 de noviembre de 2008 y Resolución Secretaría de Trabajo N° 763, de fecha 24 de junio de 2010.

Que de los mentados actos administrativos se desprende que las partes individualizadas en el primer considerando del presente resultan ser las celebrantes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90, con la particularidad que la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES DE ROSARIO resulta ser continuadora de la CAMARA DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CONFITERIAS Y AFINES DE ROSARIO que suscribiera con dicha denominación el mencionado plexo convencional.

Que conforme antecedentes citados, las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar el acuerdo cuya homologación se pretende.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empresaria signataria y de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.A.T.P.C.H. Y A.) conjuntamente con el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE por el sector sindical y la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO por la parte empleadora, obrante a fojas 34/35 del Expediente N° 552.287/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 34/35 del Expediente N° 552.287/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo N° 139/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 552.287/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1072/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 34/35 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 862/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce, comparecen por ante mí funcionaria actuante Dra. MARIA VERONICA SOLMI autoridad de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta Ciudad, comparece a los fines de su ratificación y posterior homologación. La Asociación Empresaria Hotelero Gastronómica y Afines Rosario, representado por su Presidente Carlos Alberto Mellano D.N.I. 16.628.247 y los siguientes paritarios: Jair Martín Suescum, D.N.I. 31.300.814, Eugenio Nietto D.N.I. 6.033.088, Carlos Glielmi, D.N.I. 14.640.336 y el Sr. Fernando Biasutti, D.N.I. 23.645.251 y el Sindicato Obreros, Pasteleros, Confiteros, Sandwicheros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros de Rosario y la 2ª Circunscripción de la Pcia. de Santa Fe representado por los siguientes paritarios: Blas Agüero D.N.I. 16.336.646, Alberto Gabriel González, D.N.I. 16.808.096, y por la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, representado por el siguiente paritario: Jorge Alberto Juárez D.N.I. 12.955.248, todos comparecen para presentar la nueva Escala salarial de la Rama Pizzería, Sandwichería Saladitera, etc. Acordada entre ambas partes que regirá a partir del primero de mayo del corriente año y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil doce, la misma se adjunta a este acta solicitando las partes su correspondiente homologación. Las partes se volverán a reunir en el mes de diciembre del año 2012 para negociar las escalas correspondientes a partir del 1° de enero de 2013. Las partes manifiestan que para todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia comprendidos en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250 y sus modificatorias. Se deja aclarado que si el ritmo inflacionario supere el porcentaje establecido en esta escala salarial para el período establecido en las mismas, las partes se reunirían para hacer el ajuste correspondiente independientemente de la cláusula arriba mencionada. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación firmas de los comparecientes por ante la funcionaria actuante, que certifica y agregan copias a expediente.

En la ciudad de Rosario a los veintiún días del mes de mayo de dos mil doce, comparecemos ante las autoridades de la delegación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta ciudad, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERO GASTRONOMICA Y AFINES ROSARIO (Ex Cámara de Hoteles, Bares, Restaurantes, Confiterías y Afines) (Rama Pizzería Sanwichería) con el SINDICATO OBREROS, PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJO-

REROS DE ROSARIO, LA 2ª CIRCUNSCRIPCION DE LA PCIA. DE SANTA FE - FILIAL ROSARIO DE LA F.A.T.P.C.P.H. Y A. para presentar la escala salarial acordada entre partes para todas las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo 139/90 a partir del 1° de mayo de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012. Las partes se volverán a reunir a partir del primero de diciembre del corriente año para conformar la escala correspondiente a partir del 1° de enero de 2013. A todos los efectos legales y convencionales de los trabajadores del sector privado en relación de dependencia, comprendido en el régimen de negociación colectiva, en los términos de la Ley N° 14.250, Se firma al pie.

ESCALA SALARIAL C.C.T. NRO. 139/90 A PARTIR DEL 1° DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2012

| CATEGORIAS SEGUN EL CONVENIO RESPECTIVO | BASICOS POR 7 HORAS DE TRABAJO 39 HORAS SEMANALES 5 DIAS DE 7 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS | | | BASICOS POR 8 HORAS CONTINUA DE TRABAJO 44 HORAS SEMANALES 5 DIAS DE 8 HS Y UN 1/2 FRANCO DE 4 HS | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | BASICO ABRIL 2012 | BASICO MAYO A AGOSTO 2012 | BASICO SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012 | BASICO ABRIL 2012 | BASICO MAYO A AGOSTO 2012 | BASICO SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012 |
| N° 1. MAESTROS (PIZZEROS, SAND., EMP. Y/O DISCO, CHOFERES CON TAREAS MULTIPLES, ENCARGADOS (GRALES. Y DE MANTENIMIENTO) OPERADOR DE COMPUTADORAS C/TITULO OFICIAL | $ 4.800,51 | $ 5.149,64 | $ 5.586,05 | $ 5.664,60 | $ 6.076,57 | $ 6.591,54 |
| N° 2. OFICIALES (HOR. PIZZ. SAND. SALADITERO, EMPANADEROS Y/O DISCOS) COCINEROS, PARRILLEROS EMPLEADOS ADM. CAJEROS, DEPTES. DE SALON, ENCARGADO DE SECCION CHOFERES, TAREAS UNICAS, OPERADOR DE COMPUT. SIN TITULO | $ 4.229,46 | $ 4.537,05 | $ 4.844,65 | $ 4.990,76 | $ 5.353,72 | $ 5.716,69 |
| N° 3. MEDIOS OFICIALES, MINUTEROS FIAMBREROS, AYUDANTES DE COCINA, DEPENDIENTE DE MOSTRADOR, DEP. DE HELADOS, CORT. DE PIZZ. REPARTIDORES, SERENOS | $ 4.055,94 | $ 4.350,92 | $ 4.645,90 | $ 4.786,01 | $ 5.134,09 | $ 5.482,16 |
| N° 4. EMPAQUETADOR, CON LIMPIEZA, PEON CARGA Y DESCARGA, LAVACOPAS, AYUDANTES | $ 3.956,94 | $ 4.244,72 | $ 4.604,44 | $ 4.669,19 | $ 5.008,77 | $ 5.433,24 |

| APRENDICES Y CADETES (POR SEIS HORAS DE TRABAJO DIARIAS) | | | |
|---|---|---|---|
| EDAD | BASICO ABRIL 2012 | BASICO MAYO A AGOSTO 2012 | BASICO SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012 |
| 15 AÑOS | $ 2.875,54 | $ 3.084,67 | $ 3.346,09 |
| 16 AÑOS | $ 3.076,59 | $ 3.300,34 | $ 3.580,03. |
| 17 AÑOS | $ 3.280,64 | $ 3.519,23 | $ 3.817,47 |
| A LOS 18 AÑOS PASA A LA CATEGORIA DE AYUDANTE | | | |
| Corresponde abonar Empresa | ABRIL 2012 | MAYO A AGOSTO 2012 | SETIEMBRE A DICIEMBRE 2012 |
| SUBSIDIO POR FALLEC. (ap. Pat.) | $ 13,53 | $ 14,51 | $ 15,74 |

Art. 27° - Escalafón por antigüedad: (se va implementando acumulativamente)

1° - De dos a cuatro años de antigüedad 3%
2° - De cinco a nueve años 3% más
3° - De diez a catorce años 3% más
4° - De quince a veinte años 3% más
5° - De más de veinte años 3% más.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1080/2012**

**Registro N° 868/2012**

Bs. As., 20/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.492.356/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 62/64 y a fojas 65/67 vuelta del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos celebrados entre la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), que lucen a fojas 62/64 y 65/67 vuelta del Expediente N° 1.492.356/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexos obrantes a fojas 62/64 y 65/67 vuelta del Expediente N° 1.492.356/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.492.356/12

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1080/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 62/64 y 65/67 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 868/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de junio de 2012, por una parte, en representación de la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, los señores Hugo Antonio MOYANO, en su carácter de Secretario General, asistido por los Dres. Hugo A. MOYANO y Marcela A. MONTERO, en adelante denominado el “SECTOR SINDICAL”, por una parte y por la otra la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), el señor Luis Alberto MORALES, en su carácter de presidente asistido por el Dr. Lucio ZEMBORAIN, en adelante denominado el “SECTOR EMPRESARIO” y

CONSIDERANDO:

Que la PARTE SINDICAL había solicitado al SECTOR EMPRESARIO, el inicio de negociaciones a efectos de actualizar las remuneraciones del personal comprendido dentro del CCT 40/89, con vigencia a partir del 1 del mes de julio de 2012 y hasta el 30 de junio de 2013.

Que el SECTOR EMPRESARIO ha manifestado a la PARTE SINDICAL la imposibilidad que tiene de acceder al requerimiento efectuado, no obstante lo cual y en atención a la necesidad de preservar la paz social del sector y contribuir al sostenimiento de la actividad económica en general, que requiere del funcionamiento de un moderno y eficiente sistema de transporte, las partes han llegado a un entendimiento en el plano salarial y por el plazo establecido precedentemente, dejando aclarado que durante la vigencia del acuerdo las partes no formularán nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, de rama o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, con las modalidades que se detallan en el presente.

Que las partes instrumentan un mecanismo de denuncia del presente acuerdo salarial, para el supuesto que durante la vigencia del acuerdo, existieran reclamos, peticiones o vías de hecho, por la PARTE SINDICAL por actividad, rama o empresa, que implique en forma directa o indirecta un incremento del costo laboral.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Otorgar un incremento de los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo 40/89, con aplicación para los meses de julio y noviembre de 2012 y marzo de 2013 y con vigencia hasta el 30 de junio de 2013 que surgen de las respectivas escalas que se adjuntan al presente formando parte integrante del mismo como Anexos A, B y C. Los aumentos otorgados representan para todas las categorías y demás ítems económicos previstos en el CCT 40/89 un aumento total del 25,5% tomando como base los valores vigentes al 30 de junio de 2012.

SEGUNDA: Suspender el inicio de las negociaciones paritarias tendientes a la discusión de los ítems del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, hasta el 30 de junio de 2013, fecha hasta la cual no se realizarán negociaciones sobre las normas convencionales vigentes en ninguna de las ramas del CCT 40/89.

TERCERA: La PARTE SINDICAL se compromete durante la vigencia del presente acuerdo a no formular nuevos reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, a nivel de actividad, de rama o de empresa que importe un incremento de los costos laborales de las empresas del sector, como tampoco podrá solicitar ninguna modificación convencional, sobre condiciones de trabajo que implique un incremento salarial.

Para el hipotético supuesto de incumplimiento de los compromisos asumidos las partes convienen que el único procedimiento válido para la denuncia del presente acuerdo será el siguiente: El pedido de denuncia deberá ser formulado por escrito, ante el Comité de Seguimiento de Cumplimiento del Acuerdo, de cuya integración y funcionamiento se refiere la cláusula QUINTA, por FADEEAC y/o las Cámaras adheridas.

A partir de la constitución del Comité de Seguimiento de Cumplimiento del Acuerdo, dicha Comisión tendrá un plazo máximo de 10 días corridos para tratar y expedirse sobre el pedido de denuncia formulado. Mientras dure dicho plazo, la entidad sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa o vías de hecho.

Vencido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que la Comisión se expida, la FADEEAC quedará obligada para denunciar el presente por ante la Autoridad Administrativa de aplicación de carácter nacional (MTEySS).

CUARTA: El compromiso asumido por la PARTE SINDICAL en el primer párrafo de la cláusula anterior no implica renuncia al ejercicio de la defensa de los derechos de los trabajadores cuando los mismos sean vulnerados, violados, erróneamente interpretados o aplicados los principios del derecho laboral, las normas laborales vigentes, el CCT 40/89 y Anexos, las normas de higiene y seguridad ni el orden público laboral, ni en general cualquier situación o interpretación de norma o reclamos que pudiera significar en forma directa o indirecta daño moral o material a los trabajadores representados por la organización sindical, de manera tal que quede garantizada la aplicación de las normas laborales y convencionales antes referidas.

QUINTA: COMITE DE SEGUIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO: Se establece un Comité de Seguimiento del Cumplimiento del Acuerdo paritario al que se arriba. Dicho Comité estará integrado por cinco miembros por cada Sector (FADEEAC y FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS) y tendrá por misión velar por el estricto cumplimiento de las condiciones pactadas en el presente acuerdo.

El Comité de Seguimiento se constituirá dentro de los 15 días de suscripto el presente acuerdo, debiéndose notificar cada parte los miembros que lo integran. Si vencido dicho plazo el mismo no se conformara y la entidad sindical formulara reclamos de incremento salarial, porcentual o de suma fija, sobre modificaciones de las condiciones de trabajo, FADEEAC no estará obligada a seguir el procedimiento previsto en la cláusula TERCERA.

SEXTA: Las partes ratifican la necesidad de preservar la paz social del sector, sin la cual resulta imposible el desarrollo de la actividad que cumplen las empresas para sus clientes y la comunidad en general. Por ello, se establece como mecanismo de auto-composición de conflictos, para el supuesto de existir un diferendo entre el sindicato adherido a la PARTE SINDICAL y una empresa asociada a una cámara adherida al SECTOR EMPRESARIO, por cualquier cuestión prevista en el CCT 40/89 y/o la Ley de Contrato de Trabajo, que el Sindicato notificará a la cámara la existencia de tal diferendo a los efectos de que ésta pueda mediar en la solución del mismo. Durante el plazo de 10 días hábiles la organización sindical se abstendrá de iniciar medidas de acción directa o vías de hecho contra la empresa.

SEPTIMA: El presente acuerdo se ratificará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, no siendo de aplicación obligatoria hasta la homologación del mismo por parte de la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40/89

PLANILLA 1/13

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE MARZO DE 2013

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

| 6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES | POR MES | POR DIA | Coefic. 1,20 (1) | | Coefic. 1,40 (2) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | POR MES | POR DIA | POR MES | POR DIA |
| CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA. | 4152,51 | 173,02 | 4983,01 | 207,63 | 5813,51 | 242,23 |
| CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA. | 4078,50 | 169,94 | 4894,20 | 203,93 | 5709,90 | 237,91 |
| CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE). | 4004,43 | 166,85 | 4805,32 | 200,22 | 5606,20 | 233,59 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES. | 4226,53 | 176,11 | 5071,84 | 211,33 | 5917,14 | 246,55 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS. | 4649,18 | 193,72 | 5579,02 | 232,46 | 6508,85 | 271,20 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS. | 4835,15 | 201,46 | 5802,18 | 241,76 | 6769,21 | 282,05 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS. | 5028,56 | 209,52 | 6034,27 | 251,43 | 7039,98 | 293,33 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS. | 5229,70 | 217,90 | 6275,64 | 261,49 | 7321,58 | 305,07 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS. | 5491,19 | 228,80 | 6589,43 | 274,56 | 7687,67 | 320,32 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS. | 5765,75 | 240,24 | 6918,90 | 288,29 | 8072,05 | 336,34 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS. | 6054,04 | 252,25 | 7264,85 | 302,70 | 8475,66 | 353,15 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS. | 6356,74 | 264,86 | 7628,09 | 317,84 | 8899,44 | 370,81 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS. | 6674,58 | 278,11 | 8009,50 | 333,73 | 9344,41 | 389,35 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS. | 7008,31 | 292,01 | 8409,97 | 350,42 | 9811,63 | 408,82 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS. | 7568,97 | 315,37 | 9082,76 | 378,45 | 10596,56 | 441,52 |
| ENCARGADO. | 3902,77 | 162,62 | 4683,32 | 195,14 | 5463,88 | 227,66 |
| RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS. | 3865,54 | 161,06 | 4638,65 | 193,28 | 5411,76 | 225,49 |
| OPERARIOS ESPECIALIZADOS | 3829,08 | 159,55 | 4594,90 | 191,45 | 5360,71 | 223,36 |
| RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA. | 3829,08 | 159,55 | 4594,90 | 191,45 | 5360,71 | 223,36 |
| PEONES. | 3792,53 | 158,02 | 4551,04 | 189,63 | 5309,54 | 221,23 |
| PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA. | 3792,53 | 158,02 | 4551,04 | 189,63 | 5309,54 | 221,23 |
| OPERADOR DE SERVICIOS. | 4418,43 | 184,10 | 5302,12 | 220,92 | 6185,80 | 257,74 |
| DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO. | 4021,63 | 167,57 | 4825,96 | 201,08 | 5630,28 | 234,60 |
| AYUDANES MAYORES DE 18 AÑOS. | 3719,85 | 154,99 | 4463,82 | 185,99 | 5207,79 | 216,99 |
| CHOFER DE CAMION BLINDADO. | 4464,47 | 186,02 | 5357,36 | 223,22 | 6250,26 | 260,43 |
| CHOFER CON FIRMA. | 4794,74 | 199,78 | 5753,69 | 239,74 | 6712,64 | 279,69 |
| CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES | 3870,66 | 161,28 | 4644,79 | 193,53 | 5418,92 | 225,79 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA. | 5706,25 | 237,76 | 6847,50 | 285,31 | 7988,75 | 332,86 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA. | 3974,92 | 165,62 | 4769,90 | 198,75 | 5564,89 | 231,87 |
| OFICIAL DE PRIMERA. | 4624,76 | 192,70 | 5549,71 | 231,24 | 6474,66 | 269,78 |
| OFICIAL COMPLETO DE TALLER. | 4385,16 | 182,72 | 5262,19 | 219,26 | 6139,22 | 255,80 |
| OFICIAL. | 4169,15 | 173,71 | 5002,98 | 208,46 | 5836,81 | 243,20 |
| MEDIO OFICIAL. | 3938,43 | 164,10 | 4726,12 | 196,92 | 5513,80 | 229,74 |
| OFICIAL GOMERO. | 4169,15 | 173,71 | 5002,98 | 208,46 | 5836,81 | 243,20 |
| MEDIO OFICIAL GOMERO. | 3938,43 | 164,10 | 4726,12 | 196,92 | 5513,80 | 229,74 |
| LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER. | 3938,43 | 164,10 | 4726,12 | 196,92 | 5513,80 | 229,74 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA. | 4132,29 | 172,18 | 4958,75 | 206,61 | 5785,21 | 241,05 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA. | 3974,92 | 165,62 | 4769,90 | 198,75 | 5564,89 | 231,87 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA. | 3829,08 | 159,55 | 4594,90 | 191,45 | 5360,71 | 223,36 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA. | 3756,22 | 156,51 | 4507,46 | 187,81 | 5258,71 | 219,11 |
| MAESTRANZA Y/O SERENOS. | 3756,22 | 156,51 | 4507,46 | 187,81 | 5258,71 | 219,11 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO. | 4139,88 | 172,50 | 4967,86 | 206,99 | 5795,83 | 241,49 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO. | 3940,11 | 164,17 | 4728,13 | 197,01 | 5516,15 | 229,84 |

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

| | GENERAL |
|---|---|
| ITEM 4.1.12 COMIDA * | 63,55 |
| ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL * | 31,88 |
| ITEM 4.1.14 PERNOCTADA * | 74,01 |
| ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- | 0,31145 |
| INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS.- | |
| ITEM 4.2.4 VIATICO.- | 0,31145 |
| ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- | |
| LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- | |
| LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- | |
| LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4.- | |
| ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- | 224,24 |
| SIMPLE PRESENCIA.- | 117,54 |
| PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- | 269,54 |
| SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.- | 141,20 |
| ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- | 154,43 |
| VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.- | 176,09 |
| ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%.- | |
| ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%, | |
| ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.- | |
| ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA. | |
| ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% | |
| MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- | |
| PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.- | |
| ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.- | |
| ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO. | |
| ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%, | |
| ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%, | |
| ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%.- | |
| ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION. | |
| ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%, | |
| ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- | |
| a.- 40% Comida y Viáticos | |
| c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas. | |
| d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza | |
| ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.- | |
| ITEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.- | |
| ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..- | |
| a.- Chofer- Adicional 15% - (Comidas y Viáticos) | |
| b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (comida y Viáticos Especiales.-) | |
| ITEM 3.1.10 MUDANZAS.- | |
| ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5.- | |
| ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO.- | |
| ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA.- | |
| ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales) - Cámara Frío 12%, | |
| ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS | |
| ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, | |
| MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES | |
| ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.- | 1307,36 |
| ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL | |
| Cámara Frío 12%, | |
| ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL - $ 97,00.- POR DIA | |

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz., se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.-

(2) Al Sur del Río Santa Cruz; se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40/89

PLANILLA 2/12

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE JULIO DE 2012

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

| 6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES | POR MES | POR DIA | Coefic. 1,20 (1) | | Coefic. 1,40 (2) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | POR MES | POR DIA | POR MES | POR DIA |
| CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA. | 3722,37 | 155,10 | 4466,84 | 186,12 | 5211,32 | 217,14 |
| CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA. | 3656,03 | 152,33 | 4387,24 | 182,80 | 5118,44 | 213,27 |
| CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE). | 3589,63 | 149,57 | 4307,56 | 179,48 | 5025,48 | 209,40 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES. | 3788,72 | 157,86 | 4546,46 | 189,44 | 5304,21 | 221,01 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS. | 4167,59 | 173,65 | 5001,11 | 208,38 | 5834,63 | 243,11 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS. | 4334,29 | 180,60 | 5201,15 | 216,71 | 6068,01 | 252,83 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS. | 4507,66 | 187,82 | 5409,19 | 225,38 | 6310,72 | 262,95 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS. | 4687,97 | 195,33 | 5625,56 | 234,40 | 6563,16 | 273,46 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS. | 4922,37 | 205,10 | 5906,84 | 246,12 | 6891,32 | 287,14 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS. | 5168,49 | 215,35 | 6202,19 | 258,42 | 7235,89 | 301,50 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS. | 5426,91 | 226,12 | 6512,29 | 271,35 | 7597,67 | 316,57 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS. | 5698,26 | 237,43 | 6837,91 | 284,91 | 7977,56 | 332,40 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS. | 5983,17 | 249,30 | 7179,80 | 299,16 | 8376,44 | 349,02 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS. | 6282,33 | 261,76 | 7538,80 | 314,12 | 8795,26 | 366,47 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS. | 6784,92 | 282,71 | 8141,90 | 339,25 | 9498,89 | 395,79 |
| ENCARGADO. | 3498,50 | 145,77 | 4198,20 | 174,93 | 4897,90 | 204,08 |
| RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS. | 3465,12 | 144,38 | 4158,14 | 173,26 | 4851,17 | 202,13 |
| OPERARIOS ESPECIALIZADOS | 3432,44 | 143,02 | 4118,93 | 171,62 | 4805,42 | 200,23 |
| RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA. | 3432,44 | 143,02 | 4118,93 | 171,62 | 4805,42 | 200,23 |
| PEONES. | 3399,68 | 141,65 | 4079,62 | 169,98 | 4759,55 | 198,31 |
| PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA. | 3399,68 | 141,65 | 4079,62 | 169,98 | 4759,55 | 198,31 |
| OPERADOR DE SERVICIOS. | 3960,74 | 165,03 | 4752,89 | 198,04 | 5545,04 | 231,04 |
| DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO. | 3605,05 | 150,21 | 4326,06 | 180,25 | 5047,07 | 210,29 |
| AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS. | 3334,52 | 138,94 | 4001,42 | 166,73 | 4668,33 | 194,51 |
| CHOFER DE CAMION BLINDADO. | 4002,02 | 166,75 | 4802,42 | 200,10 | 5602,83 | 233,45 |
| CHOFER CON FIRMA. | 4298,07 | 179,09 | 5157,68 | 214,90 | 6017,30 | 250,72 |
| CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES | 3469,71 | 144,57 | 4163,65 | 173,49 | 4857,59 | 202,40 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA. | 5115,16 | 213,13 | 6138,19 | 255,76 | 7161,22 | 298,38 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA. | 3563,18 | 148,47 | 4275,82 | 178,16 | 4988,45 | 207,85 |
| OFICIAL DE PRIMERA. | 4145,70 | 172,74 | 4974,84 | 207,29 | 5803,98 | 241,83 |
| OFICIAL COMPLETO DE TALLER. | 3930,92 | 163,79 | 4717,10 | 196,55 | 5503,29 | 229,30 |
| OFICIAL. | 3737,28 | 155,72 | 4484,74 | 186,86 | 5232,19 | 218,01 |
| MEDIO OFICIAL. | 3530,46 | 147,10 | 4236,55 | 176,52 | 4942,64 | 205,94 |
| OFICIAL GOMERO. | 3737,28 | 155,72 | 4484,74 | 186,86 | 5232,19 | 218,01 |
| MEDIO OFICIAL GOMERO. | 3530,46 | 147,10 | 4236,55 | 176,52 | 4942,64 | 205,94 |
| LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER. | 3530,46 | 147,10 | 4236,55 | 176,52 | 4942,64 | 205,94 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA. | 3704,24 | 154,34 | 4445,09 | 185,21 | 5185,94 | 216,08 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA. | 3563,18 | 148,47 | 4275,82 | 178,16 | 4988,45 | 207,85 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA. | 3432,44 | 143,02 | 4118,93 | 171,62 | 4805,42 | 200,23 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA. | 3367,13 | 140,30 | 4040,56 | 168,36 | 4713,98 | 196,42 |
| MAESTRANZA Y/O SERENOS. | 3367,13 | 140,30 | 4040,56 | 168,36 | 4713,98 | 196,42 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO. | 3711,05 | 154,63 | 4453,26 | 185,55 | 5195,47 | 216,48 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO. | 3531,97 | 147,17 | 4238,36 | 176,60 | 4944,76 | 206,03 |

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

| | GENERAL |
|---|---|
| IITEM 4.1.12 COMIDA * | 56,97 |
| ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL * | 28,58 |
| ITEM 4.1.14 PERNOCTADA * | 66,34 |
| ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS. | 0,27919 |
| ITEM 4.2.4 VIATICO.- ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4. LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4. | 0,27919 |
| ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- | 201,02 |
| SIMPLE PRESENCIA.- | 105,37 |
| PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- | 241,62 |
| SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.- | 126,57 |
| ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- | 138,43 |
| VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.- | 157,85 |
| ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%. | |
| ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%. | |
| ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%.- | |
| ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.- | |
| ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% | |
| MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- | |
| PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE.- | |
| ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.- | |
| ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO. | |
| ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%. | |
| ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%, | |
| ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%, | |
| ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION. | |
| ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%, | |
| ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES.- | |
| a.- 40% Comida y Viáticos | |
| c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas. | |
| d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza | |
| ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5. | |
| ITEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS. | |
| ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC.. | |
| a.- Chofer - Adicional 15% - (Comidas y Viáticos) | |
| b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| ITEM 3.1.10 MUDANZAS. | |
| ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5. | |
| ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO. | |
| ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA. | |
| ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales) | |
| Cámara Frío 12%.- | |
| ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS | |
| ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES | |
| ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.- | 1171,94 |
| ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL | |
| Cámara Frío 12%.- | |
| ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL - $ 86,94.- POR DIA | |

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 40/89

PLANILLA 3/12

SALARIOS BASICOS A PARTIR DEL 1° DE NOVIEMBRE DE 2012

EMERGENTES DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, ITEMS 6.1.1. Y 6.2.13

| 6.1 SALARIOS MINIMOS PROFESIONALES | POR MES | POR DIA | Coefic. 1,20 (1) | | Coefic. 1,40 (2) | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | POR MES | POR DIA | POR MES | POR DIA |
| CONDUCTOR DE PRIMERA CATEGORIA. | 3953,98 | 164,75 | 4744,78 | 197,70 | 5535,57 | 230,65 |
| CONDUCTOR DE SEGUNDA CATEGORIA. | 3883,51 | 161,81 | 4660,21 | 194,18 | 5436,91 | 226,54 |
| CONDUCTOR DE TERCERA CATEGORIA (FLETES AL INSTANTE). | 3812,98 | 158,87 | 4575,58 | 190,65 | 5338,17 | 222,42 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE HASTA 10 TONELADAS Y OPERADORES DE AUTOELEVADORES. | 4024,46 | 167,69 | 4829,35 | 201,22 | 5634,24 | 234,76 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 10 Y HASTA 20 TNS. | 4426,91 | 184,45 | 5312,29 | 221,35 | 6197,67 | 258,24 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 20 Y HASTA 35 TNS. | 4603,99 | 191,83 | 5524,79 | 230,20 | 6445,59 | 268,57 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 35 Y HASTA 45 TNS. | 4788,15 | 199,51 | 5745,78 | 239,41 | 6703,41 | 279,31 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 45 Y HASTA 55 TNS. | 4979,68 | 207,49 | 5975,62 | 248,98 | 6971,55 | 290,48 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 55 Y HASTA 70 TNS. | 5228,66 | 217,86 | 6274,39 | 261,43 | 7320,12 | 305,01 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 70 Y HASTA 90 TNS. | 5490,09 | 228,75 | 6588,11 | 274,50 | 7686,13 | 320,26 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 90 Y HASTA 110 TNS. | 5764,59 | 240,19 | 6917,51 | 288,23 | 8070,43 | 336,27 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 110 Y HASTA 140 TNS. | 6052,82 | 252,20 | 7263,38 | 302,64 | 8473,95 | 353,08 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 140 Y HASTA 170 TNS. | 6355,46 | 264,81 | 7626,55 | 317,77 | 8897,64 | 370,74 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 170 Y HASTA 300 TNS. | 6673,23 | 278,05 | 8007,88 | 333,66 | 9342,52 | 389,27 |
| CONDUCTORES DE GRUAS DE MAS DE 300 TNS. | 7207,09 | 300,30 | 8648,51 | 360,35 | 10089,93 | 420,41 |
| ENCARGADO. | 3716,19 | 154,84 | 4459,43 | 185,81 | 5202,67 | 216,78 |
| RECIBIDOR Y/O CLASIFICADOR DE GUIAS. | 3680,73 | 153,36 | 4416,88 | 184,04 | 5153,02 | 214,71 |
| OPERARIOS ESPECIALIZADOS | 3646,02 | 151,92 | 4375,22 | 182,30 | 5104,43 | 212,68 |
| RECOLECTORES DE RESIDUO Y LIMPIEZA. | 3646,02 | 151,92 | 4375,22 | 182,30 | 5104,43 | 212,68 |
| PEONES. | 3611,22 | 150,47 | 4333,46 | 180,56 | 5055,71 | 210,65 |
| PEONES GENERALES DE BARRIDO Y LIMPIEZA. | 3611,22 | 150,47 | 4333,46 | 180,56 | 5055,71 | 210,65 |
| OPERADOR DE SERVICIOS. | 4207,19 | 175,30 | 5048,63 | 210,36 | 5890,07 | 245,42 |
| DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO. | 3829,37 | 159,56 | 4595,24 | 191,47 | 5361,12 | 223,38 |
| AYUDANTES MAYORES DE 18 AÑOS. | 3542,00 | 147,58 | 4250,40 | 177,10 | 4958,80 | 206,62 |
| CHOFER DE CAMION BLINDADO. | 4251,03 | 177,13 | 5101,24 | 212,55 | 5951,44 | 247,98 |
| CHOFER CON FIRMA. | 4565,51 | 190,23 | 5478,61 | 228,28 | 6391,71 | 266,32 |
| CUSTODIA DE CAMION DE CAUDALES | 3685,61 | 153,57 | 4422,73 | 184,28 | 5159,85 | 214,99 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA. | 5433,44 | 226,39 | 6520,13 | 271,67 | 7606,82 | 316,95 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA. | 3784,89 | 157,70 | 4541,87 | 189,24 | 5298,85 | 220,79 |
| OFICIAL DE PRIMERA. | 4403,66 | 183,49 | 5284,39 | 220,18 | 6165,12 | 256,88 |
| OFICIAL COMPLETO DE TALLER. | 4175,51 | 173,98 | 5010,61 | 208,78 | 5845,71 | 243,57 |
| OFICIAL. | 3969,83 | 165,41 | 4763,80 | 198,49 | 5557,76 | 231,57 |
| MEDIO OFICIAL. | 3750,14 | 156,26 | 4500,17 | 187,51 | 5250,20 | 218,76 |
| OFICIAL GOMERO. | 3969,83 | 165,41 | 4763,80 | 198,49 | 5557,76 | 231,57 |
| MEDIO OFICIAL GOMERO. | 3750,14 | 156,26 | 4500,17 | 187,51 | 5250,20 | 218,76 |
| LAVADORES, ENGRASADORES Y AYUDANTES DE TALLER. | 3750,14 | 156,26 | 4500,17 | 187,51 | 5250,20 | 218,76 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - PRIMERA CATEGORIA. | 3934,73 | 163,95 | 4721,68 | 196,74 | 5508,62 | 229,53 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - SEGUNDA CATEGORIA. | 3784,89 | 157,70 | 4541,87 | 189,24 | 5298,85 | 220,79 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - TERCERA CATEGORIA. | 3646,02 | 151,92 | 4375,22 | 182,30 | 5104,43 | 212,68 |
| PERSONAL ADMINISTRATIVO - CUARTA CATEGORIA. | 3576,64 | 149,03 | 4291,97 | 178,83 | 5007,30 | 208,64 |
| MAESTRANZA Y/O SERENOS. | 3576,64 | 149,03 | 4291,97 | 178,83 | 5007,30 | 208,64 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE PRIMERA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO. | 3941,96 | 164,25 | 4730,35 | 197,10 | 5518,74 | 229,95 |
| AUXILIAR OPERATIVO DE SEGUNDA DE CLEARING Y CORREO PRIVADO. | 3751,74 | 156,32 | 4502,09 | 187,59 | 5252,44 | 218,85 |

1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz.

VIATICOS Y OTROS ADICIONALES QUE CONFORMAN LOS SALARIOS

| | GENERAL |
|---|---|
| ITEM 4.1.12 COMIDA * | 60,51 |
| ITEM 4.1.13 VIATICO ESPECIAL * | 30,35 |
| ITEM 4.1.14 PERNOCTADA * | 70,47 |
| ITEM 4.2.3 HORAS EXTRAORDINARIAS POR KILOMETRAJE RECORRIDO.- | 0,29656 |
| INCREMENTO 100% SABADOS DESPUES DE 13 HS., DOMINGOS Y FERIADOS. | |
| ITEM 4.2.4 VIATICO.- | 0,29656 |
| ESTE IMPORTE NO PODRA SER INFERIOR A 350 KM. X DIA X PERSONA EN VIAJE. LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO COLORADO Y SU CONTINUIDAD CON EL RIO BARRANCAS HASTA EL RIO | |
| CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,20 EN LOS ITEMS 4.2.3. Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA. | |
| LOS TRABAJADORES RESIDENTES AL SUR DEL RIO SANTA CRUZ PERCIBIRAN EL COEFICIENTE 1,40 EN ITEMS 4.2.3 Y 4.2.4 Y DEMAS RECARGOS ESTABLECIDOS POR ZONA.- | |
| LOS TRAFICOS AL SUR DEL RIO COLORADO Y HASTA EL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 20% EN EL 4.2.4. Y AL SUR DEL MONTE AYMOND PERCIBIRAN UN 40% SOBRE EL ITEM 4.2.4.- | |
| LOS TRAFICOS CORDILLERANOS TENDRAN UNA GARANTIA DE 700 KMS. EN EL ITEM 4.2.4. | |
| ITEM 4.2.5 PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL.- | 213,52 |
| SIMPLE PRESENCIA.- | 111,92 |
| PERMANENCIA FUERA DE RESIDENCIA HABITUAL AL SUR DEL RIO COLORADO.- | 256,65 |
| SIMPLE PRESENCIA AL SUR DEL RIO COLORADO.- | 134,45 |
| ITEM 4.2.17 VIATICO POR CADA CRUCE DE FRONTERA.- | 147,04 |
| VIATICO POR CADA INGRESO O POR CADA EGRESO A LA ISLA DE TIERRA DEL FUEGO.- | 167,67 |
| ITEM 3.1.3 TRANSPORTE DE MATERIA PRIMA LACTEA - ADICIONAL 15%. | |
| ITEM 3.1.4 CONDUCTORES DE CAMIONES O CAMIONETAS DE AUXILIO - ADICIONAL 10%. | |
| ITEM 5.3.3, 5.3.6 Y 5.3.8 PERSONAL OPERATIVO DE TRANSPORTE DE RESIDUOS - ADICIONAL 15%. | |
| ITEM 5.3.11 COMIDA PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS - ADICIONAL 15% SOBRE VALOR COMIDA.- | |
| ITEM 3.1.13 OFICIALES DE TALLER - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 25% | |
| MEDIO OFICIALES - GRUPOS I Y III - ADICIONAL 18%.- | |
| PARA EL PERSONAL DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y EMPRESAS DE CAUDALES VER ITEMS 5.3.25 Y RESPECTIVAMENTE. | |
| ITEM 4.2.8 Y 10.1 TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA.- | |
| ITEM 4.2.9 TRANSPORTE DE AUTOMOVILES - ADICIONAL DE UN JORNAL DIARIO POR CADA VIAJE REALIZADO.- | |
| ITEM 5.1.13 UNIDADES BLINDADAS - ACTIVIDAD CUSTODIO - ADICIONAL 20%. | |
| ITEM 5.4.1 TRANSPORTE DE DISTRIBUCION DE DIARIOS Y REVISTAS - ADICIONAL 12%. | |
| ITEM 5.5.1 TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES - ADICIONAL 15%. | |
| ITEM 5.5.2 TRANSPORTE DE ASFALTO O PRODUCTOS QUE NECESITEN CALENTAMIENTO - UN JORNAL DIARIO RECARGO SOBRE EL ADICIONAL EL DIA QUE REALICE LA OPERACION. | |
| ITEM 5.6.2 TRANSPORTE DE SUBSTANCIAS PELIGROSAS - ADICIONAL 20%. | |
| ITEM 5.7.4 POZOS PETROLIFEROS - ADICIONAL 40% SIN PERJUICIO DE LOS COEFICIENTES ZONALES. | |
| a.- 40% Comida y Viáticos | |
| c.- 12,5% Salario Básico de Categoría. Adicional por Cuencas Petrolíferas. | |
| d.- 20% Salario Básico de Categoría - Coef. 1.20 para La Pampa y Mendoza | |
| ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5. | |
| ITEM 6.1.5 ANTIGÜEDAD 1% SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS REMUNERATIVOS.- | |
| ITEM 5.2.2 TRANSPORTE DE CLEARING, CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS, ETC..- | |
| a.- Chofer Adicional 15% - (Comidas y Viáticos) | |
| b.- Distribuidor Domiciliario - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| c.- Operador de Servicio - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| d.- Auxiliar Operativo de Primera - Adicional 10% (Comida y Viáticos Especiales.-) | |
| e.- Auxiliar Operativo de Segunda.- Adicional 10% (comida y Viáticos Especiales.-) | |
| ITEM 3.1.10 MUDANZAS.- | |
| ITEM 4.2.6 PERSONAL DE LARGA DISTANCIA - UN JORNAL POR TRASLADO DE LA UNIDAD PARA LA DESCARGA. CONTEMPLANDO LOS SUPUESTOS DEL ITEM 4.2.5. | |
| ITEM 5.8 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE PESADO. | |
| ITEM 5.9 LAUDO ARBITRAL TRANSPORTE DE LA COSECHA EN PERIODO DE ZAFRA. | |
| ITEM 5.10 RAMA DE EXPRESO, MUDANZA Y ENCOMIENDAS - ADICIONAL 10% (Comida y Viáticos Especiales) | |
| Cámara Frio 12%, | |
| ITEM 5.11. AGUAS GASEOSAS | |
| ITEM 5.11.1 CONDUCTOR, PERSONAL TALLER Y ADMINISTRATIVOS 20% OPERARIOS ESPECIALIZADOS, MAESTRANZA Y SERENOS 16% A TODOS LOS EFECTOS LEGALES | |
| ITEM 5.11.3a2 CHOFERES DE LARGA DISTANCIA.- | 1244,86 |
| ITEM 5.12 RAMA DE OPERACIONES LOGISTICA, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION - 10% ADICIONAL | |
| Cámara Frío 12%. | |
| ITEM 3.3.2. PLUS VACACIONAL - $ 92,34.- POR DIA | |

(1) Al Sur del Río Colorado y su continuidad con el Río Barrancas hasta el Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 20%.

(2) Al Sur del Río Santa Cruz, se incrementan los ítems 4.1.12, 4.1.13 y 4.1.14 en un 40%.-

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1084/2012**

**Registro N° 860/2012**

Bs. As., 23/7/2012

VISTO el Expediente N° 159.083/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17 del Expediente N° 159.083/11, obra el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75, ratificado a fs. 44/45 y 62, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen condiciones laborales y salariales, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2011.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo de la base promedio y del tope indemnizatorio previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES (S.A.L.) por la parte sindical, y TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA (TELEFE), por la parte empresaria, obrante a fojas 17 del Expediente N° 159.083/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 17 del Expediente N° 159.083/11.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 214/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 159.083/11

Buenos Aires, 24 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1084/12 se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 860/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Entre la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, representada en este acto por los Sres. José Enrique Perez Nella DNI 8.120.765, Sergio Gelman DNI 10.923.824 y Alberto Frutos DNI 8.280.685, y TELEVISION FEDERAL S.A. representada en este acto por los Sres. Alfredo Gómez DNI 6.250.762, Hugo Horacio Seoane DNI 11.816.365 y Eduardo Armando Gomez, DNI 20.406.704, y los trabajadores Marcelo Fabián Brondino DNI 17.344.345, Eugenio Rubén Fernández 17.728.174, María del Carmen Luengo 21.791.654, que desarrollan sus tareas en la estación de televisión identificada como “Canal 13” de la Ciudad de Santa Fe, manifestando las partes;

Que ante el reclamo de la Sociedad Argentina de Locutores, sobre el tratamiento de las condiciones laborales de los trabajadores involucrados, todas las partes aquí firmantes llegan al siguiente acuerdo que importa contemplar el avance de las nuevas tecnologías y/o innovaciones de formatos artísticos y periodísticos, que importa modernizar la profesionalidad de los locutores que prestan servicio en Canal 13 de Santa Fe acordando las partes los siguientes puntos:

1.- El presente acuerdo es de aplicación exclusiva paro los lucutores aquí firmantes con la representación de la Sociedad Argentina de Locutores, obligadas las partes al cumplimiento del presente, continuando vigente a todos sus efectos, excepto lo aquí acordado, el CCT de aplicación N° 214/75.

2.- Dentro de un esquema y diseño estético que contempla la difusión de noticias, el personal de locutores de la Empresa Televisión Federal SA —TELEFE— cumplirá un régimen de trabajo durante el cual, según los casos que disponga Televisión Federal SA —TELEFE—, tendrá a su cargo la presentación de los noticieros, mensajes promocionales y/o institucionales, presentación, preparación integral y/o lectura de noticias agrupadas o aisladas (flashes), locución desde el lugar de los hechos, entrevistas y reportajes y/o continuidades de programas mientras se le apliquen condiciones salariales correspondientes al locutor de 1 Noticiero diario de 60 minutos, que tengan en cuenta las particularidades que ofrece la operatividad de las emisoras con emisiones informativas y programas de diverso contenido. En esta instancia ambas partes consideran que este acuerdo constituye un avance significativo, en cuanto al régimen laboral a aplicar al personal de locutores comprendido dentro de las características propias de las operaciones.

3.- Este cambio salarial tiene vigencia desde el 1 de marzo de 2011 y absorberá el plus por tareas adicionales descripto en el punto 4.2 del acuerdo entre Televisión Federal TELEFE y la Sociedad Argentina de Locutores de fecha 28/06/2004.

4.- Los locutores que prestan servicio en Canal 13 de Santa Fe, que reemplacen transitoriamente a un locutor estable en el turno de éste en cualquiera de las categorías y funciones convencionales percibirán la remuneración que corresponda a dicha categoría y función según lo establece el Art. 7° inc. b) del CCT 214/75.

5.- Las partes en forma conjunta solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio del año 2011.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución Nº 1089/2012**

**Registros Nº 878/2012 y Nº 879/2012**

Bs. As., 24/7/2012

VISTO el Expediente Nº 1.488.892/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación de los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, los que lucen a fojas 6/16 y 17/19 del Expediente Nº 1.488.892/12 y han sido debidamente ratificados a fojas 38/9 y 40 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo glosado a fojas 6/16, sus celebrantes modifican el Artículo 10 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E", en lo referente a la categoría "Conductor de Auto elevador de Logística", conforme los parámetros y términos allí detallados. En tanto que por el Acuerdo de fojas 17/19 las partes convienen la forma en que se liquidará la diferencia resultante a favor del trabajador que realiza una suplencia de una categoría superior.

Que corresponde señalar que las partes individualizadas en el primer párrafo del presente han celebrado oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E".

Que en definitiva las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos que motivan el presente acto administrativo.

Que con relación al personal y territorial de aplicación de los acuerdos celebrados, los mismos se corresponden con el del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1192/11 "E".

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a foja 6/16 del Expediente Nº 1.488.892/12, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, que luce a foja 17/19 del Expediente Nº 1.488.892/12, todo conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los acuerdos obrantes a fojas 6/16 y 17/19 del Expediente Nº 1.488.892/12.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1192/11 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.488.892/12

Buenos Aires, 26 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1089/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 6/16 y 17/19 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 878/12 y 879/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de diciembre de 2011, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

Que en los términos del artículo 10 último párrafo del CCT. 1192/11 "E", las partes han arribado a un entendimiento en relación a la posición de Conductor de Auto-elevador de Logística. Ello así en los términos del Anexo "Análisis de puestos para definición de categorías" de fecha Septiembre 2011, y su correspondiente "Anexo 1", que en un total de 10 fs. útiles forman parte integrante e indivisible del presente.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Escobar, Noviembre de 2011

Definición de categorías

Gerencia de Logística.

• Posición: Conductor de Auto-elevador.

Definición de categoría de ingreso

Cada persona que se incorpore a esta posición, tendrá categoría 2. Se trate de personal que ingrese externamente y directamente para esta posición, o se trate de promociones internas.

Ingresos Externos: Para acceder al puesto (y a la categoría 2), deberá:

• Aprobar la evaluación teórica y práctica que se aplica en conjunto con el equipo de logística, Seguridad y Recursos Humanos.

• Aprobar el proceso de ingreso (específico para el puesto) definido en la compañía.

• Obtener la habilitación provisoria que otorga Seguridad e Higiene.

Promociones Internas: Las personas que sean promovidas para acceder al puesto (y a la categoría 2), deberán:

• Aprobar la evaluación teórica y práctica que se aplica en conjunto con el equipo de logística y Seguridad.

• Pasar satisfactoriamente el test específico de concentración, que será aplicado por el área de Recursos Humanos.

• Realizar la formación de 20 hs prácticas en conducción de auto-elevador.

• Obtener la habilitación provisoria que otorga Seguridad e Higiene.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder al puesto y a la categoría 2 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el "anexo 1"), y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Manejo de auto-elevador, (ítem "1" del anexo "1").

• "Check list" de auto-elevador; limpieza del mismo y mantenimiento general; agregado de agua y aceite, (ítem "25" del anexo "1").

Gerencia de Logística. Posición: Conductor de Auto-elevador.

Ascenso a categoría 3:

Para acceder a la categoría 3 se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tiempo de permanencia en categoría anterior: a los 3 meses de permanencia en la categoría 2.

Requisitos Generales:

• Conocimientos verificables del proceso completo del sector en donde desarrolla sus actividades (Tiempo de aprendizaje básico, mínimo estimado; 3 meses).

• Actitud/Desempeño: actitud y desempeño correcto en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la ejecución de sus tareas.

• Poseer carnet habilitante (provisorio o definitivo) extendido por la empresa.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los conocimientos y habilidades de la categoría anterior, y los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el "anexo 1", y desarrollarlos habitualmente en sus tareas;

• Carga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general) (ítem "6" del anexo "1")

• Descarga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general) (ítem “7” del anexo “1”)

• Manejo de colector (scanner transferencias), (ítem “12” del anexo “1”)

• Limpieza y orden en playas de medios, (ítem “49” del anexo “1”)

• Control de carga y descarga desde punto de vista de estado físico del material, (ítem “50” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Materia Prima y Componentes”: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Abastecimiento a líneas de producción estampado (con auto-elevador y puente grúa), (ítem “2” del anexo “1”)

• Preparación y/o remodulación de componentes consignados y estándar part para el sector de soldadura, (ítem “4” del anexo “1”)

• Movimientos de scrap y reportes en sistema, (ítem “5” del anexo “1”)

• Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo, (ítem “11” del anexo “1”) solo para planta 4.

• Movimientos MP a PR, PR a MP, PR a QC, PR a RZ, (ítem “13” del anexo “1”)

• Ordenamiento y limpieza de almacén, materia prima y consignados VW, (ítem “14” del anexo “1”)

• Movimientos de materia prima, (ítem “16” del anexo “1”)

• Asistencias a sector Calidad para todos los movimientos que sean necesarios, (ítem “18” del anexo “1”)

• Preparación de material RZ; (a los fines que requieran movimientos), (ítem “19” del anexo “1”)

• Carga de camiones, para entrega de mercaderías vendidas (o por otros movimientos), (ítem “20” del anexo “1”)

• Remodelaciones del almacén, (ítem “26” del anexo “1”)

• Preparación de camas metálicas para devolución a proveedor Gonvarri/Ferrosider (apilamiento), (ítem “30” del anexo “1”)

• Alertas por posibles faltantes de consignados y estándar parts (control stock), (ítem “34” del anexo “1”)

• Control del circuito de gavetas, (ítem “39” del anexo “1”) solo para planta 4.

• Asistencia al sector de retrabajo, (ítem “42” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Asistencia a diversas áreas de planta (ingeniería, soldadura, calidad, mantenimiento, matricería, almacén, líneas producción), (ítem “43” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Interacción con los operadores de línea para prever los movimientos, (ítem “45” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr) (ítem “48” del anexo “1”) solo para planta 3.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Almacenes”: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Abastecimiento a soldadura con autoelevador, (ítem “3” del anexo “1”)

• Preparación y/o remodulación de componentes consignados y estándar part para el sector de soldadura, (ítem “4” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Movimientos de scrap y/o reportes en sistema, (ítem “5” del anexo “1”)

• Preparación de medios VW, CKV, KLT, (ítem “8” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Movimientos MP a PR, PR a MP, PR a QC, PR a RZ, (ítem “13” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Ordenamiento y limpieza de almacén, materia prima y consignados VW, (ítem “14” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Asistencia a sector Calidad; transferencias y movimientos, (ítem “17” del anexo “1”)

• Asistencias a sector Calidad para todos los movimientos que sean necesarios, (ítem “18” del anexo “1”), (ítem “18” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Remodelaciones del almacén, (ítem “26” del anexo “1”)

• Alertas por posibles faltantes de consignados y estándar parts (control stock), (ítem “34” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Asistencia al sector de retrabajo, (ítem “42” del anexo “1”)

• Asistencia a diversas áreas de planta (ingeniería, soldadura, calidad, mantenimiento, matricería, almacén, líneas producción), (ítem “43” del anexo “1”) solo para planta 4.

• Cumplimiento de la frecuencia de abastecimiento, (ítem “44” del anexo “1”)

• Interacción con los operadores de línea para prever los movimientos, (ítem “45” del anexo “1”)

• Abastecimiento de línea con el tren logístico (función del tren logístico), (ítem “46” del anexo “1”)

• Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr), (ítem “48” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Despachos”: Para acceder a la categoría 3 deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Remodelaciones del almacén, (ítem “26” del anexo “1”) solo para planta 3.

• Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr), (ítem “48” del anexo “1”)

Evaluación de desempeño: Para acceder a la categoría, se deberá aprobar la evaluación de desempeño que consistirá en determinar el nivel de conocimiento (medido en términos de requerimientos del puesto y versatilidad o polifuncionalidad), aspectos disciplinarios, aptitudinales y actitudinales. La evaluación estará a cargo de personal designado por la empresa.

Periodicidad de Evaluación de Desempeño: La “Evaluación de Desempeño” que se menciona en el párrafo anterior, para acceder a la categoría 3, se realizará exclusivamente dos (2) veces al año, con una diferencia temporal de seis (6) meses, practicándose en el mes de Abril y Octubre de cada año.

• Gerencia de Logística. Posición: Conductor de Auto-elevador.

Ascenso a categoría 4:

Para acceder a la categoría 4 se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tiempo de permanencia en categoría anterior: Mínimo 1 año de permanencia en la categoría 3, (12 meses).

Requisitos Generales:

• Conocimientos verificables de dos (mínimo) o más procesos de logística.

• Actitud/Desempeño: actitud y desempeño correcto en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la ejecución de sus tareas.

• Poseer carnet habilitante definitivo extendido por la empresa.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos y habilidades “genéricos” de la categoría anterior, y además los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el “anexo 1”), y desarrollarlos habitualmente en sus tareas;

• Control de carga y descarga a nivel de remitas y sistemas, (ítem “9” del anexo “1”)

• Inventarios mensuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem “22” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Materia Prima y Componentes”: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos de la categoría anterior (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Manejo de puente grúa, (ítem “15” del anexo “1”)

• Asistencia a sector Calidad; transferencias y movimientos, (ítem “17” del anexo “1”)

• Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem “23” del anexo “1”)

• Control de inventarios (verificación física de stock), (ítem “24” del anexo “1”)

• Lectura de fichas técnicas (posicionamiento de MP proveniente del proveedor en camas de madera y en camas metálicas). Esta operación se realiza cada vez que se realizan producciones especiales o por falta de camas metálicas, (ítem “27” del anexo “1”)

• Control de remitos mediante inspección por lectura de gamas de control, ficha técnica, (ítem “35” del anexo “1”)

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Almacenes”: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos de la categoría anterior (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW) (ítem “23” del anexo “1”)

• Abastecimiento a Soldadura con zorra eléctrica, (ítem “38” del anexo “1”) solo para planta 3.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de “Despachos”: Para acceder a la categoría 4 deberá tener los conocimientos de la categoría anterior (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el “anexo 1”), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW,) (ítem “23” del anexo “1”) solo para planta 3.

Evaluación de desempeño: Para acceder a la categoría, se deberá aprobar la evaluación de desempeño que consistirá en determinar el nivel de conocimiento (medido en términos de requerimientos del puesto y versatilidad o polifuncionalidad), aspectos disciplinarios, aptitudinales y actitudinales. La evaluación estará a cargo de personal designado por la empresa.

Periodicidad de Evaluación de Desempeño: La “Evaluación de Desempeño” que se menciona en el párrafo anterior, para acceder a la categoría 4, se realizará exclusivamente dos (2) veces al año, con una diferencia temporal de seis (6) meses, practicándose en el mes de Abril y Octubre de cada año.

• Gerencia de Logística. Posición: Conductor de Auto-elevador.

Ascenso a categoría 5:

Para acceder a la categoría 5 (Autoelevadorista Experto y Polivalente) se deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tiempo de permanencia en categoría anterior: Mínimo 1 año y 10 meses, de permanencia en la categoría 4 (22 meses).

Requisitos Generales:

• Ser conductor de Autoelevador y además manejar otro equipo (Reach o Tren Logístico). (Esta categoría no aplicaría a personal que conduzca solamente Tren Logístico).

• Actitud/Desempeño: actitud y desempeño correcto en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la ejecución de sus tareas.

• Habilitación: Evaluación práctica de seguridad e higiene con más de 95 puntos en la revalidación de carnet.

Competencias necesarias (Genéricas) del puesto: Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos "Genéricos" de las categorías anteriores (3 y 4), y además los siguientes conocimientos y habilidades, (según se detalla en el "anexo 1"), y desarrollarlos habitualmente en sus tareas;

• Manejo de sistema carga de remitos, (Gonvarri, VW, Interplantas), (ítem "10" del anexo "1")

• Capacitación al personal nuevo (por conocimiento de TODAS LAS FUNCIONES), (ítem "31" del anexo "1")

• Reemplazo de personal del sector en caso de ausencias (polivalencia TOTAL en Logística), (ítem "36" del anexo "1")

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de "Materia Prima y Componentes": Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos de las categorías anteriores (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el "anexo 1"), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo, (ítem "11" del anexo "1") solo para planta 3.

• Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem "21" del anexo "1")

• Reclamos a los proveedores, (ítem "28" del anexo "1") solo para planta 4.

• Activación del material con el proveedor, (ítem "32" del anexo "1") solo para planta 4.

• Garantizar entregas de materia prima según Gantt de estampado, (ítem "33" del anexo "1")

• Control de entrega de EPP, (ítem "47" del anexo "1") solo para planta 4.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de "Almacenes": Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos de las categorías anteriores (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el "anexo 1"), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo, (ítem "11" del anexo "1")

• Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem "21" del anexo "1")

• Control de inventarios (verificación física de stock), (ítem "24" del anexo "1")

• Control de entrega de EPP (ítem "47" del anexo "1") solo para planta 4.

Competencias necesarias Específicas del Conductor de Autoelevador de "Despachos": Para acceder a la categoría 5 deberá tener los conocimientos de las categorías anteriores (generales y específicos) y deberá tener los siguientes conocimientos y habilidades (según se detalla en el "anexo 1"), específicas de su área de trabajo, y desarrollarlas habitualmente en sus tareas;

• Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW), (ítem "21" del anexo "1") solo para planta 3.

• Control de inventarios (verificación física de stock), (ítem "24" del anexo "1") solo para planta 3.

• Interacción con el cliente (GESTION Y CONTACTO DIRECTO), (ítem "37" del anexo "1") solo para planta 4.

• Control de entrega de EPP (ítem "47" del anexo "1") solo para planta 4.

Evaluación de desempeño: Para acceder a la categoría, se deberá aprobar la evaluación de desempeño que consistirá en determinar el nivel de conocimiento (medido en términos de requerimientos del puesto y versatilidad o polifuncionalidad), aspectos disciplinarios, aptitudinales y actitudinales. La evaluación estará a cargo de personal designado por la empresa.

Periodicidad de Evaluación de Desempeño: La "Evaluación de Desempeño" que se menciona en el párrafo anterior, para acceder a la categoría 5, se realizará exclusivamente dos (2) veces al año, con una diferencia temporal de seis (6) meses, practicándose en el mes de Abril y Octubre de cada año.

ANEXO 1

| Anexo 1 | Detalle de Competencias (conocimientos, tareas, habilidades) |
|---|---|
| 1 | Manejo de auto-elevador. |
| 2 | Abastecimiento a líneas de producción estampado (con auto-elevador y puente grúa) |
| 3 | Abastecimiento a soldadura con autoelevador. |
| 4 | Preparación y/o remodulación de componentes consignados y estándar part para el sector de soldadura. |
| 5 | Movimientos de scrap y/o reportes en sistema. |
| 6 | Carga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general). |
| 7 | Descarga de camiones GECO, CARGO, INTERFLET, TRANSFULL, GEFCO, (proveedores en general). |
| 8 | Preparación de medios VW, CKV, KLT. |
| 9 | Control de carga y descarga a nivel de remitos y sistemas |
| 10 | Manejo de sistema carga de remitos (Gonvarri, VW, Interplantas). |
| 11 | Etiquetados de material ingresado con la generación de etiquetado previo |
| 12 | Manejo de colector (scanner transferencias). |
| 13 | Movimientos MP a PR, PR a MP, PR a QC, PR a RZ. |
| 14 | Ordenamiento y limpieza de almacén, materia prima y consignados VW. |
| 15 | Manejo de puente grúa. |
| 16 | Movimientos de materia prima. |
| 17 | Asistencia a sector Calidad; transferencias y movimientos. |
| 18 | Asistencias a sector Calidad para todos los movimientos que sean necesarios |
| 19 | Preparación de material RZ; (a los fines que requieran movimientos) |
| 20 | Carga de camiones, para entrega de mercaderías vendidas (o por otros movimientos) |
| 21 | Inventarios diarios (materia prima, estándar parts, consignados VW) |
| 22 | Inventarios mensuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW) |
| 23 | Inventarios anuales (piezas estampadas, materia prima, estándar parts, consignados VW) |
| 24 | Control de inventarios (verificación física de stock) |
| 25 | Check list autoelevadores; limpieza del mismo y mantenimiento general; agregado de agua, aceite |
| 26 | Remodelaciones del almacén. |
| 27 | Lectura de fichas técnicas (posicionamiento de MP proveniente del proveedor en camas de madera y en camas metálicas). Esta operación se realiza cada vez que se realizan producciones especiales o por falta de camas metálicas. |
| 28 | Reclamos a los proveedores. |
| 29 | Asistencia a proveedor (por falta de auto-elevadores o roturas de los mismos). |
| 30 | Preparación de camas metálicas para devolución a proveedor Gonvarri/Ferrosider (apilamiento). |
| 31 | Capacitación al personal nuevo (por conocimiento de TODAS LAS FUNCIONES). |
| 32 | Activación del material con el proveedor. |
| 33 | Garantizar entregas de materia prima según Gantt de estampado |
| 34 | Alertas por posibles faltantes de consignados y estándar parts (control stock). |
| 35 | Control de remitos mediante inspección por lectura de gamas de control, ficha técnica. |
| 36 | Reemplazo de personal del sector en caso de ausencias/Polivalencia TOTAL en Logística. |
| 37 | Interacción con el cliente (GESTION Y CONTACTO DIRECTO). |
| 38 | Abastecimiento a Soldadura con zorra eléctrica. |
| 39 | Control del circuito de gavetas. |
| 40 | Abastecimiento de componentes en gavetas a las celdas. |
| 41 | Traslado desde MP a soldadura de la estantería con gavetas llenas y desde soldadura a MP con gavetas vacías de acuerdo a una frecuencia horaria. |
| 42 | Asistencia al sector de retrabajo. |
| 43 | Asistencia a diversas áreas de planta (ingeniería, soldadura, calidad, mantenimiento, matricería, almacén, líneas producción). |
| 44 | Cumplimiento de la frecuencia de abastecimiento. |
| 45 | Interacción con los operadores de línea para prever los movimientos |
| 46 | Abastecimiento de línea con el tren logístico (función del tren logístico). |
| 47 | Control de entrega de EPP. |
| 48 | Conocer la disposición de las piezas (lay out) y estado (rt, pt, rz, qc, pr) |
| 49 | Limpieza y orden en playas de medios. |
| 50 | Control de carga y descarga desde punto de vista de estado físico del material |

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Diciembre de 2011, se reúnen los representantes de GESTAMP BAIRES S.A., Sres. SILVIO OMAR FEOLI, DNI 21.530.472; y PABLO ALEJANDRO SUSEL, DNI 20.838.186, en adelante la empresa, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. JOSE ALBERTO CARO, DNI 13.466.862; ROSENDO E. NATALI, DNI 04.880.066; Sra. CLAUDIA FRANCISCA COCHETTI, DNI 17.491.758; y los Sres. Delegados de Personal CARLOS FABIAN GEREZ, DNI 22.387.282; HECTOR ANIBAL QUIÑONES, DNI 20.018.528; CARLOS JESUS ROLON, DNI 24.391.921; JUAN CARLOS SUAREZ, DNI 22.950.533; OSCAR ALBERTO JAIME, DNI 13.921.026; JORGE RAUL PAZ, DNI 8.424.809; y RAFAEL ANTONIO PEDROZO, DNI 21.481.521; en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones, ACUERDAN:

Para la Gerencia de Logística, y para la posición y/o puesto de Conductor de Auto-elevador, y atento el nuevo encuadre acordado entre partes:

Las partes acuerdan que, a partir del 01/dic./2011, en toda suplencia por tiempo superior a una hora efectiva de trabajo, en funciones propias de categoría/s superior/es, se deberá reconocer la diferencia salarial correspondiente por todas las horas (no fracción/es de tiempo menores a hora/s) de reemplazo.

Se deja expresamente aclarado por las partes que:

- lo devengado será la diferencia salarial entre la categoría del trabajador y aquella categoría superior en la cual realice el relevo o reemplazo;

- este reconocimiento se liquidará bajo el rubro "horas cat. sup.", y se abonará mensualmente, junto con el pago correspondiente a la segunda quincena del mes que corresponda;

- serán requisitos necesarios para devengar esta diferencia, el efectivo trabajo en categoría superior por hora/s (no fracción/es de tiempo inferior/es), así como la debida confección, autorización y trámite del formulario correspondiente, que como "Anexo A" las partes firman como parte integrante e indivisible del presente acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

**AUTORIZACION DE PAGO DE HORAS PARA RELEVO DE FUNCIONES DE CATEGORIAS SUPERIORES**




| LEGAJO | APELLIDO Y NOMBRE | PLANTA | GERENCIA | SECTOR | CATEGORIA |
|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | |

| FECHA | HORA INICIO | HORA FINAL | TOTAL HS. | CATEG PERS. REEMPLAZADA | FIRMA TRABAJADOR | ACLARACION | FIRMA SUPERVISOR | ACLARACION |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

| | FIRMA SUPERVISOR | ACLARACION | FIRMA JEFE | ACLARACION | FIRMA GERENTE | ACLARACION |
|---|---|---|---|---|---|---|
| AUTORIZACION FINAL P/PAGO = | | | | | | |

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 210/2012**

**Registro N° 788/2012**

Bs. As., 13/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.511.531/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Acta Acuerdo suscripta por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) por la parte gremial y el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora, obrante a fojas 21/22, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo corresponde señalar que ha participado en la presente negociación la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

Que reunida la comisión negociadora, constituida conforme surge de la DISPOSICION D.N.R.T. N° 75 de fecha 14 de julio de 2006, tal como surge de la copia simple adunada a fojas 7/11, los representantes paritarios del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN peticionan la homologación de un incremento salarial del DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de junio de 2012 y DIEZ POR CIENTO (10 %) a partir del 1° de agosto de 2012, aplicable sobre las retribuciones de todo el personal de planta permanente y contrato de empleo público temporario, conforme los términos que surgen del instrumento en análisis.

Que tal como surge del acta la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) han aceptando la propuesta y solicitan su homologación.

Que por otra parte, la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), rechazó la propuesta por insuficiente, ratificando el petitorio acompañado a las actuaciones, retirándose de la audiencia sin suscribir el acta.

Que habida cuenta de lo expuesto previamente, sin perjuicio que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), no haya suscripto el acta, se estima pertinente dejar expresamente sentado que el incremento resultaría de aplicación al universo de trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN.

Que en tal sentido, el artículo 5 de la Ley de Procedimiento para la Negociación Colectiva N° 23.546 (t.o. 2004) establece: “Los acuerdos se adoptarán con el consentimiento de los sectores representados. Cuando en el seno de la representación de una de las partes no hubiere unanimidad prevalecerá la posición de la mayoría de sus integrantes”.

Que en función a lo dispuesto mediante Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo N° 169 de fecha 16 de octubre de 2009, no correspondería fijar la base promedio y el tope indemnizatorio de los acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que prestan servicios en el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN, bajo el régimen de personal que establece el Consejo de Administración, de conformidad con el Estatuto y el convenio bijurisdiccional regulados por el Decreto N° 598 del 20 de abril de 1987, y sus modificatorias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la entidad empleadora signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que el aumento salarial acordado no posee contradicción con la normativa laboral vigente y se han acreditado los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acta Acuerdo suscripta por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (U.P.C.N.) y el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) por la parte gremial con el HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. PROFESOR DOCTOR JUAN P. GARRAHAN por la empleadora, obrante a fojas 21/22 del Expediente N° 1.511.531/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acta Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente N° 1.511.531/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.511.531/02

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 210/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 21/22 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 788/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. N° 1.511.531/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de junio de 2012, siendo las 16.30 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ante la Jefe del Dto. de Relaciones Laborales Nº 1 Dra. Mercedes M. LADEA, conforme los términos de la Disposición D.N.R.T. Nº 75/06, los miembros de la Comisión Negociadora por una parte y en representación del sector gremial, por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (S.U.T.E.C.B.A.) los señores Aníbal TORRETTA y Walter OTERO, Marcos GARCIA ALONSO, y Alberto FOLGAR; por la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), los señores: Horacio CAIRONE, Mario VAZQUEZ, Matías AGUIRRE y Diego DEL CORNO y Damián COMAS por Comisión Directiva y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO (A.T.E.) los Sres.: Gustavo LERER, Luisa PEREZ FELIX y Alejandro GARCIA, Carlos CERUSO, Humberto RODRIGUEZ y los Dres. Lucas ARAKAKI y Rodrigo ESPOSITO, y por la otra en representación del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. “PROF. DR. J. P. GARRAHAN” los Doctores: Daniel Hilario TOER, Alejandro GABET, Jorge LOPEZ CEPERO, y Enrique Domingo GALLEGO, asesor técnico.

Declarado abierto el acto por la actuante, la representación del Hospital propone el incremento de las retribuciones de todo el personal de planta permanente y con contrato de empleo público temporario, conforme los siguientes términos:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de junio de 2012 aplicable sobre las retribuciones mensuales normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de mayo de 2012.

b) DIEZ POR CIENTO (10%) a partir del 1 de agosto de 2012 aplicable sobre la retribuciones mensuales normales, habituales, regulares y permanentes aprobadas vigentes al 31 de julio de 2012.

En uso de la palabra UPCN manifiesta que, con respecto a la propuesta salarial por parte de la empleadora acepta la misma toda vez que se enmarca en lo solicitado por nuestra organización y lo firmado por UPCN con el Gobierno Nacional en la paritaria para la Administración Pública solicitando su inmediata homologación.

La representación de SUTECBA manifiesta que suscribimos de conformidad la propuesta salarial realizada por la representación empleadora, solicitando su pertinente homologación y ratificando en todos sus términos el petitorio entregado en el día de ayer, respecto de otras situaciones reclamadas.

La representación de ATE rechazamos por insuficiente por estar por debajo de los índices inflacionarios reales, lo cual significa la pérdida para el poder adquisitivo de los trabajadores y por no ser una discusión libre y haber una pauta establecida. Ratificamos el petitorio entregado y nos retiramos.

Con lo que se cerró el acto, siendo las 17 hs labrándose la presente que leida es firmada para constancia ante la actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 216/2012**

**Registro N° 834/2012**

Bs. As., 19/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.505.468/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 30/32 del Expediente N° 1.505.468/12 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo acompañado las convienen sustancialmente un incremento salarial para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, del que los agentes negociales resultan parte signatarias.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la parte empleadora signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo, conforme surge del acta obrante a fojas 46/47.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el presente Acuerdo, deberán girarse las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMER(AS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE GARAGES Y ESTACIONAMIENTOS (AGES), obrante a fojas 30/32 del Expediente N° 1.505.468/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 30/32 del Expediente N° 1.505.468/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.505.468/12

Buenos Aires, 23 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 216/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 30/32 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 834/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de mayo del año 2012, se reúnen por la parte sindical el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), representado por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA y WALTER ACUÑA, y la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOESGRA) representada por los señores CARLOS ALBERTO ACUÑA, Andres DOÑA y MARCELO GUERRERO, ambas con el patrocinio del doctor PABLO RODOLFO VELEZ, y por la parte empleadora la Cámara de Garages y Estacionamientos (AGES), representada en este acto por su presidente EDUARDO OMAR SANCHEZ, DANIEL SCAZZIOTA, MANUEL LORENZO, ROBERTO MORELLO, ALBERTO BECERRA en su carácter de miembros paritarios.

La representación empresaria “AGES” y el sector sindical “SOESGYPE” y “FOESGRA” manifiestan que han arribado a un acuerdo por el cual se incrementan los salarios de los trabajadores comprendidos como asimismo un importe pagadero mensualmente por diferencias salariales y categorizaciones conforme las escalas CCT. N° 428/05. En la oportunidad de la presentación del presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo se acompañarán las planillas correspondientes, conforme el siguiente detalle:

1) Se acuerda un incremento salarial de 750,00 pagadero de la siguiente manera, a partir del 1 MAYO de 2012 $ 375.00 y $ 375,00 a partir del 1° de AGOSTO del mismo año en la categoría ENCARGADO.

La representación de la parte trabajadora manifiesta conformidad con el compromiso asumido por el sector empresario.

Se acuerda una bonificación extraordinaria de carácter no remunerativo correspondiente al mes de abril de 2012 de pesos cuatrocientos noventa y tres ($ 493,00) para todas las categorías básicas.

En prueba de conformidad las partes suscriben cinco ejemplares del presente acuerdo, manifestando que lo presentaran ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación.

Sindicato Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, GNC - Garages - Playas de Estacionamiento y Lavaderos de Autos de la Ciudad Autónoma y Provincia de Buenos Aires

Personería Gremial N° 493

Hipólito Yrigoyen N° 2727 - (1090) Ciudad Autónoma de Buenos Aires –
Tel: (011) 4866-1654/1631/1225

CCT 428/05

Escala Salarial: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Período: MAYO 2012

| Categorías | Básicos | Asistencia | Movimiento de Fondos | POR DIA | HORA | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Encargados | $ 3875 | 8% | 8% | $ 179,80 | $ 22,47 | $ 33,71 | $ 44,94 |
| Administrativos | $ 3839 | 8% | 8% | $ 178,12 | $ 22,26 | $ 33,39 | $ 44,52 |
| Op. de Playa | $ 3790 | 8% | 8% | $ 175,80 | $ 21,97 | $ 32,96 | $ 43,94 |
| Sereno | $ 3704 | 8% | -------- | $ 160,01 | $ 20,00 | $ 30,00 | $ 40,00 |
| Franquero | SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR QUE REEMPLACE | | | | | | |

- LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS DEL CCT 428/05.

- ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

- APORTES DEL SEGURO DE SEPELIO 1% (RES. MIN. DE TRABAJO 9/88).

- MANEJO DE FONDOS 8% ----- ASISTENCIA 8%

- APORTE SINDICAL 3% ----- APORTE MUTUAL SINDICAL ART. N° 27 CCT. 1%.

- ART. N° 26 CCT. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE DEBERAN APORTAR EL 2 % DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO, POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

Escala Salarial: GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Período: AGOSTO 2012

| Categorías | Básicos | Asistencia | Movimiento de Fondos | POR DIA | HORA | Horas 50% | Horas 100% |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Encargados | $ 4250,00 | 8% | 8% | $ 197,20 | $ 24,65 | $ 36,97 | $ 49,30 |
| Administrativos | $ 4215,34 | 8% | 8% | $ 195,59 | $ 24,44 | $ 36,67 | $ 48,88 |
| Op. de Playa | $ 4165,75 | 8% | 8% | $ 193,29 | $ 24,16 | $ 36,24 | $ 48,32 |
| Sereno | $ 4080,24 | 8% | -------- | $ 176,26 | $ 22,03 | $ 33,04 | $ 44,06 |
| Franquero | SU SALARIO SE LIQUIDARA DE ACUERDO A LA CATEGORIA DEL TRABAJADOR QUE REEMPLACE | | | | | | |

- LA PROPORCION POR DIA Y HORA VARIARA SEGUN SE ABONEN OTROS CONCEPTOS REMUNERATIVOS COMO SER ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS DEL CCT. 428/05.

- ANTIGÜEDAD 1% POR AÑO DE ANTIGÜEDAD SOBRE REMUNERACIONES MENSUALES EN TODO CONCEPTO.

- APORTES DEL SEGURO DE SEPELIO 1% (RES. MIN. DE TRABAJO 9/88).

- MANEJO DE FONDOS 8% ----- ASISTENCIA 8%.

- APORTE SINDICAL 3% ----- APORTE MUTUAL SINDICAL ART. N° 27 CCT. 1%.

- ART. N° 26 CCT. APORTE SOLIDARIO, LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS SINDICALMENTE DEBERAN APORTAR EL 2% DE LA REMUNERACION POR TODO CONCEPTO PERCIBIDO POR EL BENEFICIO CONVENCIONAL.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición Nº 225/2012**

**Registros Nº 894/2012 y Nº 895/2012**

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.181.157/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 169/175 del Expediente N° 1.181.157/06 y ha sido debidamente ratificado a fojas 176 de las actuaciones citadas en primer término.

Que bajo el acta acuerdo citada en autos se pactan nuevas condiciones salariales, en los términos y conforme los lineamientos allí establecidos, ello en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que asimismo luce a fojas 209 de autos el Acta Complementaria del acuerdo de marras suscripta entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, por medio del cual proceden a adherirse al acuerdo salarial aludido en el primer considerando de la presente Disposición.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 842/07 "E" ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y debidamente homologado mediante Resolución Secretaría de Trabajo N° 18 de fecha 18 de enero de 2007.

Que conforme surge de los considerandos de la Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo (D.N.R.T.) N° 48 de fecha 20 de Abril de 2009, se homologó un acuerdo a través del cual se convino la integración de la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

Que con lo señalado ha quedado acreditada la legitimidad de la empresa citada ut supra, para adherirse al acuerdo de marras, en los términos allí expuestos.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E", como así también los que laboren para la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA.

Que con posterioridad al dictado del presente acto administrativo homologatorio y teniéndose en consideración las nuevas escalas salariales, deberán remitirse las presentaciones actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a sus competencias determine si resulta pertinente elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y peticione los elementos necesarios para ello.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, correspondería dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 738/12.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, el que luce a fojas 169/175 del Expediente N° 1.181.157/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárese homologada el Acta Complementaria celebrada entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.L.E.A.R.A.) por el sector sindical y la empresa CACHI VALLE AVENTURAS SOCIEDAD ANONIMA, la que luce a fojas 209 del Expediente 1.181.157/06 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 169/175 conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 209 del Expediente N° 1.181.157/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 842/07 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.181.157/06

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 225/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 169/175 y 209, quedando registrado bajo los números 894/12 y 895/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de julio de 2012, se reúnen por un lado, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento,

Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, Adrián OLIVARES, en su condición de representante provincial, y los delegados de personal Juan Carlos CAMPOS, Ramón AGUIRRE, Marco Antonio VACA, Carlos MORALES, Fernando VOIGT, César CUELLO, todos con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del sector empleador, Entretenimientos y Juegos de Azar S.A. (EN.J.A.S.A.) los señores Juan Pablo Ortiz, Gerente de Recursos Humanos, y los Dres. Sergio Petersen y Verónica Gómez Naar en el carácter de apoderados.

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de integrantes de la Comisión Paritaria de Interpretación del CCT N° 842/07 “E”, con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el mes de junio de 2012. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: La Empresa otorgará un incremento salarial no remunerativo a partir de los salarios del mes de Junio de 2012 de acuerdo a los valores que surgen del ANEXO “A”, el cual se liquidará bajo la denominación “Incremento No Remunerativo Acta 3/07/2012 A”. Asimismo, otorgará un nuevo incremento salarial con carácter no remunerativo a partir del pago de los salarios del mes de noviembre de 2012, de acuerdo a los valores que se consignan en el ANEXO “B”, el cual se liquidará bajo la denominación “Incremento No Remunerativo Acta 3/07/2012 B”.

Ambos incrementos acordados se liquidarán con carácter no remunerativo hasta el 31 de mayo de 2013, incorporándose a los salarios básicos convencionales a partir del 1° de junio de 2013.

SEGUNDA: Con el pago de los haberes del mes de julio de 2012 la Empresa abonará un monto complementario del SAC 1er. Semestre equivalente al 50% del valor del incremento acordado según ANEXO “A”, con carácter no remunerativo y por única vez, liquidándose bajo la denominación “Complemento SAC 1er. Sem. No Remunerativo”. Asimismo, con el pago del SAC del 2° semestre de 2012 la Empresa abonará un monto complementario equivalente al 50% de los valores de los incrementos acordados según ANEXO “A” y ANEXO “B”, también con carácter no remunerativo y por única vez, liquidándose bajo la denominación “Complemento SAC 2do. Sem. No Remunerativo”.

TERCERA: Crear el “Adicional por antigüedad” que se liquidará mensualmente por un valor equivalente al uno por ciento (1%) del salario básico por cada año aniversario de servicios, con un tope máximo del 5% como valor total por este adicional. El presente adicional se abonará a los empleados que tengan cumplido un año de antigüedad como mínimo en la Empresa y entrará en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2012.

CUARTA: Modificar el “Premio por Presentismo y Puntualidad” que pasará a liquidarse en forma porcentual y equivaldrá al 10% del salario básico vigente para cada categoría. El adicional mantendrá su condición de pago mensual y sujeto a la reglamentación y condiciones actualmente vigentes. El presente cambio entrará en vigencia el 1° de febrero de 2013. Se garantiza un monto mínimo por este premio que no podrá ser inferior a $ 350,00, monto fijo que rige actualmente hasta el 31 de enero de 2013.

QUINTA: La Empresa dejará de practicar la actual retención que realiza del 20.3 por ciento sobre la recaudación mensual de la Caja de Empleados en concepto de “monto a contribuciones patronales”, de acuerdo a la siguiente escala: (i) a partir del 11 de junio de 2012 dejará de retener el 10,3 por ciento en cada período de liquidación sucesivo y (ii) a partir del 11 de diciembre de 2012 dejará de retener el diez por ciento restante, en lo sucesivo.

Las sumas que resulten de la falta de retención antes determinadas serán destinadas a una caja complementaria a la caja de empleados cuyo reglamento las partes definirán durante el transcurso del presente mes de julio.

Aquellas sumas derivadas de los importes dejados de retener correspondientes a las liquidaciones que comprendan los importes dejados de retener a partir del 11 de junio ppdo. se liquidarán y abonarán dentro de los primeros quince días del mes de agosto de 2012, una vez definido el reglamento de la caja complementaria. Quedando aclarado que en la distribución de esta Caja Complementaria participarán los trabajadores del Sector Juego Vivo.

Cabe aclarar que sobre los importes que se integren en la Caja Complementaria se continuará realizando la provisión del SAC correspondiente.

SEXTA: Convertir las actuales sumas fijas que se liquidan actualmente en concepto de “fallo de caja” que pasarán a consistir en un porcentaje equivalente al cuatro por ciento (4%) y ocho por ciento (8%) sobre los salarios básicos para sector tragamonedas y caja, respectivamente. La presente modificación del adicional “Fallo de Caja” entrará en vigencia el 1° de noviembre de 2012.

SEPTIMA: El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha, y las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2013 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo.

OCTAVA: Las partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social durante todo el plazo de vigencia del presente acuerdo, en relación a los derechos objeto de negociación colectiva.

Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo N° 842/07 “E”, quedando sujeto su cumplimiento a la previa homologación.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

ANEXO A

| | CATEGORIA | Incremento No Remunerativo otorgado a partir del 1/6/12 |
|---|---|---|
| | Casinos y Salas de Juegos | |
| | Juego Vivo | |
| 1 | Encargado de Turno Juego en Vivo A | $ 909,00 |
| 49 | Encargado de Turno Juego en Vivo B | $ 773,37 |
| 2 | Jefe de Sala | $ 637,75 |
| 3 | Jefe de Mesa | $ 579,95 |
| 4 | Croupier - Inspector | $ 541,09 |
| 5 | Croupier 1ra | $ 500,23 |
| 6 | Croupier 2da | $ 482,30 |
| 40 | Croupier Trainee | $ 419,39 |
| | Caja | |
| 7 | Jefe de Caja A | $ 909,00 |
| 8 | Jefe de Caja B | $ 597,89 |
| 9 | Asistente de Caja | $ 558,03 |
| 41 | Cajero A | $ 514,18 |
| 10 | Cajero B | $ 470,34 |
| | Tragamonedas | |
| 50 | Encargado de Turno Tragamonedas A | $ 773,68 |
| 11 | Encargado de Turno Tragamonedas B | $ 657,02 |
| 12 | Fiscalizador | $ 536,07 |
| 13 | Asistente de Sala Tragamonedas A | $ 546,77 |
| 14 | Asistente de Sala Tragamonedas B | $ 512,59 |
| 15 | Operador Juegos Electrónicos A | $ 484,29 |
| 16 | Operador Juegos Electrónicos B | $ 470,34 |
| 17 | Operador Juegos Electrónicos C | $ 449,41 |
| 18 | Recepcionista/Anfitriona | $ 461,10 |
| | Servicios Generales | |
| 19 | Encargado Sector Servicios | $ 484,29 |
| 20 | Auxiliar Maestranza y Servicios A | $ 461,10 |
| 21 | Auxiliar Maestranza y Servicios B | $ 449,38 |
| 22 | Auxiliar Valet Parking A | $ 468,92 |
| 23 | Auxiliar Valet Parking B | $ 449,38 |
| | Seguridad y Cámaras | |
| 39 | Supervisor de Seguridad y Cámaras | $ 773,37 |
| 51 | Supervisor de Control Interno | $ 707,89 |
| 24 | Operador de Cámaras de 1ra | $ 579,95 |
| 25 | Operador de Cámaras de 2da | $ 541,09 |
| 26 | Auxiliar de Control Interno | $ 461,10 |
| | Departamento Técnico | |
| 48 | Encargado Técnico | $ 579,20 |
| 27 | Auxiliar Técnico A | $ 497,10 |
| 28 | Auxiliar Técnico B | $ 480,80 |
| | Administración de Juegos de Azar | |
| 29 | Jefe de Area | $ 909,00 |
| 44 | Analista Funcional de Sistemas | $ 834,72 |
| 30 | Supervisor de Area | $ 694,65 |
| 31 | Coordinador de Area | $ 694,65 |
| 45 | Analista Contable Sr. | $ 817,69 |
| 46 | Analista Contable Jr. | $ 647,34 |
| 52 | Técnico Informático Sr. | $ 718,90 |
| 53 | Técnico Informático Jr. | $ 582,40 |
| 42 | Analista Programador de Sistemas Sr | $ 681,89 |
| 43 | Analista Programador de Sistemas Jr | $ 604,71 |
| 32 | Secretaria Gerente General | $ 531,54 |
| 33 | Tesorero | $ 909,00 |
| 34 | Cajero | $ 514,18 |
| 54 | Técnico A | $ 582,40 |
| 35 | Técnico B | $ 498,24 |
| 36 | Asistente | $ 493,68 |
| 47 | Administrativo A | $ 596,23 |
| 37 | Administrativo B | $ 478,31 |
| 38 | Personal de Servicios Generales | $ 449,38 |

ANEXO B

| | CATEGORIA | Incremento No Remunerativo otorgado a partir del 1/11/2012 |
|---|---|---|
| | Casinos y Salas de Juegos | |
| | Juego Vivo | |
| 1 | Encargado de Turno Juego en Vivo A | $ 649,28 |
| 49 | Encargado de Turno Juego en Vivo B | $ 552,41 |
| 2 | Jefe de Sala | $ 455,53 |
| 3 | Jefe de Mesa | $ 414,25 |
| 4 | Croupier - Inspector | $ 386,49 |
| 5 | Croupier 1ra | $ 357,31 |
| 6 | Croupier 2da | $ 344,50 |
| 40 | Croupier Trainee | $ 299,56 |
| | Caja | |
| 7 | Jefe de Caja A | $ 649,28 |
| 8 | Jefe de Caja B | $ 427,06 |
| 9 | Asistente de Caja | $ 398,59 |
| 41 | Cajero A | $ 367,27 |
| 10 | Cajero B | $ 335,96 |
| | Tragamonedas | |
| 50 | Encargado de Turno Tragamonedas A | $ 552,63 |
| 11 | Encargado de Turno Tragamonedas B | $ 469,30 |
| 12 | Fiscalizador | $ 382,91 |
| 13 | Asistente de Sala Tragamonedas A | $ 390,55 |
| 14 | Asistente de Sala Tragamonedas B | $ 366,14 |
| 15 | Operador Juegos Electrónicos A | $ 345,92 |
| 16 | Operador Juegos Electrónicos B | $ 335,96 |
| 17 | Operador Juegos Electrónicos C | $ 321,01 |
| 18 | Recepcionista/Anfitriona | $ 329,36 |
| | Servicios Generales | |
| 19 | Encargado Sector Servicios | $ 345,92 |
| 20 | Auxiliar Maestranza y Servicios A | $ 329,36 |
| 21 | Auxiliar Maestranza y Servicios B | $ 320,99 |

| | CATEGORIA | Incremento No Remunerativo otorgado a partir del 1/11/2012 |
|---|---|---|
| 22 | Auxiliar Valet Parking A | $ 334,94 |
| 23 | Auxiliar Valet Parking B | $ 320,99 |
| | Seguridad y Cámaras | |
| 39 | Supervisor de Seguridad y Cámaras | $ 552,41 |
| 51 | Supervisor de Control Interno | $ 505,64 |
| 24 | Operador de Cámaras de 1ra | $ 414,25 |
| 25 | Operador de Cámaras de 2da | $ 386,49 |
| 26 | Auxiliar de Control Interno | $ 329,36 |
| | Departamento Técnico | |
| 48 | Encargado Técnico | $ 413,71 |
| 27 | Auxiliar Técnico A | $ 355,07 |
| 28 | Auxiliar Técnico B | $ 343,43 |
| | Administración de Juegos de Azar | |
| 29 | Jefe de Area | $ 649,28 |
| 44 | Analista Funcional de Sistemas | $ 596,23 |
| 30 | Supervisor de Area | $ 496,18 |
| 31 | Coordinador de Area | $ 496,18 |
| 45 | Analista Contable Sr. | $ 584,06 |
| 46 | Analista Contable Jr. | $ 462,38 |
| 52 | Técnico Informático Sr. | $ 513,50 |
| 53 | Técnico Informático Jr. | $ 416,00 |
| 42 | Analista Programador de Sistemas Sr | $ 487,07 |
| 43 | Analista Programador de Sistemas Jr | $ 431,93 |
| 32 | Secretaria Gerente General | $ 379,67 |
| 33 | Tesorero | $ 649,28 |
| 34 | Cajero | $ 367,27 |
| 54 | Técnico A | $ 416,00 |
| 35 | Técnico B | $ 355,88 |
| 36 | Asistente | $ 352,63 |
| 47 | Administrativo A | $ 425,88 |
| 37 | Administrativo B | $ 341,65 |
| 38 | Personal de Servicios Generales | $ 320,99 |

En la Ciudad de Buenos Aires, el 3 de julio de 2012, se reúnen por un lado, en representación del sector empleador, CACHI VALLE AVENTURAS S.A., sus apoderados Sr. Juan Pablo Ortiz y Dra. Verónica Gómez Naar, con domicilio en Francisco de Uriondo 330 de la ciudad de Salta, y por el otro, en representación del Sindicato de Trabajadores de Juegos de Azar, Entretenimiento, Esparcimiento, Recreación y Afines de la R.A. (ALEARA) Ariel FASSIONE, en su condición de Secretario Gremial, con la asistencia letrada del Dr. Jorge Ginzo, con domicilio en la calle Alsina 946/8 de la Ciudad de Buenos Aires y domicilio especial en Pasaje San Lorenzo 71 de la ciudad de Salta, ambas partes en el carácter de adherentes y firmantes, respectivamente, del CCT 842/07 “E”.

Abierto el acto, las representaciones presentes de común acuerdo expresan que concurren al mismo en su condición de firmantes y adherentes al CCT Nº 842/07 “E”, con el objeto de cumplir con el compromiso de revisar las condiciones económicas del convenio colectivo de trabajo referido durante el presente mes de junio de 2012 para los trabajadores de Cachi Valle Aventuras S.A. comprendidos en el convenio colectivo de trabajo citado. En tal sentido y luego de varias reuniones que precedieron a la presente, ambas representaciones han arribado al presente acuerdo, cuyas cláusulas y condiciones a continuación expresan de común acuerdo:

PRIMERA: Adherir al acuerdo salarial firmado en el día de la fecha entre el sector sindical interviniente y la firma ENTRETENIMIENTOS Y JUEGOS DE AZAR S.A. mediante Acta Acuerdo del 03/07/12, dando por reproducidos todos sus términos íntegramente, que acuerdan de aplicación para el personal de CACHI VALLE AVENTURAS S.A.

SEGUNDA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de junio de 2013 con el objeto de evaluar la actualidad de las condiciones económicas vigentes en su convenio colectivo de trabajo del que son adherentes.

TERCERA: Cualquiera de las representaciones queda autorizada para solicitar la homologación del presente acuerdo, como Acta Complementaria de su Convenio Colectivo de Trabajo Nº 842/07 “E”.

No siendo para más, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, previa lectura y ratificación de la presente, las partes suscriben cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 226/2012**

**Registro N° 891/2012**

Bs. As., 25/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.502.308/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el registro del Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.502.308/12, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, con la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora.

Que luego del conflicto de intereses suscitado en la empresa, se ha pactado dejar sin efecto los despidos dispuestos con relación a un grupo de trabajadores y en uso de las facultades de dirección y organización, se ha convenido sustancialmente que la empresa otorgue nuevas funciones a determinados dependientes.

Que por otra parte, los agentes negociales modifican sustancialmente la forma de calcular el presentismo para el personal jornalizado, entre otras cuestiones, tal como surge del acta en análisis.

Que a efectos de la contribución por parte de esta Cartera de Estado a la paz social y a la conservación de la fuente de trabajo de los trabajadores, se estima pertinente su registro, sin perjuicio del derecho individual que conservan los trabajadores afectados.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”, sin perjuicio de las aclaraciones previamente formuladas.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para dictar la presente, surge de lo dispuesto por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES, con la empresa MOLINOS RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.502.308/12.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 12/17 del Expediente N° 1.502.308/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.502.308/12

Buenos Aires, 30 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 226/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 891/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación – D.N.R.T.

Expte N° 1502308/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 2012 siendo las 15.00 hs., comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por ante la señora Jefe del Departamento de Relaciones Laborales N° 1 Dra. Mercedes M. GADEA, en representación de la parte empresaria por MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A. el Sr. Victor GIORGI, Norberto Daniel GIORDANO y Alejandro CARACCIOLO, por la empresa TIEMPO LABORAL el Sr. Ricardo De Los SANTOS y el Dr. Pedro GONZALEZ y por el SINDICATO TRABAJADORES DE LA ALIMENTACION FILIAL BUENOS AIRES el Sr. Jose Luis LEDESMA Consejo Directivo y los delegados Luciano GRECO, Mario PONCE, Marcelo ACUÑA, Luis NAVARRO y Esteban CENTURION.

Declarado abierto el acto por la actuante, las partes en forma conjunta manifiestan que han arribado a un acuerdo por el que se encuentra superado el conflicto que diera origen al presente procedimiento conciliatorio, todo ello en los siguientes términos:

Consideraciones preliminares:

Como consecuencia del acuerdo arribado, la empresa deja sin efecto los despidos producidos respecto de los trabajadores TERRADILLOS, Jorge, CARRIZO Walter, SOSA, Guillermo, PAVON, Hector, DELLI CARPINI, Juan Carlos, MENDEVIL, Pablo, TIRAO, Miguel, SAYHUEQUE, Esteban, FERNANDEZ Carlos y ROBLEDO, Ariel, comprometiéndose a despachar los pertinentes telegramas de retractación de despido a cada uno de ellos en el termino de 24 hs. Asimismo, no considerará como ausencia el día de paro a los fines de la percepción del premio PRESENTISMO, regularizando tal situación con la próxima liquidación de haberes.

POR CUANTO:

LA EMPRESA, por razones que hacen una racional y más apropiada administración de sus medios de producción y sus medios económicos, decidió el traslado de la operación de arroz a su establecimiento industrial sito en Ruta 14 km. 126, Concepción del Uruguay, acto que fue oportunamente puesto en conocimiento de EL SINDICATO.

Y TENIENDO EN CUENTA

Que LA EMPRESA, en uso de sus derechos de organización y dirección conferidos en la normativa laboral vigente, está llevando adelante todos los ajustes necesarios para el mejor y más óptimo funcionamiento operativo y productivo de los procesos industriales a desarrollar en el establecimiento.

Que, no obstante las atribuciones mencionadas, para ello se hace necesario y conveniente contar con la colaboración de su plantel laboral dependiente y de la organización sindical, a los efectos que el resultado de la gestión se traduzca en mejores beneficios para la comunidad laboral-empresaria, y asegure el mantenimiento del nivel de empleo.

POR TODO ELLO, ambas partes, en común acuerdo, dejan constancia de lo siguiente:

Primero: LA EMPRESA se compromete a no invocar la finalización y traslado de las maquinarias correspondientes a la operación de arroz, como causal justificativa de la desvinculación del personal.

Segundo: LA EMPRESA, conforme las facultades previstas en los art. 63 y 64 de la LCT, ha procedido a reorganizar las tareas y en particular asignar nuevas funciones al personal alcanzado por lo descripto anteriormente, las que se mencionan a continuación:

| TAREA: | EMPLEADO ASIGNADO: |
|---|---|
| Mecánico de Turno | Sotelo Marcelo |
| Mecánico de Turno | Torres Carlos |
| Preventivo de Mantenimiento | Cajal Roberto |
| Mezclador en Rebozador | Gomez Jorge |
| Control encintadoras | Brizuela Oscar |
| Control encintadoras | Gauna Nicolás |
| Ayudante de Robot | Centurión Esteban |
| Ayudante de Robot | Prystupa Leonardo |
| Elaboración en Rebozador | Montenegro Francisco |
| Lubricador Mantenimiento | Moret Marcelo |
| Mantenimiento | Rosales Daniel |
| Molinero | Palacios Silvio |

Asimismo se ha definido crear un nuevo puesto de ayudante en el pañol, siendo la empresa quien defina el horario de trabajo para este nuevo puesto, en función de las necesidades y en busca de la eficiencia operativa.

Para este nuevo puesto será designado el empleado Ramón Vieyra.

El personal asignado como mecánico, contribuirá en el mantenimiento correctivo y preventivo de equipos de cada sector como así también de equipos móviles.

Tercero: Ambas partes ratifican lo acordado en el art. 6 y 41 del convenio 244/94 en particular la facultad del empleador para reasignar tareas en función de las necesidades de la planta y con el fin de mantener la eficiencia operativa. En esta reasignación siempre se tendrá en cuenta la experiencia y aptitud para la tarea a cubrir.

Cuarto: Se deja constancia del cambio ya realizado durante el mes de marzo 2012 en la modalidad contractual a contrato por tiempo indeterminado de los 5 trabajadores inicialmente contratados a plazo fijo. A partir de la firma de este acuerdo la empresa se compromete a realizar el ajuste retroactivo correspondiente a este personal por la diferencia de categoría y adicional.

Asimismo se revisará y ajustará la diferencia de categoría a los 3 trabajadores incorporados a la nómina en julio 2011 por el período que corresponda.

Quinto: Ambas partes acuerdan que en caso de ser necesario un eventual reemplazo por ausencia de cualquier naturaleza, la empresa cubrirá ese evento con personal de agencia de empleo o con horas suplementarias; siempre que las necesidades operativas así lo requieran. El mismo criterio se utilizará en caso de requerimientos imprevistos y extraordinarios por incrementos de volumen.

En el caso que se incorpore personal en forma temporaria, la empresa comunicará a la comisión interna el motivo que dé origen a dicha contratación. El trabajador que no pueda realizar sus tareas habituales por la existencia de algún impedimento físico será reasignado a otra tarea acorde a su restricción, quedando a cargo de la empresa la reasignación de algún otro trabajador al puesto que deje el trabajador con restricciones físicas, aún si este puesto tuviere una categoría inferior. De ser necesario esto último, al trabajador reasignado se le respetará su categoría y remuneración tal como lo expresa el artículo 41 del convenio 244/94. En este sentido se deja constancia que la reasignación de un trabajador que tenga una categoría superior a una tarea que corresponda a una categoría inferior, no da derecho a los trabajadores que tengan esta tarea por corresponder al puesto en cuestión a adoptar la categoría superior que traiga el trabajador reasignado.

Sexto: A partir del 1 de mayo de 2012 se modifica la forma de calcular el presentismo para el personal jornalizado de Planta Barracas que hasta abril 2012 fue del 10% sobre todos los conceptos remunerativos por horas trabajadas siempre que se cumplan los requisitos para la percepción del mismo; esto significa que se percibe siempre que no se incurriera en inasistencias o llegadas tarde como se estipula en los requisitos para su percepción establecidos oportunamente por la Empresa.

A partir de la liquidación vigente al momento de la firma del presente acuerdo, el presentisrno será del 10% sobre todos los conceptos remuneratorios por horas trabajadas sin considerar los requisitos para su percepción.

Este cambio no podrá ser interpretado como flexibilidad a los incumplimientos por llegadas tarde o cualquier otra ausencia injustificada, ni al incumplimiento a los reglamentos internos oportunamente notificados para los casos de necesidad de ausencias. Esta modalidad en la liquidación del presentismo será aplicada sólo para el personal jornalizado de Planta Barracas sin que esto pueda ser tomada como antecedentes en otras Plantas de la Compañia.

Séptimo: A partir del 1 de mayo de 2012 al personal que desempeñe tareas como operador de robot y que a la firma del presente acuerdo no tuviere asignada la categoría de oficial calificado de mantenimiento, se le abonará un adicional en cuya descripción en el recibo hará mención al presente acuerdo. El valor a pagar representará la diferencia entre el valor de las categorías de oficial calificado de producción y oficial calificado de mantenimiento. Este concepto, además de la diferencia mencionada estará integrado por el importe que resulte de considerar esta diferencia en la liquidación de otros conceptos remuneratorios, similar al impacto del valor hora normal en otros conceptos, aunque su influencia será abonada dentro del concepto mencionado y no como base de cálculo en los otros conceptos remuneratorios.

Este adicional solo podrá absorberse hasta su concurrencia, de acordarse a nivel actividad en el futuro la existencia de un diferencial por tecnología y si por otro motivo se le asignara la categoría de oficial calificado de mantenimiento.

Octavo: Ambas partes ratifican que todo el personal continuará realizando todas las tareas que vienen realizando, atendiendo de ser necesario a lo expresado en el punto tercero. En particular por el tema de los equipos móviles, la empresa se compromete a mantener en condiciones las baterías de los equipos que se usan en toda la planta.

Noveno: Se mantiene el compromiso mutuo de solicitar cambio de turno con 48 horas de anticipación al inicio de la semana laboral y el cumplimiento de los reglamentos internos en caso de ausencia imprevista por enfermedad o cualquier otra causa. Cuando la persona solicite un cambio de turno, éste será otorgado siempre que exista otro trabajador disponible y apto para reemplazarlo en el turno que transitoriamente deje. En este sentido, la empresa próximamente recordará al personal el procedimiento que establece el reglamento interno para estas situaciones y para el caso de ausencias.

Décimo: Las partes aceptan las condiciones generales y particulares de este acuerdo colectivo, solicitando su pertinente registro a los fines de la certificación y fecha cierta.

Con lo que se cerró el acto, labrándose la presente, que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

**SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición N° 204/2012**

**Registro N° 802/2012**

Bs. As., 11/7/2012

VISTO el Expediente N° 1.490.919/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7 del Expediente N° 1.490.919/12 obra el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 570/12.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION FERROVIARIA, por el sector sindical, y la empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURA FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresaria, obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.490.919/12, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 del Expediente N° 1.490.919/12.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.490.919/12

Buenos Aires, 17 de julio de 2012

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 204/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 802/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente N° 1.490.919/2012

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del día 12 de junio de 2012, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Lic. Adrián CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, por el sindicato UNION FERROVIARIA, los Sres. Guillermo D'ANGELLA, D.N.I. N° 6.491.284, en carácter de Secretario General Adjunto a cargo de la Secretaría General y Sergio SASIA, D.N.I. N° 17.935.870 integrante del Secretariado Nacional; y los Delegados Ingrid Celia DAGUER, DNI. 22.519.864 y José Luis ALTAMIRANDA, DNI. 6.818.943, asistidos por el Dr. José Oscar GUTIERREZ, T.3, F. 856 CPACF; y por la Empresa ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO lo hacen José N. VILLAFAÑE, N° 7.690.635 en su carácter de Presidente y el señor Víctor Colombano D.N.I. N° 18.069.067, en su carácter de Gerente de Administración de la Empresa con el asesoramiento del Dr. Alberto Carlos Van Autenboer, T.41, F. 420 CAPCF., quienes asisten a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Iniciada la audiencia y en el marco de las negociaciones salariales que vienen llevando a cabo, LAS PARTES ACUERDAN:

1.- El pago de una suma no remunerativa según se detalla a continuación, a todos los trabajadores representados por la UNION FERROVIARIA que tendrá vigencia en forma retroactiva al 1 de marzo de 2012.

| CATEGORIA | S.N.R. A PARTIR 01/03/12 |
|---|---|
| AUX. D | 900 |
| AUX. D1 | 900 |
| AUX. C | 900 |
| AUX. C1 | 900 |
| AUX. B | 1000 |
| AUX. B1 | 1000 |
| AUX. A | 1100 |
| AUX. A1 | 1100 |
| ADM. D | 900 |
| ADM. D1 | 900 |
| ADM. C | 1000 |
| ADM. C1 | 1100 |
| ADM. B | 1100 |
| ADM. B1 | 1200 |
| ADM. A | 1300 |
| ADM. A1 | 1400 |
| ADM. A0 | 1500 |
| TEC. D | 900 |
| TEC. D1 | 900 |
| TEC. C | 1100 |
| TEC. C1 | 1200 |
| TEC. B | 1200 |
| TEC. B1 | 1300 |
| TEC. A | 1400 |
| TEC. A1 | 1500 |
| PROF. D | 1200 |
| PROF. D1 | 1400 |
| PROF. C | 1500 |
| PROF. C1 | 1500 |

2.- El importe correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2012 se abonará en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas antes del 20 de junio y el 20 de julio de 2012 respectivamente.

3.- Lo abonado será imputado a cuenta de las condiciones salariales que finalmente se acuerden en las negociaciones paritarias cuya continuidad se establece a partir del día 1 de agosto de 2012, reuniéndose las partes a partir del 15 de julio de 2012 para retomar las negociaciones pertinentes.

4.- Finalizada la paritaria en forma definitiva, los montos acordados serán de carácter remunerativo desde el 01/03/12, menos los adelantos percibidos.

5.- Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, la Empresa abonará un importe equivalente al 12% (Doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% (Tres por ciento) en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores al Sindicato"; b) 9% (Nueve por Ciento) en concepto de "Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria".

6.- Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie ante mí que certifico.